



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

**POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES**

**GOBIERNO ACTUAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE
SANTA FE LA LAGUNA.**

Tesis

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO

CON TERMINAL EN HUMANIDADES

PRESENTA

MARÍA DEL ROSARIO TORRES MANRÍQUEZ

DIRECTOR DE TESIS:

DR. JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ

Morelia, Michoacán, febrero 2017.

A mi Esposo
José Miguel Antonio y
A mis dos pequeños amores
Íngrid Salud Antonio y Iurbitsikiri Itzel Antonio
A mis padres
Rogelio Torres y Rossi Manríquez,
A mis suegros
Elpidio Antonio y Ofelia Sirangua
Y a mi gran Maestro
Dr. Jaime Hernández

ÍNDICE

	Pág.
SIGLAS	7
RELACIÓN DE CUADROS E ILUSTRACIONES	8
RESUMEN	10
ABSTRAC	11
UANTAKUA	12
INTRODUCCION	13
 CAPITULO I.	
LA ORGANIZACIÓN SOCIAL EN EL ANTIGUO GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE SANTA FE DE LA LAGUNA	23
1.- Forma de Organización Prehispánica de los P'urhépechas	27
1.1.- La situación jurídica de los indígenas en la Conquista	35
1.2.- La propiedad de los pueblos indígenas en la conquista	43
2.- Santa Fe en el siglo XVI y su forma de organización	52
3.- Formación de la Comunidad de Santa Fe de la Laguna	53
4.- Leyes y Ordenanzas de Vasco de Quiroga para el Gobierno de Santa Fe de la Laguna a mediados del siglo XVI	59
5.- La propiedad de Santa Fe de la Laguna, época Colonial	65
 CAPÍTULO II.	
SANTA FE DE LA LAGUNA EN LOS SIGLOS XIX Y XX	69
1.- Conflictos de la Comunidad indígena	70
2.- Elpidio Domínguez, y la lucha por las tierras de Santa Fe	85
3.- Estructura de Gobierno y Legislación	94
3.1.- Jefes de Tenencia	97
3.2.- Jueces Menores de Tenencia	107
3.3.- Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia	117
4.- Leyes y Tratados que reconocen el gobierno indígena	122
4.1.- Legislación Nacional	123
4.2.- Legislación Internacional	131
 CAPÍTULO III.	
ESTRUCTURA INTERNA DE LA COMUNIDAD DE SANTA FE DE LA LAGUNA	135
1.- Territorio	136

2.- Autoridades de la Comunidad	146
2.1.- Asamblea General	146
2.2.- Jefes de Tenencia	150
2.2.1.- Forma de Elección	156
2.2.2.- Actividades Religiosas y culturales	160
2.3.- Jueces Tradicionales de Tenencia	163
2.3.1.- Actividades Culturales y Religiosas	165
2.4.- Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia	176
2.4.1.- Forma de elección de los Comisariados de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia	177
2.4.2.- Actividades Culturales y religiosas	181
3.- Autoridades de los Barrios	184
3.1.- Encargados de Barrio	184
3.1.1.- actividades Tradicionales	188
3.2.- Jefes de Manzana	191
4.- Comisiones, comités y cargueros: civiles y religiosos	193
4.1.- Comité de Agua potable	193
4.2.- Comisiones	195
4.3.- Cargueros del Iurhixo	195
Conclusión	199
Anexo 1. Reglas Y Ordenanzas para el gobierno de los Hospitales de Santa Fe de México, y Michoacán, dispuestas por su fundador el Rmo. y venerable Sr. D. Vasco de Quiroga, Primer Obispo de Michoacán	203
Anexo 2. Documento de adquisición de la Plaza Vieja.	217
Anexo 3. Documento sobre el reparto de tierras	219
Glosario.	227
 FUENTES DE INFORMACIÓN	
Archivo	229
Hemerografía	229
Bibliografía	230
Legislación	235
Páginas Web	237
Testimonios y Grabaciones	240

S I G L A S

AB	Asamblea de Barrios.
AG	Asamblea General.
CBC	Comisariado de Bienes Comunales.
CPEM	Constitución Política del Estado de Michoacán.
CPEUM	Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
CV	Consejo de Vigilancia.
DDPI	Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
EB	Encargado(s) de Barrios.
JM	Jefe de Manzana.
JMT	Jueces Menores de Tenencia.
JT	Jefe de Tenencia o Jefes de Tenencia.
JTT	Jueces Tradicionales de Tenencia.
LJCEMO	Ley de Justicia Comunal del Estado de Michoacán de Ocampo.
RM	Relación de Michoacán.
SNT	Sistema Normativo Tradicional.
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria.
ST	Supremo Tribunal.
STJE	Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

RELACIÓN DE CUADROS E ILUSTRACIONES

	Pág.
Cuadro 1.	
Acta de Defunción de 1962 realizada por Jefes de Tenencia de Santa Fe de la Laguna	101
Cuadro 2.	
Foto de una constancia de nacimiento que los Jefes realizaban en los 60 ^s	102
Cuadro 3.	
Caso en el que una pareja rompe su relación matrimonial	106
Cuadro 4.	
Mapa del territorio de Santa Fe de la Laguna del 2006	140
Cuadro 5.	
Parajes del territorio de la comunidad de Santa Fe de la Laguna.	141
Cuadro 6.	
Las capillas con las que cuenta actualmente la comunidad	143
Cuadro 7.	
Que muestra a las mujeres autoridades	153
Cuadro 8.	
Muestra a todas las autoridades	154
Cuadro 9.	
Diagrama de elección de los Jefes de Tenencia	158
Cuadro 10.	
<i>Xipirbuk'ua</i>	161
Cuadro 11.	
Diagrama que representa la posesión del cargo de JTT	164
Cuadro 12.	
Esposas de las autoridades con la vendona de la Virgen	166
Cuadro 13.	
Muestra la forma de coronación de las autoridades	167
Cuadro 14.	

La <i>K'uiristi pári</i>	168
Cuadro 15.	
Las autoridades en el templo el día 15 de Agosto del 2016	170
Cuadro 16.	
Virgen del Rosario	171
Cuadro 17.	
Autoridades cargando a las Vírgenes, en el primer cuadro van saliendo del templo y en el segundo están entrando al pueblo-hospital	172
Cuadro 18.	
Autoridades en el día 22 de agosto en el pueblo-hospital	173
Cuadro 19.	
Ejemplar del cómo queda adornada la virgen	174
Cuadro 20.	
Nuevas autoridades tomando protesta junto a sus esposas	179

RESUMEN

El pueblo *P'urbépecha* fue uno de los más poderosos antes de la llegada de los españoles, su territorio abarcó aproximadamente lo que es el Estado de Michoacán, contaba con un desarrollo político, económico y social que los europeos no pudieron despreciar sentando su dominio en la infraestructura indígena. Pueblo que al igual que otros sufrió esclavitud y despojo de sus tierras.

A mediados del s. XVI una parte de los tarascos fueron reagrupados por Don vasco de Quiroga en la comunidad de Santa Fe de la laguna en 1533, fundación que permitió un gobierno mixto y autónomo, Don Vasco realiza para este sistema las Leyes y Ordenanzas inspiradas en: la Utopía de Tomas Moro, Saturnales de Luciano y en el cristianismo primitivo. Después de muerto Quiroga el pueblo sólo obedeció órdenes del Clero de Valladolid. Pueblo con una larga trayectoria de litigios por la defensa de sus tierras, que comenzó desde su fundación, con el entonces Juan Infante.

La comunidad pasó los siglos con golpes legales para el repartimiento de tierras, pero esta población abrazó fuertemente su sistema comunal, presa también de despojos e invasiones de tierras por mestizo y ganaderos de *Coculpao*, en una etapa cuando el pueblo se encontraba hundido en la más grande sumisión y miedo surge en ésta misma un luchador social Elpidio Domínguez a finales del s. XX, quien lidio de manera legal y política para recuperar las tierras de la población.

La comunidad de Santa Fe adecuó su sistema de gobierno a lo que marcó la legislación mexicana, introduciendo las figuras de Jefes de Tenencia con la creación de Ayuntamientos, Jueces Menores de Tenencia que actualmente son llamados Jueces Tradicionales de Tenencia y Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia, de las atribuciones que les marca la ley actualmente en algunas disposiciones hacen caso omiso, complementando sus funciones con actividades religiosas propias de la comunidad, costumbres que han sobrevivido consuetudinariamente de manera oral siendo sus comuneros son electos por rueda.

La comunidad fue fundada en cuatro barrios con una capilla cada uno, que a través de los años se subdividió conformando los ocho barrios que actualmente prevalecen y por lo tanto una capilla representa a dos barrios, cada barrio cuenta con una estructura de gobierno que es autónomo, su sistema es patriarcal y la vida política del hombre comienza desde el momento que éste se casa por la iglesia. El pueblo está dividida por sus usos y costumbre en dos secciones: los de la salida y los del rincón, para realizar sus actividades tradicionales y faenas.

Palabras claves: Santa Fe de la Laguna, Gobierno, Ordenanzas, tierras, sistema normativo tradicional.

ABSTRACT

The P'urhépecha people, one of the most powerful before the arrival of the Spaniards, whose territories covered approximately the state of Michoacan, with a political, economic and social development that the Europeans could not despise, establishing their residence in the indigenous infrastructure. People who, like others, suffered slavery and the dispossession of the land.

In the mid-sixteenth century a part of the Tarascos were refugees by Don Vasco the Quiroga, in the community of Santa Fe de la Laguna, in the year the 1533, a foundation that allowed a mixed and autonomous government, Don Vasco the Quiroga made for this system The Laws and Ordinances inspired by the Utopia of Tomas Moro, Saturnales de Luciano and the primitive Christian. After the death of Quiroga, the town only obeyed orders of the Clergy of Valladolid. Town with a long history of litigation for the defense of land that began from its foundation, with Juan Infante

The community passed centuries with legal confrontations for the distribution of land, but this town strongly embraced its communal system, also prey, of the land deprivation and invasion by half-bloods and cattlemen of *Cocupao*, at this stage when the town was sunk in the greatest submission and fear, arises a social fighter named Elpidio Dominguez, at the end of the tenth century, who struggled legally and politically to recover the lands of the population.

The community of Santa Fe adapted its system of government to the framework of Mexican legislation, introducing the figures of heads of tenure, with the creation of Municipal Councils, Juvenile Tenure Judges who are currently called Traditional Judges of Tenure and Commissariat of Communal Property and Vigilance Council, within the powers assigned to them by the law, some provisions are now ignored, complementing their functions with religious activities of the community, customs that have customarily survived orally, and their community members are elected in circle.

The community was founded in four neighborhoods with a chapel each, that through the years was subdivided conforming the eight districts that at the moment prevail and therefore a chapel represents to two districts, each one of the districts counts on a structure of government Which is autonomous, its system is patriarchal and the political life of the man begins from the moment that this one contracts marriage by the catholic church. The town is divided by its uses and traditions into two sections: those of the exit and those of the corner, to carry out their traditional activities and tasks.

UANTAKUA

P'urhepechaecha kánekua uinapesptiksĩ ékaksĩ nótki janoampka turhisĩicha ixo echerirhu, niarasptiksĩ irekani iámentu Michoacáni, ístuksĩ jatsikorhespti ts'imaeri juramukua, tumina ka k'uiripuni, turhisĩicha kánekua sési eranharhispa ts'ini echeriichani jimpoksĩ euakorheapti. P'urhepechaecha ka máteru járhati mimixekuaecha kánekuaksĩ no sési nitakorhespti jimpokaksĩ ewakorheaspka echeriimpaechani.

Éka jinteepka terujkanirhu ísĩ s. XVI 1533 jímbo Don Vasco de Quiroga uáni p'urhepechaechani ireraant'aspti iretarhu Santa Fe de la Laguna arhikata, kuntaant'aspti tsimani jarhati p'intekuaechani parakaksĩ ísĩ juramukorhepirinka, Don Vasco uinaperaaspti ini juramukuaechani exepaani eratsekuachani: Utopía arhika ínka karaka Tomas Moro, Saturnales ínka karaka Luciano ka Cristianismo Primitivo arhikata. Éka warhipka ya Quiroga i ireta janhanharhispti juramukuani Clero de Valladolid arhikata. Istu k'uiripu kánekua no sési nitamorhespti jimpoksĩ kuájpekorheasiampka ts'imaeri echeriichani, achaati Juan Infante no sési kámasiamppti k'uiripuni.

I ireta kánekua no sési nitamorhespti jimpokaksĩ ménku p'iraspa arhukukuani echeriichani, jóperu ini iretarhu janhanharhinhaspti juramukuani ínka arhikorheka sistema comunal, turhisĩicha *Cocupao* anapuecha euákorheasiawamppti echeriichani, ístu ini jántu jímbo énka k'amarhuni jámampka s. XX ka éka xáni no sési nitamakorhenhani jápka ini iretarhu jarhaspti ma achaati ínka arhikorhepka Elpidio Domínguez, i achaati urhejtsikuspti ini iretarhu parakaksĩ kúnkorhent'apirinka ka úpirinka euánt'aani echeriichani turhiisichani.

Ireta Santa Fe de la Laguna sési jájkunt'aspti ts'imaeri juramukuani imanka legislación mexicanarhu karakorherini jaka, uaxastaasptiksĩ Jefes de Tenenciaechani jimpokajtu uaxastakorhespka Ayuntamientoecha, ístuksĩ uaxastaaspti Jueces Menores de Tenencia ts'ínka yáasĩ arhikorheka ya Jueces Tradicionales de Tenencia ka ístuksĩ uaxastaaspti Comisariado de Bienes Comunales ka Consejo de Vigilancia arhiakata, iáasĩ jarhasti juramukuaecha ts'ankaksĩ no janhanharhikuajka, ístuksĩ eranharhint'asinti tiosioeri ampe jánkua, ístuksĩ jatsisti p'intekua ínkaksĩ erakuant'ajka ka jatsiant'aanksĩ juramutiichani.

I ireta uéenani arhustakorhespti t'amu uapatsekua jímbo ínkaksĩ jatsikorheaka capillaechani, ióni nitamaspti ékanksĩ úkorhent'apka iúmu tanimu uapatsekuaecha, iáasĩ jamera ísĩ jarhasti, ísĩ jímbo, ma capilla míntaasinti tsimani uapatsekuaechani, iamentu uapatsekuaecha jatsikorheasti juramukuaechani, ístuksĩ kánekua janhanharhisianti ka ístuksĩ tumpiichani wéenasinti janhanharhiani ékaksĩ ts'ĩ niarajka misa jukani. I ireta tsimapuru míntakorherixati: ts'a énka irekaka wéramani ísĩ ka ts'a énka ireka antajchukua, ísiksĩ jánkorhent'asinti paraksĩ mámaru ampe ánekorheni.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se da a conocer una de las diferentes formas de organización indígena que existe en el país. Se habla de un sistema mixto de gobierno que actualmente prevalece a pesar de los siglos. Para esto, se aborda el caso de Santa Fe de la Laguna, fundada por el entonces Oidor Don Vasco de Quiroga quien realizó para esta comunidad las Leyes y Ordenanzas con las que se regirían. Uno de los pueblos con más trayectoria política-social de manea interna como externa, así como uno de los primeros con un sistema interno para su organización.

El objeto de estudio es para dar a conocer la forma en que funciona la estructura de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, se hizo esta indagación con el fin de que los jóvenes –de la comunidad o de otras comunidades– conozcan la importancia que tiene esta organización social como política, y para que aprecien la forma de gobierno autónomo con la que cuenta la comunidad a través de usos y costumbres o más técnicamente llamado sistema normativo tradicional, la cual ha funcionado como caparazón de defensa contra gente externa al pueblo.

Pero no solo lo anterior, si no que de igual manera se valoren las luchas pasadas, el derramamiento de sangre, los litigios ganados, la importancia de la tierra, para la juventud y las nuevas generaciones que vendrán, que se involucren en la vida política del pueblo y que tengan conocimientos así como la experiencia para que cuando lleguen a ser autoridades de la comunidad sepan la función que deben desempeñar, pero sobre todo que conserven la cultura y raíces ancestrales que han pasado por un sistema consuetudinario.

Este trabajo también se basa en el supuesto de que algunas de las Leyes y Ordenanzas que Don Vasco de Quiroga realizó, permanecen a través del sistema tradicional que la comunidad ha mantenido de manera oral y que actualmente se encuentran presentes en la forma de gobierno de la población, como son las elecciones por rueda para nombrar autoridades, las actividades religiosas que la comunidad realiza, entre otras. Investigación dividida en tres capítulos en las cuales se analizara lo siguiente:

En el capítulo primero se verá –haciendo uso de documentos históricos– la importancia de la situación y estructura que el pueblo p’urhépecha poseyó antes de ser dominada por los españoles, la forma en que se gobernaban, su estructura política –que en la pirámide de su sociedad está el cazonci y este es representado por el petamuti y el capitán general en lo religioso y en la guerra respectivamente–, como sus costumbres y castigos, la manera en que se realizaba la justicia y que generalmente el sanción más común era la muerte y el respeto que tenían hacia con la naturaleza y los animales.

La forma de tenencia de sus tierras, en donde el derecho de propiedad la ostentaba el cazonci y solo algunos tenían el privilegio de tener posesión de estas, como es el caso de los sacerdotes y guerreros a los que se les otorgaba la posesión como propiedad privada y la otra que era para el pueblo en general las tierras de uso común. También se describe la forma de acrecentar la propiedad de este gran imperio que fue uno de los dos más grandes a la llegada de los europeos.

La entrada de los españoles a este nuevo continente y con ello la situación jurídica que los europeos impusieron a los indígenas, por motivo de esto surgen dos corrientes: la de los Humanista y la de obispo de Ostiens, en donde personajes pertenecientes al siglo XVI se disputaban la razón para conceder o no a los indígenas el derecho de seres humanos con raciocinio, pero sobre todo si tenían o no el derecho sobre sus tierras.

Polémica jurídica que teólogos y juristas ponen en disputa el poder de donación de las bulas del papa Alejandro VI sobre la adjudicación de las nuevas tierras, en la corriente Humanista que defendía la situación legal y de propiedad de los naturales se encuentra: Bartolomé de las Casas, Don Vasco de Quiroga, Francisco de Vitoria, el Cardenal Cayetano y otros, y del lado de la corriente de Ostiens, los que daban todo los derechos jurídicos de posesión sobre las tierras

indígenas de América a favor de la corona están: Solórzano Pereira, el Doctor Juan López de Palacio Rubio, Juan Ginés de Sepúlveda, entre otros.

Dando como resultado de tal polémica y por el trabajo incansable de los humanistas las Leyes de Burgos de 1512, donde se reconoció la situación jurídica de los indígenas como menores de edad e incapaces de gobernarse, así como las primeras protecciones sobre el trabajo de estos, posteriormente con base en estas leyes surgieron las Leyes Nuevas de 1542, dándoles la categoría a los naturales de libres y vasallos de la Corona española.

Mientras tanto en la Nueva España estando al frente Hernán Cortés se entrevista con el cazonci, el cual reconoce la autoridad de la Corona, por consecuencia el pueblo p'urhépecha es controlado por los españoles a través del cazonci. En este periodo comienza el reparto de tierras a los hombres de Cortes causa que destruyó las estructuras de diversas comunidades por el nuevo sistema español.

Las epidemias y hambrunas que se desataron fueron causa de que grandes extensiones de tierras quedaran sin dueño favoreciendo la adquisición de estas por mala fe formándose latifundios y encomiendas, con ello la explotación y robo de tierras de los indígenas, pero a pesar de esto el indio tuvo un categoría especial con un sistema diferente, algunos grupos fueron reagrupados formando congregaciones pero también existieron indígenas que no acataron este sistema y se le hizo esclavos.

En 1528 llegó la Primera Audiencia a la Nueva España y con ello la muerte del cazonci por órdenes de Nuño de Guzmán presidente de la Audiencia, generando un caos que obligo a Carlos V enviar de manera inmediata a una Segunda Audiencia en 1531, es en esta Segunda Audiencia donde Don Vasco de Quiroga formó parte, con él comienza una nueva etapa de los indígenas tarascos cuando llega a Michoacán.

Santa Fe de la Laguna se crea en 1533, la fe que Don Vasco tiene para con los naturales y su visión para aplicar la utopía de Tomás Moro, adecuándolos al tiempo y forma de vida de la época y que fuera más benéfica para los indígenas, con esto Quiroga logró formar un caparazón invisible e impenetrable que protegió a los naturales y sus tierras de la codicia de los españoles, consiguiendo para ello cédulas reales para su protección, dando inicio a un sistema mixto político-religioso, recogiendo costumbres indígenas y mezclándolos con el sistema

jurídico español, canónico, indiano y católico, formando un claro ejemplo de pluralismo jurídico.

Con Vasco de Quiroga la religión católica comienza un verdadero progreso, aplica la religión católica primitiva, también realizó para esta comunidad las Leyes y Ordenanzas buscando el buen funcionamiento de ésta. Este sistema creado es de origen patriarcal, implementa la adoración de un nuevo Dios europeo, cuida que todas las actividades estén íntimamente relacionadas con la religión católica, no dividió a la sociedad en algún estatus, todos fueron iguales, la tenencia que estableció fue la comunal y el derecho que se le dio a los habitantes de la comunidad sobre las tierras fue solamente de usufructo.

La propiedad de la comunidad al igual que todas, fue presa de codicias por parte de los españoles, y uno de los primeros que reclamó los derechos de propiedad fue Juan Infante, quien en un litigio largo —que duró después de muerto— contra Quiroga, no logró tener la posesión de la comunidad. Santa Fe de Michoacán ha permanecido casi intacto hasta el siglo actual, con algunas dificultades para la conservación de sus tierras, como fueron las Leyes de repartimiento, despojos, con el objetivo de hacer la repartición a tierras de propiedad privada, muchos de estos problemas los superó por haber tenido la protección del Clero de Valladolid.

En el segundo capítulo se analizó la etapa después de la Independencia de México, conflictos por los que atravesó la comunidad de Santa Fe de la Laguna durante los siglos XIX-XX —algunos de estos altercados han terminado pero otros siguen latentes—, el acaparamiento de las tierras de indígenas, la expropiación de estas mediante la Ley de Desamortización de 1856, disposiciones que ya se contemplaban en la Constitución de 1812 o Constitución de Cádiz, en esta nueva etapa los indígenas pierden su estatus especial que tenían con las Leyes de Indias y por consecuencia los naturales pierden su más grande y preciada base económica la “tierra”. La Ley Nacional de los bienes eclesiásticos de 1859, en la cual desaparece por completo Santa Fe del Rio —comunidad que se presume que fue la tercera fundada por Quiroga en Michoacán—.

En esta etapa de independencia tenía por objeto la imposición de la propiedad privada, pero a pesar de esto la propiedad comunal persistió, unos de los pueblos que más fuertemente se aferró a su tradicional forma de tenencia fue esta comunidad de Santa Fe de la Laguna, por lo que realizó un escrito “protestando ante el H. Congreso del Estado de Michoacán” en 1852, en la que pidieron

que era su derecho mantener sus tierras de manera comunal, fundamentándose en diversos argumentos que si se realizaba el repartimiento, también ellos tendrían la misma suerte que otras comunidades ya que no les favorecería de ninguna manera el reparto, negándose rotundamente a ello.

Otro decreto en Michoacán de 1877, señaló que todas las comunidades debían extinguirse, y por esta Ley la comunidad de Cocupao de Quiroga se fraccionó en propiedades privadas, las otras comunidades hermanas vecinas llamadas San Jerónimo *P'urbénbecuario* y San Andrés *Tzirondaro* y Santa Fe soportaron el golpe legal, permaneciendo intactos. Un hecho importante que ocurrió en 1850 fue cuando un barrio llamado San Miguel salió del Casco de Santa Fe para fundarse en el lugar que hoy se conoce como el Calvario.

La comunidad en comento inicia una larga querrella desde finales del siglo XVII sobre los límites de su territorio frente al Municipio de Quiroga, Santa Fe va perdiendo poco a poco sus tierras por diversas causas, como la venta, la invasión, el desplazo de mojoneras por mestizos, amenazas, etcétera. La comunidad de Santa Fe en 1861 perdió un parte de territorio del paraje de Atzitzindaro, mediante acción legal que el municipio realizó para despojarlos de sus propiedades, lugar que actualmente se conoce como plaza vieja.

En 1902 se aprobó la repartición de tierras sobre la propiedad de los indígenas, en la comunidad el gobierno quiso intervenir para llevar a cabo esta ley, cosa que la comunidad se negó rotundamente, ya en 1906 algunas personas de la comunidad de Santa Fe solicitaron ante el ayuntamiento el reparto de estas, la mayoría se opuso, viviendo un periodo de lucha interna con gente que quiso el reparto como lo señalaba la ley agraria y los que querían mantener la propiedad comunal.

En esta etapa del siglo XX, Santa Fe vivió en una especie de cacicazgo político, donde una pequeña parte de la población tomaba las decisiones de la forma en que la comunidad debía marchar, el miedo a salir de las casas en horas determinadas de la tarde, los asesinatos y el vandalismo contra la gente de la comunidad por gente mestiza ajena a ella, todo un periodo de caos y sumisión para los indígenas de Santa Fe, al grado que algunos terratenientes habían llegado hasta ocupar tierras al costado del panteón de dicha comunidad.

A mediados del siglo XX en 1945, Santa Fe interpone un juicio para el reconocimiento y restitución de las tierras comunales, logrando así su objetivo en 1953 ocho años después y en 1954 se ejecuta la resolución presidencial que

se le otorgó por derecho a la comunidad indígena, pero a pesar de dicha resolución los problemas de invasión continuaron, es el caso de la construcción en terrenos de la población de la Secundaria Hermanos Flores Magón en 1978, que supuestamente la comunidad cedió de manera voluntaria.

A finales del siglo XX, se realiza un hecho histórico importante para la defensa y recuperación de las tierras de la comunidad, poniéndose al frente Elpidio Domínguez originario de Santa Fe, pero para ello fueron largos y varias reuniones en las cuales se logró acordar y realizar el secuestro de animales perteneciente a los ganaderos, donde tuvo que intervenir la Secretaria Agraria Nacional para resolver el problema de la invasión de los pastizales de Santa Fe, un segundo encuentro con los ganaderos fue al volver a recoger a sus animales que habían nuevamente invadido territorio indígena, la cual culminó en una balacera entre indígenas y mestizos y con ello la muerte y heridos de varias personas.

Entre ellos su dirigente, Elpidio Domínguez quien fue encarcelado y torturado en el cerezo Pátzcuaro, la comunidad no se dio por vencida y su lucha por recuperar las tierras y la libertad de Elpidio Domínguez se engrandeció con el apoyo de varias organizaciones Nacionales, estudiantiles, indígenas y campesinas, ayudados también por el Lic. Efrén Capiz Villegas defendiéndolos todo el trayecto que duró la problemática, movimiento político, plantones y marchas mítines que duraron aproximadamente siete meses para que se dejara en libertad a Elpidio.

Periodo de lucha en la que la mujer fue reconocida pues luchó junto con los varones sin darse por vencidas, e incluso se dice que son las autoras del lema “*Juchari Uinapekúá*”. Elpidio también promueve que la Asamblea General sea incluyente, que era importante la participación de la juventud y la mujer, nuevo órgano que tomó fuerza desplazando así al consejo de ancianos o “*acheecha*”.

Se analiza igualmente, el surgimiento de las autoridades que actualmente prevalecen dentro de la comunidad, la trayectoria de su legislación de cada una de estas, así como los nombres que primeramente se dan como los Jefes de Tenencia, que en primer lugar se llamaron Tenientes, después jefes de policía hasta conocerse como Jefes de Tenencia y el año en que cada una de las autoridades surge dentro de la legislación. Las facultades y funciones con las que cuenta y que la comunidad fue introduciéndolas en su sistema normativo tradicional.

Las funciones que la comunidad le ha designado a los Jefes de Tenencia son la de ser mediadores en los asuntos familiares, civiles, de pleitos y riñas, así como deudas, expiden documentos como lo es la carta de origen y vecindad, constancia de propiedad, y otros que los comuneros necesiten para los usos legales de sus trámites, el cargo es honorífico y su nombramiento es entregado por el Presidente del Ayuntamiento de Quiroga, pero antes de esto se les toma protesta ante Asamblea General y por autoridades civiles y tradicionales de la comunidad.

La creación de los Jueces Menores de tenencia que se analizó que algunas de sus funciones son parecidas a las de los Jefes de Tenencia, pero que igualmente la comunidad de Santa Fe las adecuo al sistema de la población, los que posteriormente adquieren el nombre o más claramente la comunidad les da el nombramiento de Jueces Tradicionales de Tenencia, reconociendo su función de manera interna sin importar que el Estado ya no lo realice, La creación de los Juzgados Comunes, como se observó no resulta viable este nuevo sistema inventado por el gobierno porque no se pueden homogenizar las diferentes costumbres y usos indígenas que existen en el Estado.

La comunidad faculta a los Jueces para conocer asuntos meramente de tierras o linderos que estén dentro de la zona habitacional, su cargo dura tres años y es de manera honorífica, aunque al principio eran reconocidos mediante nombramiento expedido por la Suprema Corte de Justicia del Estado, al crearse los Juzgados Comunes perdieron el nombre más no sus facultades en el interior de la comunidad, dicha función está íntimamente relacionada con las actividades religiosas y tradicionales.

Por ultimo ésta el Comisariado de Bienes Comunes y el Consejo de Vigilancia, que por tradición son llamados Representantes o Repres, esta figura surge cuando a la población se le entrega su resolución presidencial, su función primordial es la de cuidar las tierras pertenecientes a todos los comuneros, reparando las mojoneras o revisando estas de manera esporádica.

El Comisariado de Bienes Comunes y el Consejo de Vigilancia están reconocidos en el código agrario como autoridad agraria y órgano agrario respectivamente y que la Secretaria de la Reforma Agraria debe de realizar el nombramiento, pero por entrevistas nos señalan que desde la época de Elpidio la comunidad solo hace del conocimiento de las nuevas autoridades agrarias a la secretaria y a otras pertenecientes al Estado ya que no aceptaron el Programa

PROCEDE. Este al igual que las otras autoridades son de cargos honoríficos, con duración de tres años tomando protesta ante Asamblea General.

Los tres cargos mencionados son electos en rueda, los ocho barrios con los que cuenta la población de Santa Fe nunca queda sin representatividad. Todo este sistema de gobierno mixto religioso-político, está amparado por leyes Nacionales e Internacionales que amparan la forma de gobierno tradicional para los pueblos indígenas, las leyes nacionales que reconocen este derecho es: el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actual, la Constitución actual del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, entre otras que se comentan.

En lo referente a los Tratados Internacionales se puntualizan específicamente lo que ampara la forma de gobierno indígena como: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, La Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, etcétera.

El último apartado de esta investigación se da a conocer con lo que territorialmente cuenta la población de Santa Fe de la Laguna: tierras de asentamiento humano, tierras de uso común (bosque, aguas, pastizales y de siembra), y todos los parajes que tiene, también que la población se divide en ocho barrios y los elementos tradicionales con los que cada uno de estos cuenta. La estructura de la comunidad sigue conservando la forma comunal y está dividida en dos secciones: los de la *ueramani* y los del andachukúa, y cada sección ésta conformada por cuatro barrios con sus propios elementos y organización interna.

Cada uno de los barrios tiene sus propias autoridades llamados Encargados de Barrio, integrado por un presidente, secretario y tesorero y tantos vocales necesarios que cada barrios acuerde, los cuales pueden ir de 10 a 22 personas, esta autoridad tienen por función la de resolver los problemas de su barrio respectivamente, y son los representantes de este ante la Asamblea del pueblo, también cada barrio cuenta con un jefe de manzana o ronda comunitaria que se encarga de cuidar la tranquilidad del pueblo por las noches, una persona que conforma al comité de agua potable, y tantas comisiones necesarias para realizar las actividades civiles como tradicionales.

En cada uno de los barrios las autoridades se involucran dentro de actividades religiosas y lo que se percibe es que en la mayoría de las actividades la

participación del párroco no es indispensable, ya que son las propias autoridades las que realizan los ritos con una esencia prehispánica combinada con la religión católica. Los otros cargos: comisiones y comités de cada barrio, en muchas ocasiones se imponen como castigo, pero en otras se escogen a las personas más responsables para que realicen una buena función en las actividades que se les son encomendadas.

Todas las actividades que los barrios realizan están en completa armonía con las capillas que cuanta la comunidad y el calendario religiosos para las fiestas de sus santos. Se vio también que para acceder a estos cargos religiosos es necesario pasar por un sistema tradicional para adquirir el estatus interno que la comunidad otorga, la *jarhopekúá* que es la ayuda comunitaria, y *juramukúá* el mando que ostenta un comunero la cual es respetada y acatada por todos para obtener “la *jananarikúá*” el respeto adquirido ante la comunidad.

En la comunidad todas las autoridades están involucradas en la estructura de gobierno de la comunidad la cual tienen un sincretismo con la religión, pero lo más interesante de esto es que contemplan rasgos indígenas y un politeísmo, pues todos los Santos son llamados Tata Dios y no hay ninguno que esté por encima de otro a todos se les da la misma adoración así como a las virgen del Rosario. La base principal de esta comunidad es la religión cristiana porque la vida política del matrimonio de una pareja comienza cuando se unen por la ley de Dios, antes solo se le dan cargos sin ninguna relevancia.

El trabajo realizado es de enfoque histórico-jurídico, pues se abarcarán los siglos XVI al siglo actual, para explicar la trayectoria del pueblo indígena, y otro enfoque etnográfico, ya que se analiza a una comunidad definida así como sus usos y costumbres. Para la realización de esta investigación es necesario recurrir a las fuentes bibliográfica, histórico documental, jurídica y entrevistas como trabajo de campo, instrumentos en los cuales se fundamentara, para tener un panorama más amplio y crítico, el trabajo de campo será el más importante pues con ello se verá la realidad de como la comunidad ha transmitido la forma de su gobierno, así como sus autoridades y la función que cada uno de ellos tiene en lo civil como en lo religioso.

Fue necesario recurrir a los documentos históricos, para con ello obtener el conocimiento del pueblo tarasco antes de la llegada de los conquistadores, como fue el caso de Alvar Acevedo, Historia de México 2000, Alfonso del Toro, Floris Margadant, Cruz Barney entre otros para poder reestructurar las etapas de

la historia en lo referente a esta investigación, la obra de Warren *la conquista de Michoacán y la Relación de Michoacán*, resultó la base para poder describir las costumbres, justicia y sobre todo las raíces que atan al presente con el pasado.

Para describir la vida social, política, cultura de los tarascos así como la manera en que profesaban la religión impuesta y que muchas de estas costumbres ocasionaron pérdidas de territorio o la venta de estas para subsanar los gastos que se requerían las tradiciones, autores como Pedro Carrasco, Florescano en sus diversas obras, Castro Gutiérrez, Díaz Polanco, son algunos que nos dieron el panorama de esta situación, así como también la forma de vida que tuvieron los indígenas michoacanos

Una de las obras que más habla de la relación del Clero de Valladolid con las comunidades de Santa Fe es el libro de Tena Ramírez Felipe, la vida política de la comunidad a finales del siglo XIX realiza la investigación Eduardo Zarate, obra que resulta de mucha relevancia para la realización de este trabajo, de la misma forma resultan importantes las investigaciones de Gunther Dietz y Alfonso Gortaire, sobre el tema de Santa Fe de la Laguna y los procesos políticos que ha pasado esta comunidad.

En lo que concierne al tema de mi investigación, es un tema poco investigado, es por eso que el trabajo de campo resultó ser uno de los más enriquecedores para presenciar las actividades que realiza cada una de las autoridades, como fueron las entrevistas, conversaciones y grabaciones que se tuvo dentro de la comunidad.

CAPÍTULO I.

LA ORGANIZACIÓN SOCIAL EN EL ANTIGUO GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE SANTA FE DE LA LAGUNA.

Es importante dar a conocer un panorama histórico, para poder reflexionar acerca de la nueva forma de organización social con la que surge la comunidad de Santa Fe de la Laguna en Michoacán por su fundador Don Vasco de Quiroga, y con esto tener las bases para verificar los usos y costumbres prehispánicos que se mezclan con el régimen europeo, y es de mi interés hacer resaltar el estilo de propiedad que persistió, la organización social y el sincretismo que se da entre lo religioso-político y religioso-social.

En Mesoamérica antes de la llegada de los peninsulares existían diferentes grupos étnicos, cada una con su forma de vida social y cultural, así como lingüística.¹ Los pueblos prehispánicos *Azteca* y *P'urbépecha*, tenían bajo su dominio a otras culturas, pero estas dos en ese momento de la época eran las más poderosas y desarrolladas en lo político, social y cultural.

En el año 1492, dos mundos totalmente diferentes se encuentran, por motivo de que los españoles buscaban nuevas rutas para llegar a las Indias, y con el hallazgo del continente Americano la Corona de Castilla solicitó las bulas papales de donación para tener la posesión de las tierras nuevas, lo que posteriormente genera un conflicto con la Corona de Portugal. Las bulas alejandrinas

¹ En nuestro continente existían diversas culturas prehispánicas, mil quinientos señoríos mesoamericanos (*zapotecas, mexicas, mixtecos, huastecas, tlaxcaltecas, aztecas, p'urbépechas*, etcétera), tenían cada uno de estos su propia cultura, tradición, costumbres y su propia lengua, lo que impidió la formación de una nación consolidada, por la forma muy variada de composición interna de cada una de las culturas, en: García Martínez, Bernardo, "La Creación de Nueva España", *Historia General de México*, obra preparada por el Centro de Estudios Históricos, México, Colegio de México, Centro de Estudios, 2000, p. 238.

crearon polémicas jurídicas sobre la invasión y ocupación de tierras perteneciente a los naturales, y por consecuencia “...Se discutieron temas como el poder temporal del papa, la soberanía de los reyes castellanos en indias, la condición humana y capacidad de los indios, la guerra justa, el derecho a comunicarse y comerciar con ellos y con todos en general...”.²

Teólogos y juristas de la época desempolvaban dos teorías opuestas: la de Ostiense y la Humanista, la primera corriente sostenía que el Papa era representante temporal de dios en la tierra, y que los pueblos gentiles perdieron sus derechos desde la llegada de Cristo a la tierra, y por esta causa se les podía privar de sus reinos y bienes por autoridad del Vicario de Cristo y en consecuencia todas las soberanías de las nuevas tierras quedaron destruidas y el poder paso a manos del Sumo Pontífice.³

Algunos integrantes de esta corriente son: Solórzano Pereira, el Doctor Juan López de Palacio Rubio, Juan Ginés de Sepúlveda, entre otros.⁴ Estos letrados y teólogos resumía la tesis de Ostiense basándose en la teoría de Aristóteles, afirmando que los indios eran seres irracionales, incapaces de auto gobernarse y era necesario sujetarlos a individuos con un intelecto superior, que los indígenas eran siervos por naturaleza y que debían aceptar ser gobernados por gente superior a ellos –entregando la jurisdicción de sus tierras y sometiéndose a la voluntad del conquistador– en caso de que los naturales no aceptaban pacíficamente lo establecido, se les sometería por medio de la fuerza o dicho de otra forma se les hacía guerra –llamada guerra justa⁵– cómo se expresó en el Requerimiento de Palacio Rubio.⁶

Este documento conocido como “Requerimiento de Palacio Rubio” explicaba la autoridad que el papa tenía y el contenido de la bula –la donación que el papa había hecho a los reyes católico– de la misma manera se les informaba que debían convertirse a la religión cristiana, pues si no lo hacían se les advertía que sería sometidos por guerra justa, la Maestra María del Refugio señala que

² Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho Mexicano, Colecciones Textos Jurídicos Universitarios*, México, Oxford, 1999, p.118.

³ Zavala, Silvio A., *Las Instituciones jurídicas en la Conquista de América*, 2da. Ed., México, Porrúa, 1971, pp. 15, 16, 30 al 35, López López, Marco Antonio, *Dos Abogados religiosos del siglo XVI y su lucha por el Derecho del natural: Bartolomé de las Casas y Vasco de Quiroga*, Tesis Para obtener la Licenciatura en Derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, 1992, p. 28 al 30.

⁴ Zavala, Silvio A., *Las Instituciones jurídicas en la Conquista de América*, *op. cit.*, p. 42.

⁵ Véase más sobre el tema en: Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho Mexicano...*, *op. cit.*, p. 130 al 161; Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, México, Decima octava, Esfinge, 2000, p. 81.

⁶ *Ibid.*, p.25, López López, Marco Antonio, *op. cit.*, pp. 30 al 33, Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho Mexicano, op. cit.*, pp. 222 y 223, González, María del Refugio, *Panorama del Derecho Mexicano, Historia del Derecho Mexicano*, México, Universidad Autónoma de México/ McGraw-Hill/ Serie Jurídica, 1999, p. 17.

“...este documento se leyó a partir de 1513 a los indígenas y consta que Hernán Cortes la Leyó antes de la conquista de México.”⁷

Esta primera forma que los peninsulares argumentan, para resolver el problema de invasión y destrucción de diversas culturas de América, era afirmar en que fueron superiores a los indígenas y los consideraron como seres irracionales sin espíritu, negando totalmente los derechos de los vencidos, se justificaban así, para someterlos mediante la guerra justa –método de esclavitud como los europeos la llamaban–.⁸

En cambio la postura de los teólogos y juristas simpatizantes de la corriente Humanista,⁹ integrada por Fray Bartolomé de las Casas, Francisco de Vitoria, Cardenal Cayetano, Don Vasco de Quiroga etc., fue contraria a la teoría Ostiense, consideraron a la bulas alejandrinas ilícitas para extender la jurisdicción –territorial y de dominio– de la Corona europea, e igualmente afirmaban la calidad humana de los naturales, su capacidad de raciocinio, pero sobre todo negaron el poder temporal del Papado sobre los infieles, exponían que la única facultad del papa era solo el derecho de cristianizar a los indios de una manera pacífica,¹⁰ pero a pesar de lo dicho, ningún autor negó al papa alguna facultad sobre las nuevas tierras y le concedió una autoridad cuasi civil, resultaron las bulas ser un tema de debate, entre ambas corrientes.¹¹

Esta polémica jurídica dio las bases para que surgiera opiniones en contra de las injusticias y explotaciones hacia los indígenas, uno de los primeros en manifestarse fue el dominico Fray Antón de Montesinos, pronunció su discurso –el 30 de noviembre de 1511, ratificándola el 7 de diciembre del mismo año– en defensa de los indígenas de Haití, condenó enérgicamente las atrocidades de las cuales eran víctimas, esta denuncia fue una de las bases, de las “Leyes de Burgos de 1512”.¹²

⁷ González, María del Refugio, *Panorama del Derecho Mexicano...*, *op. cit.*, p. 17.

⁸ Zavala, Silvio A., *Las Instituciones jurídicas en la Conquista de América*, *op. cit.*, p. 16.

⁹ El Humanismo fue el renacimiento de ideologías que se retomaron, provenían de distintos pasajes de Inocencio VI y Santo Tomás de Aquino, está corriente trabajo en defensa de los naturales, de sus reinos y territorios. Véase más sobre el tema en: López López, Marco Antonio, *op. cit.*, pp. 62 al 67.

¹⁰ Véase más en: Zavala, Silvio, *Instituciones jurídicas en la Conquista de América*, *op. cit.*, pp. 16,17, 41-43.

¹¹ *Ibid.*, p. 17.

¹² Esta ley consideraba a los indios como menores de edad, altamente benéficas, pues se empiezan a aplicar las condiciones mínimas de trabajo, Véase más en: Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, *op. cit.*, p. 63; Wobeser, Gisela von, “El Virreinato de Nueva España en el Siglo XVI”, *Historia de México*, Gisela von, Wobeser (coord.), México, Secretaría de Educación Pública/Academia Mexicana de la Historia, correspondiente a la Real de Madrid/Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 105; Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho Mexicano*, *op. cit.*, p. 121.

En cuanto a Centroamérica se da la derrota de uno de los imperios más poderosos a manos de Hernán Cortés, el primer imperio fue el de los *azteca*,¹³ lo interesante en esto “...es que Cortés llegó a la conclusión de que la infraestructura política y económica creada por los mexicas no era para menospreciarse, ni mucho menos su aura imperial, de modo que los españoles sentarían sus reales en México, en su centro mismo...”¹⁴ pero formo una nueva construcción política más extensa que la de los mexicas, incluyendo imperios que eran independientes, llamándola así, la Nueva España.¹⁵

Otro de los grandes imperios que existía en Centroamérica era el pueblo *P’urbépecha* -el segundo que-, los españoles la sometieron mediante una ocupación militar, haciendo poco uso de las armas pero ejerciendo una gran presión, su sometimiento fue de arriba hacia abajo, no desplazaron al *Caxonci* de su señorío ya que de una u otra forma reconoció a la Corona de Castilla y se convirtió a la fe cristiana.¹⁶ Es importante dar a conocer un panorama general de la forma de organización social, política y religiosa que los *P’urbépechas* tenían antes de la conquista para poder desarrollar nuestro tema central.

¹³ La cultura *azteca*, antes de ser conquistada vivía su máximo esplendor, la sociedad estaba organizada en clanes, barrios o *calpullis* en el que cada uno contaba con un consejo de ancianos, dirigidos El Rey “...Dicho *Tleatecucbtlí* en verdad no era rey porque su cargo no era hereditario sino electivo: se efectuaba la elección entre un grupo de señores principales, y el nombramiento recaía siempre en individuos de la familia de *Acamapichiltí*”, hombre que ocupaba el puesto supremo entre todos los jefes políticos, uno de los títulos del rey era “*Tlacteucbtlí* o señor de hombres” es decir “señor de Guerreros”, también denominado “*tlatoani*”. La sociedad estaba dividida en clases, encabezada principalmente por el rey y seguido de este los Jefes guerreros y sacerdote.

El *Tlatoani* era el dueño absoluto e indiscutible y las tierras se destinaban en función de los cargos respectivos, eran politeísta, sus principales dioses eran: *Tonatiuh* o *Huitzilopochtli* (Dios del sol), *Metztli*, (Diosa de la Luna), *Tlaloc* y *Chalchiuhtlicue* (Dioses del Agua), *Quetzalcóatl* (Dios del viento, serpiente emplumada), *Tezcatlipoca* (espejo humeante, Dios que promueve los disturbios), *Xochipilli* (Dios del juego y de las flores), entre otros.

Los castigos que usaban los aztecas eran sangrientos y crueles, como lo señala Floris Margadant que: “...la pena de muerte es la sanción más corriente en las normas legisladas que nos han sido transmitidas. La persona que cometía un crimen y el hecho de que fuese un noble no lo salvaba su estatus social sino al contrario era castigado de manera severa pues la clase noble debía de dar el ejemplo...” La pena de muerte era aplicada principalmente por: homosexualidad, violaciones, estupro, incesto, adulterio, las faltas de respeto a los padres y la inconfidencia de sacerdotes. Se consideraban así mismos, como una especie de pueblo elegido por su máximo dios, “el sol”, y convertir a *Tenochtitlán* en capital del mundo, era por convicción religiosa, lo político y lo religioso estaban unidos plenamente. Véase en Carlos Alvear Acevedo, *Historia de México, Segunda reimpresión, Jus. 1995*, pp. 97, 103. / Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la Historia del derecho Mexicano, op. cit.*, pp. 33 y 34.

¹⁴ García Martínez, Bernardo, “La Creación de la Nueva España”, *op. cit.*, pp. 242 y 243.

¹⁵ *Ibid.*, p. 243.

¹⁶ *Ibid.*, p. 242.

1.- Forma de organización prehispánica de los *P'urhépechas*.

Los Tarascos (*purépechas*)¹⁷ se ubicaban en el territorio que tenían aproximadamente la misma extensión que lo que actualmente es el Estado de Michoacán, su capital era *Tzintzuntzan*, verdadero centro urbano con una población aproximada de 25,000 a 35,000 almas.¹⁸ Existían clases sociales —de mayor a menor jerarquía—, estando a la cabeza el Monarca, dueño y señor de todo, después; la clase alta, sacerdotes y guerreros; la clase media, comerciantes y artesanos; la clase baja, los plebeyos y por último los esclavos. La economía se basaba en la agricultura, recolección de frutas y pesca, eran de religión politeísta.¹⁹

A sus diversos dioses que adoraban —como la mayoría de las culturas— realizaban diferentes tipos de ofrendas, era de mantener el fuego en las *Iacatas* (templos), la piel de los venados, sacrificios humanos, esto para su Dios *Curicaveri* (quien era el principal), Ma. Isabel Terán señala otras ofrendas que se realizaban:

“La sangre también era considerada una ofrenda divina, tanto la que era producto de las heridas en las batallas como la del autosacrificio, realizado por los señores y los “valientes hombres” que se hendían las orejas con una navaja sagrada [...]. La sangre es la bebida por excelencia de los dioses ya que como es la esencia de la vida lo es también de la inmortalidad, y el vino era un sustituto simbólico de ella.

[...], a los dioses se les ofrecía por alimento el humo, el vino, la sangre, el maíz y otras semillas: tamales, pan de bledo y carne de venado. La misma función cumplía la carne humana ofrendada en sacrificio. Por lo tanto el sacrificio era considerado como algo honroso y feliz, pues el sacrificado había servido de alimento a los dioses y por ello había entrado en contacto con la divinidad, y propiciado el mantenimiento del orden cósmico.”²⁰

¹⁷ Muchos historiadores dejaron de lado esta cultura, considerada como una de las tantas existentes de América, pero con el estudio y la investigación, se dieron cuenta que sus hipótesis eran erróneas cuando se percataron que esta cultura *p'urhépecha* fue una de las más importantes y descendientes de los *chichimecas*. Le Clézio, Jean Marie G. “Universalidad de las relación de Michoacán”, *Relación de las Ceremonias y Ritos y Población y Gobierno de los indios de la provincia de Michoacán*, Moisés Franco Mendoza (Coord.), Colegio de Michoacán, A. C. /Gobierno del Estado de Michoacán, 2000, p. 108.

¹⁸ Warren, Benedict J., *La Conquista de Michoacán 1521-1530*, México, Segunda Edición, Fimax, 1997, pp. 11 y 12.

¹⁹ Su dios principal como anteriormente lo mencionamos es “*Curicaveri*” el que engendra el fuego eterno, dios patrón del estado tarasco, representado por el rey, *Cuerarperi*, la diosa creadora del sexo femenino, quien controlaba todo lo relacionado con el nacimiento y la muerte, madre de todos los dioses, la representaban como mujer, especialmente en figuras vestidas con maíz y su cara pintada de amarillo; *Tirecupan*, diosa de *Naranjan*, aquella que trae de comer; *Xaratanga*, hija de *Cuerarperi*, diosa de la luna, esposa del dios *Curicaveri* y patrona del parto y la fertilidad, tenía su casa en la isla de *Xaracnaro* en la Laguna y; *Zacapu*, piedra o lugar de piedras. Seler, Eduard, “Los antiguos habitantes de Michoacán”, Alcalá, Jerónimo de, *Relación de las Ceremonias y Ritos y Población y Gobierno de los indios de la provincia de Michoacán*, Moisés Franco Mendoza (Coord.), Colegio de Michoacán, A. C./Gobierno del Estado de Michoacán, 2000, pp. 223-233.

²⁰ Terán Elizondo, Ma. Isabel, “Elementos míticos-simbólicos”, Alcalá, Jerónimo de, *Relación de las Ceremonias y Ritos y Población y Gobierno de los indios de la provincia de Michoacán*, Moisés Franco Mendoza (Coord.), Colegio de Michoacán, A. C./Gobierno del Estado de Michoacán, 2000, p. 297.

El dios Curicaveri era representado por el *Cazonci* en la tierra, tenía varias mujeres pero solo una esposa legítima llamada “*Irerí*” y bajo órdenes de esta las otras vivían sometidas, después se encontraba el *petamuti*, sacerdote que dirigía los rituales religiosos. El *petamuti*²¹ en nombre del *Cazonci* ejercía como juez en lo civil y en lo político, como sacerdote “anunciador” “...representaba directamente al *Cazonci* (*irecha*) y de manera indirecta a los dioses [...] había de impartir justicia en forma pública y solamente durante la fiesta *Equata Consquaro*...”.²²

Otro personaje importante y del mismo estatus social es el Capitán general, y al igual que el *petamuti* representaba al *Cazonci* y su función era para los asuntos de guerra, recibiendo las órdenes para dirigir las batallas, “...también detentaba el cargo de gobernador del *Cazonci* con el título de *Angátaeneri* (el que está de pie al lado del *Cazonci*). Las acciones militares tenían un sentido cultural y de solidaridad...”.²³

En lo familiar y social se puede apreciar algunos antecedentes más completos como: el matrimonio, donde era autorizado casarse entre parientes, a la novia se le entregaba con regalos tales como: mantas, hacha para la leña, sogas, petate y todo lo necesario para proveer de leña a su dios *Curicaveri*, el sacerdote realizaba la entrega y cerraba la ceremonia con una comida en común,²⁴ este para

²¹“Literalmente significa el que pronuncia la palabra (Mauricio Gilberti, Vocabulario en lengua de Mechoacan, El Colegio de Michoacán-Fideicomiso Teixidor, México, 1997, [...] p. 551), pero más allá de ese significado representa a la persona que comunica la historia, la doctrina religiosa y administra justicia. [...]. A él le correspondía transmitir los mensajes de jefe supremo a quien la Relación designa con el nombre de *cazonci* [...]. Pertenecía también al *petamuti* el derecho de narrar solemnemente la historia del pueblo p'urhépecha, una vez al año, en la fiesta denominada *Equata Consquaro*, (recolección o aprovisionamiento de flechas)...” Franco Mendoza, Moisés, “El Discurso del *Petamuti* en la estructura de la lengua P'urhépecha”, Alcalá, Jerónimo de, *Relación de las Ceremonias y Ritos y Población y Gobierno de los indios de la provincia de Michoacán*, Moisés Franco Mendoza (Coord.), Colegio de Michoacán, A. C. /Gobierno del Estado de Michoacán, 2000, p. 265.

²² *Ibid.*, p. 266. Había otros tipos de sacerdotes, los *curiticha*; “atizadores”, los incensadores, ofrecían el incienso a los dioses y mantenían el fuego. *Hilipati* o *hiripacha* “los que escondían algo dentro de la casa o en el fuego”, desempeñaban sus funciones en la ceremonia de la guerra. Los *Axamiecha* o *Axamencha* “sacerdotes sacrificadores” encargados de abrir el pecho de la víctima, “enviadores” por qué les enviaban a los dioses la víctima como si les mandaran un mensaje, este tenía dos tipos de colegas los que le sostenían la víctima por las extremidades, llamados “*Hupitiecha* o *Upicaticha*” y los “*Quiquiecha*”, estos arrastraban el cuerpo de la víctima hasta el cercado donde acomodaban en un palo la cabeza del sacrificado. Y por último están los “*Patzariecha*”, guardianes, se encargaban de cuidar que no faltase nada a sus ídolos. *Ibid.*, p. 267. Los sacerdotes tenían la obligación de mantenerse limpios y se distinguían de los demás pintándose de negro, usaban como insignia unas tenacillas de oro en el cuello Las tenazas eran para quitarse el pelo del cuerpo, pero no solamente los sacerdotes lo hacían era una cultura en la que todos sus habitantes se depilaban y rasuraban todo el vello del cuerpo, incluso las mujeres. Seler, Eduard, “Los antiguos habitantes de Michoacán”... *op. cit.* p. 189; todas las insignias que cargaban consigo, eran elementos simbólicos que le daban un rango especial y cada objeto tenía su significado, por ejemplo la calabaza sobre su espalda, representaba el cargo para custodiar y proteger a su pueblo y en la mano ostentaba un bastón, Roskamp, Hans, “Las 44 láminas de la relación de Michoacán: una propuesta de lectura”, Alcalá, Jerónimo de, *Relación de las Ceremonias y Ritos y Población y Gobierno de los indios de la provincia de Michoacán*, Moisés Franco Mendoza (Coord.), Colegio de Michoacán, A. C. /Gobierno del Estado de Michoacán, 2000, p. 566; Terán Elizondo, Ma. Isabel, “Elementos míticos-simbólicos”, Alcalá, Jerónimo de, *Relación de las Ceremonias y Ritos...*, *op. cit.*, pp. 298 y 299.

²³ Franco Mendoza, Moisés, “El discurso del *Petamuti* en la estructura de la lengua P'urhépecha”... *op. cit.*, p. 267.

²⁴En la actualidad esta costumbre prehispánica se sigue conservando, cambiando las mantas por cobijas, esto para los parientes, para los padrinos (bautismo, confirmación y comunión de la novia) le corresponde llevar un cobertor de gran tamaño, para que sean diferenciados de los demás, el petate adornado, pero hace poco tiempo se ha perdido la costumbre

el caso del cazonci o para los principales.²⁵ En la *Relación de Michoacán* señala las formas lícitas para contraer matrimonio entre los p'urhépechas que son:

“...la consanguinidad, si no era en primer grado, todos los otros grados eran lícitos entrellos. Madre e hijo nunca se casaban, ni hermana con hermano, ni padre con hija, ni sobrino con tía. Esto habemos hablado por espirencia, de sus matrimonios [...] Bien se casaba el tío con su sobrina, mas no el sobrino con su tía.”²⁶

Otra forma de contraer matrimonio era casándose con la cuñada cuando fallecía el marido, resultaba algo natural casarse con algún pariente, *La Relación de Michoacán* hace mención de que los hermanos de los difuntos, podían tomar como esposa a alguna de sus cuñadas, y existía el repudio cuando la mujer no realizaba sus actividades hogareñas o por adulterio (de ellas).²⁷

En la justicia, existían reglas para contemplar los castigos, el *Cazonci*, tenía la obligación de mantener el orden del reino, y la atribución para de dar muerte con su bastón negro a gobernantes que hubiesen cometido algún delito, como es el caso de los principales, cuando se metían con alguna de las mujeres del *Cazonci* o que alguno de estos gobernantes hubiesen cometido adulterio o un delito, su familia también era víctima del castigo, como se describe en *La Relación de Michoacán*, que:

“... Si algún principal tomaba alguna mujer de las del cazonci, mandábale mactar y a sus hijos y mujeres y parientes, y todos los questaban en su casa, diciendo que habían sido todos traidores y habían sido mezquinos, que no le habían avisado ninguno de lo que hacía aquel pre[n]cipal. Y tomabale toda su hacienda y todas sus sementeras y era todo para la cámara e fisco del cazonci, quitabale la insinia de valiente hombre.

O si algún macegual hecho algún delito, o algún cacique o principal de los de la provincia, traíanle al sacedrote mayor él lo hacía saber el cazonci, y él le sentenciaba, si era verdad. Y a otros mataban en los mismos pueblos que habían hecho el delito. Enviaba el

de llevarles el hacha, en cuestión del matrimonio religiosos, en el civil antes de la ceremonia una persona llamada *nandari*, quien les hace ver la obligación que adquieren en el matrimonio, siempre enfrente de un altar religioso en la casa del novio (se mescla la cultura occidental con la prehispánica), esto es una tradición y costumbre, con algunas modalidades y realizándose la comida en común.

²⁵ Alcalá, Jerónimo de, *Relación de Michoacán*, estudio introductorio de Jean –Marie, G. Le Clézio, México, El Colegio de Michoacán, 2013, pp. 209 al 212.

²⁶ Alcalá, Jerónimo de, *Relación de Michoacán*, estudio introductorio de Jean –Marie, *op. cit.*, pp. 219 y 220

²⁷ *Ibid.*, p. 216.

cazonci un mensajero llamado vaxánoti, [...]
 entiznábase todo e tomaba un bordón, y llegaba a la casa del de-
 lincuente y prendiale, y luego le quitaba el bezote y orejeras de
 oro y decía el delincuente: [...]. Y acogotábale con una porra
 y a otros mandaba arrastrar el cazonci. Y éstos, unos enterraban,
 otros se los dejaba para que se los comiesen los adives y auras, según
 que mandaba el cazonci, Y otras veces iban los sacerdotes a hacer
 esta justicia.
 [...] andaban matar los adúlteros y ladrones. Y dábanle la pena según
 La calidad del delito [...].
 Porque así era costumbre, que por el
 malificio de uno murían sus parientes o padres [...]

[...] Y si algun hijo o hermano del cazonci [...] andaba de
 Contino enborrachado, mandabanle matar. [...]
 tomabanle toda su hacienda, como a los otros principales que
 mandaban matar, y mandaba matar también sus ayos y amas que le
 habían criado, y los criados, porque ellos le habían mostrado aquella cos-
 tumbre...’’²⁸

Para la gente común, el petamuti era el encargado de dar las sentencias y los castigos, pero estos no eran menos sangrientos.²⁹ Con lo anterior deja claro que el *Petamuti* sentenciaba y mataba a la gente en común y solo por órdenes especiales del *Cazonci* se sentenciaba a los principales o caciques, aunque el sacerdote representaba al monarca no tenía tal facultad y solo el *Cazonci* disponía de la vida de los gobernantes. *La Relación de Michoacán* señala que los familiares directos del *Cazonci* no eran exentos del castigo como es el caso de *Tariacuri* que mando matar a su hijo, para darlo como ofrenda a los dioses por el delito de embriaguez, como se describe en *La Relación de Michoacán*:

“...sí, sí, mucho placer tengo. Ya [he] dado yo de co-
 mer al sol y a los dioces del cielo. Yo engendré aquella cabeza que corta-
 ron; yo engendré aquel corazón que le sacaron. Mi hijo era como un pan
 muy delicado, y era pan de bledos. Ya he dado de comer de todo en todo
 a las cuatro partes del mundo; esto ha sido muy bueno...”³⁰

Los *Tarascos* eran estrictos y sanguinarios pero también de igual manera

²⁸ *Ibid.*, pp. 216 y 203.

²⁹ En caso de adulterio a los hombres y mujeres se les introducía en los genitales una vara usando una macana como martillo, a los brujos o hechiceros se les rompía la boca y los arrastraba atándolo de los pies, sacándole los ojos y a otros delincuentes se les cortaba los brazos. Roskamp, Hans, “Las 44 láminas de la relación de Michoacán: una propuesta de lectura”..., *op. cit.*, p. 597.

³⁰ Alcalá, Jerónimo de, *Relación de Michoacán*, estudio introductorio de Jean..., *op. cit.*, p. 161.

tenían una estrecha relación con la naturaleza y animales, algunos de los animales que consideraban sagrados eran: el águila, símbolo de *Curicaveri*, el venado y el caimán, en cambio la rata eran considerados como emblema de mal agüero, pero también creían en las señales como los sueños, embriaguez o la posesión era una conexión con la divinidad.³¹

Todos los reinos mesoamericanos tenían respeto hacía la naturaleza, en cada elemento naturales como la tierra, el agua, el sol, la luna, los astros, los fenómenos naturales y plantas, “...moraban espíritus diversos, potencias benéficas y destructoras a la vez...”³² (lluvia, tormenta, temblores, sequías, etc.) representados por un dios, al que se le debía proporcionar alimento (sangre y corazones) para mantener el ciclo de la vida.³³

En cuestión de las tierras señala Mendieta y Núñez que en Mesoamérica los reinos evolucionaron a una monarquía absoluta³⁴ y como tal el rey o *cazonci* era el dueño absoluto de las tierras, pero este podía otorgar mercedes a sus guerreros, sacerdotes y a la clase noble —este beneficio podía ser retirado en cualquier tiempo o cuando el *Cazonci* así lo dispusiese—,³⁵ para las clases inferiores,

³¹ Véase más sobre los significados de los animales en: Terán Elizondo, Ma. Isabel, “Elementos míticos-simbólicos”... *op. cit.*, pp. 293 al 296.

³² Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México [1500-1821]*, colección problema de México, México, Era, sexta edición, 1983. p. 19.

³³ *Ídem.*

³⁴ Mendieta y Núñez, Lucio, *El Problema Agrario de México...*, *op. cit.*, pp. 13 y 14

³⁵ Los *aztecas* al igual que los *p'urhépechas* tenían un rey llamado *Tlatoani* dueño y señor de todo el territorio, para él era lícito disponer de sus propiedades sin limitación alguna, Lucio Mendieta, señala como se realizaba la división de los territorios nuevos que los *aztecas* adquirieron en las conquistas: “Cuando un pueblo enemigo era derrotado, el monarca vencedor se apropiaba de las tierras de los vencidos, [...] una parte la separaba para sí; otra la distribuía bajo ciertas condiciones, o sin ninguna, entre los guerreros [...] distinguidos en la conquista, y el resto, o lo daba a los nobles [...] o [...] [para] los gastos del culto [...] o [...] erogaciones publicas...”

Pero no toda la propiedad conquistada era repartida de manera absoluta, no implicaba un despojo absoluto para los propietarios, era necesario que siguieran gozando de sus propias tierras, pero bajo una condición del vencedor, porque los vencidos eran necesarios para incrementar el tributo de su nuevo rey.

No fue necesario cambiar a los vencidos de ideología política ni religiosa, porque “Es verdad que la conquista de los mexicanos dejaba a los pueblos sometidos [a] sus autoridades y costumbres, sin exigir otra cosa que el debido vasallaje, el tributo y la ayuda en sus luchas con otros pueblos [...]” realizándose una mezcla de costumbres, conocimientos, formas de organización y dándose un pluralismo multicultural, indicando que las culturas en ningún momento fueron ajenas a conocer otras organizaciones étnicas u otros clanes, existiendo una influencia en mayor o menor medida de unas a otras culturas.

La cultura aztecas desarrolla “Tres formas de tenencia de la tierra [...]: usufructo individual, propiedad pública y propiedad colectiva...”. Los *aztecas* se componían por tribus, grupos emparentados, dirigidos y organizados por el más anciano de dicho clan, estas familias se les llamo comúnmente para los *aztecas* como: “...*Chinancalli* o *Calpulli*, [...] según Alonso de Zurita, significa: “barrio de gente conocida o linaje antiguo” [...]. Estaban ligadas por lo lazos de sangre, se adquieren derechos sobre las tierras a través de la costumbre, sus tierras eran comunales y solo se asignaban parcelas a los miembros de cada *calpulli* y no a personas ajenas a ellas.

Se puede percibir que cada *calpulli* disfrutaba un grado de autonomía, esto porque cada *calpulli* decidía la forma de repartir sus tierras, contando con una estructura político social. Una sociedad en proceso de evolución. “...Alonso de Zurita [...] describe las características del *calpulli*: [...] cada *calpulli* tenía sus tierras propias, y así ninguna *calpulli* tenía que ver en las tierras que pertenecían a los demás ni los otros podían inmiscuirse en lo relativo a sus terrenos.”

se contaba con tierras de forma comunal. Enrique Florescano señala que para que se diera la evolución sobre la forma de tenencia de la tierra, debió de haber conquistas y sumisiones de otros grupos sociales:

“...la historia prehispánica, a partir del siglo IX sobre todo, es una sucesión de avances y conquistas militares, protagonizadas por las tribus norteañas de habla náhuatl, que en oleadas intermitentes lograron dominar el territorio largamente ocupado por comunidades sedentarias. En todos esos avances la política adoptada en relación con los derrotados fue muy semejante: en lugar de expulsión o exterminio, se prefirió su sometimiento. Así el pueblo conquistado, casi siempre más sabio que los vencedores en cuestiones de la tierra, siguió dedicado al trabajo agrícola, pero sus excedentes se entregaron a los nuevos amos...”³⁶

Se ve un claro avance en la organización para adquirir el poder y dominio sobre nuevas tierras por medio de la guerra, los *p'urbépechas* lo realizaron —como los *aztecas*— para acrecentar su jurisdicción. Toda esta fase de conquista y dominio de tierras marca en forma definitiva la estructura social de los pueblos prehispánicos, en cuestión de la tenencia y explotación de la tierra, y por consecuencia el cultivo de la tierra, determina las principales formas de actividades humanas y la división del trabajo.³⁷

Florescano señala, que la familia campesina (antes de la conquista española) utilizó el territorio necesario para el sustento de sus integrantes, ya que no requirió más pues no le fue necesario, “...ni creó derechos territoriales sobre el suelo que cultivaba porque no era estable, y porque ni la disponibilidad de tierras ni la densidad demográfica lo exigían...”³⁸ los naturales estaban acostumbrados solo de lo que obtenían de su trabajo.³⁹

En la organización de las tierras de los *p'urbépechas*⁴⁰ hay que realizar ciertas interpretaciones como lo que nos señala Castro Gutiérrez: “...La historia

Otra clase de tierras, no estaban separadas de manera individual y su goce era general, eran los llamados “*altepetllalli*”, “...se asemejaban mucho a los ejidos y propios de los pueblos españoles.”. Mendieta y Núñez, Lucio, *El Problema Agrario de México y la Ley Federal de Reforma Agraria*, México, Porrúa, Decima cuarta edición, 1977, pp. 14, 15, 16 y 27; Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México...*, *op. cit.*, pp. 13, 18, 36, 37 y 38.

³⁶ Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México...*, *op. cit.*, pp. 14 y 15

³⁷ *Ibid.*, p. 15

³⁸ *Ibid.*, p. 13.

³⁹ *Ídem.*

⁴⁰ De la misma forma en la cultura azteca el *Tlatoani* era dueño y señor de todo el territorio, para él era lícito disponer de sus propiedades sin limitación alguna, Lucio Mendieta, señala como se realizaba la división de los territorios nuevos que los *aztecas* adquirieron en las conquistas: “Cuando un pueblo enemigo era derrotado, el monarca vencedor se apropiaba de las tierras de los vencidos, [...] una parte la separaba para sí; otra la distribuía bajo ciertas condiciones, o sin ninguna, entre los guerreros [...] distinguidos en la conquista, y el resto, o lo daba a los nobles ricio [...] o [...] [para] los gastos del culto [...] o [...] erogaciones publicas...”

indígena es un rompecabezas que debe armarse pacientemente a partir de datos aislados y aparentemente anecdóticos, buscando los fragmentos que coinciden entre sí para encontrar patrones reiterativos que nos permitan entrever un pasado que se nos esconde.”⁴¹

El primer dirigente de los tarascos, *Ticatame*, realizó registros de todos los territorios, montes, llanos, etc. les puso nombre, tomó posesión de ellos y se declaró rey.⁴² Desde este momento cuando *Ticatame* se declara rey, toma posesión de todo el territorio, y se establece como señor y dueño de todo lo que está dentro de sus límites territoriales, por lo tanto señala Eduard Seler:

“...que nadie debería atreverse a decir estas tierras son mías, ni cultivar terrenos que no se les hubieran adjudicado.

Y si alguien osaba cultivar tierras que no fueran suyas, sufriría la pena de muerte, se le cortaría la cabeza para ponerla en el mojón o cerna límite del campo que sin derecho hubiera labrado, y se llevaría el cuerpo a Tzintzuntzan para ofrendarlo a los ídolos.”⁴³

El *Cazonci* era la cabeza del imperio *Tarasco*, monarca absoluto, sin interrupción desde *Tzitzispandacure*. En consecuencia fue representante de la justicia

Pero no toda la propiedad conquistada era repartida de manera absoluta, no implicaba un despojo absoluto para los propietarios, era necesario que siguieran gozando de sus propias tierras, pero bajo una condición del vencedor, porque los vencidos eran necesarios para incrementar el tributo de su nuevo rey.

No fue necesario cambiar a los vencidos de ideología política ni religiosa, porque “Es verdad que la conquista de los mexicanos dejaba a los pueblos sometidos [a] sus autoridades y costumbres, sin exigir otra cosa que el debido vasallaje, el tributo y la ayuda en sus luchas con otros pueblos...” realizándose una mezcla de costumbres, conocimientos, formas de organización y dándose un pluralismo multicultural, indicando que las culturas en ningún momento fueron ajenas a conocer otras organizaciones étnicas u otros clanes, existiendo una influencia en mayor o menor medida de unas a otras culturas.

La cultura aztecas desarrolla “Tres formas de tenencia de la tierra [...]: usufructo individual, propiedad pública y propiedad colectiva...”. Los *aztecas* se componían por tribus, grupos emparentados, dirigidos y organizados por el más anciano de dicho clan, estas familias se les llamo comúnmente para los *aztecas* como: “...*Chinancalli* o *Calpulli*, [...] según Alonso de Zurita, significa: “barrio de gente conocida o linaje antiguo”...”. Estaban ligadas por lo lazos de sangre, se adquieren derechos sobre las tierras a través de la costumbre, sus tierras eran comunales y solo se asignaban parcelas a los miembros de cada *calpulli* y no a personas ajenas a ellas.

Se puede percibir que cada *calpulli* disfrutaba un grado de autonomía, esto porque cada *calpulli* decidía la forma de repartir sus tierras, contando con una estructura político social. Una sociedad en proceso de evolución. “...Alonso de Zurita...describe las características del *calpulli*: [...] cada *calpulli* tenía sus tierras propias, y así ninguna *calpulli* tenía que ver en las tierras que pertenecían a los demás ni los otros podían inmiscuirse en lo relativo a sus terrenos.”

Otra clase de tierras, no estaban separadas de manera individual y su goce era general, eran los llamados “*altepetlall*”, “...se asemejaban mucho a los ejidos y propios de los pueblos españoles.” Mendieta y Núñez, Lucio, *El Problema Agrario...* op. cit., pp. 14, 15, 16, 18 y 27; Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México...* op. cit., pp. 13, 18 y 36; Alonso de Zurita, *Los señores de la Nueva España*. Imprenta Universitaria, México, 1942, pp. 30-31, citado en: Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México...*, op. cit., pp. 37 y 38.

⁴¹ Castro Gutiérrez, Felipe, *Los Tarascos y el Imperio Español 1600- 1740*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004, p. 17.

⁴² Seler, Eduard, “Los Antiguos habitantes de Michoacán”, op. cit., p. 203.

⁴³ Ídem.

terrenal y el encargado del orden.⁴⁴ Formaron los *tarascos* un conjunto de preceptos que se definió en un tetrálogo [sic] religioso-político.⁴⁵ En este tetrálogo el *Cazonci*, reconocía la libertad de culto de los conquistados y permite que tengan sus propios dioses, pero con la condición de que el dios principal fuese *Curicaueri* y toleraba que los mismos vencidos propusieran a sus caciques.⁴⁶

Los dos personajes que representaban al *Cazonci* (*petamuti*, y el *Angataueri* o capitán general) puede asegurarse que ambos tenían una especie de propiedad privada otorgada por el propio rey para solventar sus gastos y su estilo de vida, esto en base a que "...los sacerdotes eran casados y formaban una clase especial hereditaria...".⁴⁷

Existían otros tipo de provincia o cacicazgos, gobernados por un principal llamado *caráchacapacha*, estos tenían el dominio total de su territorio, pero con el apercibimiento de no cometer delito alguno, porque perdían su nombramiento y todas sus propiedades, o cuando fuese delito grave se le mandaba asesinar a él y a toda su familia, y por consecuencia sus bienes quedaban confiscados al poder y dominio del *Cazonci*.

El imperio *p'urhépecha* estaba dividió en jerarquías sociales, los tarascos no fijaban específicamente las condiciones de adjudicación, iban implícitas, como en el caso de los caciques, si cometían un delito o se metían con alguna mujer del *Cazonci*, perdían todo, hasta la vida misma y no solo él, sino también su familia y empleados. Había un *ach'a* (señor) del campo, el que se encargaba en nombre del *Cazonci* en la repartición de los terrenos.

La forma de poseer la tierra era reconocido por todos, como una ideología que por miles de años perduró, por lo tanto todos los "...habitantes respetaban la desigual distribución de la tierra...",⁴⁸ los guerreros por medio de sus esfuerzos podían escalar a los puestos de mayor rango y un mejor derecho de propiedad.⁴⁹ Esta forma de tenencia de tierras perduro hasta la llegada de Hernán Cortés, pues la posesión de las tierras lo deja (todavía) en manos del *Cazonci*, con la diferencia de que el poder fue cedido a Cortés, quien representaba a la Corona de Castilla.

⁴⁴ *Ídem*.

⁴⁵ Véase sobre el tetrálogo en, Franco Mendoza, Moisés, "El discurso del *petamuti* en la escritura de la lengua *p'urhépecha*"..., *op. cit.*, pp. 275 y 276.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 277.

⁴⁷ Seler, Eduard, "Los Antiguos habitantes de Michoacán"..., *op. cit.*, p. 209.

⁴⁸ Mendieta y Núñez, Lucio, *El Problema Agrario de México*..., *op. cit.*, p. 29.

⁴⁹ *Ídem*.

Antes de la conquista no existía problema de propiedad, pues en el territorio existía tierras en abundancia, más bien los indígenas lo que buscaban era incrementar su poder sobre los individuos, tener varios súbditos para cubrir las necesidades del rey y de los nobles, también en la cuestión religiosa (sacrificios humanos) y al llevar a cabo su dominio sobre las pequeñas etnias, la adjudicación de las tierras venía implícita en la conquista.

Es notorio la conexión que hay entre lo divino y lo terrenal, la relación entre lo político y religioso, pues el *Cazonci* al ser el representante de su dios *Curicaveri*, dirigía su imperio mediante dos personas que lo representaban en la guerra, en lo civil, religión y política, de igual manera controlaban a los súbditos manteniendo un estricto orden en su imperio y la forma en que distribuyó los territorios, pero el *Cazonci* siempre sería el dueño de todo, daba y quitaba las tierras cuando así lo consideraba.

1.1.- *La situación jurídica de los indígenas en la conquista.*

El imperio Tarasco fue sometido a la Corona de Castilla mediante una estrategia diferente a la de los otros pueblos mesoamericanos, el monarca abraza la religión católica bautizándose con el nombre de Don Francisco.⁵⁰ Al someterse al *Cazonci* por consecuencia su reino queda a manos de España, Cortés usa (nuevamente) la técnica de gobernar sobre un gobierno ya existente, a los *tarascos* les da la ventaja (en comparación con los aztecas) de mantener la individualidad e indivisibilidad de su territorio.⁵¹

Hernán Cortés el primer gobernador de la Nueva España, tuvo problemas jurídicos en el continente Americano y para resolverlos en 1528 regresa a España, después de esto Carlos V optó por mandar a la Primera Audiencia encabezada por Nuño de Guzmán como Presidente y cuatro Oidores, lo primero que hace el Presidente de la Audiencia cuando llega a América es entrevistarse con el *Cazonci*, y comienzan (de nuevo) una serie de secuestros hacia el monarca *tarasco*.⁵²

⁵⁰ Warren, Benedict J., *La Conquista de Michoacán...* *op. cit.*, pp. 20-23.

⁵¹ García Martínez, Bernardo..., *op. cit.*, p. 242.

⁵² Porque anteriormente los allegados de Cortés ya habían hecho los secuestros del *cazonci* por ambición, Warren, Benedict J., *La Conquista de Michoacán...* *op. cit.*, p. 40.

Nuño sentencia de muerte al *Cazonci* el 14 de febrero de 1530 junto con sus consejeros, Guzmán señaló que el *Cazonci* había cometido delitos de idolatría, asesinato e intentar una emboscada en contra de los españoles, hechos que realizó después de su bautizo, lo cual agravó la situación jurídica del monarca, Guzmán sembró el terror en Michoacán y fue autor de la leyenda negra, y con la muerte del *Cazonci*, termina la segunda etapa de la conquista,⁵³ y por lo tanto el territorio tarasco fue sometido a una doble Conquista.⁵⁴

La Audiencia fue considerada un órgano de gobierno superior de administración de justicia local, con atribuciones jurídicas y gubernamentales, con tal poder la Audiencia restringió la correspondencia que salía de América, no obstante Zumárraga burló la censura de la comunicación y logró mandar un informe al Consejo de Indias sobre la situación tan desesperante de los indígenas, que de manera inmediata sustituyeron al primer órgano de gobierno por una Segunda Audiencia.⁵⁵

Para la conformación de ésta Nueva Audiencia se toma el cuidado de mandar a hombres de gran prestigio y reputación intachable, integrando este órgano: Sebastián Ramírez de Funleal, con el cargo de presidente, Alonso Maldonado, Francisco de Ceynos, Juan Salmerón, y Vasco Quiroga, estos últimos como oidores.⁵⁶ La Segunda Audiencia, trae consigo el objetivo de reparar las brutalidades que había realizó Guzmán y eliminar la esclavitud con fundamento en la cédula de 1530.

Con el asesinato del *Cazonci*, la situación de los indígenas queda en un estado vulnerable, en principio, se les trató como esclavos sin ningún derecho, según Ginés de Sepúlveda los indígenas no debían considerarse como seres racionales realizando la siguiente afirmación:

“...declaro que los indios eran bárbaros, amantes y siervos por naturaleza; los creía necesariamente ligados a los hombres de razón superior, como eran los europeos, relación que beneficiaba a ambos, porque por la misma naturaleza los unos debían gobernar y los otros, faltos de capacidad propia, sujetarse; si los indios resistían podían ser dominados por guerra. [...] por

⁵³ Véase más sobre la muerte y juicio del *cazonci* en: Roskamp Hans, “Las 44 Láminas de la Relación de Michoacán: -una Propuesta de lectura”, *op. cit.* pp. 689 y 690; Martínez, Rodrigo, “Los inicios de la Colonización”, *Historia de Michoacán Volumen II, La Colonia*, Enrique Florescano (coord.), Gobierno del Estado de Michoacán / Instituto Michoacano de Cultura, 1989, pp. 65-70; Warren, J. B., *Vasco de Quiroga y sus Hospitales-Pueblos de Santa Fe...*, *op. cit.*, pp. 108-110.

⁵⁴ Como lo señala Bernardo García: “...una de las acciones políticas más trascendentes de la historia colonial: la anexión formal de Michoacán a Nueva España, [...] Michoacán experimentaba en el fondo dos conquistas, una que lo sometía a España y otra que lo sometía a México...” García Martínez, Bernardo, *op. cit.*, p. 281.

⁵⁵ Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la Historia del derecho Mexicano...*, *op. cit.*, p. 51.

⁵⁶ López López, Marco Antonio..., *op. cit.*, pp. 79 y 80.

muchas causas están obligados estos barbaros a recibir el imperio de los españoles conforme a la ley de la naturaleza, y a ellos ha de serles todavía más provechoso que a los españoles, porque *la virtud, la humanidad y la verdadera religión* son más preciosas que el oro y que la plata. Y si rehúsan nuestro imperio podrán ser compelidos por las armas o aceptarle, y será esta guerra...”⁵⁷

Muchos intelectuales estuvieron a favor de la ideología, Solórzano Pereira, también señala que los indios carecían de razón y por derecho natural deberían de sujetarse a los españoles; igualmente se les negó ser legítimos dueños de sus tierras.⁵⁸ El jesuita José de Acosta dividía a los indios en tres categorías: los indios del Caribe considerados salvajes que debía sujetárseles por la fuerza y después aplicarles la fe cristiana; los mexicanos (hombres de cultura media), a los que convenía primero aplicar la fe cristiana y luego sujetarlos de manera política; los japoneses, a estos sólo se les debía predicar la fe ya que eran hombres cultos.⁵⁹

Héctor Díaz Polanco señala que los españoles no querían reconocer los derechos de los indios y por esta razón fueron considerados como incapaces, estrategia que explicaban de la siguiente manera:

“...política explícitamente encaminada a negar los derechos específicos de colectividad consideradas inferiores e incapaces de manejar sus propios asuntos, por el hecho de ser socioculturalmente diferentes de los grupos dominantes. Detrás [...] se encuentra, en realidad, los intereses del despojo de recursos, de la explotación de la fuerza de trabajo, del control ideológico y de la dominación política...”⁶⁰

En fin, el primer estatus de los indígenas fue el de “esclavitud” y por esta causa fueron tratados con brutalidad y crueldad, forzándolos a trabajar en las más precarias situaciones.⁶¹ Los españoles no entendieron la forma de esclavitud de los indígenas e hicieron de estos esclavos bestias de carga, los descendientes de estos indígenas esclavos, seguían manteniendo el estatus de esclavos, cosa que con los naturales no pasaba.⁶² También Díaz Polanco señala que:

⁵⁷ Zavala, Silvio, *Las instituciones jurídicas en la Conquista...*, op. cit., p. 25.

⁵⁸ *Ibid.* p. 27.

⁵⁹ *Ibid.* p. 26.

⁶⁰ Díaz Polanco, Héctor, *Autonomía Regional, La autodeterminación de los pueblos indios*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1991, p. 9.

⁶¹ Existían dos tipos de esclavitud, los de recate y los capturados en guerras justas: Los primeros, eran los que existían desde antes de la conquista, que estaban en poder de los caciques indígenas o monarcas, pero libres para tener su propia familia y bienes, solo prestaban su fuerza de trabajo por alguna deuda. Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la Historia...*, op. cit., p. 81.

⁶² “...En las sociedades indígenas, las causas de esclavitud podían ser sumamente banales y las condiciones del “esclavo” indígena en su propia sociedad no se diferenciaba prácticamente de la que en el sistema europeo se habría impuesto al hombre libre: [...] esclavo indígena podía tener posesiones [...] las prestaciones al amo eran ocasionales y [...] “muchas

“... (El) *Requerimiento* sirvió como simple trámite o pretexto para que las huestes españolas tomaran muchos indios como esclavos, [...] otros medios legítimos (que utilizaron los españoles fueron) el *rescate*. De acuerdo con el sistema prehispánico, se mantenían como “esclavos”, los cuales pasaban entonces a la esclavitud en el régimen español. También se recibían indígenas como esclavos de manos de los caciques y principales, a cambio de los tributos que éstos debían enterar.”⁶³

Fue el motivo por lo que surgió la corriente de los humanistas, que condenaba enérgicamente la esclavitud de los indígenas americanos, Don Vasco plasma en su *Información en Derechos* que “la guerra justa” no tiene nada de justa, señala que los indios recibían sin resistencia la palabra del evangelio.⁶⁴ Por las manifestaciones de los defensores de los indígenas se crean las primeras leyes protectoras de los indígenas en 1512 y Florescano señala:

“...se emiten las Leyes de Burgos de 1512...estas leyes considerando al indio como un niño que necesita protección, fueron altamente benéficas. Se ocuparon de la formación religiosa del indio, pero también de las condiciones mínimas del trabajo (descansos, protección de la mujer embarazada, habitación alimentación, salario, medidas para evitar que el trabajo en las minas causara perjuicios a las labores agrícolas, inspección laboral, etcétera).”⁶⁵

En lo referente Gisela von Wobeser señala que la población indígena con la creación de las Leyes de Burgos de 1512 y las Leyes Nuevas de 1542, quedaron en un estatus de derecho especial, que posteriormente se recopilaron en las Leyes de Indias.⁶⁶

Bartolomé de las Casas luchó por más de 15 años para que se aboliera la esclavitud, usó todos sus recursos jurídicos para lograr que en 1530 la prohibición de la esclavitud se diera, éxito que logró con la confirmación de esta ley y que más tarde fue garantizada en las Leyes Nuevas de 1542.⁶⁷ Díaz Polanco señala que el estira y afloja sobre el tema de la esclavitud, éste estatus llega a su término con las Leyes Nuevas que dice:

veces acontecía casarse los esclavos con sus amas, y las esclavas con sus señores”, dice López de Gomara; en tanto que en Europa los hijos de esclavos nacían con el mismo *status*, en el régimen prehispánico nacían libres...” Los indígenas capturados en guerras justas, considerados rebeldes por no aceptar la religión católica y por ese hecho se les hacía esclavos, Palacio Rubio para apoyar este tipo de esclavitud crea el “Requerimiento”, escrito que “...se leyó a partir de 1513 a los indígenas, y consta que Hernán Cortés lo leyó antes de la conquista de México.” Díaz Polanco, Héctor, *Autonomía Regional...*, op. cit., p. 50; González, María del Refugio, *Panorama del Derecho Mexicano...*, op. cit., p. 17.

⁶³ Díaz Polanco, Héctor, *Autonomía Regional...*, op. cit., p. 48.

⁶⁴ Véase más sobre este tema en: Zavala, Silvio, *Ideario de Vasco de Quiroga*, op. cit. pp. 24-28.

⁶⁵ Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho...*, op. cit., p.63.

⁶⁶ Wobeser, Gisela von, “El virreinato de Nueva España en el siglo XVI”, *Historia de México*, op. cit., p. 105.

⁶⁷ Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, op. cit., pp. 81-82.

“...La cedula del 2 de agosto de 1530, prohibió que se esclavizara los indígenas, [...] los colonizadores se opusieron a tal medida alegando que las acciones militares emprendidas en América eran empresas de carácter *privado*, pagadas por capitanes y no por el Estado, [...] se argumentó que [...] pues ello aumentaría el número de indígenas muertos en batallas, ya que los soldados no tendrían entonces un incentivo para hacer prisioneros. [...], el 20 de febrero de 1534, Carlos V abrogó la prohibición mencionada (esclavitud) y volvió a permitir que los indios fueran esclavizados por guerra y rescate. [...] la Corona emitió unas leyes Nuevas en 1542, en cuyo capítulo XXI se prohibía la esclavitud de los indios bajo cualquier concepto. La *Recopilación de las leyes de Indias* (1680) incorporó la prohibición mencionada.”⁶⁸

Vasco de Quiroga al igual que Bartolomé de las Casas, realizó su propia lucha, elaborando su información en derecho que dice sobre las guerras justas y los esclavos de rescate:

“Así que yo no sé qué diablos de rescate sea éste, o quien primero le puso este nombre, que así le impropio en perjuicio de tantos miserables ignorantes que por él, al revés de lo que debiera ser, de hombres libres, se han hecho y harán esclavos, y cuando por el tanto templo espiritual de dios, que sois vosotros, los naturales neófitos, [...]

Porque lo que yo sé es que lo que el derecho dice que se rescataban, eran de poder de barbaros, que eran infieles y enemigos del pueblo romano que en la guerra habían sido capturados; y estos, después de rescatados, tenían y gozaban del *jus pos liminii*, y contra su voluntad no podían ser detenidos en *captividad* ni servidumbre del que los recataba, ni de otra persona igual, sino que pagando el rescate que había costado el rescatado, no le podía el que así le rescataba más retener en servidumbre alguna; y si era pobre y no tenía de que pagar el rescate, bastaba en lugar de pagar haber servido cinco años, y con tanto quedaba libre, como lo dice a la larga de la ley Si captus [...]

Pero en este género de rescate que entre nosotros de usa en esta tierra, y lo veo todo al contrario, o no lo entiendo, por cristianos ingenuos, y que de libres alquilados que son, los hacen esclavos, y más que esclavos, y aun como condenados a las minas, siendo libres e inocentes, y también que los que los venden y los compran, por la mayor parte, son cristianos, mayormente los que los rescatan; y sin embargo desto [sic], los hierran en la cara por tales esclavos y se les harán y escriben con los letreros de los nombres de cuantos los van comprando, unos de otros, de mano en mano. Y algunos hay que tienen tres y cuatro letreros, y unos vivos y otros muertos, como ellos llaman los borrados. De manera que la cara del hombre que fue criado a imagen de dios, se ha tornado en esta tierra, por nuestros pecados, papel, no de necios, sino de cobdiciosos [sic], quien son peores que ellos y más perjudiciales.”⁶⁹

Fueron largos debates que sostuvieron ambas corrientes de la época, pero los españoles apelaban al derecho de conquista, alegando que era uno de

⁶⁸ Díaz Polanco, Héctor, *Autonomía Regional...*, *op. cit.*, p. 51.

⁶⁹ Quiroga, Vasco de, *Información en Derecho, Biografía e Ideario*, Introducción y Notas de Carlos Herejón Peredo, Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo/Secretaría de Comunicación y Obras Públicas/Universidad de San Nicolás de Hidalgo/Centro de Estudios sobre la Cultura Nicolaita, 1992, pp. 196 - 198.

los premios a lo que ellos anhelaban y porque iba implícito el crecimiento económico de la Corona española.⁷⁰ La primera institución de control en América, es la encomienda que Cortés dio como pago a sus aliados, “...había presentado hechos consumados, alegando, convincentemente, que la encomienda era el único modo de conservar la conquista y mantener a los españoles comidos y ocupados. La corona aceptó [...] la encomienda a partir de 1526...”.⁷¹

Los españoles adquirieron mediante la encomienda el privilegio de cobrar tributo —según la tasa fijada— a las poblaciones que se encontrasen dentro de su encomienda, pero el encomendero debía impartir la fe cristiana a todos los indígenas que estuviesen a su cargo, “...dedicando una cuarta parte del tributo a la construcción de las iglesias necesarias y vigilar la aplicación de las leyes protectoras de los indios.”⁷²

La encomienda, una institución aceptada de buena manera, ya que los naturales estaban acostumbrados a pagar tributos, y solo implicó el cambio de explotadores, pero se dice que el monto no fue tan alto como lo era anteriormente, y fue muy fácil para los españoles implantar la encomienda.⁷³ Una segunda institución, es el “repartimiento” de los indios, “...sistema arrancado a la corona por españoles revoltosos...”,⁷⁴ se repartían a los indios según el rango de cada español y reclamaban la cuarta parte del trabajo del indio tributario, este sistema perduro hasta la fase final de virreinato.

El repartimiento no se consideró un tipo de esclavitud —aunque considero que por la explotación, el trabajo pesado y sobre todo que los indígenas fueron obligados a prestar este servicio, sí fue una forma de esclavitud—, los indios tenían el derecho a recibir un salario, pero estaban obligados a realizar la labor aun en contra de su voluntad.⁷⁵ Para terminar con los abusos hacia los indígenas habían personas que vigilaban este repartimiento y su trabajo consistía en:

“...tasar el número de indios que recibía cada español, ya fuera en ingenios, minas o haciendas agrícolas: debía visitar periódicamente los lugares a donde eran repartidos los indios, con el fin de ver cuáles eran las necesidades de mano de obra que necesitaban; debían de vigilar que los indios no fueran maltratados ni obligados a trabajar más de lo ordenado, que recibieran un

⁷⁰ Toro, Alfonso, *Compendio de Historia de México, La dominación Española*, México, Patria, S. A. de C. V. 1999, pp. 336-337.

⁷¹ García Martínez, Bernardo, “*La Creación de Nueva España...*”, *op. cit.*, p. 248.

⁷² Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho...*, *op. cit.*, p. 84.

⁷³ *Idem.*

⁷⁴ *Ibid.*, p. 86.

⁷⁵ *Ibid.*, p. 86-87.

salario, que durmieran bajo techo, que no fueran empleados en otras labores fuera de las solicitadas. No podían dar más indios fuera de la cantidad solicitada, si era necesario aumentar ese número, se volvía a realizar otra visita al lugar.”⁷⁶

Con el repartimiento se tomaron medidas, para que no pudiera esclavizarse al indígena, se realizaron una serie de prohibiciones por ejemplo la de adelantar dinero, pues era para el español bajo pena de perder lo ya adelantado. El 31 de diciembre de 1632, el virrey Marques de Cerralbo suprimió este sistema, y el indio desde entonces fue libre de escoger el trabajo que quisiese.⁷⁷ La tercera institución “el corregimiento”, se daba de dos formas: uno, cuando el encomendero moría y no tenía heredero su encomienda directamente recaía en la Corona española y pasaba a la categoría de corregimiento; la otra, se transformaron las encomiendas en corregimientos por la política de la Segunda Audiencia.⁷⁸

A la llegada de la Segunda Audiencia “...más de 100 corregidores fueron designados durante su periodo de gobierno (1531-1535), en Michoacán [...] en 1529 se le había quitado a Cortés (su encomienda).”⁷⁹ Las encomiendas comienzan a perder fuerzas. Tres instituciones que sirvieron como medio de explotación al indígena, pero por el logro de los Humanistas, se obtuvo que los encomenderos solamente tuvieran derecho a la mano de obra gratis de los naturales por un periodo corto, y por esta causa realizaron una explotación más severa para poder sacar todo el provecho, antes de que su poder se extinguiera⁸⁰

Con estos medios de explotación, se emiten las Leyes Nuevas de 1542, por el rey Carlos V, trayecto que duró varios años para su logro y necesitó el trabajo arduo de Bartolomé de las Casas, aunque no fueran totalmente satisfactorias para éste, porque solo prohibió la esclavitud por guerra y los esclavos de rescate quedaban igualmente vulnerables, la única ventaja de estas leyes es que el dueño de los esclavos tenían la obligación de comprobar, que efectivamente fuesen de rescate.⁸¹

Las disposiciones que se encontraban en las Leyes Nuevas son: 1.- Por ninguna causa ni por guerra pueden reducirse los indios a la esclavitud; 2.-Que

⁷⁶ Pulido Solís, Ma. Trinidad, Michoacán en el siglo XVI, *Ibid.* p.329, citado en: López López, Marco Antonio, *Dos Abogados...*, *op. cit.*, p. 24.

⁷⁷ Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho...*, *op. cit.*, p.87-88.

⁷⁸ López López, Marco Antonio, *Dos Abogados...*, *op. cit.* p. 27.

⁷⁹ *Ibid.*, pp. 26-27.

⁸⁰ *Ídem.*

⁸¹ Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho...*, *op. cit.*, p. 82.

los indios esclavos fueran puestos en libertad; 3.- Que se quitaran las encomiendas que tenían las autoridades y conventos; 4.- Que en los sucesivos no se encomendasen ya indios, sino que muriendo los encomenderos sus repartimientos pasaran a la corona; y 5.- que los indios fuesen también tratados como personas libres y vasallos del rey de España.⁸²

En estas Leyes Nuevas de 1542, su objetivo principal fue la de terminar con la esclavitud de los indígenas de América —ya fuese la de rescate o guerra justa—, otorgándoles el estatus de personas libres como cualquier otro súbdito de la Corona, se logró que la encomienda ya no fuesen hereditarias, motivo que ocasionó el descontento de los españoles y levantamientos en armas en muchos territorios dominados por la Corona, en América el Virrey Antonio de Mendoza utilizó la política de acatar pero no obedecer para que no hubiese enfrentamientos.

Pero no para todos los indígenas fue un panorama tan malo en la conquista, los caciques y los principales de las culturas indígenas que formaron alianzas con los españoles mantuvieron sus privilegios (esto antes de las epidemias), “...los indios conservaron gran cantidad de sus riquezas y poder hasta principios del siglo XIX”.⁸³ Como lo señala Felipe Castro, la nobleza indígena representaba una forma de dominio a través de los linajes:

“...una organización sociopolítica [...] en un entrelazamiento piramidal de linajes nobles que establecían su dominio sobre quienes eran considerados como sus parientes, asentados en distintos pueblos y barrios. [...]

Los españoles no pudieron ignorar la autoridad e influencia de estos nobles, y encontraron en ellos los necesarios e imprescindibles intermediarios para gobernar una población muy numerosa y un territorio que conocían poco y mal...”⁸⁴

Otro factor que ayudó a su sobrevivencia fue al estado anímico que los españoles tuvieron con los indígenas, “...lograron sobrevivir los nobles a la conquista, [y] alcanzar un estatus privilegiado y mantener hasta cierto punto una condición social, y su posición jerárquica dentro de la sociedad indígena...”⁸⁵ Gracias a esto en mayor o menor medida los usos y costumbres perduraron hasta nuestros tiempos,⁸⁶ todo esto generó que los invasores dejaron en el olvido

⁸² Toro, Alfonso, *Compendio de Historia de México...*, op. cit., p. 326.

⁸³ Carrasco Pedro, *El catolicismo popular de los Tarascos...*, op. cit., p. 30-31.

⁸⁴ Castro Gutiérrez, Felipe, *Los Tarascos y el Imperio Español...*, op. cit., p. 28.

⁸⁵ *Ibid.*, p. 25.

⁸⁶ González, María del Refugio, *Panorama del Derecho Mexicano...*, op. cit., p. 33.

a los indígenas, mientras ellos trataban de organizarse como sociedad sin dejar cabida en ésta para los naturales.

Todo esto a lo largo de la época virreinal “...la desigualdad socio-cultural, –herencia del largo periodo colonial y de una vida independiente indispensable a la diversidad—...”⁸⁷ los pocos grupos de indígenas que sobrevivieron siguieron practicando sus costumbres y tradiciones en la medida de sus posibilidades.

Después de la independencia de México, los grupos tanto de liberales y de conservadores, trataron de “incorporar a los naturales a la sociedad”, con la finalidad de desaparecer al indígena de ella y conformaron “...políticas *indigenistas* como negación de cualquier autonomía para los grupos sociales con identidad propia.”⁸⁸ Porque de lo contrario Polanco señala que: “...Reconocer estas identidades habría implicado aceptar de algún modo una vida autónoma para los grupos étnicos y, sobre todo, respetar la base de sustentación de tales grupos...”⁸⁹

Todo esto conllevó a los dirigentes políticos del nuevo país independiente a negar la validez de una clase social diferente o sociedad indígena, al grado de considerarla como un obstáculo para el progreso del país y sin admisión para la nueva estructura nacional que se pretendía y por lo tanto los conservadores como los liberales tuvieron la misma ideología, la de desaparecer la tendencia indígenas para avanzar como tal.⁹⁰

1.2.- *La propiedad de los pueblos indígenas en la conquista*

Hernán Cortés se entrevistó con el *Cazonci*, este se declaró vasallo de la Corona y por la sumisión voluntaria del rey *p'urhépechas*, la estructura de la sociedad indígena no cambia totalmente, la única diferencia fue que el pago del tributo, se tenían que hacer a los españoles. Comenzó el reparto de tierras por los reyes de Castillas a favor de sus vasallos, en América estas donaciones fueron hechos por los “...capitanes a sus soldados y más tarde por los virreyes, presidentes de audiencias, gobernadores o Subdelegados, a los colonos...”⁹¹

⁸⁷ Díaz Polanco, Héctor, *Autonomía Regional...*, *op. cit.*, p. 9.

⁸⁸ *Ibid.*, p. 10.

⁸⁹ *Ibid.*, p. 27.

⁹⁰ *Ibid.*, pp. 34-35.

⁹¹ Mendieta y Núñez, Lucio, *El Problema Agrario de México...*, *op. cit.*, p. 56.

Los caciques indígenas también solicitaron mercedes para reivindicar algunas antiguas propiedades, otros se apropiaron de las tierras que estaban baldías –por las epidemias muchos terrenos quedaron sin dueño– y extendieron su jurisdicción sobre ellas.⁹² Las mercedes fueron el medio para la obtención de las propiedades privadas, que duro desde finales del siglo XVI y primera mitad del siglo XVII.⁹³

Las comunidades fueron quebrantadas por el nuevo sistema español, y sometidas por grupos religiosos y militares, que no les importó el desarrollo del sistema indígena y de manera radical cambiaron las ideologías de los naturales.⁹⁴ Las normas y ordenanzas aplicadas por los conquistadores fueron copia de las leyes y costumbres de España, para la conformación de las nuevas estructuras de poblaciones.⁹⁵ Otras maneras de adquisición de las propiedades de los indígenas, eran cuando estas se quedaban sin dueño, convirtiéndose en territorios de fácil adquisición para los españoles, Mendieta señala que:

“Los españoles respetaron los usos indígenas en cuanto a distribución de la tierra y, por tanto, estas tierras de repartimiento se daban en usufructo a las familias que habitaban los pueblos con obligación de utilizarlas siempre. Al extinguirse la familia o al abandonar el pueblo, las parcelas [...] quedaban vacantes, eran repartidas entre quienes la solicitaban.”⁹⁶

Con las hambrunas y epidemias que sufrieron los indígenas muchas de las tierras quedaron vacantes, y los españoles se apropiaron más de lo que marcaban las mercedes, en la mayoría de las usurpaciones se dio porque las donaciones sólo señalaban linderos naturales como lo es un árbol, una roca, ríos, etcétera, límites que la misma naturaleza borró al paso del tiempo.⁹⁷ Grandes terratenientes adquirieron tierras de mala fe, construyendo algunos latifundios – como lo fue la encomienda y las grandes haciendas– en perjuicio de la propiedad indígena.⁹⁸

⁹² Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios...*, op. cit., p. 36.

⁹³ *Ibid.*, p. 29. En la década de los 70° se expide una cedula real de 24 de noviembre de 1735, era necesario acudir ante el rey para confirmar las mercedes, sistema que resulto contraproducente, porque en muchos casos la confirmación excedía el costo de la propiedad y por la Real Instrucción de 15 de octubre de 1754, se mandó que en lo sucesivo no fuese necesario la confirmación del rey, bastaba la venta de tierras hechas por los Subdelegados de los Virreyes o los Presidentes de las Audiencias; Mendieta y Núñez, Lucio, *El Problema Agrario de México...*, op. cit., p. 56.

⁹⁴ Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios...*, op. cit., p. 14.

⁹⁵ Mendieta y Núñez, Lucio, *El Problema Agrario de México...*, op. cit., p. 43.

⁹⁶ *Ibid.*, p. 74.

⁹⁷ *Ibid.*, p. 79.

⁹⁸ *Ibid.*, p. XXXI

Todo esto factores realizaron el empobrecimiento demográfico y las invasiones de las tierras de los naturales quebrantaron el orden de los pueblos,⁹⁹ la distribución tan desigual de las riquezas, acentuaba la debilidad de las zonas rurales, al grado de desaparecer las costumbres, y creencias milenarias.¹⁰⁰

La corona española justificó la conquista de las tierras nuevas por medio de “las bulas”¹⁰¹ y utilizó estas concesiones, como títulos jurídicos de propiedad, considerando los dominios conquistados propiedad privada en beneficio de los reyes de España. En el siglo XVI no era algo novedoso recibir títulos amparados por el papa, ya que estas donaciones fueron una tradición medieval, señala Cruz Barney Oscar:

“...la donación realizada de tierras de príncipes no cristianos era reconocida por toda la cristiandad desde el siglo XIII... [Esto] se conoce como *teoría de la teocracia pontifical, definida como la doctrina del gobierno del mundo de Dios mediante su más alto representante en la tierra, su vicario supremo, el papa...*”¹⁰²

Las bulas alejandrinas tuvieron una característica esencial, ya que generó controversias entre teólogos y juristas, al señalar que las bulas no eran títulos de dominio, ni mucho menos tenían derecho para despojar a los naturales de sus tierras, sino solo los facultaba para convertir a los indios a la religión católica,¹⁰³ por esta causa se generó un problema jurídico entre ambas corrientes, en cuestión de legalidad sobre la bulas alejandrinas, poniendo en duda la donación.¹⁰⁴

Poner en entre dicho las bulas papales pusieron en peligro no solo las “...cuestiones meramente espirituales o morales, sino además fuertes intereses económicos y políticos encontrados...”.¹⁰⁵ Ya que los reyes católicos desde antes de conocer la existencia del nuevo continente se ampararon en los títulos papales, y se condujeron dueños legítimos y absolutos “...Alejandro VI fundó

⁹⁹ Lira, Andrés y Muro Luis, “El siglo de la integración”, *Historia General de México*, Versión 2000, México, obra preparada por el Centro de Estudios Históricos / Colegio de México, 2000, p. 345.

¹⁰⁰ Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios...*, *op. cit.*, p. 74.

¹⁰¹ Según Cruz Barney las bulas alejandrinas son tres: la primera; Bula *Inter caetera*, del 3 de mayo de 1493, donación a los Reyes Católicos para extender la fe cristiana. La segunda; bula *Eximiae Devotionis*, del 3 de mayo de 1493. La tercera; segunda bula *Inter caetera*, fechada el 4 de mayo de 1493, *bula de participación o bula de demarcación*, *Ibid.*, pp. 115 y 116.

Zavala también señala tres bulas, fechadas el 02 de mayo la primera es para conceder la navegación hacia las Indias, la otra es de donación a los reyes de castilla y león, de todas las Indias, islas y Tierras firmes, y la tercera fechada el 26 de septiembre del mismo año, les concedió todo lo que se ganase en las Indias del Oriente. Véase más en, Zavala, Silvio A., *Las Instituciones Jurídicas en las Américas*, *op. cit.*, pp. 30 -33.

¹⁰² Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho Mexicano...*, *op. cit.*, p. 114.

¹⁰³ Mendieta y Núñez, Lucio, *El Problema Agrario de México...*, *op. cit.*, p. 34.

¹⁰⁴ Véase más sobre el tema en: Zavala, Silvio A., *Las Instituciones Jurídicas...*, *op. cit.*, pp. 15 -29.

¹⁰⁵ Díaz Polanco, Héctor, *Autonomía Regional...*, *op. cit.*, p. 63.

en principios de derecho eclesiástico que permitían que los papas ejercieran una jurisdicción o arbitraje entre las naciones, y concedían territorios a quienes tuvieran mayores capacidades para dominarlos y difundir en ellos la religión católica.”¹⁰⁶

Gregorio López señalaba, (Glosa 4 de la Ley 1, Título 17, partida 2) que el patrimonio real se encontraba constituido por tres clases de bienes, y uno de ellos era: “III. Bienes que el rey posee como persona privada, por herencia, donación, legado, compra y otros títulos que le sea propio y personal.”¹⁰⁷ Por lo tanto en base a esta ley América pertenecía a la Corona de Castilla,¹⁰⁸ En lo referente a la cultura *azteca* Zavala señala que su territorio se adquirió mediante una compra realizada por la Corona de Castilla:

“...La Corona procuró también reforzar documentalmente sus derechos: en una investigación en el Archivo de Indias hallé la mención de una escritura otorgada en la ciudad de Valladolid el 4 de noviembre de 1605, por la cual el rey de España compró a los descendientes del emperador Moctezuma, representados por don Juan de Toledo, <<todas la prestaciones que tenían y podían tener al citado imperio [de México], renunciado expresamente a ellas>>. El rey les concedió a cambio de esto una pensión que se pagaba aún en 1820.”¹⁰⁹

En cambio en la cultura *tarasca*, el *Cazonci* por propia voluntad, realizó durante la conquista una cesión de derechos a la Corona de Castilla, esto le permitió que el imperio de *Tzitzispandacure* no se dividiera y perdurara hasta la llegada de Nuño de Guzmán, estrategia que resultó al principio bien, ya que sólo estaban sumisos al nuevo orden y no derrotados ni destituidos como en el caso de los *azteca*, y por consecuencia los *p'urhépechas* experimentaron dos conquistas al mismo tiempo, una a España y la otra a su nueva capital México.¹¹⁰

Una nueva forma de organización social resultó para los indígenas, después de haber pasado el proceso de conquista y evangelización, los naturales son reagrupados en congregaciones para tener un mejor control sobre ellos, dejando en el olvido una larga tradición y conocimiento ancestrales, formando pequeñas propiedades de pueblos indios.¹¹¹ Estas comunidades se integraron mediante un

¹⁰⁶ Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho Mexicano...*, *op. cit.*, p. 119.

¹⁰⁷ Mendieta y Núñez, Lucio, *El Problema Agrario de México y la Ley...*, *op. cit.*, p. 37.

¹⁰⁸ *Ídem.*

¹⁰⁹ Archivo General de Indias, Sevilla, indiferente General, leg. 1612. Citado en: Zavala, Silvio A., *Las Instituciones Jurídicas...*, *op. cit.*, p. 28.

¹¹⁰ García Martínez Bernardo, “*La Creación de Nueva España*”, *op. cit.*, p. 281.

¹¹¹ Mendieta y Núñez, Lucio, *El Problema Agrario de México y la Ley...*, *op. cit.*, p. 79, señala que la propiedad de bienes raíces se organiza en tres grupos diversos: la propiedad de los colonos españoles, la propiedad eclesiástica y la propiedad de los pueblos de indios, solo haciendo mención de estos ya que el que es de mi interés es de la propiedad indígena.

modelo español, con municipios castellanos y sus creadores fueron autoridades civiles y religiosas con el objeto de tener un registro de todos los indígenas.¹¹²

Cambió la tenencia de la tierra de las comunidades –pero no todas las poblaciones indígenas tuvieron la misma suerte–, y la mayoría de los naturales adoptaron la propiedad privada, en muchos de los casos los indígenas fueron obligados a ser peones –de las haciendas, donde en un principio eran dueños de ellas– de sus antiguas tierras. Esta forma de congregaciones las ordenó Carlos V, fundándose en la religión cristiana, Mendieta y Núñez señala:

“El Emperador Carlos V ordenó que el Consejo de Indias y los prelados residentes en la Nueva España se congregasen [...] Obedeciendo ese mandato, en el año de 1547 “resolvieron que los indios fuesen reducidos a pueblos, y no viviesen divididos y separados por las sierras y montes, privándose de todo beneficio espiritual y temporal, sin socorro de nuestros ministros y del que obligan las necesidades humanas que deben dar unos hombres a otros...”¹¹³

Una parte de los indígenas fueron reducidos a pueblos, otros fueron tratados como esclavos por rebeldía, como es el caso de los “*Chichimecas*”, ya que no aceptaban el nuevo sistema jurídico.¹¹⁴ A la par, un nuevo sistema propiamente colonial surgió marcando la transición para la formación de repúblicas de indios que paulatinamente fueron integrando a los vencidos a esta organización española, los asentamientos tomaron el nombre de Santos europeos, que hasta en la actualidad perduran.¹¹⁵

En principio los peninsulares habían pensado en dividir la población en dos clases sociales u orden político, en: república de indios y república de españoles, cada una de estas con su territorio, gobierno y régimen jurídico independiente.¹¹⁶ Pero la falta de mujeres europeas y la entrada de esclavos negros, fue un factor para la mezcla de sangre y pronto surgieron nuevos grupos sociales que no estaban contemplados,¹¹⁷ “...mestizos, mulatos, negros..., alteraron el orden ideado por las autoridades españolas...”¹¹⁸ Todo esto generó un gran problema, pero “...Dentro de este sistema los indígenas formaban un estamento

¹¹² Díaz Polanco, Héctor, *Autonomía Regional...*, op. cit., p. 43.

¹¹³ De la maza. Obra citada. cedula de 21 de marzo de 1551. Citado en: Mendieta y Núñez, Lucio, en su libro *El Problema Agrario de México y la Ley...*, op. cit., p. 65.

¹¹⁴ Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México...*, op. cit., p. 39.

¹¹⁵ Castro Gutiérrez, Felipe, *Los Tarascos y el Imperio Español 1600- 1740*, op. cit., p. 95.

¹¹⁶ Lira, Andrés y Muro Luis, “El siglo de la integración”..., op. cit., p. 344

¹¹⁷ Gózales María del Refugio *Panorama del Derecho Mexicano...*, op., cit. p. 24.

¹¹⁸ Lira, Andrés y Muro Luis, “El siglo de la integración”..., op. cit., p. 311.

especial bajo un sistema legal diferente que les señalaba obligaciones y derechos específicos.”¹¹⁹

A éstas reducciones de comunidades indígenas se les nombraron pueblos con “*fundos legales*” y ejidos o exidos. En los primeros, se les da el nombre de “fundo legal” por costumbre a concesiones mínimas de tierras que no podían ser reducidas, para lo que la ley otorgaba a los nuevos asentamientos de indígenas.¹²⁰ Se fijó una medida de quinientas varas desde la última casa de la población indígena, por ordenanza del Marqués de Falces, el 26 de mayo de 1576.

Con esta misma ordenanza, se prohibió que se otorgaran mercedes de tierra dentro de una distancia de mil varas de los límites del fundo legal, confirmada por cedula real del 4 de junio de 1687.¹²¹ Pero por la inconformidad de los españoles hizo que las medidas se cambiaran a 600 varas, desde el centro de la población o la iglesia y no desde la última casa —como estaba establecido anteriormente— concedido esto en la cedula del 12 de julio¹²² de 1695.¹²³

Quedó establecido así la medida mínima de cada fundo legal, “...y, por su origen también inajenables, pues se otorgó a la entidad pueblo y no a personas particulares designadas.”¹²⁴ Entre un estira y afloja sobre los límites de la propiedad del fundo legal se quedó establecido definitivamente en 1695. Señala Cruz Barney:

“El trazo de los pueblos de indios se hacía de acuerdo con la misma estructura urbana que los pueblos de españoles: la cuadrícula del terreno. Las poblaciones variaban de 300 a 400 vecinos sobre una especie de 500 varas mediadas desde el centro del pueblo a los cuatro vientos, que serían las tierras para vivir y sembrar, denominado *fundo legal* a partir del siglo XVIII, guardando además una distancia mínima de mil varas entre un fundo y un asentamiento de españoles. En 1687 se aumentó el fundo legal a 600 varas, pero medidas desde la última casa, además de que se aumentó la distancia mínima entre un asentamiento de indios y españoles a 1100 varas. [Esto se volvió a modificar en 1695, que las medidas se tomarían desde el centro del pueblo]”¹²⁵

¹¹⁹ Carrasco Pedro, *El catolicismo popular de los Tarascos*, op. cit., p. 26

¹²⁰ Orozco, Wistano Luis, *Los Ejidos de los pueblos*, México, Ediciones el Caballito, 1975, p.49.

¹²¹ Orozco, señala que: “La Real Cedula de 4 de junio de 1687 y la de 12 de junio de 1695, establecieron una concesión mínima de tierras a los pueblos de indígenas: seiscientas varas medidas de la iglesia del pueblo a cada uno de los cuatro puntos cardinales”. Orozco, Wistano Luis, op. cit., p. 48

¹²² Mendieta y Núñez, Lucio, en su libro *El Problema Agrario de México...*, op. cit., pp. 65 y 66.

¹²³ “...La real cedula de 1695 modifico solamente el lugar desde donde debía hacerse la medida: en vez de la última casa del pueblo, las seiscientas varas debían medirse desde la iglesia, es decir, desde el centro del pueblo...” Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México...*, op. cit. p.42

¹²⁴ *Ibid.*, p.67.

¹²⁵ Cruz Barney, Oscar, op. cit., p. 427.

Las medidas que quedaron fijas para el fundo legal, fueron de seiscientas varas en sus cuatro puntos cardinales, lo que equivale a 1,200 varas de lado a lado de un cuadrado –realizando una cruz imaginaria–, teniendo un área de 1,440,000 varas cuadradas, realizando un cálculo a nuestro sistema de medidas, resulta relativo ya que no hay una medida exacta para medir las varas, pero basándome en Mendieta, señala que 1,755 hectáreas equivalen a 25 000000 varas,¹²⁶ lo que refleja que si se convierten las hectáreas en metros y después la dividimos entre el número de varas, da como resultado 0.702 m., por lo tanto un fundo legal de 1,440,000 varas equivale a 101.088 hectáreas aproximadamente.

Estos ejidos tenían una extensión de una legua de largo, servían como medida preventiva, para que los animales no se juntaran con el ganado de los españoles, es “...el campo o tierra que está en las salidas del lugar, y no se planta ni se labra, y es común a todos los vecinos; y vine de la palabra latina *exitus*, que significa salida.”¹²⁷ En conclusión se puede decir que es el casco de los pueblos para que otros habitantes ya sean españoles, mestizos o de otra población indígena no se mezclasen, por lo que señala Orozco:

“Real Cedula de 15 de octubre de 1713. [...] por la octava. Tít. 3°. Libro VI de la Recopilación de ellas (Indias) [...] se les de sitio que tenga comodidad de aguas, tierras, montes, salidas y entradas para que hagan sus labranzas y un exido de una legua donde pasten sus ganados sin que puedan revolve con los de los españoles...”¹²⁸

Pero a pesar de las disposiciones reales, cédulas y ordenanzas, las cuestiones agrarias en la época colonial se generó una lucha de poder para la obtención de extensas tierras, donde los grandes propietarios forzaron a los más desprotegidos (los indígenas) a encerrarse en los límites del fundo legal, quedando la propiedad indígena definitivamente vencida a finales del siglo XIX.¹²⁹ Orozco señala que al rey se le había informado sobre esta situación:

“...se me ha informado (al rey de España) se falta enteramente a esta disposición en todas las misiones de Nueva-España, pues gobernadores y encomenderos no solo les dan tierras a los indios para que formen sus pueblos, sino que si las tienen se las quitan con violencia, vendiéndolas sus hijos como esclavos y trayendo sus mujeres a sus casas a que les sirvan, [...] con que

¹²⁶ Mendieta y Núñez, Lucio, en su libro *El Problema Agrario de México...*, *op. cit.*, pp. 69 – 70.

¹²⁷ Orozco, Wistano Luis, *op. cit.*, p. 49.

¹²⁸ *Ibid.*, pp. 78 y 79.

¹²⁹ Mendieta y Núñez, Lucio, en su libro *El Problema Agrario de México...*, *op. cit.*, pp. 884 y 85.

se aniquilan los pueblos que se han fundado a costa de los grandes trabajos de estos misioneros...”¹³⁰

Con la reforma agraria de 1591 se buscaba subsanar los errores cometidos sobre las posiciones de tierras de forma ilegal, mediante el pago de una multa económica, llamada “*composición*,”¹³¹ con el objeto de generar recursos a la Corona, así se ejecutó el despojo de una forma legal, en la adquisición ilícita de propiedades a título privado.¹³²

Con el despojo de tierras indígenas surgieron grandes latifundios de carácter religiosos y también el origen de grandes haciendas, un nuevo sistema de organización agrícola y la concentración de tierras en manos de unos cuantos, se argumentó que ellos era un progreso para la agricultura, además de esto se señaló que la ley al proteger a los indios hacía de ellos gente ociosa. Muchas comunidades perdieron sus dominios, porque las grandes haciendas no dejaron que prosperaran,¹³³ y se apoderaron de las tierras de los naturales, los mestizos y castas también contribuyeron al despojo de estas.¹³⁴

Por causas como estas, la economía local tenía que complementarse en las haciendas, es uno de los primeros factores que contribuye a la pérdida, no sólo del lazo que unía al hombre con la naturaleza, sino es la pérdida de toda la identidad indígena mesoamericana,¹³⁵ por lo tanto: “...un pueblo sin tierra tendría a desintegrarse, y se convertían solo jornaleros al servicio de las haciendas...”¹³⁶ La fuerza de su trabajo únicamente favoreció a los latifundistas, Villoro señala al respecto que:

¹³⁰ Orozco, Wistano Luis, *op. cit.*, p. 79.

¹³¹ Fue el medio de legalizar las propiedades de la iglesia y la hacienda, la obtención de un título o en otras palabras la forma de dispensar las deficiencias y faltas de la adquisición de tierras, era abalar la merced que se había otorgado en propiedad privada. Véase más en: Mendieta y Núñez, Lucio, en su libro *El Problema Agrario de México y la Ley...*, *op. cit.*, pp. 80-82 y Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México*, *op. cit.* pp. 33-34.

¹³² Cruz Barney, Oscar, *op. cit.*, p. 420.

¹³³ La economía indígena se sustentaba de: maíz, frijol, chile y calabaza, la mayor parte de sus productos era para su autoconsumo y solo alguna porción la vendían, pero en muchos casos este producto era acaparado por los españoles, los hacendados en muchas ocasiones reducían su producción ocasionando carestía y escases que por lo tanto significaba el aumento del precio del maíz, generando un monopolio y los indígenas en la mayoría de los casos para adquirir el producto vendía sus pequeñas propiedades, la gran hacienda desde muy temprano implemento la más obstinada campaña para apoderarse de las tierras y mermar progresivamente a la competencia, porque cada parcela que perdía el pequeño productor, era un pedazo de tierra arrebatado a las comunidades indígenas, esto era la mejor forma de generar mano de obra y de aumentar indirectamente el número de consumidores de producción. Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México [1500-1821]*, *op. cit.* pp. 79 - 95

¹³⁴ *Ibíd.*, p. 143.

¹³⁵ Carrasco Pedro, *El catolicismo popular de los Tarascos...*, *op. cit.*, p.37.

¹³⁶ Castro Gutiérrez, Felipe, *Los Tarascos y el Imperio Español...*, *op. cit.*, p. 347.

“El pueblo trabajador, construido por indios y “castas”, base de la pirámide social, sólo compartía la extrema miseria. [...] El campo, la Expansión de las haciendas a costa de las tierras comunales de los indígenas había incrementado la desocupación y favorecido la creación de un nutrido peonaje para los latifundios. [...] Fray Antonio de San –Miguel, Obispo de Michoacán, [...] –concluía– [...] Los indios y castas cultivan la tierra, sirven a la gente acomodada y sólo viven del trabajo de sus brazos. [...] Los indios formaban, en efecto, un grupo social aislado por privilegios de protección que lo condenaban a un estado perpetuo de “minoría de edad”, envilecido en la indigencia y la miseria, y vejado por las demás clases. Sobre todas sus miserias, indios y castas estaban amenazados periódicamente por el peor azote: el hambre. Las grandes crisis agrarias de carácter cíclico, [...], en los años 1785 y 1786, [...] En comparación con los peones rurales. Los obreros de las minas, aunque trabajaban en condiciones sumamente duras, estaban mejor pagadas...”¹³⁷

Las haciendas son consideradas propiedad privada, destruyendo casi la totalidad de los pueblos indígenas, quebrantando su antigua y tradicional estructura social, política, religiosa y civil, en la actualidad son pequeños pueblos o grupos sociales que fueron reagrupados como comunidades, con una forma de gobierno hispánica, hoy en día buscan las comunidades unir esfuerzos a pesar de las distancias para conformar los pueblos indígenas, y que a pesar de los esfuerzos que realiza el gobierno por integrarnos a un sistema homogéneo, algunas “...leyes y costumbres de los naturales sobrevivieron...”¹³⁸ y conservan algunos ritos prehispánicos que mezclaron con el cristianismo, ello reconocido actualmente en la Constitución Política Mexicana en su artículo 2º.

En todo el transcurso de la colonia, el objetivo fue fracturar todas las propiedades en propiedad privada, lo cual no se logró. Una de las leyes de Abad y Queipo y el obispo de San Miguel, para dar solución a los problemas agrarios de esta época señala que: “...(la) división de las tierras de comunidades de los pueblos y reparto gratuito de ellas, en propiedad particular...”¹³⁹ esta ley afectaba la integridad de las comunidades indígenas, ya que Queipo y el Obispo San Miguel, señalaron que las haciendas no eran las culpables en el atraso que vivían los indios, sino en ellos mismo y en las leyes paternalistas y por lo tanto era necesario destruir esas barreras materiales –propiedad comunal–, y concluyen que la única forma de que los indios progresaran sería incorporarlos a la civilización por medio de la propiedad privada y derechos iguales a los demás.¹⁴⁰

¹³⁷ Villoro Luis, “La revolución de independencia”, *Historia General de México, Versión 2000*, México, Obra preparada por el Centro de Estudios Históricos/Colegio de México, 2000, p. 497.

¹³⁸ Gózales María del Refugio *Panorama del Derecho Mexicano...*, *op. cit.* p.33.

¹³⁹ Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México...*, *op. cit.*, p. 137.

¹⁴⁰ *Ibid.*, pp. 137-139.

2.- Santa Fe en el siglo XVI y su forma de organización.

La Primera Audiencia encabezada por Nuño de Guzmán deja destrucción y desolación de muchas comunidades que todavía existían en Mesoamérica, el obispo Zumárraga aún en contra de las decisiones de Nuño logró informar al Consejo de Indias de esta situación tan deplorable de los naturales. Posteriormente el rey Carlos V mandó una Segunda Audiencia, pero ahora sí con la gente adecuada para llevar a cabo su mandato.

Forma parte de esta Segunda Audiencia Don Vasco, mismo que llega al continente Americano y comienza su inmortal creación, Santa Fe de la Laguna —el segundo de sus pueblos fundado en este continente— con las ideología Humanista, en las Saturnales de Luciano, en el cristianismo primitiva religión cristiana, en la República de Platón y en la Utopía de Tomas Moro.¹⁴¹

Empieza en Michoacán una república de indios con un sistema de organización de gobierno mixto, Don Vasco recoge las costumbres indígenas y las mezcla con todo el sistema jurídico español, canónico, indiano y católico, conformando un verdadero pluralismo jurídico en una comunidad integrada con su propia estructura de gobierno y comenzó una clara autonomía ya que la comunidad desde su fundación no escucho ni acepto más órdenes que la del cabildo de Valladolid —que actualmente hoy es Morelia—. ¹⁴²

A pesar de tener la posesión de las tierras la comunidad sufre para mantenerse en los primeros años de su fundación, Don Vasco de Quiroga luchó de manera incansable frente a Juan Infante quien reclamaba ser encomendero de los barrios de la laguna y Santa Fe se encontraba dentro de estos territorios, pero con las Leyes Nuevas de 1542 ésta lucha jurídica llegó a su fin, quedando la comunidad indígena de Santa Fe intacta.

La lucha emprendida por Quiroga logró muchas cédulas reales para la protección del territorio de sus pueblos, así como del privilegio de exentarlos para el pago de tributo y también protegió a los indígenas de extraños que quisieron introducirse a la comunidad para adueñarse de su propiedad, mediante las Leyes y Ordenanza que realizó para la gente del pueblo.

¹⁴¹ Hernández Luna, Juan “Palabras Iniciales,” Vasco de Quiroga, *Información en Derecho, Biografía e Ideario*, México, Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1992, P. 13

¹⁴² Véase más en Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*

3.- Formación de la comunidad de Santa Fe de la Laguna.

Quiroga al llegar a México observó la forma de vida de los indígenas, una situación miserable en todos los ámbitos, veía cómo los niños buscaban comida en los desperdicios que dejaban los perros, es por eso que: "...propuso al Consejo de Indias en 1531, un vasto plan para consagrar a los indios en poblaciones, donde trabajando y rompiendo la tierra, de su trabajo se mantendrían y estén ordenados en toda buena orden de policía y con santa y buena católica ordenanzas [...] hasta que por tiempo hagan hábito en la virtud y se les convirtiera en naturaleza..."¹⁴³

Aunque Quiroga no recibió ninguna autorización para realizar su proyecto en la Nueva España, en 1532 creó su primera obra, fundando una república, el hospital de México. Toma el modelo de la Utopía de Tomás Moro (1516), combinándolo con la ideología de Saturnales de Luciano, la República de Platón y se fundó en el modelo del cristianismo primitivo, pensamientos humanistas que fortalecieron las ideas de Quiroga, y proporcionaron una guía para poder estructurar una nueva forma de organización política.¹⁴⁴

Quiroga, puso en práctica lo que propuso en su parecer,¹⁴⁵ y permaneció pendiente por menos de dos años de su proyecto, pues fue encomendado a Michoacán, para realizar un juicio en contra de Juan Alvares de Castañeda, último corregidor de Michoacán.¹⁴⁶

El reino *tarasco*, había sido reducido a Corregimiento por la Primera Audiencia, e igualmente se inició un desorden que amenazaba con una rebelión, motivo por el cual Don Vasco fue enviado de manera urgente.¹⁴⁷ Cuando Quiroga resolvió el principal problema en Michoacán, decidió realizar un proyecto igual al de México, pues los indígenas se encontraban en un estado de indefensión como lo había visto en México.¹⁴⁸ Señala Juan Joseph Moreno:

¹⁴³ Florescano, Enrique/Martínez Rodríguez, "Época Colonial I", *Historia Gráfica de México*, Florescano, Enrique (coord.), Tomo 2, México, Patria/Instituto de Antropología e Historia, 1988, p. 73.

¹⁴⁴ *Ídem*.

¹⁴⁵ Primer informe que mando a la reina, donde indica la forma de reagrupar a los indígenas, para un mejor control y organización, para poder instruir de mejor manera a la fe católica, Quiroga declara haberse inspirado en Moro, que lo considera inspirado por el Espíritu Santo por ser capaz de describir el estado de los indígenas., Warren, Benedict J. *Vasco de Quiroga y sus Pueblos Hospitales de Santa Fe*, op. cit., pp. 43 y 44.

¹⁴⁶ *Ibíd.*, p. 112.

¹⁴⁷ *Ibíd.*, p. 110.

¹⁴⁸ *Ibíd.*, p. 115.

“Los indios se encontraban en el más lamentable estado, el carácter de bautismo que era lo único que tenían de cristianos, solo les servía de agravar las enormidades que antes de él se habían cometido y que no dejaban aun... Los frailes les predicaban y aún castigaban con azotes su rebeldía; pero todo era en vano...”¹⁴⁹

Los franciscanos tuvieron poco avance para la conversión de los indígenas al catolicismo pero gracias a esto ya había un precedente, cuando Don Vasco llega a Michoacán se entrevistó principalmente con el gobernador *Cuiniarángari* y con los principales,¹⁵⁰ con su visita fue un hecho el progreso de la religión católica, realizó un grande esfuerzo por convencer a los naturales que abandonaran sus prácticas paganas, obteniendo una buena respuesta, propuso construir un hospital como el de Santa Fe de México.¹⁵¹

Silvio Zavala señala con respecto a la ideología de Quiroga para la conformación de sus pueblos que: “...el anhelo de un mundo perfecto, sencillo y la esperanza de restaurar la perdida virtud de la iglesia son, en la mente de Quiroga, los impulsos primordiales de la obra civilizada española. Un método simple y eficaz –la utopía– servirá para conservar las admiradas cualidades de sencillez de la vida indígena y para perfeccionarla hasta aquellos límites ideales.”¹⁵²

Por otra parte la forma de predicar de los Franciscanos y Agustinos,¹⁵³ no fue bien vista por Quiroga, lo que generó problemas serios, ya que dañaba la situación jurídica de los indígenas, e insistía en que se hiciera a la manera de la iglesia primitiva.¹⁵⁴ También realiza un escrito llamado *Información en Derecho* en el que narra la realidad de los hechos en la Nueva España, señalaba que los indígenas eran seres puros, blandos como la cera,¹⁵⁵ que los encomenderos solo querían la esclavitud para poder explotar a los naturales, y no percibían ningún sueldo y sobrevivían a una vida llena de violaciones.¹⁵⁶

¹⁴⁹ Moreno, J. Joseph, *Vida de Don Vasco de Quiroga: Ordenanzas-Testamento*, México, Balsas, 1989, p. 32.

¹⁵⁰ Castro Gutiérrez, Felipe, *Los Tarascos y el Imperio Español...*, *op. cit.*, p. 21

¹⁵¹ Warren, Benedict J. *Vasco de Quiroga y sus Pueblos Hospitales de Santa Fe*, *op. cit.*, pp. 114 y 115.

¹⁵² Zavala, Silvio, *Ensayo Bibliográfico en torno de Vasco de Quiroga*, México, El Colegio Nacional, 1991, p. 12

¹⁵³ Los amparaba una bula para realizar ceremonias masivas “...expedida el 10 de mayo de 1522, [...] que les concedían no solo amplísimas facultades eclesiásticas para administrar los sacramentos, sino [...] para establecer la iglesia en la Nueva España”, Alvares, José Rogelio (Dir. Gral.), *Enciclopedia de México*, Estados Unidos de América, t. V, 1993, p. 3054.

¹⁵⁴ Warren, Benedict J. *Vasco de Quiroga y sus Pueblos Hospitales de Santa Fe*, *op. cit.*, p. 144.

¹⁵⁵ El franciscano Mendieta como el agustino Escobar, vieron en el indígena cualidades adánicas: eran mansos, dóciles, simples y vivían en armonía con la pobreza. “los indios eran las criaturas del señor...” eran cera blanda, de modo que solo requerían buenos padres y maestros..., en: Florescano, Enrique, *Etnia, Estado y Nación: Ensayo sobre la identidad colectiva en México*, México, Taurus, 2001, pp. 160 y 161.

¹⁵⁶ Véase más sobre este tema en: Quiroga, Vasco de, *Información en Derecho...*, *op. cit.*

En la *Información en Derecho* afirmaba Don Vasco,¹⁵⁷ que los indígenas eran rebeldes porque era derecho natural defenderse. Su postura era totalmente en contra del maltrato de los naturales y con mayor razón a la esclavitud, y señalaba que no se podía justificar ningún tipo de guerra que se les hiciere, el documento se escribe para la defensa y protección de los indígenas.¹⁵⁸

Pero esto no sólo lo dejó en el escrito que realizó, la formación de esta comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna (al igual que la primera) fue con el objeto de dar protección a los indígenas tarascos, acoger a los más desprotegidos y ampararlos de las transgresiones de los españoles,¹⁵⁹ republica donde se implementó el culto religioso de una manera muy estricta y con una organización pluricultural, regida principalmente por la religión católica.

Según el Maestro Warren, Quiroga notó que los indios que acogían de buena manera sus pláticas, y propuso la realización de un proyecto como el que había realizado en México, de inmediato se asignó el lugar para la realización de la propuesta, "...la fundación formal de hospital debe haber tenido lugar el 14 de septiembre de 1533, ya que Quiroga dice en las ordenanzas que las primeras cruces grandes se levantaron en cada uno de los hospitales durante las fiestas de

¹⁵⁷ Don Vasco recibió todas las órdenes sacerdotales en un solo nombramiento, siendo el primer obispo, realizó varias obras, dejándolas al cuidado de la diócesis de Morelia, y que a través del tiempo perduraron, como Santa Fe de la Laguna, prueba viviente y palpable que se mantiene en pie y que realiza algunas de las actividades o costumbres que Don Vasco escribió en sus Ordenanzas. Warren, Benedict J. *Vasco de Quiroga y sus Pueblos Hospitales de Santa Fe*, op. cit., p. 121

Fundo igualmente el Colegio de San Nicolás (que en la actualidad es llamada Primitivo Colegio de San Nicolás de Hidalgo), el cimiento de la creación de la Universidad Michoacana y la Catedral de la Virgen de la Salud, donde actualmente descansan sus restos. También se le atribuyen la construcción del hospital de Santa Marta y la Asunción. Enseño a los indios diversos oficios, e hizo que cada pueblo se especializara en una industria diferente, Moreno, J. Joseph, *Vida de Don Vasco de Quiroga...*, op. cit., pp. 125 y 126

Se habla de otro pueblo llamado Santa Fe del Río, Tena Ramírez señala: "La fundación de otro pueblo, llamado Santa Fe del Río, en este Estado de Michoacán realizó en 1539[...], estableció el hospital de Santa Marta (en Pátzcuaro) [...] En la misma ciudad fundo dos instituciones de enseñanza. Una el Colegio de Niñas, de no larga duración, otra el Colegio de San Nicolás destinado a la formación de Clérigos, secularizado al cabo del tiempo y que ha llegado hasta nuestros días llevando unidos en su memoria venerable al fundador Vasco de Quiroga y al Rector Miguel Hidalgo...". Sobre los detalles del Pueblo de Santa Fe del Río, su fundación, organización de esta comunidad, así como fue desquebrantada y repartida en pequeñas propiedades véase más en: Tena Ramírez, Felipe, op. cit., p. 37.

Fundaciones muy importantes que como es de imaginarse algunas no soportaron el paso del tiempo y fueron desintegradas o destruidas como Santa Fe del Río y otros hospitales de la cañada, que sus mismos pobladores no pudieron conservar o que descuidaron al grado de no quedar indicios de las obras. Pero también existe la prueba viviente de sus fundaciones que se han hecho más grandes y fuertes, en estructura y organización. Anécdotas formuladas por los habitantes de la cañada que necesitan ser investigadas

¹⁵⁸ Zavala, Silvio, *Ideario de Vasco de Quiroga...*, op. cit., p. 281.

¹⁵⁹ "Su misericordia, en que tenía presentes todos estos fines y motivos, fue tal, que en las obras que dejó de ella abrazaba, [...] todas las especies de esta virtud que se pueden imaginar: porque en los Hospitales se socorría al hambriento, al desnudo, al sediento, al peregrino, al ignorante, al afligido, y esto todo se hacía con las personas más miserables, más destituidas y aún olvidados de la memoria de los hombres...", Moreno, J. Joseph, *Vida de Don Vasco de Quiroga...*, op. cit., p. 142.

la exaltación de la Santa Cruz, aunque en años diferentes...”.¹⁶⁰

Fundación donde no faltase la predicación del Santo Oficio. La buena fama del pueblo de Santa Fe creció a una magnitud imaginable, por lo que fue muy frecuentado por gente de todas las regiones.¹⁶¹ Felipe Castro señala que la religión tuvo un doble propósito:

“...Aunque parezca un juego de palabras la religión no era en Mesoamérica un asunto puramente religioso; daba sentido, organizaba y regia la vida política, las relaciones familiares, la forma de trabajar la tierra y de construir los pueblos.”¹⁶²

La evangelización comienza a tener un real progreso, Quiroga siguió al pie de la letra la religión estricta, su medio de convencimiento atrajo a la cultura *Chichimecas* de manera voluntaria, “...Francisco Castilleja informó, en 1536, que hubo un día en que quinientos chichimecas de la región se habían hecho cristianos en el hospital”.¹⁶³ Quiroga quería que en la naciente iglesia se obtuviese una pureza de costumbres como lo fue en la primitiva iglesia y que se había pérdida en el viejo mundo.¹⁶⁴

Quiroga estaba en total desacuerdo para someter al natural por la fuerza, era mejor hacerlo sentir vergüenza, “...si los indios resisten irracionalmente a la religión y a la cultura de los españoles, diga, con San Pablo, que la Iglesia debe rogar por los barbaros, pero no para destruirlos, si no para humillarlos de su fuerza y bestialidad y humillados, convertirlos y traerlos al gremio y misterio de ella y al verdadero conocimiento de su criador...”¹⁶⁵

El pueblo de Santa Fe en Michoacán fue fundado por el entonces oidor Quiroga en el cual no se mantuvo mucho tiempo, salió en busca de una cédula real, consiguiéndolo el 28 de septiembre de 1534 firmada en Palencia España, fue uno de los primeros logros a favor del pueblo de Santa Fe de la laguna, porque Don Vasco no esperaba constituirse en guardia y custodio de su obra fundada (o sus obras ya que la cédula amparaba ambas fundaciones, tanto a la

¹⁶⁰ Warren, J. B., *Vasco de Quiroga y sus Hospitales-Pueblos de Santa Fe*, op. cit., p. 115.

¹⁶¹ *Ibid.*, p. 116.

¹⁶² Castro Gutiérrez, Felipe, *Los Tarascos y el Imperio Español 1600- 1740*. México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004, p. 244.

¹⁶³ Warren, Benedict J. *Vasco de Quiroga y sus Pueblos Hospitales de Santa Fe*, op. cit., p. 116.

¹⁶⁴ Zavala, Silvio, *Vasco de Quiroga, Tres discursos*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Secretaría de Difusión Cultural, 1993, p. 9.

¹⁶⁵ Zavala, Silvio, *Ideario de Vasco de Quiroga*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones Históricas, 2015, p. 22.

de México como a la de Michoacán).¹⁶⁶

Estando constituida la obra de Quiroga, no se sabe en qué momento elaboró las Ordenanzas para que se rigieran los pueblos hospitales adecuando las Ordenanzas al tiempo actual en ese período de la historia a la forma de vida de los indígenas y apegándolas a sus usos y costumbres para que fuesen bien aceptadas,¹⁶⁷ “...Hacer de la solución utópica una solución práctica, esa fue su originalidad, de Don Vasco, pero entendamos que la puso primordialmente al servicio de una empresa cristiana”.¹⁶⁸

Don Vasco para sus dos grandes obras realizó un esfuerzo por conseguir cédulas reales, en el que el propia monarca aceptara ser tutor de estos pueblos de humanidad, de igual manera obtuvo que las comunidades fueran exentas de pagar contribuciones a la Corona.¹⁶⁹ Señala Tena Ramírez que Quiroga buscó y halló protección en España:

“[se le otorgó] ...la real Cédula del 13 de noviembre de 1535 que refería a los dos pueblos por entonces existentes, fue ejecutada respecto a Santa Fe de México al darle posesión de las tierras el 22 de noviembre de 1537, en cumplimiento del acuerdo de ejecución del 31 de agosto del mismo año, dictado por el Virrey [...] La misma cedula y su ejecutivo el 23 de julio de 1539 respecto al pueblo-hospital de Santa Fe de la Laguna...”¹⁷⁰

A pesar de todo la comunidad de Santa Fe tuvo dificultades por la posesión de su territorio, Benedict Warren señala el problema de la tenencia de las tierras de Santa Fe de la Laguna, cuando Juan Infante se presentó con una simple copia notarial, hecha por el escribano Rodrigo Baeza, según el documento se le otorgaron más de veinticinco pueblos en Michoacán, cédula que le concedió Alonso de Estrada, Gobernador de Nueva España el 22 de octubre de 1528, Infante se muestra como sucesor de Juan Solís después de su muerte, pero no existía evidencia que Solís hubiese poseído estas tierras de Michoacán con excepción a *Comanja*.¹⁷¹

Uno de los problemas que más afectó a esta comunidad en sus primeros años de fundación, fue la disputa de la legitimidad del derecho de propiedad,

¹⁶⁶ Warren, Benedict J. *Vasco de Quiroga y sus Pueblos Hospitales de Santa Fe*, op. cit., p. 31.

¹⁶⁷ *Ibid.*, pp. 42 y 43; Zavala, Silvio, *Ideario de Vasco de Quiroga...*, op. cit., pp. 59 y 60

¹⁶⁸ Tena Ramírez, Felipe, op. cit., p. 85.

¹⁶⁹ Don Vasco de Quiroga dejó una huella imborrable en este continente Americano, logro mantener exentos el pago de contribuciones, en la actualidad el pueblo de Santa Fe de la Laguna de Michoacán, no paga impuestos o predial como lo hacen en los Municipios o ciudades, Moreno, J. Joseph, *Vida de Don Vasco de Quiroga*, op. cit., p. 78.

¹⁷⁰ Tena Ramírez, Felipe, op. cit., pp. 43 y 44.

¹⁷¹ Warren, Benedict J., *Vasco de Quiroga y sus Hospitales-Pueblos de Santa Fe*, op. cit., p. 125.

por el encomendero Juan Infante y Vasco de Quiroga. Ambas personas pelearon en un largo litigio para definir la situación y dominio de la propiedad conocido como barrios de la laguna.

Quiroga para velar por el buen resultado del dictamen viajó a España dejando por un largo tiempo a sus dos pueblos, y sobre todo para que el rey le concediera diferentes mercedes, “...en 1547 Don Vasco fue a España obtuvo dos cédulas reales fechadas en 1553, las cuales tuvieron su cumplimiento al año siguiente, mediante la restitución a Quiroga de los Barrios de la Laguna, entre ellos la de Santa Fe.”¹⁷² Quiroga para proteger las tierras de las manos de Infante, ya siendo Obispo de Michoacán, intentó desalojar a Infante de *Uyame* y tomó otra alternativa, que fue en las Leyes Nuevas:

“...en un párrafo de las Nuevas Leyes de 1542, por poseer un número excesivo de indios. La ley decretaba que se les quitaran indios a estas personas a pesar de cualquier apelación. Quiroga..., pidió ya que Infante tenía los barrios de la laguna, de los que la ciudad de Michoacán había sido violentamente despojada, se les debían quitar en cumplimiento de la ley y volverlos a la ciudad de Michoacán. Dos cédulas fueron otorgadas en Madrid, el 3 de marzo de 1553, mandando que se ejecutara la ley contra Infante del modo pedido por Quiroga.”¹⁷³

Por las Nuevas Leyes 1542, con que se amparó Quiroga, el fallo fue a favor del Obispo de Michoacán y con fecha 30 de julio de 1554 presentó estas cédulas ante la Audiencia de México, para que fuesen puestas en vigor el día 3 de agosto del mismo año. La reacción de Juan Infante fue apelar el 27 de septiembre del mismo año, pero su petición fue denegada por la Audiencia, el 3 de agosto de 1555 ante la Corona española, pero la revisión se le otorgó nuevamente ante el consejo por la intervención de la princesa de Portugal, la sentencia no favorable fue dada 19 años después en 1574, Juan Infante Samaniego (hijo de Juan Infante) apeló una vez más ante el Consejo y el 26 de abril de 1575 se confirmó final y definitivamente que los barrios de la laguna debían permanecer sujetos a la ciudad de Michoacán.¹⁷⁴

Este problema y el más fuerte de la época virreinal perduró hasta después de la muerte de Quiroga e Infante,¹⁷⁵ pero el Obispo había ya logrado su objetivo

¹⁷² Tena Ramírez, *Felipe*, op. cit., p. 45.

¹⁷³ Warren, Benedict J., *Vasco de Quiroga y sus Hospitales-Pueblos de Santa Fe*, op. cit., p. 143.

¹⁷⁴ *Ibid.*, p. 143.

¹⁷⁵ *Ibid.*, p. 141; véase más en: Paredes Martínez, Carlos, “Juan Infante, encomendero y forjador del Michoacán colonial: los inicios de la colonización agrícola”, *Abriendo caminos, El legado de Joseph Benedict Warren a la historia y a la lengua de Michoacán*, Carlos Paredes Martínez/Marta Terán (Directores.), México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/El Colegio de

de obtener cédulas reales por parte de la corona Española en favor de la protección de sus pueblos tanto de México como de Michoacán, protegiéndolas de la maldad de los conquistadores y del pago de tributos, privilegio que muy pocos pueblos o congregaciones tuvieron.

4.- Leyes y Ordenanzas de Vasco de Quiroga para el gobierno de Santa Fe de la Laguna a mediados del siglo XVI.

Es importante mencionar que las Ordenanzas que Quiroga realizó para el pueblo de Santa Fe, no se conocen en la comunidad, todas las actividades tradicionales y de gobierno que se realizan ha sido a través de la costumbre porque los progenitores, los abuelos y los padres de estos así lo hacían. Debido a que no se tiene conocimiento del escrito de estas Ordenanzas, y se dan a conocer por primera vez en el testamento de Don Vasco, probablemente en su momento se hayan conocido, pero al paso del tiempo las actividades se fueron haciendo tradicionalmente de manera oral convirtiéndose en costumbre.

Considero, de manera hipotética, que a través de la historia, si es que en algún momento se conocieron las Ordenanzas escritas –por la gente de Santa Fe–, se fueron perdiendo paulatinamente por los problemas que aquejó al país, cómo lo es en la época de la independencia, invasiones extranjeras, revolución mexicana, y reformas agrarias, estas últimas que afectaron directamente a los territorios de todas las comunidades indígenas en el país.

Estas Ordenanzas o parte de estas, fueron descubiertas y publicadas por Joseph Moreno en los 90^{tas} del siglo XVIII, Joseph Moreno las halló olvidadas e incompletas en los archivos del cabildo de Morelia, “...conoció Moreno las ordenanzas de Don Vasco que produjo al final de su biografía y que constituye la revelación deslumbrante de lo que fueron en su origen los pueblos-hospitales...”.¹⁷⁶

En este nuevo sistema de gobierno que realizó Don Vasco no se sabe con exactitud cómo fue la vida de los primeros habitantes de la comunidad indígena,

Michoacán, A.C./Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones Históricas/Grupo Kw'aniskuyarhani de Estudios del Pueblo Purépecha/editorial Morevalladolid, 2012, pp. 275 al 307.

¹⁷⁶ Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, p.16.

pero para conformar el nuevo sistema, su creador tuvo que realizar una mezcla de leyes, o hacer coexistir varias normas diferentes en un mismo territorio, principalmente tomo la influencia de las Ordenanzas de la Utopía de Moro, el derecho romano, el derecho canónico, indiano, y sobre todo las costumbres indígenas, teniendo un rasgo evidente de pluralismo jurídico.¹⁷⁷ Paolo Grossi señala al pluralismo jurídico como:

“...pluralidad de ordenamientos jurídicos que convivían a menudo armonizados en un mismo territorio;...Existían derechos particulares -leyes de príncipes locales, estatutos ciudadanos y rurales, costumbres y además estatutos mercantiles-...”¹⁷⁸

Carlos Garriga, señala que el pluralismo son muchas leyes fundadas en una sola.¹⁷⁹ A mi parecer, se formó un laboratorio, donde Don Vasco ponía en práctica las leyes que eran adecuadas para la conformación de este gobierno, esto con el fin de realizar adecuadamente las Ordenanzas que se dan a conocer en el testamento de Vasco de Quiroga, Warren señala que:

“...Quiroga intento trabajar con leyes y sus remiendos promulgados por las Indias [...], no se acomodaban a la mentalidad del indio, aduciendo que en ese mundo verdaderamente nuevo las materias debían ordenarse de un modo distinto, [...] variando la ley conforme a las necesidades de las diversas regiones...”¹⁸⁰

Las Ordenanzas realizadas por Vasco de Quiroga, contienen un claro ejemplo de una mezcla de varias leyes, adecuándolas a la situación, tiempo y lugar, esto con el objeto de que fuesen aceptadas y respetadas y es por lo mismo que incluye aspectos prehispánicos mezclados muy íntimamente con la religión católica.

La estructura política, básicamente es de tipo patriarcal, pero el núcleo de la comunidad es la familia, compuestas en un mismo linaje del lado masculino, el Maestro Warren señala a esta comunidad como un Colegio, pues porque

¹⁷⁷ Warren, Benedict J., *Vasco de Quiroga y sus Hospitales-Pueblos de Santa Fe*, op. cit., p. 42 y 43.

¹⁷⁸ Grossi, Paolo, *Derecho, sociedad y Estado*, Michoacán, *El Colegio de Michoacán*, Escuela libre de Derecho, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2005, p. 59.

¹⁷⁹ Garriga, Carlos, “Continuidad y cambio del orden Jurídico”, *Historia y constitución, Trayectoria del constitucionalismo hispano*. México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Escuela libre de Derecho/Proyecto de Investigación HIOCOES/Universidad Autónoma de Madrid, 2010, p.63.

¹⁸⁰ Warren, J. B., *Vasco de Quiroga y sus Hospitales-Pueblos de Santa Fe*, op. cit., p. 42 y 43.

así eran llamados por los pueblos vecinos, al ser su vestimenta de manera uniforme. Las Ordenanzas realizadas por Quiroga manifiestan los siguientes aspectos en referente a su forma de gobierno que se describirán.

Estando como máxima autoridad el Rector, en las Ordenanzas esta autoridad es externa, y quien tenía el cargo de vigilar a las otras fundaciones que realizó Quiroga (la Catedral de la Virgen de la Salud, el hospital-pueblo de Santa Fe de México y del Río,¹⁸¹ Colegio de San Nicolás y hospital de Santa Marta, entre otras) las más importantes por su dimensión o grado de desarrolló, pero a su fallecimiento, el Rector se sustituyó por un cura-rector que se mandó a cada pueblo de Santa Fe, por órdenes del Cabildo de Valladolid quien era el encargado de vigilar el buen funcionamiento de las fundaciones del Obispo, como lo señala Tena:

“...El Cabildo frente al prelado el espíritu del cuerpo, conservador y permanente. Mientras el obispo llegaba de fuera, desconocedor del medio y con ánimo a veces de renovarlo, los canónigos en función imprimían a los recién ingresados la tradición del grupo, que en su turno había recibido cada uno de ellos. Acertó Don Vasco al conferir al Cabildo y no al obispo la unidad en el tiempo de sus pueblos de Santa Fe.”¹⁸²

Como autoridades internas del hospital: a) primeramente está el Regidor principal, que se escogían en rueda, su cargo duraba tres o seis años, según el buen resultado de su trabajo y en su caso mantener ese nombramiento hasta que el pueblo así lo quisiese. Los requisitos para ser un buen regidor, tendría que ser como un padre, vigilar y proteger al pueblo, debía principalmente informarle de todo al rector.¹⁸³

También estas autoridades, tenía la obligación de convocar a reuniones por lo menos cada tercer día, los acuerdos debían de darse a conocer al pueblo, pero solo hasta que tuviesen definida la solución y los problemas mayores, el rector eran la persona que los asesoraba.¹⁸⁴

En seguida se encuentran: los Regidores cadañeros, que igual que los principales se eligen de la misma manera, las ordenanzas señalan que se debe de realizar a voto secreto para ambos casos, pero con la diferencia que este cargo como su nombre lo indica solo duran un año, estos regidores cadañeros junto

¹⁸¹ Este último hospital-pueblo, de Santa fe del Río se encuentra o se encontraba en Michoacán, véase más información en el libro de Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.* p. 37.

¹⁸² *Ibid.* p. 112.

¹⁸³ Anexo 1, “Leyes y Ordenanzas de Don Vasco”, para su mejor consulta están enumeradas, Ordenanza 25.

¹⁸⁴ *Ibid.*, Ordenanza 29.

con el regidor principal, escogían a todos sus oficiales que les debían ayudar para la buena organización del pueblo, pero los oficiales serán por obligación casados.¹⁸⁵ Solo se empezaba a tener esta obligación cuando los jóvenes formaban su familia.

De igual forma, ejercían como juez, en los diferentes pleitos que se generaban en la comunidad, para resolver de manera pacífica y en concordia con los quejosos. Quiroga señalaba en cuestión de los pleitos, que si se quisieran arreglar ante otro Juzgado, generarían gastos y tendrían una sanción penal y muchos casos la privación de la libertad, mejor era la solución amistosa, porque no debía de haber ningún mal entendido, ya que todos tenían que tratarse como hermanos,¹⁸⁶ debían proveer la guarda de la cosecha, para que no fuera robado.

Otra actividad era la de renovar las mojoneras periódicamente para no tener problema con sus colindancias y con los pueblos vecinos.¹⁸⁷ Todos los cargos que se asignaban en esta época del siglo XVI, eran de manera obligatoria y sin ningún tipo de remuneración. Por lo tanto tenían la obligación y el derecho de adquirir un cargo de gobierno, pero siempre y cuando las parejas estuviesen casadas por la iglesia, y hayan adquirido cargos religiosos que servirán como escalón y para el prestigio de personas respetables dentro de la comunidad, para poder adquirir los cargos de mayor rango, pasando por un proceso de formación política tradicional.

No existían división de clases sociales, todos eran iguales, en cuestión familiar, señala la edad de la mujer y del hombre para contraer matrimonio que era de 12 y 14 años respectivamente, la unión se hacía con personas que no fuesen familiares.¹⁸⁸ Esta práctica probablemente se realizó para tener orden principalmente en la vida sexual de los jóvenes, y por otra razón muy importante, la edad promedio de vida en ese entonces era de cuarenta años aproximadamente y es por eso lo precipitado de las uniones o para no ofender a Dios con prácticas prematrimoniales.¹⁸⁹

En el caso del mal comportamiento de un joven se señala en las ordenanzas que, los padres serían los responsables y ellos recibirían la burla, culpa, ver-

¹⁸⁵ *Ibid.*, Ordenanza 27.

¹⁸⁶ *Ibid.*, Ordenanza 32.

¹⁸⁷ *Ibid.*, Ordenanza 30.

¹⁸⁸ *ibid.*, Ordenanza 8.

¹⁸⁹ Pero existía otro motivo más el de que la corona tuviese un mayor número de tributarios, Castro Gutiérrez, Felipe, *Los tarascos y el imperio español...*, *op. cit.*, p. 173.

güenza y deshonor que daban los corregidores (aunque no señala el tipo de castigos de manera explícita y esto se puede llevar a varias interpretaciones), pero cuando la acción era por el mal ejemplo que daba el padre, el muchacho pasaba a la tutela de otro familiar o en su caso se sobreentiende que podía el niño o joven escoger a sus nuevos tutores. “...y así aconteciesen los tales excesos y descuidos por la inhabilidad y mal recaudo de los dichos padres de familia elíjanse otros...”.¹⁹⁰

El oficio en común para los habitantes era la agricultura, la cual debían aprender a ejercerla desde la niñez, para no tener tiempo al ocio, señala las horas de trabajo, que son seis hora diarias, los niños realizaban esta actividad como un pasatiempo, pero para las mujeres aparte de enseñarse a labrar la tierra debían aprender los oficios mujeriles¹⁹¹.

Las familias tenían una estructura patriarcal el mayor de los hombres era quien tenía la autoridad sobre los demás y a quien las mujeres de la casa debían obedecer, y también tenían la obligación de enseñar las actividades de los oficios que practicaban aparte de la agricultura. La mujer tenía un papel de sumisa y abnegada hacía con su esposo o en todo caso al hombre de la casa.¹⁹²

Había casa rustica fuera de la zona de asentamiento humano que deberían ser cuidadas y habitadas por familiar que cambiaban cada dos años, los cuales tenían que cuidar los animales que se tenían y de cultivar las tierras de esa zona. En cuestión de faena¹⁹³ el principal debía vigilar las necesidades del pueblo, capillas, iglesia y casas rusticas, para la reconstrucción de los inmuebles antes de su destrucción total, por lo que era necesario que los comuneros adquirieran conocimientos de actividades diferentes o que los hijos adquirieran la actividad del padre, para que no se perdiera ninguna oficio útil para el pueblo.¹⁹⁴

En la cuestión de la tenencia de tierras, existía una verdadera democracia ya que todos son dueños de todo y nadie es dueño de nada, y a los habitantes se les asignaba una porción de tierra en donde gozaban del usufructo para satisfacer las necesidad de una vida digna, estaba estrictamente prohibida la venta de la tierra, con el propósito de que el pueblo no se fraccionara. Para la repartición

¹⁹⁰ Anexo 1, Ordenanzas de Vasco de Quiroga, Ordenanza 11.

¹⁹¹ *ibíd.*, Ordenanza 2.

¹⁹² *ibíd.*, Ordenanza 10.

¹⁹³ *ibíd.*, Ordenanza 13.

¹⁹⁴ *Ídem.*

de tierra se daba preferencia a los buenos cristianos, sobre todo a los bendecidos por la ley de Dios (casados).¹⁹⁵

En estas Ordenanzas también estaba prohibida la discriminación, por su forma de vestir, o defecto físico que se tuviese, ya que estas personas no tenían la culpa de nacer así, los que estuvieran sanos deberían de agradecer a Dios de haber nacido bien y con sus miembros completos.¹⁹⁶ En cuestión de salud, todos tenían el derecho de recibir una atención médica humana, y para esto era necesario un dispensario amplio, y se debía separar los enfermos contagiosos de los no contagiosos.

Para la educación, giraba todo en torno a la religión cristiana, con el objeto que se enseñara desde la niñez,¹⁹⁷ pues es más fácil manipular y moldear a un niño ya que se asemeja a una esponja que absorbe todo, esta forma de enseñanza fue una buena estrategia de implantar el cristianismo de raíz, de manera psicológica, quedando arraigado hasta nuestros días.

Era obligatorio asistir a todas las misas que se celebrasen y sólo se podían excusar por enfermedad o algún impedimento válido, y para cualquier evento que se realizaba comenzaba con una misa y finalizaba con una comida en común, esto era necesario en los actos de gobierno y es por eso que la forma de gobierno y la religión no se pueden separar dando como resultado un sistema mixto.¹⁹⁸

En cuestión de sanciones no había otra que el destierro o la expulsión del pueblo, y solo se les aplicaba a las personas que daban un mal ejemplo a la comunidad, los que no aceptaban la forma de vida dentro de la comunidad, o que fuesen duros de corregir, y en consecuencia quedaban desprotegidos del amparo que el Obispo Quiroga había logrado para la protección de este pueblo de Santa Fe de la Laguna.¹⁹⁹

Señala Florescano sobre la cultura híbrida: “Las instituciones políticas y religiosas que organizaban los reinos indígenas fueron desmanteladas, y en su lugar se impusieron las de origen europeo y cristiano, que se combinaron con el

¹⁹⁵ *Ibíd.*, Ordenanza 25.

¹⁹⁶ *Ibíd.*, Ordenanza 35.

¹⁹⁷ *Ibíd.*, Ordenanza 9.

¹⁹⁸ Sistema jurídico que no acepta una clasificación estricta, por ser una combinación de dos o más sistemas por el cual se les llama mixtos o híbridos. Por lo tanto Santa Fe se clasifica en este sistema pues su gobierno se combina con el sistema religioso que ha existido desde su fundación. Véase más sobre este tema de sistemas mixtos en: Florescano, Enrique, *Etnia, Estado y Nación...*, *op. cit.*, p. 149.

¹⁹⁹ Esto son las ordenanzas, de manera concreta e interpretativa, véase las originales en: libros de Josep Moreno, *de Don Vasco de Quiroga: Ordenanzas- Testamento...* *op. cit.*; Warren, *Vasco de Quiroga y sus Pueblos-Hospitales de Santa Fe*, *op. cit.*

resto de las primeras y de esta forma dieron nacimiento a instituciones de carácter híbrido.”²⁰⁰ Santa fe es un claro ejemplo de este sistema mixto ya que sus autoridades civiles están involucradas en todas las actividades religiosas que en la comunidad se realizan en el transcurso del año de lo que se desarrolla en los siguientes capítulos.

La organización social en esta comunidad no existen diferencias sociales, el respeto es adquirido a través de los cargos religiosos y la experiencia de vida, todos los cargos que son dados a los comuneros tienen carácter de obligatorio y sin derecho a réplica, la forma de elección de los cargos era a manera de elección y de forma rotativa. Para la formación de matrimonios existía una edad establecida, en esta sociedad patriarcal la mujer no figuraba en la vida política limitándose a obedecer al hombre mayor de la casa. Toda actividad iba presidida primeramente por una misa, por lo tanto la política y religión son inseparables.

5.- La propiedad de Santa Fe de la Laguna, época colonial.

Esta comunidad indígena tiene sus tierras desde el año de 1533,²⁰¹ fundadas por el entonces Oidor Don Vasco de Quiroga, y que ha funcionado con un sistema jurídico mixto político-religioso, quien se entrevistó “...con el gobernador indígena don Pedro Ganca o *Cuiniarángari*, [y] con los principales...”.²⁰² Don Vasco realiza esta obra con visión “...platónico, santotomasmórico, utópico y universal...”²⁰³ una república fundada en la verdad, bondad y amor, plasma en ello todo los rasgos de un defensor de los derechos de los naturales.²⁰⁴ “...don Vasco [...], tenía por objeto crear la humanidad mejor anhelada...”.²⁰⁵

En esta comunidad de Santa Fe de Michoacán, Quiroga quiso plantar un género de cristianos semejantes a la primitiva iglesia, y se llevó a la práctica inspirada en la Utopía de Tomas Moro.²⁰⁶ Carrasco señala que la función del

²⁰⁰ Florescano, Enrique, *Etnia, Estado y Nación...*, op. cit., p. 149.

²⁰¹ Warren, Benedict J., *Vasco de Quiroga y sus Hospitales- Pueblos de Santa Fe*, México, Universitario, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / Difusión Cultural, 1977, p. 115.

²⁰² Castro Gutiérrez, Felipe, *Los Tarascos y el Imperio Español 1600- 1740*, op. cit., p. 21.

²⁰³ Zavala Manuel Ponce, *Vasco de Quiroga, tres discursos*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Secretaría de Difusión Cultural, 1993, p. 18.

²⁰⁴ Trujillo Mesinas Daniel, *Vasco de Quiroga, tres discursos*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Secretaría de Difusión Cultural, 1993, pp. 13 y 14.

²⁰⁵ Zavala Silvio, *Ensayo Bibliográfico en Torno de Vasco de Quiroga*, México, El Colegio Nacional, 1991, pp. 26 y 27.

²⁰⁶ *Ibid.*, pp. 8 y 9.

hospital era la de financiar y organizar el culto religiosos de los santos pero sobre todo de la virgen –del Rosario–, encargándose así del mantenimiento del sacerdote, de albergar a los peregrinos, enfermos y a los demás desprotegidos.²⁰⁷

Quiroga dispuso que las tierras pertenecientes al hospital debían de constituirse en comunales, y que todo lo que se encontrase en el subsuelo, así como los huertos familiares, nunca y por ningún motivo podían ser enajenables, pues de lo contrario no sobreviviría el pueblo.²⁰⁸ “...su fe, [...] fue el motivo que tuvo para fundar los Hospitales de Santa Fe...”.²⁰⁹

Estas tierras antes de haber sido constituidas o reagrupadas en la comunidad que hoy en día se conoce, fueron reclamadas por Juan Infante como parte de su encomienda, en dos ocasiones se le ordenó a Pedro de Arellano a devolver las tierras a Infante, pero esto no se solucionó hasta 1535, donde en esta ocasión salió el resultado en su contra, siendo Don Vasco la parte favorecida.²¹⁰

Cuando Quiroga tomo posesión de su diócesis, aprovecho la ventaja de constituir de una manera sólida la propiedad de la comunidad, y el día 21 de junio de 1538 don Pedro y su esposa Inés declararon ante el Obispo Quiroga que desean realizar el documento legal, redactando un documento de compra-venta de tierras del pueblo-hospital de Santa Fe y mencionando a Quiroga como constructor de la misma.²¹¹

El pleito sobre la disputa de tierras entre Quiroga e Infante como se mencionó en el apartado anterior, terminó después de la muerte de Don Vasco e Infante, las Ordenanzas realizadas por Quiroga constituyeron un gran escudo para la protección de la comunidad y para su conservación, como lo señala Rojas González:

“La sabiduría del tales Ordenanzas –dice el Profesor Miguel O. de Mendizábal- tiene fácil demostración en el hecho de que, mientras todo se derrumbaba en su alrededor, el Hospital de Santa Fe de la Laguna, pueblo en la actualidad, sigue rigiéndose, en lo íntimo, por sus discretas disposiciones...”²¹²

²⁰⁷ Carrasco Pedro, *El catolicismo popular de los Tarascos*, op. cit., p. 71.

²⁰⁸ Zavala Silvio, *Ensayo Bibliográfico en Torno de Vasco de Quiroga*, op. cit., pp. 15 y 16.

²⁰⁹ Moreno Joseph J., *Vida de Don Vasco de Quiroga, Ordenanzas-Testamento*, México, Balsas p. 137.

²¹⁰ Véase más sobre este tema en: Warren, Benedict J., *Vasco de Quiroga y sus Hospitales- Pueblos de Santa Fe*, op. cit., pp. 125-126.

²¹¹ *Ibid.*, pp. 121-122.

²¹² Rojas González Francisco, “los Tarasco en la época colonial”, *Los Tarascos, Monografía histórica, etnográfica y económica*, Lucio Mendieta y Núñez, (coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México/Institución de Investigaciones Sociales, 1940, pp. 64-65.

Santa Fe de la Laguna abrazó desde entonces fuertemente el modelo de propiedad comunal, de una manera más profunda que otros pueblos y con esta visión supieron defender sus tierras, pero esta comunidad en lo particular contaba con una gran ventaja que las otras comunidades no tenían, y ese fue el apoyo del “Cabildo de Valladolid” —su protección—, pues no obedecían órdenes más que de ella.²¹³

Por lo tanto creó una barrera invisible o en otras palabras la autonomía de Santa Fe, en todo el transcurso de la colonia, considerándose desde entonces un pueblo especial, como lo refiere Gortaire:

“Los pueblos hospitales de Santa Fe tanto el de México como el de Michoacán dependían eclesiásticamente de la diócesis de Michoacán, primero en Pátzcuaro y luego en Morelia. Esto implica que el Colegio de San Nicolás, fundado también por Don Vasco de Quiroga mantenía relación estrecha con los pueblos hospitales, y así estaban protegidos de la legislación de extraños [...]

[...] Santa Fe [...], siempre estuvo atendido por el clérigo secular que dependían directamente del episcopado de Michoacán con relación al Colegio de San Nicolás de Pátzcuaro, con quienes tenían obligaciones recíprocas hasta muy avanzada la época colonial [...]

Quiroga alcanzó para los pueblos hospitales privilegios especiales de la corona, que fue así denominada patrona y protectora de dichos pueblos, [...] De este modo durante toda la época colonial, Santa Fe pudo mantener el mismo tipo de organización social y política que les legara su fundador.”²¹⁴

En *Pátzcuaro* mediante una redacción de informe del día 12 de abril de 1711, a la población de Santa Fe se le reconoció los derechos de sus tierras incluyendo las de Don Pedro. Se inicia la escritura de un *pindecuario*, documento que detalla los sistemas de fiestas que se llevan a cabo en la comunidad, existe otro documento firmado por Carlos IV de fecha 1789-1799, que se encuentra en el archivo del pueblo.²¹⁵

Cuando en 1810 se da el Grito de Dolores Hidalgo, el pueblo se mantiene en un ambiente de paz esto gracias a la organización social y política de la comunidad,²¹⁶ y se mantiene ajena a todos los movimientos militares, pues “...para

²¹³ Santa Fe de Michoacán conto con la protección del Cabildo desde la muerte de su fundador, pues así lo dejó estipulado en su testamento, en: Tena Ramírez Felipe, *Vasco de Quiroga y sus pueblos de Santa Fe en los siglos XVIII y XIX*, México, Porrúa, 1977, p. 95.

²¹⁴ Gortaire Iturralde Alfonso, *Santa Fe, Presencia Etnología de un pueblo Hospital*, Ecuador, 1999, pp. 114 y 170

²¹⁵ *Ibíd.* pp. 170 y 171.

²¹⁶ *Ibíd.*, p. 172.

ellos significaban más bien pérdidas económicas de su patrimonio [...] estos [movimientos] interesaron definitivamente a la población mestiza y criolla...”.²¹⁷

Santa Fe de la Laguna no sufrió grandes modificaciones en su estructura de organización y gobierno, con la protección del Cabildo de Valladolid, pudo sobrevivir a todas las tempestades de la época, y aun en contra de las leyes de Desamortización que comienzan con la Constitución de Cádiz, recalando que la comunidad como haya sido, mantuvo una autonomía en todos los sentidos ya que la mayoría de las tradiciones que se practicaban –y que todavía practican, algunas con modificaciones, otras que han desaparecido y las nuevas actividades culturales que se han incorporado, pero todas estas giran en cuestión al calendario de religión–, pero toda estas prácticas van a la par con la religión.

²¹⁷ *Ibíd.* p. 172-173.

CAPÍTULO II

SANTA FE DE LA LAGUNA EN LOS SIGLOS XIX Y XX.

Santa Fe de la Laguna desde su fundación, ha sufrido muchas modificaciones en su estructura tanto política como religiosa, pasando por la independencia y hasta la revolución mexicana, en lo político se puede ver la creación de autoridades y la desaparición de otras, en cuestiones religiosas unas actividades han ido en aumento, mientras que otras fiestas o costumbres de los fieles tienden a desaparecer paulatinamente, diversas actividades religiosas –fiestas y mandas que duraban hasta por más de ocho días– que se realizaban fueron un factor para generar el conflicto que se suscita con los vecinos de la cabecera municipal y causa que genere pérdida de tierras.

La intervención que tiene Elpidio Domínguez en el siglo XX a finales de los setentas para defender y recuperar el territorio ya invadido, parte de su trayectoria y vivencia en la comunidad, y la forma en que la corporación lo aceptó sin haber cumplido los cargos tradicionales. La estructura de gobierno interno que surge en la comunidad, su legislación, fuentes y la manera en que se han conservado a través de los usos y costumbres, los comuneros electos para ocupar algún cargo político, civil o religioso prestan el servicio de manera gratuita que es la “*marhoaspetakúá*”, a través de un poder que la misma comunidad delega a las personas esto no es otra cosa que el *juramukúá*, para que la comunidad *Jananarbianaká* –respeto que de les da por el cargo que ostentan– a las personas electas, dicha comunidad tiene el privilegio de contar con una verdadera autonomía.

Se conforma un sincretismo entre el gobierno y religión, es una de las pocas comunidades que conservan su forma de gobierno tradicional, se entrelazan con un sistema prehispánico, religioso y sobre todo algunas reglas de las Ordenanzas de Vasco de Quiroga que todavía sobreviven y otras que fueron evolucionando, adecuándose a un sistema actual, pero que no pierde su esencia tradicional, este sistema es reconocido por leyes nacionales como internacionales.

1.- Conflictos de la Comunidad Indígena.

Después de la independencia de México, las haciendas, y la Iglesia acapararon las mejores tierras, pero con la Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856, los bienes de la Iglesia y corporaciones fueron expropiadas, excepto “...*los ejidos y terrenos de los pueblos destinados a un servicio público...*”,²¹⁸ el licenciado Orozco señala, que el gran error para desintegrar y desamortizar –las tierras indígenas–, surge desde la Constitución de Cádiz de 1812, en las Cortes Generales y Extraordinarias de España.²¹⁹

Algunas de la disposiciones que en la Constitución de Cádiz se contemplaron fueron que, se excluyen de este repartimiento a los realengos y ejidos necesarios de los pueblos, pero que si algunas de las propiedades eran muy grandes se redujeran para formar propiedades privadas, pudiendo cada dueño cercarlos, disfrutar de manera libre de ellas y dándoles el uso adecuado, pero los dueños de estas propiedades no podían transferir la propiedad a manos muertas –a la iglesia o pueblos indígenas–.²²⁰ Barney señala los primeros actos de la desamortización:

“El primero de los grandes actos de desamortización se produjo con la expulsión en 1762 de la Compañía de Jesús de las posesiones españolas, lo que tuvo como consecuencia un recorte muy importante de la actividad económica y productiva en el mundo rural. La desamortización continuó a principio del siglo XIX; en 1804 se creó la *Junta de Consolidación* para la venta de fondos

²¹⁸ Orozco, Wistano Luis, Los ejidos de los pueblos, *op. cit.*, p. 182.

²¹⁹ *Ibíd.*, p. 175.

²²⁰ *Ibíd.*, pp. 175 y 176.

rústicos y urbanos que sostenían algunas asociaciones piadosas. Con esto se suscitó una serie de cambios que propiciaron en un momento dado los inicios del movimiento insurgente.”²²¹

En el nuevo periodo de independencia, el indígena pierde sus derechos especiales que las Leyes de Indias contenían, en lo que refiere Pedro Carrasco:

“Con la independencia comenzó la aplicación del liberalismo político y económico, y se inició una mayor decadencia de las comunidades indígenas. Los indígenas ya no fueron considerados más como un estamento especial bajo un sistema legal distinto, sino como ciudadanos mexicanos con plenitud de derechos. Aunque se abolió el tributo, los indígenas perdieron también las protecciones que las leyes de Indias otorgaban a sus gobiernos autónomos...”²²²

A los indígenas se les privó de su base económica, social y cultural más importante: su territorio y por esta causa infinidad de conocimientos milenarios quedaron en el olvido, pero durante el régimen de Porfirio Díaz (1877-1911), por las Leyes de Reforma y el proceso mercantil de la Nación, las haciendas tuvieron un mayor crecimiento —aunque no en todas las regiones, por sus diferentes culturas tuvo un desarrollo muy desigual—, este proceso de repartición de tierras a propiedad privada perduró hasta la revolución mexicana de 1910.²²³ Los problemas que la comunidad pasó en estos siglos fueron los más fuertes, pero todos giran en cuestión al territorio,²²⁴ el segundo de los problemas que enfrente después fue la Ley Nacional de los bienes eclesiásticos de fecha 12 de julio de 1859 (forma parte de las Leyes de Reforma),²²⁵ Los pueblos de Santa Fe no fueron la excepción para la aplicación de esta ley.²²⁶

²²¹ Cruz Barney, Oscar, *op. cit.*, p. 422

²²² Carrasco Pedro, *El catolicismo popular de los Tarascos*, *op. cit.*, pp.33 y 34.

²²³ *Ibid.*, pp. 35 y 37.

²²⁴ “Durante la década inmediatamente posterior a la independencia, las comunidades indígenas sufren poca merma en sus posesiones agrarias y en su estructura comunal. [...], “a mediados del siglo XIX comienza en casi todas partes el asalto a las tierras indias...” Díaz Polanco, Héctor, *Autonomía Regional, La autodeterminación de los pueblos indios*, México, Siglo veintiuno, 1991, p. 38.

²²⁵ Esta ley “...se encamino a abatir el poder del clero, privándolo de todos sus bienes, “sea cual fuese la clase del predio, derechos y acciones en que consistían, el nombre y aplicación que haya tenido” (artículo 1º). A diferencia de la desamortización, la nacionalización no operaba a favor de particulares, sino de la nación, y no concedía indemnización al expropiado.” Tena Ramírez, Felipe, Vasco de Quiroga y sus pueblos de Santa Fe en los siglos XVIII y XIX, Porrúa, México, 1977, p. 164.

²²⁶ Aunque desde que México se considera independiente comienza una plan para remediar el problema que aquejaba al país señala Mendieta y Núñez que: desde el 07 de noviembre de 1833, Lorenzo Zavala presenta ante la cámara de diputados una propuesta para la expropiación de los bienes inmuebles del clero, (Los bienes del clero contemplaba a todas las propiedades de las comunidades indígenas, ya que muchas de estas eran protegidas por la iglesia) esto con el fin de subsanar la deuda pública que existía en el país, lo que nuevamente fue propuesta por el Dr. Moro, pero López de Santa Ana hecho a bajo estos proyectos, ya siendo presidente interino Gómez Farías el 10 de enero de 1847 fue votada afirmativamente la expropiación de los bienes eclesiásticos, y fue derogada de nuevo el 29 de marzo del mismo año por Santa Ana. Mendieta y Núñez, Lucio, *El Problema Agrario de México y la Ley Federal de Reforma Agraria*, México, Porrúa, Decima cuarta edición, 1977, pp. 113 y 114.

Un ejemplo es una de las comunidades de Santa Fe del Río, a pesar de que su cura rector prohibió la repartición a título personal (ya que consideraba que las tierras eran del clero), la comunidad admitió este nuevo sistema de tenencia de tierras, cosa contraria a la de Santa Fe de la Laguna, la cual todavía seguía bajo la protección del Clero de Morelia. Señala Mendieta:

“Después de la independencia de México [...] se había establecido una verdadera propiedad privada de la tierra; pero persistía el vínculo comunal, porque ni los individuos ni las familias podían disponer de ellas. En cambio a partir de las Leyes de Reforma, los cabezas de familia recibieron las parcelas en adjudicación y podían venderlas o gravarlas.”²²⁷

Santa Fe de la Laguna al igual que otras comunidades se aferró a su forma tradicional para mantener sus tierras, ya que representa la supervivencia de una cultura prehispánica que no dejó de luchar por sus creencias, costumbres y usos, pues la pérdida de su territorio significaría la desaparición milenaria de una parte del pueblo *P'urbhépecha*, señala Florescano:

“...El pueblo de indios era, pues, la tierra: ella era el fundamento que mantenía a la comunidad y sobre ella reposaba la familia y el individuo. Por eso, mientras los pueblos conservaron la tierra, mantuvieron su integridad como pueblo, su cohesión social y hasta su tradición y costumbre. En cambio, los pueblos que perdieron sus tierras se desintegraron rápidamente y sus componentes fueron absorbidos por la hacienda o la ciudad europea, dejando de ser indios. De ahí que esta lucha tenaz e insobornable que protagonizaron los indios en cada día de los tres siglos del régimen colonial, más que una lucha por la tierra, deba considerarse como una batalla por la supervivencia. Paradójicamente, esa lucha desigual y cotidiana por la tierra vino a ser, entre los cientos de factores disolventes que amenazaban la integridad de las comunidades, un factor positivo que mantuvo la cohesión social de los pueblos indígenas.”²²⁸

Eduardo Zarate señala que Santa Fe empieza a defender sus tierras desde 1852 y fue el interés más grande y fundamental de la comunidad indígena ya que conforma la identidad de una larga tradición ancestral, refiere una entrevista del año de 1987 que dice:

“la comunidad de Santa Fe presento una protesta ante el H. Congreso de Michoacán pidiendo la derogación de la ley del 13 de diciembre de 1851, y a la vez solicitó que el estado lo dejara vivir en común como habían hecho sus progenitores, argumentaban los comuneros lo siguiente: “hace tres siglos que poseemos nuestras tierras en comunidad, y que una serie de generaciones

²²⁷ Mendieta y Núñez, Lucio, *Los Tarascos, Monografía histórica, etnográfica y económica*, Mendieta y Núñez, Lucio, (coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales, 1940, p. XXXI.

²²⁸ Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México [1500-1821]*, colección problema de México, México, Era, sexta edición, 1983. p. 119 y 120.

antepasadas se han mantenido cómoda y desahogadamente con ella... la ejecución de la ley de reparto nos colocará en un riesgo de perder o disminuir nuestra fortuna, de caer en nuestra miseria, de no contar en con un seguro porvenir para nuestras familias; [...] La situación a que la ley quiere llevarnos facilitará las empresas de la codicia: hará practicable la seducción y trampas de los que codician nuestras tierras y hará más apremiante la necesidad de enajenar el predio de nuestros padres, de nuestros abuelos, de nuestros bienhechores, tan solícita y largamente conservados por ellos [...]”²²⁹

Esta entrevista que Zarate plasmó es solo una parte de todo el documento que la población realizó ante el Congreso del Estado de Michoacán en el año de 1852, en la que se pedía que las tierras de la comunidad no deberían fraccionarse, pues ya habían situaciones en la que indígenas habían realizado este procedimiento de repartición y que este hecho había sido una mala decisión porque habían perdido todo, su cultura, tradición, y principalmente su primer elemento económico “la tierra”.²³⁰

En Michoacán en 1877 se decretó una ley oficial señalando que todas las comunidades indígena deben ser extinguidas oficialmente en Michoacán, en consecuencia las tierras del pueblo de *Cocupao* de Quiroga²³¹ son vendidas a mestizos, pero esto no tuvo impacto en las comunidades del norte del Lago (Santa Fe, San Jerónimo y San Andrés), y durante el periodo porfiriano de 1876 y 1910 transcurrió la vida de estas comunidades sin ningún problema.²³²

Gortaire señala que en los libros de la parroquia consta que la comunidad indígena San Miguel (conocido hoy en día como “El Calvario”), pertenecía

²²⁹ Zárate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía, etnicidad Política en una Comunidad P'urbépecha: Santa Fe de la Laguna-Uyameo*, México, El Colegio de Michoacán/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Segunda Edición, 2001, pp. 88 y 89.

²³⁰ Se transcribe todo el Documento en el Anexo 3, Documento que Santa Fe de la Laguna Presenta al H. Congreso del Estado, *El reparto de Tierras de comunidad indígenas*, Morelia, 1852, Imprenta Ignacio Arango, en Impresos Michoacanos, T. XI.

²³¹ Originalmente el nombre era Cocupao, pero cuando se instala como ayuntamiento en los años de 1829 a 1825 su nombre cambia a Cocupao de Quiroga, hasta en 1952 este pueblo es elevado a rango de “Villa de Cocupao de Quiroga”, por decreto de Melchor Ocampo el 6 de Septiembre.

²³² Gortaire Iturralde Alfonso, *Santa Fe, Presencia...*, *op. cit.*, p. 175. Pero esto no fue tan tranquilo como se proyecta, pues a finales de la revolución mexicana –aproximadamente- la C. Catarina Floriano señaló que en su época de niñez aproximadamente a sus tres años, en la comunidad llegaba gente extraña, muy alta y güera, vestidos de militar que espantaban a la gente, a las mujeres las escondían en el campanario o en el tejaban de la iglesia, otros realizaban grandes perforaciones a los árboles en donde escondían a sus hijas, y todos los hombres corrían hacia el monte a esconderse, a los niños nos dejaban en la casa, no nos llevaban con nuestras mamás pues con nuestro llanto delatábamos el lugar de su escondite, hubo un día que encontraron a las muchachas en la iglesia escondidas y las bajaron aventándoselas de brazo en brazo, yo tenía como tres o cuatro años y veía como los soldados nos quitaban de su paso mediante un empujón con los pies, a las muchachas que encontraron esa vez, las hicieron que bailaran alrededor de un gran fogón y que les hicieran de comer. Muchas veces vinieron y agarraban a las muchachas, por eso hay gente ahora que ya es más blanca y que tienen ojos de colores, después la gente de Quiroga y los rancheros espantaban a las muchachas, por eso teníamos que ir acompañadas de un hombre cuando íbamos a lavar a la laguna o castro, *pokualu, ueratio* –parajes de la comunidad en donde había nacimientos de agua-. Anécdota contada por la C. Catarina Floriano, fallecida en el 2010, quien vivió aproximadamente 98 años en esta comunidad de Santa Fe.

a la comunidad de Santa Fe, pero este se fraccionó en 1850, cuando construyeron su capilla fuera del casco de la comunidad. Otro fraccionamiento se realizó en 1861 en la cual la localidad de *Cocupao* mediante una acción “legal”, adquiere la plaza de *Atzitzindaro*, más conocida como la plaza vieja, otra porción de tierra que le es quitada a la comunidad de Santa Fe.²³³

La plaza que hoy en día se conoce como Plaza vieja, Gortaire al igual que Rubén Aguilar señalan que es una acción legal que la gente vecina realiza en el año de 1861, su nombre real fue *Atzitzindaro* pero se cambió a Plaza Madrigal de las Altas Torres, más conocido como la Plaza vieja, en esta plaza actualmente se encuentra un monumento de Vasco de Quiroga, el C. Aguilar presenta en su libro un documento realizado por el Ayuntamiento Municipal y las Autoridades de la comunidad de Santa Fe, en donde se manifiesta que la comunidad estuvo de acuerdo en la expropiación perpetua que se le daría a la población de *Cocupao*.²³⁴

Tal documento se expide como título de propiedad con derecho de posesión del dicho terreno, realizándose cláusulas de que los nuevos inquilinos de esta propiedad no debían prestar ningún tipo de servicio a la comunidad y quedaban sujetos al desempeño de los cargos municipales, se transcribe este documento como anexo 2.²³⁵ Esta expropiación no fue bien aceptada en la comunidad, como lo señala el documento, pues en ese entonces las comunidades habían perdido la personalidad jurídica para defender sus tierras.²³⁶

Por cuestiones de tierras Santa Fe y *Cocupao* iniciaron a fines del siglo XVII una historia de querellas sobre los límites de sus linderos respectivos que llegaría hasta la época actual.²³⁷ Otro factor por el cual los habitantes de Quiroga han podido adueñarse de las tierras de Santa Fe fueron: “...mediante compras, prestamos, arrendamientos y luego se han quedado con la posesión definitiva...”²³⁸, incluso hubo el cambio de una pistola por una porción de tierra, por

²³³ *Ibid.* p. 172.

²³⁴ Aguilar Calderón, Rubén, *Quiroga, Fragmentos de su historia*, Morelia, Imprenta FIMAX, 2011, p. 34.

²³⁵ *Ibid.*, pp. 35-38.

²³⁶ La población de Quiroga probablemente se ampara de las Leyes de Desamortización y del artículo 27 Constitucional de 1857, donde se da la interpretación de que las comunidades indígenas quedaban extinguidas y, por consiguiente privadas de personalidad jurídica. “...Desde entonces las comunidades indígenas quedaron imposibilitadas para defender sus derechos territoriales...”. Mendieta y Núñez, Lucio, *El Problema Agrario de México...*, *op. cit.*, p. 130.

²³⁷ Castro Gutiérrez, Felipe, *Los Tarascos y el Imperio Español 1600- 1740*, *op. cit.*, p. 336.

²³⁸ Gortaire Iturralde Alfonso, *Santa Fe, Presencia...*, *op. cit.*, p. 118.

esta y otras causa mencionadas los comuneros perdieron sus tierras (solo las que colindan con Quiroga), pero jurídicamente la poseen.²³⁹

Numerosas mojoneras fueron movidas por los propios habitantes de Quiroga, es por lo tanto que no se tenía con exactitud los límites de terminación de la propiedad de Santa Fe y mucho menos se podía acceder a ellos por la amenaza y el temor que los terratenientes del Municipio habían sembrado a los comuneros indígenas.

En los siguientes siglos, la estructura de gobierno se modificó, adecuándose al sistema occidental mezclando toda la esencia de los rasgos indígenas que todavía se utilizan, el pueblo toma del exterior todo lo que le es útil y lo hace suyo combinándolo con los rituales que la gente usa según sea el caso, ya sea en lo político, religioso, civil, individual y fiestas.

La mayoría de la población estaba en contra del reparto de tierras pues representaba el exterminio de una larga tradición ancestral por lo que para 1901 el reparto de las tierras de Santa Fe no se habían realizado, pero había individuos que si lo solicitaban "...porque ellos ya habían enajenado sus tierras a particulares de fuera..."²⁴⁰, en 1902, se aprueba la ley sobre repartos de tierras de las comunidades indígenas,²⁴¹ en 1903, el Estado quiso intervenir en la comunidad para repartir las tierras, pero la gente señalo que todos tenían escrituras y que no era necesario los títulos y el Estado no pudo actuar por la oposición de la comunidad.

Para 1906 el problema continua de manera interna, alguna gente de la población de Santa Fe acuden a la Presidencia Municipal de Quiroga, solicitando el reparto de su patrimonio, pero a esto se opone el representante de la comunidad,²⁴² Santa Fe vivió un periodo de lucha interna, manifiesta Gunther, la población se dividió, los que querían las tierras comunales y los otros que optaban

²³⁹ *Ídem.*

²⁴⁰ Zárate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía...*, op. cit., p. 89.

²⁴¹ "En 1902 la legislación del estado aprobó medidas sobre la propiedad de las comunidades indígenas: la ley y reglamento sobre reparto de bienes de las extinguidas comunidades indígenas, del 18 de junio y del 4 de julio de 1902. Esta ley dispuso que la tierra comunal de los indígenas no podía ser vendida o hipotecada; que para ser distribuida cada pueblo debería nombrar a dos representantes: en caso que el gobierno del estado no aprobara a los representantes elegidos por el pueblo, nombraría apoderados; que el pueblo debería entregar sus títulos de propiedad de la tierra a las autoridades después de un cierto periodo de tiempo, el gobierno nombraría apoderados. [...] autoridad

Aparentemente este procedimiento fue propuesto para evitar que las tierras fueran vendidas a no-indígenas, pero aunque la tierra de los pueblos no fue vendida, fue arrendada durante treinta y cincuenta años a muy baja renta, de tal modo que prácticamente los indios se quedaron sin tierra. ...", Carrasco Pedro, *El catolicismo popular de los Tarascos*, México, Secretaría de Educación Pública/ Subsecretaría de Cultura Popular y Educación Extraescolar/ Dirección General de Divulgaciones/ subdirección de Divulgación, 1976, p. 38.

²⁴² Zárate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía...*, op. cit., pp. 89 y 90.

por la forma agraria (desde este momento se les denomina como los “agraristas” en la comunidad), estos últimos deseaban obtener sus títulos personales de los ejidos y parcelas. El señor Crescencio Méndez, señala que antes de la lucha que empezó Elpidio Domínguez para defender las tierras, en la comunidad nadie podía salir de su casa cuando empezaba a atardecer, porque los hombres se asesinaban entre sí para obtener el poderío, poca gente empezó a apoderar de las tierras convirtiéndose en una especie de cacicazgo político interno.²⁴³

En el conflicto territorial de la comunidad, como lo manifiesta el Maestro Crescencio, la gente de manera interna se dividió (en agraristas y comuneros tradicionales) y a esto le agregamos que gente del Municipio se introducía en las propiedades de la población para realizar actos vandálicos, las mujeres no eran libres de andar solas en los cerros porque eran violadas, e incluso los hombres eran asesinados cuando iban en busca de sus animales o traer leña para el uso doméstico.

La tierra y no solamente de Santa Fe fue blanco de ataque y esto ha sido el origen de la división de los campesinos, unos estaban de acuerdo en que se cambiará el sistema tradicional y no seguir viviendo como sus antepasados, son los que formaron grupos de cacicazgos y los otros, conocidos como reaccionarios, tradicionalistas o mochos, formaron la comunidad indígena amiga, les simpatiza la vida según sus costumbres, tradiciones y religión.²⁴⁴ “...el agrarismo entre los tarascos ha sido una de las principales causas de división, en lugar de que hubiera servido para unificar a los pueblos.”²⁴⁵

En la Constitución de 1917, las comunidades indígenas tuvieron un reconocimiento legal, dándoles a estos núcleos de población la capacidad de disfrutar las tierras en común y en caso de requerir más tierras debían realizar un juicio para la restitución de estas, mediante una resolución presidencial, que a la letra dice:

“VII. Los núcleos de población, que por hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.”²⁴⁶

²⁴³ Méndez, Crescencio, comunero de Santa Fe, Presidente del CBC (2003-2007), fecha de entrevista: 18 de julio del 2016.

²⁴⁴ Fausto Galván, Campos, “El Problema Agrario entre los Tarascos”, *Los Tarasco, Monografía histórica, etnográfica y económica*, Mendieta y Núñez (coord.), México, universidad Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales, 1940, p. 281.

²⁴⁵ *Ibid.*, p. 282.

²⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, artículo 27, fracción VII, pdba.georgetown.edu/Constitutions/Mexico/mexico1917.html, Septiembre 24 del 2016.

Esta comunidad indígena en estudio, realizó el juicio en 1945 “...para la restitución, confirmación y titulación de los bienes comunales, lo que se confirma en julio de 1953, cuando se le da posesión de una superficie de 5168-55-00 hectáreas.”,²⁴⁷ se reconocen sus derechos sobre los bienes comunales y el 24 de octubre de 1954 la resolución fue ejecutada y como lo Manifiesta la Constitución Mexicana las tierras indígenas son imprescriptibles, inalienables e inembargables, pero a pesar de este logro, los problemas continuaron y Santa Fe siguió luchando para conservar su territorio.²⁴⁸ Señala Dietz Gunther uno de estos problemas:

“...En el caso de Santa Fe, la tierras comunales ocupadas desde inicios del siglo XX por rancheros de Quiroga no se restituyen porque en esta cabecera municipal, tras un conflicto armado interno, se imponen los agraristas, quienes, a su vez, desde el ayuntamiento apoyan a un minoritario grupo agrarista dentro de Santa Fe para que se apropien de estas tierras convirtiéndolas en ejidales. No obstante esta minoría no se logró imponer en la comunidad, con lo cual se paraliza todo el proceso de titulación agraria hasta 1945, cuando la comunidad decide solicitar no la dotación, sino la restitución de sus tierras comunales, solicitud apenas concedida en 1954.”²⁴⁹

En el siglo XX a principio de los sesentas fue la etapa en que se refleja un hecho histórico importante, esto se refiere a que un grupo de ganaderos que había obtenido el permiso para trabajar las tierras —en la década de los cuarentas— en las faldas del cerro del *Tzirate*, pretendieron legalizar las tierras como propiedad privada, a lo que la comunidad se opuso inmediatamente e incluso los invitó para integrarse a la comunidad y con ello gozar del usufructo del territorio, pero contestaron que ellos no eran indios y que tenían el derecho de esta propiedad pues las habían trabajado por más de veinte años, finalmente las autoridades agrarias dictaminaron en favor de la comunidad y la misma acudió a desalojarlos de los terrenos comunales.²⁵⁰

Pero los problemas territoriales continuaron en los setentas, la inseguridad y el despojo de las tierras que colindan con el Municipio, sistema de acaparamiento que se realizan mediante préstamos que los comuneros indígenas pi-

²⁴⁷ Zárate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía...*, op. cit., p. 90.

²⁴⁸ Esteva, Gustavo, *Los Comuneros de Santa Fe*, www.espejel.com/joseluissoto/Los%COMUNE-ROS%20DE%ANTA%FE.doc, 26 de enero del 2016.

²⁴⁹ Dietz, Gunther, *La Comunidad Purhépecha es nuestra fuerza*, *Etnicidad, cultura y región en un movimiento indígena en Michoacán, México*, Quito-Ecuador, Abya-Yala, 1991, p. 157.

²⁵⁰ Zárate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía...*, op. cit., p. 90.

den a la gente de Quiroga, lo que ocasiona que los pobladores de Santa Fe pierdan sus terrenos, porque no tienen el dinero suficiente para cubrir la deuda al prestamista a quien le han empeñado su patrimonio.²⁵¹ Gortaire señala:

“Otro sistema para lograr que las tierras de los comuneros de Santa Fe pasen a manos de otros propietarios, [...] es el sistema de empeños que consiste en la entrega de una cantidad de dinero a cambio de la tierra que debe ser cultivada por el que presta a modo de interés [...] Mediante este sistema los propietarios pierden la oportunidad de producir sus tierras para poder pagar el empréstito, y los prestamistas obtienen pingües ganancias y al cabo de los años reciben además toda la cantidad prestada. [...] Por lo general los que han obtenido dinero por el préstamo se ven imposibilitados a cubrir la deuda y a la larga pierden la propiedad.”²⁵²

Este acaparamiento de tierras fue bien aprovechada por algunas gentes de Quiroga “...por testimonios directos [...] se han hecho de las tierras mediante compra, préstamo, arrendamiento y luego se han quedado con la posesión definitiva [...] como el caso de un comunero que cambio un sector de tierras [...] por una pistola [...] (por lo tanto) los comuneros han perdido sus tierras, aunque jurídicamente las posean.”²⁵³ El arrendamiento, otro sistema que también contribuyó al rompimiento de la defensa del pueblo y poco a poco el control de sus bosques y tierras comunales.²⁵⁴

En la constitución de 1917, se reconocer nuevamente a las comunidades indígenas la personalidad jurídica, y para 1977 periodo de gobierno de la C. María Villaseñor, se señaló que la comunidad de Santa Fe había cedido parte de la tierra llamada *Atitzindaro*, “...Este Terreno estaba fraccionado según por sus propietarios vecinos de Quiroga, que nunca tomaron absoluta, legal ni quieta posesión de ellos.”²⁵⁵

Señala Gortaire que en el mes de julio de 1967, se realiza una gran investigación que duro varios meses para la realización de las Cartas de propiedad, encabezada por el Ing. Arturo Lomelí, se señalaron los límites y se vieron las tierras que estaban invadidas por la gente ajena a la comunidad y describe la situación real en la que en ese momento se encuentra la comunidad —no solo está, sino la de San Jerónimo y San Andrés—. ²⁵⁶

²⁵¹ Gortaire Iturralde, *Santa Fe, Presencia etnológica de un pueblo hospital*, Ecuador, 1999, p.118.

²⁵² *Ídem*.

²⁵³ *Ídem*.

²⁵⁴ Enrique, Florescano, *Etnia, Estado y Nación: Ensayo sobre la identidad colectiva...* op. cit. P. 224.

²⁵⁵ Aguilar Calderón, Rubén, *Quiroga...*, op. cit., p. 33.

²⁵⁶ Gortaire Iturralde, Alfonso, *Santa Fe, Presencia Etnológica...* op. cit., pp. 117-118.

La comunidad de Santa Fe nunca se resignó por la expropiación de dicho terreno —que se realizó en 1861—, porque cuando el pueblo de Cocupao comenzó la construcción de la Escuela Secundaria “Hermanos Flores Magón”, los indígenas de la población se inconformaron y detuvieron de manera inmediata la obra, argumentado que estaban construyendo la escuela dentro del territorio de Santa Fe y sin la autorización de ellos.

Aguilar Calderón manifiesta que la comunidad de manera voluntaria y a través de muchas pláticas dio en donación de manera legal el territorio para la construcción de la Secundaria, “El día 13 de marzo del año de 1978, se acordó la legal donación del *Atzitzindaro* por parte del presidente del Comisariado de Bienes Comunales Omar Máximo Gabriel, secretario Roberto Rodríguez Leonardo, Jefe de Tenencia Ezequiel Ramos Cortes, Elpidio Bautista Rodríguez, Juez menor de Tenencia, Perfecto Barajas Luz. Regidores del H. Ayuntamiento de Quiroga, estando presente la C. María Villaseñor de Fuentes, presidenta Municipal y el Patronato Pro-Secundaria así como el director de esta el Prfr. [sic] Cándido Martines Acosta. SE FIRMO EL ACTA...”.²⁵⁷

En 1979 los comuneros de Santa Fe empezaron a organizarse para recuperar la tenencia de su territorio, por testimonio del señor Lorenzo Ramos, originario de esta comunidad, señala que después de haber empezado con el primer desalojo del ganado de la gente de Quiroga (dirigiendo el movimiento Elpidio Domínguez) y calmándose las cosas, en el mes de noviembre, ocho días antes del día 17, en Asamblea General, se comienzan las pláticas, para la recuperación de las tierras invadidas:

“..., yo les decía que la gente de Quiroga no se había metido por la fuerza (al principio), sino que nuestra propia gente se las había vendido, entonces se aprovecharon de eso y la gente que tenía sus tierras en el lindero con el municipio muchas veces fue amenazada para que las vendiera y por miedo a perder (incluso la vida) prefirió recuperar algo del valor del terreno por dinero, pero fue muy poco, pues pagaban lo que querían, y fueron incrementando sus territorios (los de Quiroga)...”²⁵⁸

La invasión a la comunidad fue muy grande, ya que los ganaderos se aprovecharon de las tierras para pastar a sus animales, y no solo eso las compraron por medio de amenazas, llegando hasta un costado del panteón comunal

²⁵⁷ Aguilar Calderón, Rubén, *Quiroga...*, *op. cit.*, p. 134.

²⁵⁸ Ramos Pascual, Lorenzo, comunero de Santa Fe, Jefe de tenencia 1993, Tesorero del CBC (1995-1998), fecha de entrevista: 22 de agosto del 2016.

(que actualmente se encuentra en el mismo lugar) atemorizando a la gente de la población, ya que ellos no tenían los medios ni forma de defenderse y solo se mantenían sumisos a los malos tratos de las gente del Municipio.²⁵⁹

El Señor Lorenzo Ramos también manifiesta, que la gente vecina venía a embriagarse en la plaza del pueblo montados en sus caballos y no solo eso sino que los hacían correr a sus animales espantando a la gente, pues cuando los veían venir se encerraban en sus casas, y los hombres no se asomaban para nada, fue una época de desorden en la comunidad. Hasta que una persona empezó con la organización nuevamente en defensa de las tierras y a concientizar a la gente sobre el derecho de propiedad a la que por derecho le correspondía.²⁶⁰

Por lo que señala Aguilar Calderón anteriormente, sobre la donación del territorio las versiones en la comunidad son de que tal acto no fue del todo pacífico, pues la comunidad siguió una lucha para la recuperación de las tierras invadidas por los ganaderos de Quiroga, y nuevamente un segundo momento logró la recuperación del zona de *Atzitzindaro* que ya estaban invadidas, en julio de 1980 la Secretaria de la Reforma Agrarias (SRA) realiza la demarcación de tierras, señala Eduardo Zarate:

“Concluyó el deslinde de tierras en Santa Fe de la Laguna; recuperan los comuneros mil 500 hectáreas [...] más de tres mil indígenas se apostaron a lo largo de 5 kms. de línea divisoria con Quiroga, desde el cerro del Tzirate hasta la ribera del lago de Pátzcuaro, para cerciorarse de la colocación de las nuevas mojoneras. Mientras del otro lado de las línea divisoria grupos de invasores se mantuvieron en actitud desafiante cuando topógrafos de la SRA, ejecutaba la operación [...] Una escuela secundaria, un campo de futbol, más de 150 casas habitación, fraccionamientos en proceso, huertas, pastizales, sembradíos y monte alto, invadidos y explotados por más de 50 años por caciques y ganaderos de Quiroga, forman parte de lo rescatado por los indígenas [...] cientos de comuneros de Cheranástico, Urén, Ahuran, Tarejero y Lajas del Bosque, llegaron aquí en poyo de esta comunidad p'urhépecha [...] (unomásuno, julio 31 de 1980),”²⁶¹

A pesar de este logro legal por parte de la comunidad, la gente del Ayuntamiento no cesa en su ambición de adquirir tierras, y la invasión continua a pesar de todo, con esto dice Gortaire que la usurpación de tierras por gente extraña a la comunidad fue progresiva,²⁶² pues como se puede ver en la actualidad hay construcción de casas en esta parte del territorio, y las controversias

²⁵⁹ *Ídem.*

²⁶⁰ *Ídem.*

²⁶¹ Zárate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía...*, op. cit., p. 170.

²⁶² Gortaire Iturralde, Alfonso, *Santa Fe, Presencia Etnológica...* op. cit., p.116.

continúan por medio del dialogo y no de manera sangrienta, pero las autoridades comunales, más específicamente el Comisariado de Bienes Comunales está en constante vigilancia sobre los terrenos de *Atzitzindaro*, para que la gente que se encuentra asentada viviendo allí no expanda la construcción de sus viviendas.

Otro territorio de esta población con problemas, es *Chupicuaro*, por versiones del C. Crescencio Méndez, se encuentra en juicio la Casa de Gobierno y la posesión que tiene el hotel, en pláticas con gente de gobernación se ha acordado que no se quiere la donación sino la restitución de las propiedades, pues las tierras son de la comunidad y por lo tanto deben por derecho regresar a sus dueños legítimos.

“...para la casa de descanso de gobernación, se realizó un contrato de arrendamiento al Gobernador Lázaro Cárdenas, quien le gustaba pasar sus vacaciones en este lugar, el contrato existía hasta hace poco, pero uno de los Comisariados de Bienes Comunales lo extravió, pues como antes no existía un archivo formal en la oficina, los documentos se pasaban de mano en mano y las autoridades se llevaban a sus casas los papeles, este fue el motivo de la pérdida del documento...”²⁶³

Coincidiendo con lo que señala Zarate que, “...para los comuneros, las propiedades son consideradas como algo que nadie les ha regalado, ni dotado, ni prestado, ni vendido, ni las han invadido o conquistado, mucho menos las han robado, pues ahí han vivido desde siempre y por eso consideran que sobre sus tierras comunales tienen no sólo un derecho civil, sino derecho natural.” Lo que refiere legalmente que todo lo actuado por las personas del Municipio no fue de manera legal, pues desde 1915 en la primera Ley de Ejidos y elevado rango constitucional en 1917, su artículo 27 señala que las tierras de las comunidades indígenas son inembargables, imprescriptibles e inalienables.²⁶⁴

Otro de los fundamentos legales que comprueba que las tierras que colindaban con el municipio fue el Decreto emitido por Venustiano Carranza, en

²⁶³ Méndez, Crescencio, comunero de Santa Fe, Presidente del CBC (2003-2007), fecha de entrevista: 18 de julio del 2016.

²⁶⁴ La Ley declaraba que solo las restitución o dotación de tierras que tenían derecho a recibirlas eran entre ella las comunidades, y como anteriormente se señala Santa Fe comienza su proceso jurídico para la restitución de sus tierras desde 1945 y obtiene la resolución presidencial en 1953, y por lo tanto su posesión queda fijada en esa categoría de inalienables, imprescriptibles e inembargables; Zárate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía...*, *op. cit.*, pp. 203-206
“...Las reformas iniciadas en 1915, pretendieron devolver a los pueblos las tierras adquiridas ilegalmente por las haciendas. Pronto se aceptó la política de expropiación de las haciendas para dotar de ejidos a los campesinos sin tierra. [...] cuando se inició el gobierno de Cárdenas (1934-1940), [...] la reforma agraria se realizó en serio.”, Carrasco Pedro, *El catolicismo popular de los Tarascos...*, *op. cit.*, p. 48 y 49.

su artículo 1º, fracción I, II y III, y artículo 2º;²⁶⁵ artículo 27 Constitucional reformado en 1947, fracción XIV, señala que los propietarios afectados por esta ley no tendrán derecho a ningún juicio legal;²⁶⁶ artículo 27 constitucional reformado en 1992, fracción VII, en donde se les reconoce nuevamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, protegiendo la propiedad de su territorio;²⁶⁷ Constitución Política de Michoacán de 1918, en su artículo 145, fracción V y VI;²⁶⁸ Constitución Política Mexicana en sus artículos 2º, apartado A, fracción VI y artículo 27, fracción VII.²⁶⁹

Las poblaciones indígenas han perdido territorio por la explotación del Estado en diferentes formas, por esta razón la sobrevivencia de estos pueblos es amenazada, causa principal para que los indígenas reclamen "...con toda insistencia sus derechos territoriales, [... por el] reconocimiento y la delimitación de sus territorios ancestrales, ocupados en forma continua por un grupo indígena a lo largo del tiempo...",²⁷⁰ y a pesar de que las políticas de gobierno han buscado homogenizar a la sociedad, esto no se podrá ya que las comunidades lucharan por el reconocimiento de sus derechos territoriales pues si se pierde, también con ellos se perderá la identidad étnica.

La costumbre religiosa que los españoles trajeron consigo, los indígenas la hicieron suya y con esto, miembros de la comunidad se responsabilizaron del financiamiento de la festividad religiosa, uno más de los factores principales que orillaron a los indígenas a vender tierras o empeñarlas pero el resultado era el mismo, la pérdida de estas.²⁷¹

Creencia, actos y ritos ceremoniales que los indígenas (y no solo los de esta comunidad) adoptaron en su vida tradicional [en mi opinión una de las causas principales], en esta comunidad como en todo el pueblo *P'urbépecha* se dio la

²⁶⁵ Página del Congreso web.congresoal.gobmx/bibliotecavirtual/libros/legislaciónpreconstitucional1915.Pdf, 06 de Agosto del 2016.

²⁶⁶ Artículo 27 constitucional, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM-ref-043_12feb47_ima.pdf, 26 de enero del 2016.

²⁶⁷ Artículo 27 constitucional, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM-ref120_06ene92_ima.pdf, 26 de enero del 2016.

²⁶⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de 1918, *Michoacán y sus constituciones*, Morelia, Michoacán, Instituto de Investigaciones Históricas, 1968, p. 225. "En 1918 se reconoció la personalidad jurídica de los pueblos autóctonos, con todos sus derechos, entre ellos, el de propiedad, bajo cualquiera de sus formas, en 1998 se retiró el reconocimiento constitucional de sus derechos bajo otras modalidades." Página web, *Constituciones y Leyes de Michoacán*, p. 239. www.juridicas.unam.mx. 23 de enero del 2016.

²⁶⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Leyes y Códigos de México*, México, 177a. edición, Porrúa, 2016, pp. 55-56.

²⁷⁰ Stavenhagen, Rodolfo, *Los pueblos Originarios: el debate necesario*, Buenos Aires, Instituto de Estudios y Formaciones de la CTA/Ediciones CTA/Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2010, pp. 62-63.

²⁷¹ Carrasco Pedro, *El catolicismo de los Tarascos... op. cit.*, p. 41.

costumbre de realizar fiestas de gran magnitud para los Santos Patronos o para algún cargo religioso. Señala Lorenzo Ramos:

“...la gente empezó a vender las tierras a las personas de Quiroga, porque aquí existía el cargo de “*T'eruncheti*”, los cargueros de la iglesia y tenían que prevenir las cosas y se ocupaba mucho dinero para la fiesta, vendían sus ollas y entre ello disponían de las tierras que tenían y como los de Quiroga tenían mucha ambición por nuestras tierras, se las recibían en prenda, pero con los intereses a pagar, resulto finalmente la venta del terreno.”²⁷²

Como lo señala Zavala “...Quiroga [...] se limita a la tradición cristiana [...], Quiroga se preocupara por desterrar la idolatría y afianzar la religión católica entre sus indios.”,²⁷³ pero al hacer esto, los indígenas conservaron los ritos tradicionales y con ello una idolatría a los nuevos dioses que quedo arraigada en esta comunidad y prueba de esto es que muchos de los cargos sobreviven. El sistema social está íntimamente entrelazado con la religión y esto condicionó el desarrollo ideológico de la población de Santa Fe.²⁷⁴

El cargo de *T'eruncheti*, es uno de los más grandes cargos religiosos que existía en el pueblo, estos cargueros debían realizar una gran fiesta en honor al Santo Patrón del pueblo “San Nicolás de Bari”, muchos de estos cargueros quedaban en banca rota y con deudas, lo que resultaba favorable para la gente de Quiroga pues podían adquirir los terrenos de la comunidad, Carrasco señala que:

“Era costumbre pedir un cargo para cumplir una manda religiosa o por el deseo de ascender en la escala social. [...] autoridades
[...] a fines del siglo XVIII los fuertes gastos del culto causaron el empobrecimiento de los indígenas en los pueblos [...]. En tales casos los pueblos empobrecidos tuvieron que reducir el número de sus fiestas porque no podían cubrir los gastos excesivos de ellas y las prestaciones para los sacerdotes.”²⁷⁵

Al igual que este cargo existían muchos y que se conservan en la actualidad como lo es el de: Semanero (con duración de una año), Carguero del niño

²⁷² Ramos Pascual, Lorenzo, comunero de Santa Fe, JT (1993), Tesorero del CBC (1995-1998), fecha de entrevista: 22 de agosto del 2016.

²⁷³ Silvio Zavala, *Ensayo Bibliográfico en Torno de Vasco de Quiroga*, México, El Colegio Nacional, 1991, p. 21.

²⁷⁴ Gortaire Iturralde, Alfonso, *Santa Fe... op. cit.*, p. 81.

²⁷⁵ Carrasco Pedro, *El catolicismo popular de los Tarascos...*, *op. cit.*, p. 78.

Dios (que comienza a mediados de diciembre hasta el 07 de enero), *K'enchentskúa*²⁷⁶ cargueros del Santo Santiago y con ello implicaba el compromiso de la danza de Moros.²⁷⁷

A finales del siglo XIX y estando presentes las Leyes de Desamortización, los bienes territoriales (una parte de su totalidad) pasaron a ser administrados por Autoridades religiosas y en consecuencia las tierras que laboraban en común para sufragar los gastos de los cargos religiosos, a partir de este momento fueron trabajadas por los priostes (cargueros), pero muchos no las cultivaron solo las arrendaron a gente de la misma comunidad y gente ajena a ella, señala Zarate:

“...la mayoría de las fiestas de los santos pasaron a ser financiadas por mayordomías individuales, unas, y otras por mayordomías colectivas, refuncionalizándose así el sistema de competencia interna para el logro de status, “a ver quién hacía la mejor fiestas”. ”²⁷⁸

En el s. XX se da un nuevo comienzo por obtener el “...poder local a través del control del sistema tradicional de cargos...”,²⁷⁹ y con el comienzo del siglo XX, la gente que pedía un cargo religioso hacia un gran gasto, paulatinamente las fiestas religiosas fueron haciéndose cada vez más grandes, una competencia para adquirir un prestigio en la comunidad y por consecuencia quedaba en la bancarrota económica, pero en cambio por otro lado era respetado por toda la comunidad.²⁸⁰

Estos cargos rompieron el equilibrio del sistema, pues la mayoría de los cargueros quedaban endeudados y era necesario vender sus tierras, “...creando un círculo vicioso en que el capital económico se transforma en prestigio y este

²⁷⁶ La fiesta se lleva a cabo por las cabezas de días, pero que desde el 2014 se dejó de hacer por los grandes gastos que implicaba, esta fiesta se organizaba en el interior del atrio Y solo se realiza una misa y el adorno en el interior del templo, eran cuatro fiestas independientes, la gente de la comunidad asistía a llevar la *jarbopekúa* (ayuda) por la tarde y a cambio recibían un plato de *churhipo*, *korundas*, fruta, pan y refresco en agradecimiento, por lo cual debían de realizarse y mandarse a hacer grandes cantidades de pan y comida

²⁷⁷ Otra de las tradiciones que se dejó de realizar aproximadamente hace diez años.

²⁷⁸ Zárate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía...*, op. cit., p. 138.

²⁷⁹ *Ídem*.

²⁸⁰ Estos hechos se ven hoy en la actualidad, cualquier fiesta que sea por algún cargo religioso o no, es criticado cuando los caseros no realizan los ritos de manera adecuada y nunca debe de faltar música en vivo y grandes cantidades de comida, en el caso de las fiestas este año del 2016 fue la primera vez que solo hubo un castillo de fuego pirotécnico, pero en los años anteriores la gente se orgullece por ver cuál de los castillos y música era la mejor y al día siguiente todos comentaban sobre los que habían organizado mejor y conseguido la mejor música (los de la salida o los del rincón), en el caso de los cargueros religiosos por ejemplo el del niño Dios, el prestigio se gana o se pierde, por el trato que los cargueros le dan a la gente y la forma de organizar su fiesta, lo más común es “en la casa del niño dios no están dando de comer, la gente no hace nada, la carguera o su familia son muy especiales o totalmente lo contrario” y la gente de igual manera va con gusto a prestar su ayuda (que es económica o material y mano de obra) o solo deja la ayuda económica o materia y no se presenta a dar ayuda manual, lo que es lo más importante ya que sin gente las cosas no pueden realizarse.

a su vez en más capital económico, que se invierte en la adquisición de bienes materiales y en el consumo ritual...”,²⁸¹ familias con dinero que adquirieron prestigio por medio de estos cargos fueron altamente respetados, pero a pesar de los gastos de igual manera adquirirían bienes inmuebles. Por lo tanto se señala en los Señores de Utopía, “...esta elite, que funcionaba en la práctica como una pequeña oligarquía local, se legitimaba a través del sistema de cargos.”²⁸²

Estas familias que adquirieron grandes porciones de tierras, las perdieron a principio de los ochentas ya que no quisieron participar en la lucha por la restitución de las tierras, pero una de estas familias siguió con la tradición de cargo del prioste por más de tres años y nunca nadie lo quiso adquirir, hasta que desapareció definitivamente este cargo, también sostuvieron durante algún tiempo algunos cargos gracias a las mismas riquezas que adquirieron, esto lo hicieron en la etapa en que la comunidad luchaba por recuperar las tierras e hicieron por un tiempo a un lado la cuestión del sistema tradicional de cargos, pero que después de haber cumplido su objetivo retomo las tradiciones religiosas con más fuerza.²⁸³

2.- Elpidio Domínguez y la lucha por las tierras de Santa Fe.

Es importante mencionar en este trabajo la trayectoria que tuvo este personaje, es verdad que Santa Fe siempre estuvo en constantes litigios para conservar su propiedad –como ya se explicó en los apartados anteriores– pero en esta etapa del s. XX desde la década de los 60^{tas} la comunidad estaba en un estado de sumisión e indefenso por gente mestiza ajena a la propiedad –este gran problema se ocasionó pues como la población desde el siglo pasado había dejado de estar bajo la tutela del Cabildo de Morelia motivo por el cual se encontraba en esta situación–, que violento los derechos de la asociación.

El Profesor Elpidio Domínguez sin temor a señalarlo fue un fenómeno que surgió dentro de la comunidad, rompió con una esquema tradicional de la

²⁸¹ Zárate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía...*, *op. cit.*, p. 139.

²⁸² *Ibíd.* p. 139. Dos linajes de familias de esta comunidad por este medio adquirieron grandes propiedades de tierras, Zarate manifiesta dos apellidos, pero por la época en la que escribió su libro cambio los nombres de los personajes reales.

²⁸³ *Ibíd.* pp. 139-140.

forma de elección de autoridades, pues la comunidad estaba en un conflicto serio ya que la gente mestiza se aprovechaba a pasos agigantados de los terrenos que colindaban con el Municipio y los indígenas de Santa Fe entendieron que era necesario dar tal paso.

Elpidio Domínguez contó con estudios académicos e ideología –marxista– así como guerrillera,²⁸⁴ fue uno de los primeros que se enfrentó a los ganaderos del Municipio de Quiroga, e inicio el movimiento para desalojar a los terratenientes, de las propiedad comunal. Sobre el Profesor Elpidio se idearon varios mitos acerca de sus hazañas, también reactivo la organización política, cosa que ya no se seguía por miedo a salir de las casas, por miedo a ser víctima de los ganaderos de Quiroga.

El comunero Lorenzo Ramos uno de sus mejores amigos que tuvo y también uno de los iniciadores de la organización que Elpidio comenzó dentro de la población, nos señala que Elpidio Domínguez nace en 1946, en la comunidad de Santa Fe de la Laguna, y aproximadamente por el año de 1954 muere su madre de nombre Inocencia Castro, y queda al cuidado de una de sus tías, su padre se llamó José Inés Domínguez. Elpidio fue un niño muy trabajador, entre los 8 o 9 años aproximadamente ayudaba a un albañil a arrimarle las cosas, sale de santa fe para estudiar.²⁸⁵ Una investigación de Pável Uliánov señala:

“...Sus estudios básicos los realizó en el internado para indígenas en Zinacatepec y en una primara de la comunidad de Tenería en el Estado de México. El siguiente nivel lo efectuó en el internado de la Huerta en Morelia y en 1968 ingresó a la normal rural de Tiripetío, Michoacán.”²⁸⁶

²⁸⁴ Lorenzo Ramos, señala que el profesor Elpidio, se involucró de manera directa con muchos grupos de guerrilleros de Chiapas, Oaxaca, Nicaragua, Venezuela entre otros, estos grupos fueron los que le proporcionaron armas de fuego, formo alianzas en todas partes –no me da los nombres de estos grupos guerrilleros, pues me dice que es secreto, solo me indica que todos luchaban para el reconocimiento de los derechos de grupos indígenas–, es por eso que Santa Fe tiene relaciones de manera internacional por Elpidio Domínguez, motivo por el cual esta comunidad impone ya que cuenta con el apoyo de diversas organizaciones y guerrilleros nacionales como internacional.

²⁸⁵ Ramos Pascual, Lorenzo, comunero de Santa Fe, Jefe de tenencia 1993, Tesorero del CBC (1995-1998), fecha de entrevista: 22 de agosto del 2016.

²⁸⁶ Uliánov Guzmán, Pável, *Elpidio Domínguez Castro. Crónica del Luchador Social en defensa de la Tierra Comunal. Santa Fe de la Laguna, Michoacán*, www.purepecha.mx/threads/4614-Elpidio-Domínguez-Castro-Crónica-del-Luchador-social-en-defensa-de-la-Tierra-Comunal-Santa-Fe-de-la-Laguna-Michoacán, 06 de agosto del 2016. El Mtro. Pavel señala que: “Sus estudios no solo fueron de manera académica sino que milito en el Movimiento de Acción Revolucionaria (MAR), en la URSS, entrenamiento militar en Corea del Norte, adiestramiento de contrainteligencia en Cuba, dirigente del Frente Popular Obrero Campesino Estudiantil (FPOCE) y en otros movimientos estudiantiles en Michoacán, Fue un guerrillero, su preparación fue tanto política como militar, de ideología marxista.” En las diversas entrevistas que realice no se refiere nada sobre esto.

Pero también nos dice el Sr. Ramos que el Profesor Elpidio realiza sus estudios de preparatoria en la Ciudad de Querétaro.²⁸⁷ Con esta formación Elpidio empezó con un grupo de amigos en la cancha de Fútbol a platicarles, que porque no cambiaban pues mucha gente de Quiroga entraba a realizar desorden adentro del pueblo, pero solo fue una plática, después de un tiempo, cuando Elpidio regresa de vacaciones al pueblo, nuevamente les platicó a sus amigos “es bueno organizarnos”, para ya no seguir recibiendo maltrato por gente que ni es de la comunidad, señala Lorenzo Ramos: “nosotros no sabíamos que era organizarnos, pues era algo que nunca habíamos hecho, solo aguantábamos y nos escondíamos de la gente ajena al pueblo”.²⁸⁸

En 1969, Elpidio comienza con un grupo de cinco amigos (solo algunos estaban casados) a organizarlos mediante reuniones que el mismo realizaba en la cancha de básquet, la primera actividad que se emprendió a raíz de estas pláticas fue la de pedir las cuentas al Comité de Agua Potable del pueblo, al principio el comité se burlaba de ellos, pero se intentó una, otra y otra vez hasta que un día Elpidio y su grupo no se retiraron hasta no cumplir con el objetivo, molesto el comité ya en la madrugada no tuvo más remedio que realizar el informe solicitado. Lorenzo dice:

“Nos dijo Elpidio vuelvo a regresar el sábado, y que ese día no nos vamos a salir hasta que nos den el informe, fuimos y les preguntamos al Comité de Agua Potable, que si habían hecho el informe, ellos contestaron que no tenían por qué hacerlo y les respondimos que, si debían de hacerlo, para que dieran el informe en la Asamblea que se realizaría al día siguiente (domingo). Y dijeron que no debían ni tenían por qué realizar el informe, pero nosotros los presionamos y les dijimos que entonces no nos íbamos a salir y que íbamos a pasarla toda la noche allí, y el Comité se enojó y como a las doce o una de la mañana empezaron a juntar los papeles (Sr Luciano del barrio de San Juan y el señor Federico y Esteban Huacus quienes conformaban el comité de agua potable), pero al final de cuentas sí realizaron un informe no queriendo, pero logramos que dieran la información por vez primera en la Asamblea General”.²⁸⁹

Esta actividad fue el principio de un gran movimiento que Santa Fe emprendió para defender su territorio. En seguida de este acierto se comenzó con

²⁸⁷ Ramos Pascual, Lorenzo, comunero de Santa Fe, JT 1993, Tesorero del CBC (1995-1998), fecha de entrevista: 22 de agosto del 2016.

²⁸⁸ El profesor Elpidio estuvo presente en la matanza de Tlatelolco, hecho que nos relata y nos vuelve a recordar que debíamos organizarnos, en 1968 se va del pueblo a terminar su preparatoria en Querétaro, regresa en 1969 y me dijo que había concluido la preparatoria y que continuaría sus estudios en Tiripetio, y me pidió que le ayudara con \$10 pesos cada ocho días para sus pasajes y le dije que sí, Elpidio regresaba cada ocho días de la normal y esta vez lo de la organización se empieza a cuajar. Ramos Pascual, Lorenzo, comunero de Santa Fe, JT 1993, Tesorero del CBC (1995-1998), fecha de entrevista: 22 de agosto del 2016.

²⁸⁹ *Ídem*.

reuniones ya de diez personas, las cuales se reunían en los cerros para que la gente no se diera cuenta, “...Elpidio nos planteaba de cómo podríamos recuperar y quitarle las tierras para eso ya estábamos en el año de 1972-1973...”,²⁹⁰ estas reuniones se llevaban cada 15 o 30 días. Después de un tiempo las cosas sólo se planearon, hasta que en 1979, el día 23 de septiembre por primera vez se comenzó a arrear el ganado de los ganaderos de Quiroga, fue una etapa en la que la gente empezó a despertar y dejar de ser humillada.²⁹¹

Los ganaderos vinieron a reclamar sus animales, pero no se les entregaron. El representante (Santos Fabián) de la comunidad fue llamado por María Villaseñor Fuentes, Presidenta Municipal y al día siguiente ella vino a solucionar la situación pero nada pudo lograr ya que la comunidad no quiso acatar sus órdenes, también intervino la SRA, en el cual se llegó a un arreglo de que ya no volviesen a meter a sus animales en los terrenos de la comunidad y que ellos se encargarían de que el pacto se cumpliera. Señala Gustavo Esteva:

“Uno de sus aspectos más difíciles se originó en las relaciones con la población de Quiroga. Surgida a principios de siglo, con gente que llegó de afuera, ejerció constantes presiones sobre las tierras de los comuneros de Santa Fe. Sus prácticas de abigeato determinaron que poco a poco la comunidad dejara de ser ganadera y perdiera la mejor parte de sus bosques. (Santa Fe) Tuvo que defenderse de esta constante invasión, de las variadas formas de agresión económica proveniente de Quiroga –cabecera municipal– y de otros centros urbanos, y de la agresión física directa, que se realizaba con la complicidad constante de las autoridades. La lucha dejó muchos muertos entre comuneros.

En 1979 el conflicto se agravó al aumentar la tensión, intervino el delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria y en su presencia se celebró un convenio (el 4 de agosto). Aunque en él se pactó una cuota irrisoria por el pastoreo del ganado de Quiroga en los campos de la comunidad, los P’urhépecha aceptaron, porque de ese modo se había creado, por lo menos, un instrumento formal que permitiera avanzar en la lucha por la vía de la negociación y de la ley.

Pero los ganaderos no cumplieron. Los comuneros agotaron todas las posibilidades de gestión y no lograron que las autoridades los escucharan...”²⁹²

En el mes de noviembre ocho días antes del 17 de ese mes del año 1979, en asamblea se tomó nuevamente la decisión de volver a arrear al ganado ajeno de la comunidad, pues los acuerdos no se respetaron, ni tampoco se les pagó la

²⁹⁰ *Ídem*.

²⁹¹ Este primer acto fue dirigido por Elpidio Domínguez, ya que el Comisariado de Bienes Comunales nunca se presentó, ya que tenía acuerdos con la gente de Quiroga, y el que les hacía frente y les contestaba era Elpidio y no el representante, toda la comunidad participó y también los encargados de barrio. *Ídem*.

²⁹² Esteva, Gustavo, *Los Comuneros de Santa Fe...*, *op. cit.*

cantidad adeudada por pastar los animales, entonces el día 17 de noviembre comienza una lucha que durará hasta enero del año siguiente. Se ejecuta lo acordado en asamblea el sábado 17 (pero unos días antes se organizó por comisiones para ver los puntos de la comunidad por los cuales se podrían arrear a las vacas), señala Lorenzo Ramos:

“...nosotros nos fuimos por *Pokulu* isi, para subir por *Pastorio*, y vimos que traían varias vacas y los fuimos a encontrar en el camino, para esto fue el 17 de noviembre, de repente oímos un disparo y nos pasamos al otro lado de la carretera, por donde tienen la bomba del agua potable los de Quiroga, ellos venían como 6 personas para detenernos con sus animales, y nosotros éramos muchos y nosotros arreamos a los animales para que caminaran más rápido, por el barranco, cuando por la cerca vi a un señor con un rifle quien se llamaba Melesio Herrera, y le dije al señor Fortino quien era un defensa (solo teníamos tres defensas), mira él se está preparando para dispararnos y antes que lo haga dispárale tu primero con la carabina que traes ya que ellos nos van a matar a varios de nosotros, todavía no le decía la frase completa cuando le dispararon en una pierna y lo tumbaron, yo me fui para el otro lado cerca, cuando vi al señor Resalió Gabriel que se retorció en el suelo, y solo pensé “ya lo mataron”, pero se levantó y se pasó a la cerca y estaba allí Elpidio, Congo, Locito, Gilberto, en la cerca.

A los Yepes que murieron en el lugar fueron Antonio Yepes, su sobrina lo fue a auxiliar pero a ella también la mataron, nosotros estábamos escondidos, pues no traíamos con que defendernos, 12 personas fueron heridas, Elpidio fue a recoger el rifle de Tata Forti y el señor José Mendoza, Elpidio se arrastró hasta llegar por el rifle, otras personas de Quiroga venían con un camión y Elpidio les disparo en el cofre por lo que se regresaron, ese día fue todo una revuelta muchos carros que pasaban por la carretera se quedaron detenidos pues había mucha gente, las personas que arrearon las vacas hacia el pueblo no se dieron cuenta de cómo están las cosas ya que no lo vieron.

Cuando llegamos al pueblo las campanas del templo las estaban tocando para juntar a la gente pues ya se habían enterado de los hechos, pero ya nadie quiso ir al lugar para ver a los heridos, ya todos tenían miedo, había una señora de la comunidad del barrio de San Pedro 2 que pertenecía a la CNC, Cleotilde Bermúdez, con ella se reunieron las señoras y se organizaron para ir al lugar de los hechos, los hombres teníamos mucho miedo que no quisimos ir y solo fueron las señoras dijeron que haber que pasaba con ellas.”²⁹³

Después de este hecho los comuneros y ganaderos fueron arrestados, estos últimos sólo dos, pero dejaron a los de Quiroga en libertad y trasladaron a los indígenas a la cárcel de *Pátzcuaro* mal heridos y sin atención médica, en donde los mantuvieron incomunicados, desde el día siguiente se comenzaron las gestiones para su liberación, pero en gobernación no los querían recibir.

El día 19 junto con ayuda de otras comunidades realizan un plantón en el Palacio de Gobierno en Morelia, para más presión sierran la avenida Madero,

²⁹³ Ramos Pascual, Lorenzo, comunero de Santa Fe, Jefe de tenencia 1993, Tesorero del CBC (1995-1998), fecha de entrevista: 22 de agosto del 2016.

después de eso comienzan a recibir apoyo de otras comunidades hermanas, estudiantes, organizaciones civiles entre ellos el Comité de Lucha Indígena de Etnolingüística de Pátzcuaro, representantes de la Colonia Unión Popular Solidaria de Morelia, Consejo Estudiantil en Lucha, secundaria popular, los alumnos de las casas de estudiante, estudiantes de la Universidad Autónoma de Sinaloa, integrantes del Pacto de *Matlazincá*, INI, taller de Investigación de Artes Plásticas, entre otros.²⁹⁴

Se realizan varias marchas mítines fuera del Palacio de Gobierno en Morelia, en compañía de todas las organizaciones y comunidades, Santa Fe desde este momento demuestra que no están sólo en la lucha.²⁹⁵ También se comienza a manejar lo que es una verdadera organización a través de comisiones y se empieza en este periodo la conformación de los Consejos de Barrio, en donde su función es de manera política para mantener informados a la comunidad como a los comuneros que se encuentran en Morelia.²⁹⁶

Los presos que estaban en *Pátzcuaro* entre ellos Elpidio Domínguez, seguían siendo torturados y habían otros comuneros en el hospital civil de Morelia que no eran atendidos, los presos se declaran en huelga de hambre, pero ni así les hacen caso, y los animales también siguen en manos de la comunidad, a los comuneros que están heridos los dejan en libertad el 28 de diciembre. Por falta de pastizal la comunidad da a conocer que el ganado está en huelga de hambre, pero por esta causa, los dueños aceleran los trámites del arreglo, cosa que no sucedió con los comuneros presos.²⁹⁷ Esto fue el 5 de diciembre y para el día 14 se entregan a los animales señala, Esteva Gustavo que:

“...Los ganaderos de Quiroga mandan la cantidad de dinero pactada para pagar el mantenimiento del ganado mientras estuvo en Santa Fe, así como el pago de las cuotas atrasadas. La presidente municipal se lleva el convenio para que lo firmen en Quiroga los ganaderos y en el cual se comprometen a no volver a meter su ganado a terrenos comunales. El convenio no ha regresado. La propia presidente municipal se encarga de llevar el ganado hasta su población, sin recibir ayuda de los ganaderos.”²⁹⁸

²⁹⁴ Esteva, Gustavo, *Los Comuneros de Santa Fe...* op. cit.

²⁹⁵ *Ídem*.

²⁹⁶ Ceja Ramos Jorge, comunero de Santa Fe, dirigente de la Organización Hermanos Flores Magón, 30 de Agosto 2014

²⁹⁷ Ramos Pascual, Lorenzo, comunero de Santa Fe, Jefe de tenencia 1993, Tesorero del CBC (1995-1998), fecha de entrevista: 22 de agosto del 2016.

²⁹⁸ Esteva, Gustavo, *Los Comuneros de Santa Fe...* op. cit.

Un personaje muy importante surgió para apoyar de manera legal a la comunidad, el Lic. Efrén Capiz Villegas, defiende a los indígenas y sostiene que ellos estaban actuando con toda la razón jurídica e histórica, y que todo lo actuado por el Gobierno federal y local era inexistente y que los documento que según tenían los ganaderos de Quiroga sobre la compraventa de los terrenos de la comunidad de Santa Fe no eran reales.²⁹⁹

En este periodo se dejó sentir el apoyo de la mujer indígena que luchó hombro con hombro junto a los hombres, con ello se comienza el reconocimiento hacia ellas y su importancia dentro y fuera de la comunidad, se abren las asambleas para que participen, que se les escuche con respeto, por versiones de Crescencio Méndez señala que un grupo de mujeres son las primeras en poner en alto la frase “*Juchar Uinapekua*”, también señala que ellas fueron las que tomaron la decisión de poner en huelga de hambre a los animales.³⁰⁰

Todo este movimiento duró aproximadamente casi siete meses, comenzando el 17 de noviembre de 1979, hasta el 5 de mayo de 1980, cuando Elpidio llega a la comunidad es recibido con música, ante Asamblea se determina que las personas que no participaron en el movimiento se les recogieran sus tierras (unas familias de apellido Dimas y un Carlos que vivía en la plaza), que eran los ricos del pueblo, pues Elpidio decía: “las tierras son para quienes las trabajan pues son de la comunidad, como lo había dicho Zapata”, Elpidio seguía la ideología de Zapata, no le interesaba tener propiedades, el solo quería el bien estar del pueblo y la libertad de toda la comunidad, para que los hijos no sufrieran lo que se estaba viviendo en ese entonces.³⁰¹

Por este movimiento Elpidio continúa luchando para proteger las tierras después de salir de la cárcel, se puede pensar que era un estorbo para el gobierno ya que comenta Lorenzo Ramos que:

“El Gobernador Torres Manzo en 1980, le llegó a ofrecer 30 millones de pesos y una plaza de maestro, para que se fuera a España, él llegó y me dijo: “Hermá mi cabeza vale 30 millones, y una plaza, pero que tal si llego y me matan allá o en el camino, mejor no voy, pues al rato ni la plaza ni el dinero, y no voy a ir, pues me voy a enterar por el periódico que Santa Fe sigue en

²⁹⁹ Bautista Manriquez, Rosario, *Juchari Uinapekua, La lucha de un pueblo Púrbépecha. Comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, Michoacán, Mexico*, www.purepecha.mx/threads/3765-Juchari-uinapekua-lucha-P-rhépecha-de-comuneros-en-defensa-de-sus-tierras-comunales-Santa-Fe-de-la-Laguna-Michoacan, 18 de agosto del 2106.

³⁰⁰ Méndez, Crescencio, comunero de Santa Fe, Presidente del CBC (2003-2007), fecha de entrevista: 18 de julio del 2016.

³⁰¹ Ramos Pascual, Lorenzo, comunero de Santa Fe, Jefe de tenencia 1993, Tesorero del CBC (1995-1998), fecha de entrevista: 22 de agosto del 2016.

la misma situación y yo me voy a sentir mal y sólo yo seré el beneficiado y a mis hermanos los dejaré en el abandono”, y pues no se fue.

El venía muchas veces a mi casa y platicábamos largamente, en ocasiones me decía, si yo muero ustedes deben seguir con la lucha para recuperar las tierras, tú y *locito*, chaparro, niño, y *k'eri*, me decía así le van a hacer, pero nosotros que podíamos hacer, pero ya me estaba comprometiéndome con eso, para ese entonces yo veía como eran los movimientos y por allí ya teníamos algún conocimiento”.³⁰²

Gracias a esto los comuneros que había vendido sus tierras a la gente de Quiroga, las pudo recuperar y a los contras (personas que estaban en contra de Elpidio) se les recogieron las tierras desde el Cárcamo.³⁰³ Elpidio fue electo Comisariado de Bienes Comunales en 1982, por la lucha y la forma de organización que él implementó en la comunidad, en el pueblo hubo una ruptura de la forma de elegir a las autoridades, pues no estaba casado por la iglesia ni tampoco había ocupado ningún cargo civil ni mucho menos religioso, pero esto se realizó para el bien de toda la comunidad y estas formalidades se tuvieron que pasar por alto.³⁰⁴ Duro dos periodos su autoridad de 1982-1985 y 1985-1988. Señala Zárate:

“...al acceder al cargo de representante de la comunidad, el principal en el sistema de cargos, no había hecho los méritos tradicionales necesarios para ocupar tal cargo, su prestigio provenía en gran medida de su claro mensaje: “recuperar las tierras comunales a cualquier costo”, y de su actitud: “era el único que no les tenía miedo a los ganaderos”, como él decía: “si hay que enfrentarnos a balazos, primero matar a que te maten”. ”³⁰⁵

Aunque hay personas que dicen que Elpidio Domínguez fue una persona que sembró terror y miedo, tenía entonces dos enemigos latentes, los contras y los mestizos, se dice que se desató el terror rojo de Elpidio entre los años de 1980-1982, por rumores o verdades los mestizos no entraron más al pueblo, por miedo a la reputación que se formó. Pero Lorenzo Ramos manifiesta, que Elpidio sufrió muchas carencias, una persona humilde, respetuosa y sobre todo con las mujeres, la mala fama se la inventaron los contras.³⁰⁶ En 1988, cuando

³⁰² *Ídem.*

³⁰³ *Ídem.*

³⁰⁴ Pero esto solo fue en ese periodo pues en la actualidad se siguen respetando los cargos religiosos y civiles para ascender a un prestigio dentro de la comunidad.

³⁰⁵ Zárate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía...*, op. cit., p. 185.

³⁰⁶ Ramos Pascual, Lorenzo, comunero de Santa Fe, Jefe de tenencia 1993, Tesorero del CBC (1995-1998), fecha de entrevista: 22 de agosto del 2016.

llega al termino su autoridad ya no es electo, incluso mucha gente lo dejó de apoyar.³⁰⁷

Pero el enfrentamiento violento que persiste en la comunidad con los ganaderos de Quiroga, orilla a la gente del pueblo a seguir reconociendo a Elpidio Domínguez como su representante hacia el exterior, pues lo consideran la persona más habilidosa para organizar y dirigir el movimiento en defensa de su territorio, desde la elección de Elpidio Domínguez como representante (1981-1988), la comunidad se mantiene dividida en dos.³⁰⁸

El 31 de diciembre de 1988, Elpidio Domínguez es asesinado por Antonio Fuentes, mestizo de Quiroga, El señor Ramos, señala que tres días antes Elpidio lo había visitado en su casa y entre otras cosas le dijo que: “El sábado voy a ir por Gaby (su hija) para irnos con mi hermano a Sayula y estaremos un mes con él”, y le señaló que regresaría para la fiesta del 14 de septiembre, pues dijo que también iría durante ocho meses a varios lugares, España, después Australia, Alemania, Siria y también a Turquía, señalo que personas de estos lugares estaban sufriendo represiones como en la comunidad y ayudaría en la organización de pueblos indígenas de los países señalados, pero esto ya no fue posible.³⁰⁹ Señala Gunther:

“...A pesar del amplia atención prestada en la prensa nacional (cfr. Proceso, 9/1/1989) y aunque el asesino enseguida es detenido por la PJE (Policía Judicial del Estado), la respectiva orden de aprehensión nunca es ejecutada. Tanto los familiares y los líderes del grupo del repre³¹⁰ asesinado como sus contrincantes de la fracción opuesta inician un procesos de “emigración interior” al verse incapaces de enfrentarse a una coalición externa de intereses tan poderosos...”³¹¹

En el pueblo se contaban muchas historias de Elpidio Domínguez de sus hazañas, de cómo en varias ocasiones burla la muerte, se hicieron mitos que él era un hechicero, pues se podía transformar en animal para escaparse de sus enemigos, pero esto fue gracias a su condición física, era un atleta y deportista, sobre todo le favoreció su entrenamiento militar.³¹² “...Hoy en día Eligio [Elpidio] se ha convertido en un símbolo. Su trágica muerte [...] elevó su figura hasta

³⁰⁷ Véase más en: Zárate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía...*, op. cit., capítulo V.

³⁰⁸ Dietz, Gunther, *La Comunidad Purbépecha es nuestra fuerza...*, op. cit., p. 254.

³⁰⁹ Ramos Pascual, Lorenzo, comunero de Santa Fe, Jefe de tenencia 1993, Tesorero del CBC (1995-1998), fecha de entrevista: 22 de agosto del 2016.

³¹⁰ Nombre que por costumbre tienen los Comisariados de Bienes Comunales, que proviene desde antes de 1954 cuando la comunidad no contaba con la carpeta básica.

³¹¹ Dietz, Gunther, *La Comunidad Purbépecha es nuestra fuerza...*, op. cit., p. 254.

³¹² Ceja Ramos Jorge, comunero de Santa Fe, dirigente de la Organización Hermanos Flores Magón, 30 de Agosto 2014

convertirlo en uno de los héroes culturales de los p'urhépechas y símbolo de la lucha [...] en vida fue tratado con gran respeto...”³¹³ y como es común los héroes son asesinados a traición. Pero sus ideales no murieron sino que la organización Hermanos Flores Magón continua por mantenerlas viva.

En su periodo de gobierno, Elpidio propuso instalar un “Reactor Nuclear”, pero la gente no lo aceptó ya que contaminaría la laguna de Pátzcuaro, pero su principal objetivo con esto era el de que fuera una barrera para que los de Quiroga ya no se apropiaran de las tierras de la comunidad y sobre todo para crear fuentes de empleos para los comuneros, pero mucha gente dejó de participar con él por el tema del Reactor Nuclear.³¹⁴ Sobre los que más se opusieron al reactor fueron:

“La oposición interna al proyecto del reactor es protagonizada por el Comité Cultural Estudiantil de Santa Fe. [...] Para este grupo de jóvenes, el proyecto implicaría no solo un deterioro ecológico-el sobrecalentamiento del Lago de Pátzcuaro obligaría al abandono definitivo de la pesca-, sino a la vez una pérdida de autonomía de la comunidad, que se sometería a la voluntad de la dirección y del sindicato del reactor. [...] el grupo de jóvenes propone a los comuneros luchar por defender y afianzar sus tradicionales estrategias pluriocupacionales: la combinación de agricultura maicera de subsistencia, pesca estancial y artesanía alfarera de comercialización. [...]

Después de un enfrentamiento local de seis meses, en mayo de 1981 la asamblea comunal decide rechazar la concesión de tierras para el proyecto del reactor...”³¹⁵

Pese a todo lo -bueno o malo- que realizó Elpidio fue la primera persona en defender sus ideales y las tierras de la comunidad, no se conoce tampoco que se haya apropiado de algunas tierras, pues las que les concedió a sus hijos fueron dadas por acuerdo de Asamblea, ni tampoco se le ha conocido que se haya enriquecido de ninguna manera.

3.- Estructura de Gobierno y Legislación.

La estructura de gobierno de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio, de Quiroga, Michoacán ha tenido un sincretismo con el gobierno occidental

³¹³ Zárate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía...*, op. cit., pp. 185-186.

³¹⁴ Véase más en: Zárate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía...*, op. cit., pp. 200-201.

³¹⁵ *Ídem*.

adecuándose a ella, pero sin perder la esencia de su forma de gobierno indígena, sus ritos y tradiciones, combinándolas así también con la religión católica, pero con la característica pintoresca que caracteriza a los indígenas de esta comunidad.

Un factor (a mi punto de vista), que fue el de mayor importancia, es que el Cabildo de Valladolid protegió esta propiedad de Santa Fe (pues así lo estipuló Vasco en su testamento) con todo lo que tuvo a su alcance, causa principal que la comunidad tuvo, para conservar su autonomía frente al gobierno exterior, de manera interna conservó su forma de gobierno tradicional sin tropiezos mientras tuvo la protección del Cabildo, pues en febrero de 1872 el Cabildo se deslinda del pueblo-hospital como lo señala Tena Ramírez:

“...En 1871, en que por primera vez se insinuó que el Cabildo se desprendía de los rectorados [...]

Y así llegó el 3 de febrero de 1872, en que se levantó lo que podemos llamar el acta de extinción de los dos pueblos-hospitales de Michoacán [...], se cerró el ciclo quirogiano largo en 345 años...”³¹⁶

El Cabildo de Morelia se deslinda de las comunidades y quedan bajo la jurisdicción de arzobispado de México, quien hace saber al Cabildo de su decisión el 27 de febrero de 1872.³¹⁷ En los años que esta comunidad estuvo al cuidado del Cabildo sus problemas fueron resueltos “... los gastos requeridos para la defensa de los pueblos ante los tribunales de la ciudad de México y en ocasiones de España, tenían que correr por cuenta del Cabildo...”³¹⁸.

Gracias a esto la comunidad de Santa Fe de la Laguna, cuenta desde entonces con una autonomía “...frente al rígido sistema autoritario instituido en la ínsula de Utopía. Es así donde Don Vasco se emancipa del modelo, al liberar a sus comunidades asistenciales de toda intervención coactiva del poder público...”³¹⁹ y por lo tanto resulta que:

“...en la segunda mitad del siglo XVIII se consideraban emancipados de cualquier autoridad de la colonia, inclusive del virrey, y solo admitían la del cura-rector a título de intermediario y como suprema la del cabildo de Valladolid...”³²⁰.

³¹⁶ Tena Ramírez Felipe, *Vasco de Quiroga y sus pueblos de Santa Fe en los siglos... op. cit.*, p. 172.

³¹⁷ *Ibid.*, p. 174.

³¹⁸ *Ibid.*, p. 109.

³¹⁹ *Ibid.*, p. 108.

³²⁰ *Ibid.*, p. 111.

Con esta protección y autonomía que Don Vasco obtuvo para sus pueblos-hospitales, pudo esta comunidad llegar intacta hasta por los finales del siglo XIX, y con el cambio a la jurisdicción del Obispado de México, se intuye que por la distancia que había, su protector en turno no estuvo al pendiente como lo hacía el Cabildo local y es cuando comienzan los problemas, y con ello la comunidad inicia a tener contacto con una forma de gobierno diferente, pero supo adecuarlo para seguir conservando su gobierno mixto.

Se podría decir que a principios del siglo XX o finales del XIX, la forma de gobierno de Santa Fe tiene una restructuración, por así llamarlo, los nombramientos que se establecieron en las Constituciones y Leyes secundarias, en las Constituciones de nuestro Estado se dan denominaciones diferentes a las autoridades comunales.

En la Constitución de Michoacán de 1918 incluyen mandatos para la protección del territorio, y en las reformas realizadas a esta en 1968, “...se establece en el artículo 145 de la forma de designación de los representantes de las comunidades, la necesidad de levantar el censo de comuneros, el órgano que constituya la autoridad suprema de esos núcleos, [...] modo de solución de sus conflictos...”,³²¹ reconocimiento que se realiza de manera tasita de la autonomía interna de las comunidades.

Santa Fe de la Laguna, combinó estas nuevas disposiciones con sus usos y costumbres tanto civiles como religiosos, siendo así, hasta la fecha, que existen en esta comunidad del pueblo *p’urbépecha* las autoridades que son los siguientes: dos Jefes de Tenencias, uno propietario y el otro suplente; cuatro Jueces Tradicionales de Tenencia y Comisariado de Bienes Comunales; Consejo de Vigilancia, Encargados de Barrios; un Jefe de Manzana; Comités de Agua Potable; y tantas comisiones necesarias civiles o religiosas, para el buen funcionamiento de la organización interna.

Aunque existen cargos religiosos donde no intervienen las autoridades civiles, estos cargos dan prestigio y un estatus de respeto para que las personas puedan ocupar otro cargo religiosos más respetable y por consecuencia sean propuestos para tener un cargo civil, existen así también comités de padres de

³²¹ Franco Rodríguez, David, “Exposición de Motivos del Proyecto de Reformas y Adiciones a la Constitución Política, que presento el Gobernador Constitucional del Estado, a la LIV Legislatura”, *Michoacán y sus Constituciones*, Morelia, Michoacán, Organización Documental, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, KOHA, 1968, pp. 143-144.

familia en las Escuelas, que prestan el servicio a la comunidad, cuidando y realizando las faenas necesarias a la institución respectiva y son exentos a las cooperaciones que se realizan en las fiestas patronales.³²²

3.1.- *Jefes de Tenencia.*

Esta figura pública no existía en la estructura de gobierno de la comunidad anteriormente, aparece cuando el territorio mexicano se independiza de la Corona española, con ello el nuevo país se fracciona en Estados y Ayuntamientos para comenzar una nueva forma de gobierno independiente.

En nuestro país desde la época colonial surgen los ayuntamientos y “...de acuerdo a la Constitución Política de la Monarquía Española, estuvieron investidos de la facultad de Administración de justicia en el primer momento.”³²³ Pero los Ayuntamientos tienen su origen desde las Ordenanzas Municipales desde el siglo XI como lo señala Juan de la Cierva:

“...la normativa jurídica Municipal tiene su origen a partir de los primeros años del siglo XI en el Fuero. En él se regulaba la vida local, así como las obligaciones y derechos de los habitantes de la ciudad, y el término [...] su otorgamiento procedía del Rey o Señor.

Los ayuntamientos conocieron a finales del siglo XV y de forma más amplia en el XVI un proceso de renovación de sus normas constitucionales con la aparición de las Ordenanzas. [...] las Ordenanzas municipales constituían una legislación emitida casi siempre por el municipio y surgiendo sobre el núcleo inicial de un acuerdo del municipio o de una carta real o señorial [...] Estas Ordenanzas reciben el título de la ciudad o villa a que hacía referencia y en ocasiones de “villa y tierra” [...] su fin era la reglamentación de aspectos determinados de la organización del Ayuntamiento, de los métodos de designación de los municipios, de la gestión del patrimonio concejil, de los mercados y abastos de los oficios, e incluso en ocasiones especiales del orden, de la limpieza y otros servicios propios de las ciudades.”³²⁴

España tiene una larga trayectoria en cuestión de organización por medio de Ayuntamientos, y esta práctica la implantan en la Nueva España, como

³²² Las fiestas que se celebran el 14 de septiembre en honor al Cristo de la Exaltación —que se realiza desde el día 13 al 15 y posteriormente la octava—, la fiesta del 6 de diciembre en honor al Santo de Nicolás —con duración de cuatro días del 5 al 8 de diciembre, los últimos dos días son de jaripeo—, en ocasiones se les exenta de algunas faenas en la comunidad.

³²³ Héctor Chávez Gutiérrez/Flor de María Mora Magallanes, *Ayuntamientos y Justicia en 1820-1825 en Michoacán. Algunas notas para su estudio*, filosofía.uan.mx:8080/ixcoloquio/public/uploads/a03da53890111c141b31f762c1867bb8.pdf, 09 de junio del 2016.

³²⁴ Rebollo, Enrique Orduña, *Las Ordenanzas Municipales en el siglo XIX y las reunidas por Don Juan de la Cierva en 1908*, file:///c:/Users/pc%204/Docun/oad/Dia/net-LasOrdenanzasMunicipalesEnElSigloXIXYlas ReunidasPo-66298.pdf, 09 de junio del 2016.

se menciona en el Capítulo I, Cristóbal Colón fundó el primer ayuntamiento en las Islas del Caribe y posteriormente Hernán Cortés lo realizó como un acto para legitimar su postura a la expedición de México. Todas estas prácticas son recogidas en la Constitución de Cádiz de 1812 con el objeto de ser reguladas de manera uniforme, sustituyendo las ordenanzas Municipales de manera paulatina.³²⁵

En México siendo aún la Nueva España en 1820 se establecen numerosos Ayuntamientos ya que la Constitución daba grandes facilidades. Los “...ayuntamientos propios daban la posibilidad, sobre todo en el caso de los pueblos indios, de administrar sus bienes, parcelas comunales propios, la formación de escuelas y su manejo, así como de las cárceles, entre otras atribuciones...”³²⁶ pero también le daban al alcalde la facultad de administrar la justicia de manera inmediata, y es por eso que el alcalde se le otorgan las facultades de Juez, para aplicar la justicia en las villas y pueblos.³²⁷

Con la independencia de México y quedando Michoacán como Estado, En Valladolid, ya estando constituido el primer Congreso constituyente, en sesión de fecha 24 de enero de 1825, se resuelve el Decreto número 33, Michoacán realizó el primer reconocimiento legal y jurídico de los Ayuntamientos que consta de doce puntos.³²⁸ En este decreto tenemos el primer antecedente en nuestro Estado de lo que podemos considerar como Jefes de Tenencia con el nombre de “Teniente”, señala el decreto en el punto 6, donde señala que se nombrara por medio del Ayuntamientos a un Teniente encargados de ejecutar las órdenes del subprefecto.³²⁹

Este Decreto 33, posteriormente es plasmado con algunas modificaciones no relevantes en la primera Constitución Política del estado de Michoacán (CPEM) en julio de 1825, en el Título Tercero, Gobierno Político y económico, Capítulo II de los Ayuntamientos en sus Artículos 103 al 114, el artículo 108 es el de nuestro interés que a la letra dice:

³²⁵ *Ídem.*

³²⁶ Chávez Gutiérrez, Héctor / Mora Magallanes, Flor de María, *op. cit.*

³²⁷ *Ídem.*

³²⁸ *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y circulares*, Formadas y anotadas por Amador Coromina, Morelia, T. I, de 6 de abril de 1824 a 21 de julio de 1825, Imprenta de los Hijos de I. Arango, 1986, p. 62.

³²⁹ *Ídem.*

“108. En los pueblos en que no hubiere ayuntamiento, se nombrará por la junta electoral de aquel á que pertenezcan, un teniente con facultades de alcalde constitucional...”³³⁰

En el mismo año el día 29 de agosto se realiza reforma a este artículo 108.

“En los pueblos en que no hubiere Ayuntamiento, se nombrara por la junta electoral de aquel á quien pertenezcan, un Teniente que cuide de policía y órdenes interior, y que al mismo tiempo será encargado de ejecutar las órdenes del Prefecto, sub-prefecto o Presidente del ayuntamiento. La misma junta nombrará otro individuo que supla las faltas del Teniente.”³³¹

El día 24 de enero de 1825 en sesión del Congreso Constituyente en su Decreto número 34, se aprobó el “Reglamento para el establecimiento y organización de los Ayuntamientos, señalando el modo de elegir a los funcionarios de cada Municipio y la forma de su división territorial, sin derecho a negarse para ocupar el puesto de Tenientes.”³³² En el Decreto número 33 señala las facultades en su artículo 39, señala que las facultades de Teniente: ser una figura conciliadora, para mantener un orden social, resolver los conflictos de menor cuantía y faltas leves como los asuntos de riñas y serán los vínculos de comunicación entre las autoridades, solo en los casos urgentes podrán actuar para evitar perjuicios y darán cuenta al juez poniéndolo a disposición de manera inmediata.”³³³

En la segunda Constitución Política del Estado de Michoacán (CPEM) de 1858, se modifica el nombre de Teniente a Jefe de policía en su artículo 63, y en el artículo 67 menciona que el cargo es honorífico sin derecho a poder excusarse del servicio.³³⁴ En noviembre 20 de 1861, en la Ley Número 29, sobre el Gobierno Económico -político del Estado, Capítulo Tercero, artículo 74, apartado 24^a, faculta a los ayuntamientos para la validez de los Jefes de Policía que a la letra dice: “...Conocer de la validez o nulidad de las elecciones, relativas

³³⁰ “Constitución Política del Estado de Michoacán, Sancionada por su Congreso Constituyente en 19 de julio de 1825”, *Michoacán y sus Constituciones, op. cit.*, Artículo 108, p. 30.

³³¹ “Adiciones, Reformas y Supresiones Hechas en la Constitución de 1825”, Artículo 108, *Michoacán y sus Constituciones, op. cit.*, p. 47.

³³² *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y circulares*, Formadas y anotadas por Amador Coromina, Morelia, T. I, *op. cit.*, pp. 63-73.

³³³ Véase estas disposiciones de manera detallada en: Reglamento para el establecimiento y organización de los Ayuntamientos, en su apartado de Facultades de los alcaldes en los términos de sus municipalidades, *Ibíd.*, pp. 67-69.

³³⁴ “Constitución Política del Estado de Michoacán de 1858”, Artículos 63 y 67, *Michoacán y sus Constituciones, op. cit.*, pp. 99-100.

á los Gefes [sic] de Policía.”³³⁵ Con esto se faculta al Alcalde o Presidente Municipal, reconocer legítimamente al Jefe de Policía.

En esta misma Ley número 29, se da la pauta para nombrar a otro Jefe y por lo tanto contempla a un Propietario y Suplente otorgándoles las facultades y obligaciones de: cuidar la limpieza pública, de los tipos de bebidas, que los camposantos se encuentren en una área adecuada, que no se estanque el agua y cuidar la disecación de los pantanos, cuidar de la salud de las personas como de ganado, estar al pendiente de que no falte agua, mejorar en lo posible la infraestructura de las calles y abrir nuevas, mantener el orden público y para esto crear bandos de policías, la apertura de escuelas y cuidar de que todos los niños asistan, imponer multas económicas, administrar los recursos que se le proporcionen y contar con un secretario.³³⁶

Una de las facultades de los Jefes de Policía, era la de levantar actas de nacimiento o defunción (constancias), la gente de las Tenencias acudía con los Jefes el primer o segundo día del nacimiento de un infante a levantar el registro, pero como este acto no estaba contemplando en el Código Civil se exhorta a estos funcionarios públicos para que solo extiendan constancias de nacimiento a partir de 1898. En Circular número 26, Morelia, de fecha: Noviembre 15 de 1897 señala que los Jefes de policía extenderán constancias de nacimiento que deberán inmediatamente reportarlos al Registro Civil, y sí podrán extender las actas de defunción en hojas simples, sin derecho al cobro en cuestión de oficios de nacimientos, pero en las actas de defunción sí podrán hacerlo.³³⁷

Estas boletas ya sea de defunción o nacimiento, se expidieron hasta los finales de 1970, en esta comunidad de Santa Fe de Michoacán por los problemas que había en la cabecera Municipal, la gente no acudía al Registro Civil, dio toda la facultas y reconocimiento a los documentos expedidos por ellos, como se muestra en los cuadros 1 y 2, que sirvieron posteriormente para tener un antecedente o comprobante del nacimiento y por lo tanto pudieron registrarse ante el Estado.

³³⁵ *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y circulares*, “Formadas y anotadas por Amador Coromina, Morelia, T. XVI, de 1º de mayo de 1861 a 15 de septiembre de 1862, Imprenta de los Hijos de I. Arango, 1986, p. 106.

³³⁶ *Ibid.* pp. 104 y 105.

³³⁷ *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y circulares*, Formadas y anotadas por Amador Coromina, Morelia, T. XXXIV, de 1º de octubre de 1895 a 12 de septiembre de 1898, Imprenta de la Escuela I. M. Porfirio Díaz, 1900, pp. 245-248.

Cuadro 1. Acta de Defunción realizada por Jefes de Tenencia de Santa FE de la Laguna de 1962.

#158-

ACTA DE DEFUNCION.

En la Tenencia de Santa Fé de la Laguna, Mpio. de Quiroga, Estado de Michoacán, siendo las 11 once horas del ~~xxx~~ presente mes de Noviembre, del presente Año de 1962, mil novecientos sesenta y dos, ante mí el Ciudadano Macario Morales Pérez, Jefe de Tenencia en función del Estado Civil, de este lugar compareció el SR. Anselmo Gabriel, con los Testigos, que al final suscriben, y quienes declaran que fué cierto que falleció el Niño Francisco --- Gabriel Dimas, el día 22 del presente a las 16 horas de la Tarde de Tercera.

GENERALES DEL DEFUNTO.

Edad..... Año y tres meses..... Domicilio conocido Santa Fé.
 Origen..... lugar..... Padres..... Anselmo Gabriel.
 Y Francisco Dimas.
 Nacionalidad..... Mexicanos.....

GENERALES DEL COMPARECIENTE.

Nombre..... Anselmo Gabriel.....
 Edad 38 Años. Domicilio en el Barrio, de San Juan T.
 Ocupación Alfarero.....

T E S T I G O S.

Nombres Miguel Gonzales..... Mañor Ramirez.
 Edades..... 67 Años..... 65 Años.
 Domicilio San Pedro Urepatí..... S. Pedro U.
 Ocupación Albanil..... Carpintero.
 Parentesco ninguno..... ninguno.
 Nacionalidad..... Mexicano..... Mexicano.

Leída que les fue a los Testigos, la presente ACTA y manifestaron su conformidad con ella ratificándola, y firmaron con suscritos, los que en ella intervinieron, de todo lo cual se da Fé.

El Jefe de Tenencia,
Macario Morales Pérez
 Macario Morales Pérez.



El compareciente.

 Anselmo Gabriel.

Testigo.

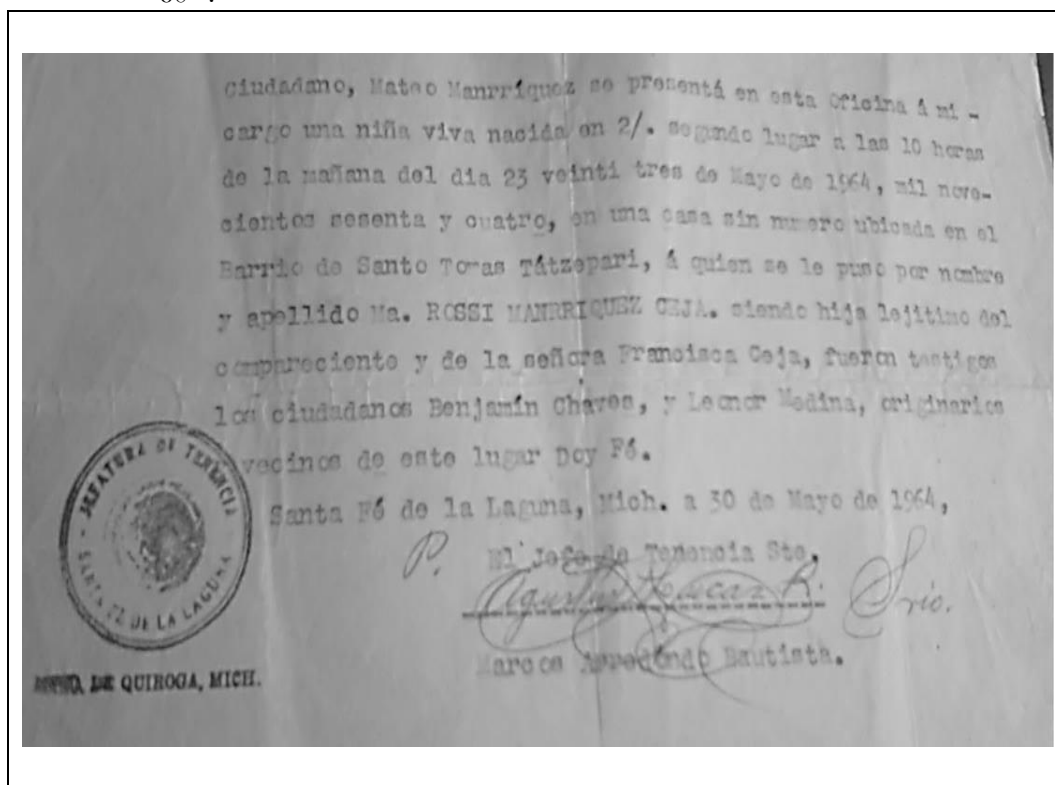
 Miguel Gonzales.

Testigo.

 Mañor Ramirez.

Fuente: AHAQ, Defunciones-Registros, Matrimonios 1938-1967, sección de Jueces de Registro, Serie Actas de registro civil, Caja 1, expediente 12.

Cuadro 2. Foto de una constancia de nacimiento que los Jefes realizaban en los 60^{tas}.



Fuente: documento otorgado por María Rossi Manríquez, originaria de la comunidad y perteneciente al Barrio de Santo Tomas II.

En la reformas a la CPEM de 1858, de fecha 13 de octubre de 1900, se modifica el artículo 63 de la mencionada constitución y por primera vez aparece el nombre de Jefes de Tenencia, mismos que serán nombrados por el Prefecto del Distrito y aprobado por el Gobierno.³³⁸ En el Congreso de Estado, el día 25 de julio de 1901, en sesión ordinaria, decreta la Ley Orgánica número 25, sobre Gobierno Económico y político, con un apartado sobre los Jefes de Tenencia, en su Capítulo Quinto, en el artículo 104 señala “Los Jefes de Tenencia son el orden político, los agentes de los Prefecto y de los Presidentes de Ayuntamiento, cuyas facultades tendrán además de las funciones municipales que por su cargo les correspondan.”³³⁹

³³⁸ “Relación de Reformas, Adiciones y Supresiones” *Michoacán y sus Constituciones, op. cit.*, p. 123.

³³⁹ *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y circulares*, Formadas y anotadas por Amador Coromina, Morelia, T. XXXVI, de 29 de septiembre de 1900 a 230 de agosto de 1902, Taller de la Escuela Industrial Militar Porfirio Díaz, 1903, p. 213.

En los artículos del 105 al 108, se refiere a los requisitos para ser Jefe de Tenencia, en el artículo 109 menciona las facultades que tienen, las más importantes son: publicar leyes y reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones y hacerlos cumplir, ser un vínculo de comunicación entre las autoridades superiores y los encargados del orden, imponer correcciones a base de multas por desobediencia, mala conducta y alterar el orden social, que serían los delitos menores, los delitos de mayor gravedad deberían consignarlos a autoridades correspondientes, tomar el papel de policía para mantener el orden y seguir las órdenes del Presidente Municipal.³⁴⁰

Otras como autorizar concesiones para festejos, presidir espectáculos públicos en las que no estuviere impedido, cuidar de la reforestación de los bosques y el abastecimiento de agua para todos los habitantes de la población, y no solo eso sino que también se involucraba en la vida o situaciones familiares, mantener la limpieza pública, y ejercer funciones del Registro Civil autorizadas.³⁴¹

Después de la Revolución que se suscita en el país, en Michoacán en 1917, el Gobernador Pascual Ortiz Rubio presentó al Congreso un proyecto de constitución.³⁴² Mientras tanto en mayo 31 de 1918, en decreto número 56, se da facultad a los Ayuntamientos para que nombren a los Jefes de Tenencia, y que no sea por elección popular, quedando esta figura bajo la autoridad del ayuntamiento, con duración de un año en el cargo, mientras el Congreso expidiera una Ley Reglamentaria.³⁴³

El cargo de Jefe de Tenencia (JT) se ha conservado hasta la actualidad, existiendo un Suplente y un Propietario, en el caso de Quiroga, los JT se encuentran dentro del esquema del Ayuntamiento y son electos por la comunidad, el nombramiento legal es otorgada por el Presidente Municipal, el cargo es honorífico y solo reciben una compensación que el Presidente Municipal les otorga,³⁴⁴ este cargo es irrenunciable. Señala Gunther:

³⁴⁰ *Ibíd.*, pp. 213-218.

³⁴¹ *Ídem.*

³⁴² “Antecedentes en Michoacán de la Revolución de 1910 y de la Constitución Local de 1918”, *Michoacán y sus Constituciones*, *op. cit.*, pp. 131-132.

³⁴³ *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y circulares*, continuación de la iniciada por Amador Coromina, Formadas y anotadas por Xavier Tavera Alfaro, Morelia, T. XLIV, del 1º de enero de 1917 al 25 de septiembre de 1918, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 1978, p. 274.

³⁴⁴ En nuestras entrevistas realizadas, los Jefes de Tenencia anteriores han señalado que anterior a 1993 no recibían ninguna compensación, a partir de esta fecha cada mes era una cantidad de \$150.00 pesos mensuales, paulatinamente aumentando a \$1000.00 pesos mensuales y en este 2016, es una cantidad de \$1,500.00 mensuales, que prácticamente no cubre todos los gastos que se realizan en el año de sus funciones.

“La división territorial del Estado de Michoacán en municipios libres como “corporaciones locales” genera a nivel comunal el puesto de jefe de tenencia, cargo de lección bianual que requiere del reconocimiento del presidente municipal y que depende directamente de este. [...] El cargo de jefe de tenencia [...] genera conflicto y división interna [...]. Por otra parte, la jefatura como presencia visible del Estado en las comunidades se convierte pronto en canal de articulación de reivindicaciones de los comuneros frente a las instituciones gubernamentales, por lo cual el control del cargo de jefe se vuelve políticamente importante.”³⁴⁵

Actualmente en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo (LOMEMO) reconoce a los JT como Auxiliares de la Administración Pública Municipal, un suplente y un propietario elegidos por Asamblea, y funcionaran dentro de su jurisdicción como delegados del ayuntamiento.³⁴⁶ La LO-MEMO señala como funciones para los JT las siguientes:

Ayudar a la ejecución de los programas públicos dentro de su jurisdicción, comunicar cualquier alteración del orden público al presidente municipal, mantener el orden, seguridad y tranquilidad, mantener informado del patrón de sus habitantes, expedir certificados de inhumación —aunque las autoridades expiden diferentes tipos de documentación necesarios para la gente de la comunidad—, informar de alguna epidemia que se desate, cumplir las órdenes del Ayuntamiento, mantener la limpieza de las áreas públicas y cuidar que de los centros educativos estén cumpliendo con su función establecida.³⁴⁷

De las disposiciones que marca el LOMEMO, solo algunas de realizan en esta comunidad de Santa Fe, en lo que dispone a mantener el orden social de la comunidad, ser parte mediadora de los asuntos, civiles, mercantiles, familiares e incluso penales, no importando su cuantía se pueden resolver por los JT, pero siempre y cuando las partes involucradas así lo decidan de otro modo están en la libertad de acudir a otras instancias.

Ser el vínculo para negociar con autoridades externas, solo en los casos de extrema peligrosidad se solicita el apoyo de la policía municipal —pero por lo general es resuelto por los JT en apoyo a la comunidad—, expedir diversos documentos, en lo que respecta a acatar las órdenes que el presidente municipal emita, solo las realizan cuando sean en beneficio de la población de otra manera hacen caso omiso.

³⁴⁵ Dietz, Gunther, *La Comunidad Purhépecha es nuestra fuerza*, op. cit., p. 228.

³⁴⁶ Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de diciembre de 2001 y última reforma publicada el 28 de febrero de 2008, docs.mexico.justicia.com.s3.amazonaws.com/estatales/michoacan/ley-organia-municipal-del-estado-de-michoacan-de-ocampo.pdf, 20 de junio de 2016, Artículo 60,

³⁴⁷ *Ibid.*, artículo 61.

Hay otros funcionarios que integran la estructura de gobierno interno de la comunidad, que se encarga de mantener la seguridad por las noches, y los Jefes lo realizan en la medida de lo posible por el día, sin que tengan que dar un reporte de estos eventos al Ayuntamiento. Los citatorios que son enviados para la gente de la comunidad que es requerida por el Ayuntamiento, deben llegar a través de los JT los que se encargaran de hacerlas llegar respectivamente a quienes correspondan.

También tienen la obligación de informar al Síndico municipal, como lo marca la fracción XI, de los eventos desafortunados que ocurran, o accidentes mortales, en caso de ser riñas controladas se les encierra en las barandillas que se encuentran en el interior de la jefatura de tenencia. El artículo 63, de la LO-MEMO, señala: “Los JT y los Encargados del orden, recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos, durarán en su cargo tres años y no podrán ser electos para el periodo inmediato.”³⁴⁸ En el caso de Santa Fe no resulta cierto, ya que solo se les da una compensación inicialmente con la cantidad de \$150.00 pesos y esto comienza en 1999, y ha aumentado paulatinamente, pero esto no quiere decir que es un sueldo, ni el cargo es de 3 años, solo dura un año de enero a enero.³⁴⁹

Los comuneros adaptan esta posición por tradición, practica histórica que vienen realizando, (se puede presumir que) desde la fundación de Santa Fe, como lo marcan la ordenanza 25 que habrá regidores que se elegirán cada año, aunque maneja que sean tres o cuatro, la comunidad al paso del tiempo pudo encuadrar a lo que la ley les requería.³⁵⁰

Las actividades que resuelven comúnmente son de mediador, impartidores de justicia: por ejemplo, conciliar matrimonios, arreglo en las separaciones de parejas, tutela de los menores, deuda de dinero, riñas, pleitos entre familiares, son algunos de los casos que la comunidad les reconoce, realizando convenios con una actitud imparcial y paternal. Dan el visto bueno a las decisiones que toman los encargados de cada barrio cuando estos realizan las elecciones de sus comisiones y comités, expidiendo el nombramiento que cada uno requiere para que todo acto sea formal.

³⁴⁸ *Ibid.*, artículo 63.

³⁴⁹ Galván Valdovinos, Eugenio, comunero de Santa Fe, JT 1999, Secretario del CV (2007-2010), JTT (2012), fecha de entrevista: 20 de Julio del 2016.

³⁵⁰ Apéndice uno, Ordenanza de Don Vasco para el Gobierno de los Pueblos de Santa Fe, ordenanza 25.

Se dará un ejemplo en el cuadro 3 de un caso muy particular en cuestión de un arreglo que se realizó para la separación de jóvenes que se originó en esta comunidad y que los JT en turno conocieron el asunto, se arregla mediante convenio en donde las partes llagaron a un convenio –pero hay que aclarar que en estos procesos no solo es la separación de esta pareja, sino de dos linajes que ya habían cumplido el ritual de unir su parentesco para la *jarhoperakúia* y como este hay otros casos.³⁵¹, llegando a un acuerdo entre las partes. Como este ejemplo hay otros casos.

Cuadro 3. Caso en el que una pareja rompe su relación matrimonial.

Aproximadamente en 1998 un caso muy común que sucede en la comunidad, es el robo de una joven –el costumbre–, pero no pasa mucho tiempo y esta pareja de jóvenes no puede hacer su vida matrimonial, y la muchacha se regresa a la casa de sus padres, estos reaccionan ofendidos y en primera instancia acuden a la casa de Pepe (el novio), para preguntarles a la pareja el motivo de su rompimiento y llegar a un trato con los padres del muchacho, pero Pepe se niega a seguir la vida en pareja, acto seguido acuden ante los Jefes de Tenencia que mandan a llamar a Pepe, en la primera reunión Pepe y Lupe (novia ofendida) acuden con sus padres para llegar a un acuerdo, Pepe se sigue negando a volver con Lupe, y esta solo dice que lo que él decida pero no se manifiesta estar en contra o a favor de volver con él.

En una segunda conciliación en la Jefatura de tenencia y en presencia de los Jefes se les vuelve a preguntar a ambos para que vuelvan a juntarse, pero Pepe no accede, después de mucho tratar y hablar con ambos y con los padres de los dos, los Jefes de Tenencia le fijan una multa monetaria al joven.

Los padres de este tratan de convencerlo que cambie de opinión ya que no cuentan con la cantidad que se les pide, los Jefes le dan oportunidad de 30 minutos para que lo piensen bien, Pepe titubea pero no acepta y al no contar con el dinero para el pago de la multa le fijan una fecha de 15 días para que dentro de ese período entregue el dinero en la oficina de los Jefes y se cierre el problema, firmando todos de conformidad para que no tomaran venganza o buscaran pleito en el futuro sobre el caso.

Fuente: anónima.

Este problema que se menciona en el cuadro anterior, fue subsanado por el pago de una suma de dinero, que el padre de la joven considero para reparar la deshonra moral que le ocasionaron a su hija, ya que estos actos en esa época de la vida eran actos muy graves y perjudiciales para la mujer, porque el

³⁵¹ los nombres que utilizo no son los reales, para guardar la integridad de las personas.

repudio no se daba ni se da en la mayoría de los casos.³⁵² Hay una costumbre de respeto hacia la mujer que incluso aunque sea la novia, y por respeto a ella el joven no puede ni debe llevarla a su casa pues la moral es muy estricta e incluso el hombre no puede entrar a la casa de ella a menos que sea pedida o se hayan juntado.³⁵³ Estas son algunas de las actividades tradicionales que actualmente los JT siguen realizando y como ellos cada una de las autoridades comunales tiene su función.

3.2.- *Jueces Menores de Tenencia.*

Los antecedentes de esta figura pública, aparece por vez primera en el año de 1918, noviembre 16, decreto número 6, que fue publicado dos días después, en convocatoria que se publicó para el pueblo del Estado de Michoacán, para elegir Jueces Menores propietarios y suplentes que durarían en el cargo dos años y que entraron en función en 1919, y se elegirían por elección popular.³⁵⁴

En sesión de fecha 31 de diciembre de 1920, Decreto Número 15, “artículo 2º. Se faculta al Supremo Tribunal de Justicia para que en los términos de la Ley Orgánica de Tribunales procedan a nombrar provisionalmente Jueces Menores en los Lugares en que no haya habido elecciones de dichos funcionarios.”³⁵⁵ Así lo confirma el Decreto Número 69 de fecha 3 de febrero de 1922 que dice en su artículo 4º “Los Jueces Menores Municipales serán electos por la

³⁵² En este caso presentado no existieron hijos y la relación en pareja fue muy corta, pero en los casos que de por medio existen hijos las cosas cambian radicalmente, pues la pareja acude principalmente con los padrinos de matrimonio —si estuviesen casados por la iglesia—, o en caso contrario con los padrinos de bautismo del hombre, para que sean orientados, en caso de conciliación las cosas no pasan a mayores, pero cuando esto no queda resuelto, el problema llega ante los JT y las cosas se pueden resolver de varias maneras, mediante pensión del padre a los hijos, con quien los hijos deben estar —esto depende de la edad de estos—, si es niño o niña, en caso de ser único hijo, todos estos factores se analizan para dejar protegido al menor, y esto no siempre será de manera monetaria sino que cuando existen tierras de por medio y si es hijo único automáticamente se le puede ordenar al papá para que realice escrituras a favor del niño —tradicionalmente las herencias son en el linaje masculino—, en caso de ser femenina esto puede cambiar.

³⁵³ Versiones de la gente mayor que en la actualidad son mayor a los 45 años, me platicaban: algunas tías, que en su noviazgo cuando advertían la presencia de alguna gente mayor (sin ser familiar) se separaban a una distancia considerable, en el caso de mi abuela me comenta que las parejas de su época platicaban a una distancia de más de dos metros y que si un familiar pasaba cerca el muchacho se quitaba del lugar o la joven se retiraba hacia su casa, todo esto los adultos mayores lo consideraban un respeto hacia con la gente, y es por eso que en la actualidad se extrañan de la forma de noviazgo que existe.

³⁵⁴ *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares*, continuación de la iniciada por Don Amador Coromina, Formada y anotada por Xavier Tavera Alfaro, Morelia, T. XLV, XXXVII Legislatura y periodo de facultades Extraordinarias, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 1979, Decreto número 6, artículos: 1º, 4º, 5º, y 7º, pp. 8-9.

³⁵⁵ *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares*, continuación de la iniciada por Don Amador Coromina, Formada y anotada por Xavier Tavera Alfaro, Morelia, T. XLVI, XXXVIII Legislatura, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 1980, p.47.

Municipalidad y sólo por las Tenencia los Jueces Menores de Tenencia...,”³⁵⁶ esto último solo para los lugares que no se eligieron Jueces.

Estos Jueces fueron facultados desde un principio con funciones judicial para llevar a cabo juicios contenciosos, y se plasma en el artículo 67 del Código de Michoacán de 1918,³⁵⁷ posteriormente en Reforma de octubre de 1962, el artículo constitucional queda de la siguiente manera: “Se deposita el ejercicio el Poder Judicial del Estado en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Jueces de primera instancia, en los municipales y de tenencia y en los jurados.”³⁵⁸

Se faculta al Supremo Tribunal de Justicia del Estado (STJE) para que otorgue el nombramiento a los Jueces Menores municipales y de las Tenencias plasmado en el artículo 86³⁵⁹ en la Constitución de 1918 inicialmente, en Decreto Número 3 y publicado el 28 de septiembre de 1928, se confirmó que el nombramiento será por el STJE,³⁶⁰ quedando de la siguiente manera: “Habrá Jueces Menores en cada una de las poblaciones que designe la Ley Orgánica respectiva, los que serán nombrados por el Supremos Tribunal de Justicia a propuesta en terna del Ayuntamiento de cada municipio...”³⁶¹

Estas disposiciones no sufrieron ninguna reforma hasta en 1982, periodo de Gobierno Constitucional de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, El Congreso Constitucional (en Decreto Número 175) publica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo (LOPJEMO), señala en su artículo 1º, que el objeto de esta ley, es administrar la justicia en el Estado, a través de sus diferente órganos y señala a los Juzgados de Tenencia como tal en el artículo 2º.³⁶²

En esta misma ley indica las atribuciones y competencia de estos Juzgados de Tenencia, señalados en el Título Quinto de los artículos 40 al 44, que a la letra dicen:

³⁵⁶ *Ibíd.*, p.517.

³⁵⁷ “Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo de 1918, *Michoacán y sus Constituciones*, Morelia, *op. cit.*, p. 200.

³⁵⁸ *Ídem.*, Artículo 67 constitucional, reformada en 1962.

³⁵⁹ :“...Habrá jueces municipales en las poblaciones que determine la Ley Orgánica, respectiva, los que serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia...”, “Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo de 1918, *Michoacán y sus Constituciones*, Morelia, *op. cit.*, p. 207.

³⁶⁰ *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares*, continuación de la iniciada por Amador Coromina, Formada y anotada por Xavier Tavera Alfaro, Morelia, T. L, XLII Legislatura, Septiembre 1928-septiembre 1930, H. Congreso del Estado, 2002, pp. 4-5.

³⁶¹ Artículo 78 constitucional reformada en 1928, “Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo de 1918, *Michoacán y sus Constituciones*, Morelia, *op. cit.*, p. 206.

³⁶² Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial de 2 de agosto de 1982, www.ordenjuridico.gob.m/Publicaciones/CDConstituciones/pdf/MICH4.pdf, 20 de julio del 2016.

“ARTÍCULO 40.- En cada tenencia habrá un juzgado que conocerá de los asuntos civiles cuya cuantía no exceda de un mil pesos. Por cada juzgado se designarán dos jueces propietarios y dos suplentes, que durarán en su cargo un año, computado a partir de la fecha de su nombramiento. Al concluir el período para el cual fueron designados, continuarán en sus cargos hasta que se presenten las personas nombradas para substituirlos.

ARTÍCULO 41.- Los jueces primeros de tenencia actuarán en enero, marzo, mayo, junio, septiembre y noviembre de cada año; los segundos en febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, y continuarán conociendo de los asuntos como si se tratase del mismo juez.

ARTÍCULO 42.- Los jueces de tenencia actuarán con dos testigos o con secretario si lo designa el Supremo Tribunal.

ARTÍCULO 43.- Los jueces de tenencia deberán reunir, en lo conducente, los requisitos que señala el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 44.- Para los jueces de tenencia gira lo dispuesto por los artículos 30 y 32 de esta Ley, y, para los juzgados de tenencia, la prohibición contenida en el último párrafo del artículo 34 Ningún juez de tenencia podrá ser separado de su cargo sino por causa justificada.”³⁶³

Los Jueces después de ser electos, rendirán protesta ante la autoridad que los haya nombrado de la misma forma “Los jueces municipales y de tenencia, así como el personal que labore con ellos, podrán rendir la protesta ante el Presidente del Supremo Tribunal o ante el funcionario que este señale.”³⁶⁴

Esta práctica o forma de elección, fue bien aceptada por la Comunidad de Santa Fe y por otras comunidades indígenas, aunque hayan sido una creación del Estado, los indígenas adaptaron y se apropiaron de ellas atribuyéndoles diversos tipos de actividades y atribuciones civiles como religiosas. Se verá un sincretismo entre el derecho estatal, religioso y la organización interna de la comunidad. La licenciada Yolanda Equihua señala también que:

“Los jueces de tenencia no recibían un salario del poder judicial local, tampoco serán supervisados por éste; lo único que el Supremo Tribunal de Justicia les proporcionaba era una credencial que les acreditaba como juzgadores, y en algunas comunidades contaban con un sello que tenía la leyenda del Poder Judicial del Estado de Michoacán, estos órganos no fueron creados exclusivamente para las comunidades indígenas, sin embargo en la práctica se sobreponían a las autoridades comunales.”³⁶⁵

³⁶³ *Ídem*.

³⁶⁴ *Ibid.*, artículo 105.

³⁶⁵ Equihua Equihua, Yolanda, *La Justicia en Michoacán, las Cuantías Judiciales entre los P'urbépechas*, Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, 2011, p. 32.

Todo lo anterior hasta antes del 2007, año en que se realiza la Ley de Justicia Comunal del Estado de Michoacán de Ocampo (LJCEMO), que cambia radicalmente este órgano de gobierno, no de manera inmediata, pero si paulatinamente se empezaron a recoger los Sello Oficiales³⁶⁶ que el mismo Supremos Tribunal de Justicia del Estado había expedido para los Jueces Menores Tenencia (JMT), con el objeto de instalar nuevos órganos de impartición de Justicia para los pueblos étnicos, con el nombre de Juzgados Comunales (JC) y por igual la forma de elección de los JC, y la manera de impartir justicia, esto no fue o no es reconocido por los cuatro Pueblos Indígenas existentes en el Estado.

En la práctica las comunidades por usos y costumbres han formado un Sistema Normativo Tradicional (SNT), resulta contradictorio y perjudicial, este nuevo órgano implementado, no estando bien estructurado este nuevo sistema para la impartición de justicia indígena, pues no se contempló que el pueblo *P'urbépecha* se subdividen en comunidades, cada núcleo que lo integra tiene un SNT diferente y es difícil fusionarlo en una sola, de igual manera se violentan diversos derechos indígenas, nacionales e internacionales, (en el Estado existen los siguientes pueblos indígenas: *P'urbépecha, Nahua, Hñabñú u Otomi, Jñatjo o Mazahua y Matlatzínca o Pirinda*)³⁶⁷ señala Orlando Aragón:

“...El objetivo de esta modificación no era reconocer derechos a los indígena, más bien se pensó en mejorar y expandir la justicia que aplica el Estado a través de sus instituciones. Lo mencionado queda claro cuando para la creación de estos nuevos aparatos jurisdiccionales destinados a los indios no se realizó consulta alguna a los pueblos y comunidades indígenas, violando así lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT.”³⁶⁸

Por lo anterior, si se hubiese realizado la consulta, -que por derecho corresponde a los pueblos originarios y que es obligación del Gobierno- existirían deficiencias, (pues como ya se mencionó) cada pueblo resuelve según su SNT, el caso de Santa Fe, sus Jueces en principio son cuatro, alternándose cada dos

³⁶⁶ En esta comunidad que es objeto de nuestra investigación, señala el C. Eugenio Galván que en el periodo que estuvo como JTT que: “En marzo, realizamos una actividad en la iglesia, cuando llego alguien a decirnos que nos buscaban unos judiciales, y nosotros no queríamos llegar a la plaza pues no sabíamos cuál era el asunto que tenían, pero después nos avisaron (el secretario del jefe) que no tuviéramos pendiente que solo venían por el sellos, que ya no tenía ningún valor y que ya se habían ido, y dejaron el recado con el Jefe para que le entregáramos el sellos a él y posteriormente lo pasarían a recoger, comenzamos a analizar que ocupar el mismo sellos nos traería problemas, por lo que decidimos hacer otro sello nuevo, que dice “Jueces menores tradicionales de tenencia”.”

³⁶⁷ Aparicio Tercero, Eleazar, Diputado Local de la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, , Iniciativa de Ley, *Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán*, de fecha 15 de marzo del 2015.

³⁶⁸ Aragón Andrade, Orlando, *El Pluralismo Jurídico en los Juzgados Comunales de Michoacán, una propuesta teórica para su estudio*, www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Michoacán/w054150.pdf, consulta 06 de agosto del 2016.

meses un par de Jueces para resolver los problemas, pero las controversias que le competen dentro de la comunidad –solo en lo civil–son solo la resolución de conflictos familiares en cuestión a los predios, y la elaboración de documentos para amparar a los propietarios sobre la porción que usufructuaran de manera consuetudinario y perpetua.

En comparación con las otras dos comunidades San Jerónimo *P'urbén- checuaro* y San Andrés *Tzirondaro*, a pesar de que pertenecen al mismo municipio y que son vecinos a escasos kilómetros de Santa Fe, cambian en la forma de su elección, sus tradiciones religiosas y actividades civil, un ejemplo San Jerónimo todas las autoridades junto con los jueces se reúnen cada ocho días para solucionar todo tipo de problemas,

Resulta complicado el cambio de funciones de los Jueces o suprimir a estos de la comunidad, pues en Santa Fe los Jueces son los encargados directos de las reparaciones y conservación del templo, atrio y el hospital, de convocar y organizar a la comunidad para algunas actividades a través de faenas o cooperaciones. “...Estos tribunales, aunque también fueron una creación estatal, ya habían sido adoptados y apropiados por muchas comunidades indígenas...”.³⁶⁹ Lo que resulta, también contradictorio es que las atribuciones que la ley otorga a los Jueces, en Santa Fe son actividades que les compete a los JT por el SNT aplicado en la comunidad, por lo tanto dentro de esta la ley resulta innecesaria y sin efecto.³⁷⁰

Este cargo es honorífico, no se les asigna salario ni compensación, los Jueces sólo obtienen algún ingreso de las minutas (documentos de propiedad) que realizan, y en esta comunidad de Santa Fe, efectivamente los Jueces eran acreditados mediante una credencial expedida por STJE y ciertamente contaban con el sello que tenía la leyenda “Poder Judicial del Estado de Michoacán” que después tuvo que ser sustituido por otra, pero teniendo en resguardo la anterior.³⁷¹ Señal Esteban Campos:

“El sello que antes poseíamos, tenía una leyenda del Supremo Poder Judicial, cuando Aristeo (del barrio de San Pedro II) era el Jefe de Tenencia, llegaron unos judiciales para recoger el sello [...]. En una reunión con todas las autoridades decidimos que no debíamos seguir usando el

³⁶⁹ *Ídem.*

³⁷⁰ Este es para el caso de Santa Fe de la Laguna, habría que estudiar las otras comunidades para ver que atribuciones les otorga cada comunidad respectivamente.

³⁷¹ Galván Valdovinos, Eugenio, comunero de Santa Fe, JT 1999, Secretario del CV (2007-2010), JTT (2012), fecha de entrevista: 20 de Julio del 2016.

sello, por lo que procedimos a realizar otro sello y decidimos poner la imagen de Benito Juárez, porque seguimos su ideología y su frase que dice “entre los individuos como entre las Naciones el respeto al derecho ajeno es la paz”, y en una Asamblea lo dimos a conocer a la gente sobre el nuevo sello y ¿qué debíamos hacer? Porque a varias comunidades ya se los habían quitado y otros incluso no lo entregaron y siguieron ocupándolo, la gente ante Asamblea General respaldo que no se entregara el anterior sello y que al nuevo le darían el valor como siempre se había hecho.”³⁷²

Los Jueces Tradicionales de Tenencia (JT'T, que anteriormente se llamaban Jueces Menores de Tenencia) con los que cuenta la comunidad de Santa Fe son 4 y duran en su cargo tres años, La actividad civil que realizan son la de vigilar y regular la propiedad, pero solo en el área de asentamiento humano, no realizan documentos de propiedad, llamados “Minutas”, porque solo es un documento que especifica las mediadas y colindancias donde se encuentra el solar o predio, más no se menciona por la cantidad que se ha adquirido.

El C. Eugenio Galván Juez en el periodo del 2013-2015, manifiesta que son documentos de traspaso o sesión de propiedad, traspaso, pues en este documento nunca debe señalar que es de compra-venta, porque legalmente las tierras son comunales y no se pueden vender y por lo tanto se señala la leyenda – sesión traspaso o donación– ya que carecerían de valor.³⁷³ También otra de sus actividades es de resolver el derecho de posesión de un predio o terreno cuando la dueña o dueño no realiza las minutas o trámites necesarios en vida. El maestro Reynaldo Lucas Domínguez, señala:

“...La costumbre que se tiene es la de que los padres heredan a sus hijos varones o en su caso compran una porción de tierra para que su hijo tenga un lugar para realizar su hogar, esto hecho es realizado cuando el joven comienza su vida matrimonial. De los casos que he presenciado el joven matrimonio después de un periodo de vivir con los suegros (papas del novio), y después de casados por la iglesia es cuando en realidad comienzan a vivir su vida matrimonial solos, pues el padre del varón le da un pedazo de tierra para que empiece a fincar y tener su propio patrimonio, y este posteriormente debe ver como incrementar su patrimonio para darles a sus hijos, como su padre a él y así sucesivamente esta cadena se sigue.

En cuestión de las mujeres, la mamá si tiene terreno ella reparte a sus hijas en partes iguales, pero ha habido excepciones a esta regla ya que a algunas familiar que no tienen varones se dividen para las hijas y en ocasiones a partes iguales independientemente del sexo de los hijos. Pero la regla general es que los padres le dan a los hijos y las madres a las mujeres, costumbre que ha ido modificándose paulatinamente. Estos actos de traspaso de tierra son los que los JT'T deben vigilar para que sea de manera legal, y se mantenga el orden social y en la medida de lo

³⁷² Campos Domínguez, Esteban, comunero de Santa Fe, JT' 2002, JT'T (2012-2015), EB, fecha de entrevista: 04 de agosto 2016.

³⁷³ Galván Valdovinos, Eugenio, comunero de Santa Fe, JT' 1999, Secretario del CV (2007-2010), JT'T (2012), fecha de entrevista: 20 de Julio del 2016.

posible para que no se den rompimientos del lazo parental y que la mayoría este lo más de acuerdo posible.

También vigilan que los hijos huérfanos de padre no queden desamparados o sean desposeídos de los terrenos que en vida fueron de su progenitor, ya que en ocasiones a la muerte del esposo el padre de este reclama la tierra y no le otorgan derechos a la mujer y mucho menos si esta no había tenido hijos, en este último caso es muy común que la fémina regrese a la casa de sus padres sin problema alguno. De igual forma se cree que tienen más derechos de uno sobre el otro, cuando la persona vivió con los finados y/o que les ayudaba con los gastos de enfermedades que padeciera comúnmente lo llamamos “*exéntani*”.³⁷⁴

Los JTT no realizan otra actividad más atender de problemas de posesión de los terrenos, y hay que resaltar que no en todas las comunidades se realiza así, por ejemplo en la Comunidad de *Nurío* los JTT junto con Los Jefes de Tenencia resuelven todos los problemas que se originen en la comunidad en temas familiares, laborales, penales, deudas, riñas, etcétera,³⁷⁵ cosa que en Santa Fe de la Laguna no se realiza estas actividades pues son jurisdicción de los Jefes de Tenencia y de nadie más, a menos que el caso se presente en Asamblea Comunal, en donde los tres niveles de autoridades intervienen junto con el pueblo.³⁷⁶

Pero en este año 2016, desde que las nuevas autoridades que conforma el Comisariado de Bienes Comunales (CBC) y Consejo de Vigilancia (CV), las tres autoridades han estado en constante comunicación y los problemas que superan a una autoridad la determinan entre los tres niveles, e incluso solicitan la presencia de los Encargados de Barrio (EB) para que también estos den su punto de opinión y puedan dar una mejor solución al problema, me he dado cuenta en algunas de las reuniones que tienen, los problemas no son resueltos al momento, sino que realizan dos o más reuniones y consensan todo lo acordado hasta tener la más favorable solución.³⁷⁷

³⁷⁴ Maestro Reynaldo Lucas Domínguez, comunero de Santa Fe, JTT (2015-2017), fecha de entrevista: 20 de junio del 2016. De manera literal la palabra “*exéntani*”, significa encontrar a alguien, pero en el contexto que lo estoy utilizando es: estar al pendiente de las necesidades de la persona que lo necesita o desembolsar los gastos de alguna enfermedad que causo la muerte, en otras palabras es cuidando y manteniendo a la persona respectiva.

³⁷⁵ Participación de los Jueces Tradicionales de Tenencia de Nurio en el Diplomado: *Educación y Resistencia de los Pueblos Indígenas*, 18 de junio del 2016.

³⁷⁶ Pero es muy raro que los problemas personales sean ventilados ante público, pero puede haber excepciones, en hechos presencial, en asamblea (2014) una comunera manifestó la separación de su hijo con joven de la misma comunidad, pero hizo público que ella era la que no ponía de su parte para la vida en pareja, esto porque se estaban generando problemas graves entre ambas familias; otro, fue el de problemas de propiedad, donde una de las partes que disputaba el derecho de una porción de tierra, demandó a la otra ante autoridades externas a la comunidad y presento documentación oficial de la sentencia ante asamblea, pero se determinó que ese no era la vía legal interna, porque la comunidad en principio es comunal y no se le dio ningún valor a dichos documentos.

³⁷⁷ Como es el caso de la problemática de la primaria Don Vasco, Donde el Director anterior violento muchos derechos al pueblo indígena, transparencia de los recursos que se otorgaban a la escuela, entre muchas otras quejas, se realizaron tres

Los JTT electos son en la mayoría legos, en la comunidad los estudios o documentos que avalen la capacidad de las personas son algo que no tiene importancia, sino el estatus interno que se forma en la comunidad a través de los cargos tradicionales, o en otras palabras es *marhoaspetaquí*, la ayuda que la persona presta a la comunidad para adquirir el respeto de la misma. “...En los sistemas normativas indígenas de Michoacán el juzgador no se distingue por ser un profesional en el área del Derecho, puede incluso como ocurre en la inmensa mayoría de los casos, no tener ningún tipo de formación profesional jurídica, basta con que sea miembro distinguido [...] y con una solvencia pública reconocida...”³⁷⁸

Pero a pesar de todo esta costumbre y SNT tan complejo, “...El 23 de agosto de 2007 se instaló el primer juzgado comunal en la ciudad de Coahuayana, [...] Una semana después se abrió el juzgado comunal de la región purépecha en la ciudad de Uruapan...”³⁷⁹ en estos nuevos juzgados como al igual que los demás, deben de realizarse ciertas formalidades y papeleos, la famosa “burocracia”, cosa que no pasa con los Jueces de esta población indígena de Santa Fe, solo se realiza una investigación para corroborar lo dicho y después de esto, se resuelve de manera inmediata la petición de las partes. Señala Orlando Aragón:

“...la Ley de Justicia Comunal ordena que para ser juez no se requiere ser abogado, en la realidad es difícil que se obvie el conocimiento del Derecho estatal. Lo anterior, en razón de que el juez comunal es un funcionario judicial más y está sujeto a las mismas sanciones administrativas que uno de “jurisdicción ordinaria”. Esto implica que si el juez comunal ignora algunos procedimientos y leyes puede ser sujeto a sanciones que pueden llegar hasta la destitución de su cargo...”³⁸⁰

Para pertenecer a este nuevo órgano judicial hay que tener un grado de conocimiento legal y en la comunidad utilizan la razón para llegar a un convenio entre las partes, y por lo tanto los nuevos Jueces que pertenecen al nuevo órgano de Justicia Comunal, no cuenta con el respaldo de las comunidades (comunidades, ya que estos juzgados atenderán a todos los pueblos indígenas del Estado),

reuniones en la escuela primaria, las autoridades estuvieron presentes, pero esto termino hasta tomar en definitiva la escuela, por lo cual tuvo que intervenir Gobierno del Estado, pues la problemática ya rebasaba lo acordado. Este ejemplo es que las tres autoridades como en otros problemas que se han presentado en la comunidad son abalados por ellos y siendo ellos representantes del pueblo, automáticamente el pueblo interviene.

³⁷⁸ Aragón Andrade, Orlando, *El Pluralismo Jurídico en los Juzgados Comunales de Michoacán*, op. cit.

³⁷⁹ *Ídem*.

³⁸⁰ *Ídem*.

y por esta razón muchas de las comunidades no requieren de sus servicios,³⁸¹ porque resulta más caro el traslado que la cuantía del problema a resolver.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo (LOPJEMO) en su artículo 68 fracciones I, II y III,³⁸² y en la Ley de Justicia Comunal del Estado de Michoacán de Ocampo (LJCEMO), artículo 9, señala los requisitos para ser Juez Comunal, pero en este último dice: “...además, dicho nombramiento deberá recaer preferentemente, en miembros respetables de la comunidad que conozcan los usos las costumbres y tradiciones de su comunidad.”³⁸³ Esto puede ser contradictorio, ya que toda persona que es respetable (bajo la mirada de la comunidad) para ocupar este cargo, en la mayoría de los casos no sabe leer ni escribir, incluso no tiene los conocimientos que se requieren para acreditar el concurso de oposición.

En lo que concierne para que conozca “los usos las costumbres y tradiciones de la comunidad”, “no todas las comunidades tienen el mismo SNT”, y para que la persona conozca los usos, las costumbres y tradiciones, independientemente de donde sea originario debe desempeñar los cargos tradicionales, para formarse una visión de lo que conforman los elementos que componen el SNT, lo que es: la *Jananarbikúá*, *Juramukúá* y *Jarbopekúá*, esto se traduce como “tener el Poder por medio del Respeto y ayudar a la comunidad mediante el poder”.³⁸⁴

En la LJCEMO, en sus primeros tres artículos la ley de manera interpretativa reconoce lo que los jueces tradicionales realizan en cada comunidad, en lo referente al artículo 5º considero que cuando se aplican los usos y costumbres o SNT, para solucionar todos los problemas, pues conviniendo las partes –no importa el problema- queda resuelto, a menos de que alguna de las partes se oponga, en este punto podemos ver un claro ejemplo de lo que Vasco de

³⁸¹ *Ídem*.

³⁸² Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley publicada en la Tercer Sección al Periodo Oficial del Estado de Michoacán, jueves 15 de febrero de 2007, periodo gubernamental de Lázaro Cárdenas Batel, www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/contenidoweb/normatividad/2012/E/Admin/Ley_Orgánica_PJ_Mich_Ref_2012_12_14.pdf, 06 de Agosto de 2016.

³⁸³ Ley de Justicia Comunal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el P. O. de Mayo de 2007, Cuarta Sección, Tomo: CXLI, Numero: 34, periodo Gubernamental de Lázaro Cárdenas Batel, www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Michoacan/w054140.pdf, 06 de Agosto de 2016.

³⁸⁴ En el artículo 10, señala “Los jueces comunales aplicarán los usos, costumbres, tradiciones y prácticas jurídicas, respetando las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen.”, resulta contradictorio, pues primeramente señala la ley, los requisitos para poder ser juez y por el otro lado manifiesto que debe resolver los problemas a través de los usos y costumbre, relativamente difícil, pues para que la gente respete la palabra de estos jueces, este debe de ser una persona honorable y respetable en la comunidad. *Ibíd*.

Quiroga señala en su Ordenanza 32, que deberán de resolverse todos los problemas de manera amistosa y sin rencilla.

En el artículo 7° de la Ley de Justicia Comunal atribuye al Consejo del Poder Judicial para que este designe un Juez en las comunidades necesarias,³⁸⁵ no podrá ser posible que alguna comunidad quedara sin Jueces por que la variedad de usos y costumbres demandan su presencia, y es por eso que cuando el Estado suprime de su Ley a los JMT, Santa Fe —al igual que otras poblaciones— solo les cambiaron el nombre a “Jueces Tradicionales de Tenencia” (JTT) y el desempeño de sus actividad tradicional continuaron de la misma forma.

En el art. 8° de la misma ley antes mencionada, rompe totalmente con el sistema interno de cada comunidad, pues la comunidad no escoge a la ligera a cualquiera de sus autoridades, sino que debe tener *eratsékúá ka erankuéranksi iamentú ampe* (visión y capacidad de resolver a través de nuestro sistema las problemáticas que se presenten). También la competencia que se le asignan a este órgano, resulta literalmente más costoso y tardado que la cuestión a reparar.³⁸⁶

Lo que salta a la vista es que en el artículo 67 de LOPJEMO, que dice: “Los jueces comunales resolverán en única instancia, [...] aplicando sus usos, costumbres, tradiciones y prácticas jurídicas cuando haya aceptación expresa de las partes...”, quedando como “elefantes blancos” estos juzgados, porque cualquier persona puede acudir por derecho a otro de los juzgados que le quede más cerca y que su competencia sea de mayor cuantía. Esto comprueba una vez más que tan solo en el estado de Michoacán existe una multiculturalidad de etnias, en donde no se puede de manera tajante homogenizar sus costumbres y tradiciones para imponer una sola norma que las rijan, porque su estructura gubernamental interna, se asemeja a un pequeño estado, tan sólo Santa Fe es una población con una estructura de gobierno muy compleja, dando una percepción de ocho pueblos en uno.

³⁸⁵ “El Consejo del Poder Judicial, determinará en cuáles comunidades habrá un Juez Comunal”, *Ibid.*, artículo 7°.

³⁸⁶ Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos: 63, fracción I; “Tendrán competencia [...] De los juicios civiles cuya cuantía no exceda de trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado [...]” 65, fracción I; “De los juicios mercantiles cuya cuantía no exceda de trescientas veces el salario mínimo general vigente [...]”, fracción IV; “Multa, cuando esta no exceda del importe de cien de salario mínimo...” y fracción V; “Prisión, cuando esta no exceda de un año”. En la Ley de Justicia Comunal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 14: “Los Jueces comunales tendrán competencia para conocer y resolver controversias en materia civil, familiar, mercantil y penal, en los asuntos y por la cuantía que se señala en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.”

3.3.- *Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia.*

Esta autoridad comunal es la de mayor jerarquía y sus antecedentes en las Juntas de Aprovechamiento de los ejidos, esta Junta fungió como “Representante” de la comunidad para el pago de contribuciones, distribuir las tierras a los miembros de su comunidad, vigilar los bosques y territorio para su equitativo aprovechamiento, representar a la comunidad en todo lo referente al fisco y ante cualquier autoridad, ejecutando acciones y derechos correspondientes y serían los responsables de realizar los trámites para obtener la resolución presidencial.³⁸⁷

Pero anterior a esto cuando se comenzó con las leyes de desamortización el gobierno federal realizó campañas para fraccionar los terrenos baldíos y dio nombramientos de representantes a cada comunidad para que pudiesen fraccionarse a título particular, señala Gunther:

“...El Gobierno de Michoacán, por su parte, en base a la Nueva Ley Agraria estatal de 1902, envía prefectos que a su vez nombran representantes –aunque de dudosa representatividad- en la ex-comunidad; éstos como” apoderados legales”, tienen el derecho de enajenar las tierras anteriormente pertenecientes tanto al ejido como al fundo legal. En esta situación muchas comunidades acceden a transferir estas tierras a determinados comuneros a título individual, para impedir que sean declaradas tierras deslindables.”³⁸⁸

En la constitución Michoacana de 1918 en su artículo 145 señala que los núcleos de población comunales para que tengan la plena capacidad de administrar, adquirir, poseer tierras, bosques, agua y sus accesorios deben de realizar mediante procedimiento democrático para designar sus representantes legales y estos deberán acreditar su personalidad mediante credencial que será expedido por el Gobernador del Estado.³⁸⁹ Mediante este representante los comuneros delegaban sus derechos a una sola persona para que él pudiese administrar todo lo referente a las tierras comunales para el bienestar de todos.

En 1925 se dicta la primera ley Reglamentaria sobre la Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal, Ley que daba

³⁸⁷ “...la Comisión Agraria, creo por medio de una circular expedida el 8 de abril de 1917, los Comités Administrativos encargados de la administración y de la distribución de las tierras ejidales. La Ley de 6 de enero de 1915, estableció en lugar de estos Comités a las llamadas Juntas de Aprovechamiento”. Mendieta y Núñez, Lucio, *El Problema Agrario de México y la Ley...*, op. cit., pp. 206-207.

³⁸⁸ Dietz, Gunther, *La Comunidad Purhépecha es nuestra fuerza*, op. cit., p. 146.

³⁸⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de 1918, en Michoacán y sus Constituciones... op. cit., artículo 145, fracción I, p. 224.

termino al Comité Administrativo de los pueblos ya que estos se fraccionaban en parcelas, y es hasta entonces que se incorpora la figura de Comisariado Ejidal y un Consejo de Vigilancia (CV), ambos integrados por tres miembros ejidatarios, los primeros serían los responsables de representar al pueblo y administrar sus bienes, los segundos de supervisar los actos del Comisariado.³⁹⁰

En decreto de “...9 de enero de 1934, [...] fue reformado el artículo 27 constitucional...”³⁹¹ quedando los Comisariados Ejidales en el último peldaño reconocidas como autoridades agrarias. En el Código Agrario de 1940, los Comisariados Ejidales y los de Bienes Comunales, son reconocidas como Autoridades Agrarias y como órgano agrario los Consejos de Vigilancia Ejidales y de Bienes Comunales, para ser Comisariado señala que la persona debía pertenecer al núcleo de población, saber leer y escribir, tener buena conducta, y que sea electo por votación en Asamblea General.³⁹²

Para los Comisariados como para el Consejo de Vigilancia se elegirán a presidente, secretario y tesorero, con sus suplentes respectivos y estarán en función por tres años. A los primeros se les reconocen las atribuciones de Representar y administrar los bienes, propiedades y aguas del núcleo de población ante todas las autoridades gubernamentales, vigilar la explotación de las parcelas, convocar las Asambleas Generales y deberán ser el vínculo de relación entre la comunidad y la sociedad local de crédito ejidal para su buena administración.³⁹³

En la Ley Federal Agraria de 1971, en su artículo 2º, omite como Autoridad Agraria a los Comisariados, por lo que señala Mendieta que “...La [...] enumeración es incompleta pues en el artículo 27 constitucional reformado se menciona [...] a los COMISARIADOS EJIDALES que aplican las disposiciones agrarias correspondientes en la esfera de su competencia...”³⁹⁴ pero en sus artículos siguientes esta Ley solo reconoce a las Autoridades internas –Los comisariados ejidales y de bienes comunales- de las comunidades y ejidos que ya poseen tierras.³⁹⁵

³⁹⁰ Mendieta y Núñez, Lucio, *El Problema Agrario de México...*, op. cit., pp. 233-234.

³⁹¹ *Ibid.* pp. 239, 241.

³⁹² Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, *Cinco Siglos de Legislación Agraria en México*, www.ra.gob.mx/ran/dgaj/Normateca/Documentos/Leyes/Abogados/CODIGO-AGRARIO-1940.pdf, 20 de agosto de 2016. Artículos: 1º, fracción VIII; 2º, fracción IV, 10 y 11

³⁹³ *Ibid.* Artículos: 31, 33, 34, 39 y 40.

³⁹⁴ Mendieta y Núñez, Lucio, *El Problema Agrario de México...*, op. cit., pp. 308 y 309

³⁹⁵ *Ibid.* p. 326.

En esta comunidad de Santa Fe de la Laguna, la figura de Comisariado de Bienes Comunales (CBC) y el consejo de Vigilancia (CV), fue introducida con el reconocimiento legal de la comunidad, la llamada restitución de sus tierras en 1954 (año en que se ejecutó la resolución), con esta nueva autoridad la población no se divide como en los ejidos y readaptó este nuevo ente político dándole también un lugar dentro de la estructura de sus cargo tanto civil como religioso, Señala Gunther:

“...al reconocer la titularidad comunal de las tierras, reconoce así mismo a la comunidad solicitante, hasta entonces inexistente.
[...] el reconocimiento oficial de la comunidad también introduce nuevos cargos políticos internos – [...] de representante de bienes comunales- [...] la comunidad posee una mayor capacidad de adaptar y resignificar este cargo en el conjunto de las estructuras de autoridad interna [...], la comunidad, permanece idéntica, en vez de ser dividida entre ejidatarios y vecinos como ocurre en el ejido.”³⁹⁶

En la reforma de 1992 del artículo 27 constitucional, señala que los Comisariados deben ser electos ante Asamblea General y por mayoría de votos,³⁹⁷ en un tiempo la comunidad de Santa Fe realizó este procedimiento, pero con exactitud no se puede afirmar que éste hecho haya sido así desde sus inicios, esta forma de elección que contempla el artículo señalado, fue efectuado plenamente en la época de Elpidio Domínguez, cuando la Asamblea se incorpora a la comunidad como su máxima autoridad.³⁹⁸

Actualmente el CBC y el CV están reconocidos en la Ley Agraria (LA) como órganos de la Comunidad,³⁹⁹ y señala en el artículo 33 de la LA las facultades del Comisariado que son:

- I. Representar el núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;
- II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;
- III. Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;

³⁹⁶ Dietz, Gunther, *La Comunidad Purhépecha es nuestra fuerza*, op. cit., pp. 175-176.

³⁹⁷ Página del Congreso: www.Diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_120_06ene92_ima.pdf, Reforma 15 del artículo 27 constitucional, consulta 26 de Enero de 2016.

³⁹⁸ Zárate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía...*, op. cit., pp. 158-161.

³⁹⁹ Ley Agraria, Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, www.diputados-gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13.pdf, 28 de Enero de 2016, Artículo 21, fracción II y III.

- IV. Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren;

En lo referente a las fracciones anteriores donde señala “ejidatarios”, se debe entender que son los comuneros, ya que el artículo 107 de la Ley en comentario señala “Son aplicables a las comunidades todas las disposiciones que para los ejidos prevé esta ley...”,⁴⁰⁰ de las facultades señaladas la comunidad tiene el privilegio de determinar de manera autónoma otras atribuciones al CBC por medio de su SNT, o lo que se convenga en la Asamblea General.

De las actividades del CBC y CV que podríamos mencionar, serían, pertenecer a Organizaciones Civiles (Emiliano Zapata, Hermanos Flores Magón, Consejo Supremo P’urhépecha, etc.), Movimientos (estudiantiles, laborales, indígenas, campesinos, etc.), cuidar y reparar las mojoneras, los linderos que históricamente han estado en disputa –proceden con apoyo del pueblo a derrumbar las construcciones que no están autorizadas, toma de carretera cuando los casos son muy urgentes o necesarios, entre otras cosas-.

En las Ordenanzas de Quiroga, señala que –pero no especifica quien– se deben de cuidar y reparar las mojoneras por lo menos cada año y que se guarden las escrituras, podíamos obviar que es para todo el pueblo en general, y estas funciones en la actualidad son realizadas por los CBC y CV –apoyados por la comunidad–, para estar al pendiente en que las tierras colindantes no sean nuevamente invadidas y resguardar los documentos de propiedad llamado carpeta básica.⁴⁰¹

En el art. 32 de la Ley Agraria, refiere que el Comisariado estará integrado por un Presidente, Secretario y Tesorero, propietarios y suplentes, en la comunidad este artículo es respetado,⁴⁰² para el CV en la comunidad de Santa Fe, lo integrara un Presidente, secretario, tesorero y tres vocales, de las atribuciones que se mencionan para este órgano como la de vigilar los actos, cuentas, gastos, operaciones que realiza el CBC,⁴⁰³ trabajan en conjunto y tienen el conocimiento de todo lo que realizan los Comisariados ya que ellos también se les faculta para ir en representación del CBC a las reuniones para que se les otorgue,

⁴⁰⁰ *Ibid.*, Art. 107.

⁴⁰¹ Anexo 1, sobre Leyes y Ordenanzas de Quiroga, Ordenanza 30.

⁴⁰² Ley Agraria, Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial...*op. cit.*, Art. 32 LA

⁴⁰³ *Ibid.* Arts. 34 y 35.

de igual manera están presentes en las reuniones que realizan con las demás autoridades internas, se percibe que a pesar de que son dos autoridades diferentes, en esta comunidad en comento, ambas se fusionan para resolver junto con las otras autoridades los problemas que aquejan a la población, todos sus integrantes son tomados en cuenta y con el mismo respeto.

Estos órganos de la comunidad, el cambio del CBC y CV, junto con las demás autoridades y mediante oficio, dan conocimiento de los nuevos titulares cada tres años al Registro Agrario Nacional (RAN) en Morelia, Michoacán. La LA, señala que en algunas asambleas debe de estar presente la Procuraduría Agraria o alguna Autoridad externa, o que también la RAN podrá convocar a Asamblea General cuando así se le requiera,⁴⁰⁴ estas actividades señaladas por la ley no se realizan en la comunidad, como se mencionó anteriormente, la comunidad tiene autonomía para no requerir la presencia ni ayuda de tales autoridades, solo se les da a conocer de los nuevos nombramientos y nada más, los conflictos de tierras o propiedades que se encuentran fuera del asentamiento humano son resueltos ante esta autoridad comunal y por convenio de las partes, del caso contrario el problema de posesión es ventilando en Asamblea General para ser resuelto, pero nunca ante autoridades Judiciales. Señala Crescencio Méndez:

“[las] Funciones del comisariado prácticamente es lo que marca la Ley agraria, es salvaguardar el territorio, dar seguimiento de la problemática agraria y conservación del área forestal. Realizamos una nueva estructura llamado cabildeo en donde se integran los tres órganos de gobierno, para realizar análisis de la problemática e inclusive para hacer una asamblea general teníamos que ver en análisis de la problemática de cada autoridad para realizar los puntos para el orden del día, no propiamente nos acatamos a la ley orgánica, sino a la vida social interna.”⁴⁰⁵

Los problemas latentes que enfrentó esta autoridad son el robo de madera, fricciones con el crimen organizado, la recuperación de la *Pacanda*, intento de la recuperación del predio de *Chupicuaro*, sobre el programa PROCEDE (Programa de Certificación de Derechos Ejidatarios y Titulación de Solares Urbanos) “...como es bien sabido es la modificación del artículo 27 constitucional que prácticamente era la desaparición de las comunidades que consigo trae la privatización de las tierras, donde los comuneros pueden obtener certificados

⁴⁰⁴ *Ibid.* Art. 28, 24, 31 párrafo 3°.

⁴⁰⁵ Méndez, Crescencio, comunero de Santa Fe, Presidente del CBC (2003-2007), fecha de entrevista: 18 de julio del 2016.

de propiedad, [y con esto están...] facultados a vender al mejor postor, este programa una manera suave de introducir la privatización...”⁴⁰⁶, aquí las propiedades se adquieren por herencia, transferencia, cambio de una cantidad, sucesión o donación.

Sobre el PROCEDA, la Procuraduría Agraria y la RAN, tratan de introducir este programa a todas las comunidades, para expedirles certificados de las parcelas como de los solares a cada comunero, para que todos los habitantes tengan la “seguridad sobre su patrimonio”,⁴⁰⁷ pero en Santa Fe de la Laguna, ninguna parcela es expropiada, aunque no se tengan el documento que les expiden los JTT y por lo tanto en esta comunidad resulta innecesario contar con dicho programa.⁴⁰⁸

4.- Leyes y Tratados que reconocen el Gobierno Indígena.

En la actualidad las comunidades indígenas cuentan con una gama de Leyes y derechos, nacionales como internacionales para fundamentar su forma y estructura de gobierno que en nuestro país no es ampliamente reconocido, porque el gobierno tiene la idea de que los pueblos indígenas con el reconocimiento de su autonomía y su forma de gobierno –por medio de usos y costumbres--, buscan ser una nueva nación y deslindarse, lo cual resulta solo una falacia, pues las comunidades indígenas lo que buscan es el reconocimiento y tolerancia de sus sistema tradicional ancestral, que ha sobrevivido de manera consuetudinaria y que el gobierno por medio de sus políticas sociales no trate de homogenizar con el sistema occidental.

⁴⁰⁶ *Ídem.*

⁴⁰⁷ Dietz, Gunther, *La Comunidad Purbépecha es nuestra fuerza*, op. cit., p. 337.

⁴⁰⁸ Aunque sí han habido excepciones, pero es cuando el mismo pueblo le impone el castigo, por ejemplo en los 80^{tas}, que se les quitan propiedades a las personas que no participaron en el movimiento para la recuperación de las tierras, pero también como cada barrio es autónomo, a principios del 2016 un comunero no aceptó el cargo de JT, por lo que se le castigo quitándole un solar.

4.1.- *Legislación Nacional.*

En nuestra CPEUM en su artículo 2º, párrafo tercero señala que son comunidades indígenas, aquellas que reconocen sus autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres,⁴⁰⁹ con el reconocimiento tácito que realizan los legisladores, dejan abierto una gama de interpretaciones en las que puede cada una de las comunidades indígenas hacer uso de sus usos y costumbres para reconocer a sus autoridades internas.

Esto se afirma más específicamente en su apartado A en las siguientes fracciones de las cuales es necesario transcribir:

- A. “Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
 - I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
 - II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
 - III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho de votar y ser votado en condiciones de igualdad...”⁴¹⁰

En la fracción I, la CPEUM da la plena autonomía para la organización interna de las comunidades, en la fracción II esta autonomía es restringida cuando señala que “sujetándose a los principios de esta Constitución...” y demás disposiciones, la comunidad de Santa Fe como todas las otras comunidades indígenas cuentan con su SNT, que pueden resolver cualquier tipo de problemas internos entre los comuneros e incluso lesiones graves.

Por ultimo señala “...La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.”, esto es algo contradictorio, pues al reconocer sus autoridades y su forma de organizarse, resolver sus problemas, también debería de reconocer y de homologar lo que las autoridades

⁴⁰⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.*, Artículo 2º, párrafo 3º, p. 9.

⁴¹⁰ *Ibíd.*, artículo 2, apartado A, fracción I, II y III.

tradicionales de la comunidad resolviesen, dándoles la categoría de cosa juzgada,⁴¹¹ esto a menos que alguna de las partes considere que sus derechos han sido violentados pudiese acudir a otras instancias, pero hay que aclarar que en cuestión de tenencia de tierras la comunidad no admite recurso alguno.

En caso de que alguna persona de la comunidad requiera acceder a la jurisdicción del Estado, los tribunales gubernamentales deberán de proteger sus derechos individuales como colectivos tomando en cuenta sus usos, costumbres y especificidades culturales por lo que señala Bárcenas:

“...En el caso de la especificidad cultural, pueden tener algún efecto sobre todo de acuerdo con sus sistemas normativos propios los indígenas consideran una conducta lícita mientras la ley la tipifica delictiva y, viceversa, cuando los indígenas consideran dentro de su cultura una conducta como ilícita y la ley no. En estos casos si tiene relevancia la diferencia cultural y para ello será necesario recurrir a los peritajes culturales.”⁴¹²

En la fracción III, la comunidad de Santa Fe sí realiza todas sus prácticas para elegir a sus autoridades, y el voto de todos los comuneros es tomado en cuenta e incluso la de los jóvenes así como su participación. Pero todo esto es contradictorio ya que la misa constitución en la fracción VIII, párrafo segundo dice:

“Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidad de interés público.”⁴¹³

Con esto queda claro que la Constitución reconoce a los Indígenas su autonomía para Gobernarse y que al mismo tiempo le niega tal derecho, es un estira y afloja en donde el gobierno realmente no otorga el reconocimiento total de las autoridades, esto más específicamente cuando les da la categoría de entidad de interés público. “...Esta disposición acota todos los derechos que se

⁴¹¹ López Bárcenas, Francisco, “Reforma Constitucional y Derechos indígenas en México entre el consenso y la ilegitimidad”, *Los Derechos Indígenas y la Reforma Constitucional en México*, www.lopezbarcenass.org/files/Los%20DERECHOS%INDIGENAS%20y%LA%REFORMAS%CONSTITUCIONAL.pdf, 01 de mayo de 2016.

⁴¹² *Ídem*.

⁴¹³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *op. cit.*, artículo 2º, apartado A, fracción VIII segundo párrafo, p. 10.

venían reconociendo en las anteriores disposiciones y las despoja de todo carácter de garantías constitucionales al hacerlas depender de lo que las constituciones estatales dispongan...”⁴¹⁴

Los Acuerdos de San Andrés fueron las bases para que por medio de este pacto social se respetara la autonomía de los pueblos indígenas y se elevara a rango constitucional, aunque no como el Ejército Zapatista lo negocio, existiendo por parte del gobierno violaciones a los acuerdos y tratados internacionales.⁴¹⁵

En el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO) señala en su artículo 330: “...las comunidades y los pueblos indígenas de Michoacán podrán elegir sus autoridades municipales y la integridad de éstas mediante sus usos y costumbres, garantizando la participación de las mujeres...” reconoce este Código Electoral el derecho de Autonomía de las comunidades para tener un representante ante el Municipio, cosa que en la práctica es totalmente contraria, ya que los partidos político son los que realizan la selección y no la comunidad como debía de ser.⁴¹⁶

En la iniciativa de ley del 2015 que presenta Talía del Carmen Vázquez Alatorre, Diputada del LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán para reformar el CEEMO, señala que debe de hacerse un mejoramiento a este Código, a lo cual indica que debiese decir de la siguiente manera “Se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia tradicional, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres...”,⁴¹⁷ reconociendo plenamente mediante una Institución gubernamental todas las autoridades de cada una de las comunidades.

También contempla en esta iniciativa, lo que actualmente la comunidad de *Cheran K’eri* realiza, contempla un artículo 332 que señala que:

⁴¹⁴ López Bárcenas, Francisco, “Reforma Constitucional...”, *op. cit.*

⁴¹⁵ Espinoza Saucedo, Guadalupe, “Alcances y limitaciones de la Reforma Constitucional en materia de Derechos y Cultura indígena” *Los Derechos Indígenas y la Reforma Constitucional en México*, www.lopezbarcen.org/files/Los%20DERECHOS%20INDIGENAS%20y%20LA%20REFORMAS%20CONSTITUCIONAL.pdf, 01 de mayo de 2016.

⁴¹⁶ Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el periódico oficial del Estado de Michoacán el 29 de junio de 2014, transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo_CODIGO_ELECTORAL_DEL_ESTADO_DE_MICHOACAN_29_DE_JUNIO_DE_2014.pdf, 10 de diciembre de 2016, Título Tercero, artículo 330.

⁴¹⁷ Vázquez Alatorre, Talía del Carmen Diputada, Iniciativa para Reformar el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, página del Congreso de Michoacán, transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos-7trabajo_legislativo/iniciativa_715_30-40-15.pdf, 01 de mayo de 2016.

“El Instituto Electoral de Michoacán a través de la Comisión Electoral para la Atención a pueblos Indígenas, será la encargada de la organización, dirección y vigilancia del proceso electoral por usos y costumbre, con la finalidad de dar fe y validar las diferentes etapas de la preparación de la elección que lleven a cabo las autoridades de las comunidades indígenas, se auxiliara del personal del Instituto Electoral de Michoacán que le sea asignado por la Junta Estatal Ejecutiva...”⁴¹⁸

No especifica si es para las elecciones internas o externas en referente a un representante ante el Municipio, pero independientemente de que tipo de elección fuese, no es necesario el reconocimiento o la intervención de la Comisión Electoral, ya que de manera interna la comunidad a través de sus costumbres abala y otorga el derecho de representación a sus autoridades ya sea para su estructura de gobierno interno así como para elegir a la persona o personas que lo representarían en el Municipio.

La aceptación de esta Comisión Electoral para que “organice, dirija y vigile las elecciones”, rompería la autonomía de la comunidad, y esta comisión no es necesaria –ni sería aceptada– porque lo de menciona el miso Código, la comunidad tiene la autonomía para elegir a través de sus usos y costumbres a sus autoridades, pues la costumbre de esta comunidad que se está investigando, sus autoridades salientes son los mismos que dan el reconocimiento legítimo a las entrantes con la aprobación de la Asamblea General y mediante Oficio lo hacen saber a las autoridades correspondientes del Estado, sin que el gobierno se involucre en el proceso.⁴¹⁹

En Santa Fe lo referente a la participación de la mujer, no es necesario que este Código lo garantice, pues la mujer es una pieza clave para que el hombre comience su vida política en el interior de la comunidad, un hombre con toda la preparación que tenga –si es soltero–, no podrá ocupar ningún cargo religioso y mucho menos ser autoridad. La mujer es el complemento en la vida civil y social de la comunidad, sin ellas el hombre no adquiere un estatus de respeto ante la población.

⁴¹⁸ *Ídem.*

⁴¹⁹ Galván Valdovinos, Eugenio, comunero de Santa Fe, JT 1999, Secretario del CV (2007-2010), JTT (2012), fecha de entrevista: 20 de Julio del 2016.; Méndez, Crescencio, comunero de Santa Fe, Presidente del CBC (2003-2007), fecha de entrevista: 18 de julio del 2016.; Campos Domínguez, Esteban, comunero de Santa Fe, JT 2002, JTT (2012-2015), EB, fecha de entrevista: 04 de agosto 2016 y; Lucas Domínguez, Reynaldo, comunero de Santa Fe, JTT (2015-2018), fecha de entrevista: 20 de junio del 2016.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (CPELSMO), señala en su artículo 3º, principalmente el reconocimiento de los pueblos indígenas existentes en el territorio, y que los pueblos indígenas constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentada en un territorio, que tienen autoridades, forma de elección y representación propia, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno, reconociéndolos así también como personas morales, con personalidad jurídica y patrimonio propio,⁴²⁰ señalando los derechos siguientes:

- I. “A decidir y ejercer sus formas internas de gobierno, sus propios sistemas de participación, elección y organización social, económica, política y cultural, a través de las diversas formas y ámbitos de autonomía comunal, regional y como pueblo indígena;
- II. A la libre asociación y coordinación de sus acciones y aspiraciones como comunidades, regiones y pueblos indígenas;
- III. A participar en la integración plural en los órganos y entidades de gobierno estatal y municipal;
- IV. A elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos;
- V. A la consulta y a los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten;
- VI. A la aplicación de sus sistemas normativos para la regulación y solución de sus conflictos en la jurisdicción interna, respetando la interpretación intercultural de los derechos humanos y los principios generales de esta Constitución. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces y tribunales correspondientes;
- VII. Al acceso a la procuración e impartición de justicia en su propia lengua; en los juicios y procedimientos en que sean parte de forma individual o colectiva, se considerarán durante todo el proceso y en las resoluciones, sus sistemas normativos y especificidades culturales; serán asistidos preferentemente con defensores, y con traductores intérpretes en lenguas, culturas y sistemas normativos indígenas;
- VIII. Al acceso, uso, disfrute, protección y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales y biodiversidad, conforme a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra;
- IX. Al reconocimiento, ejercicio y salvaguarda de los derechos de propiedad, posesión de tierras, territorios y recursos naturales, donde se encuentren asentados los pueblos, comunidades y regiones indígenas. El Gobernador del Estado coadyuvará en las gestiones para que los pueblos y comunidades indígenas accedan al uso y aprovechamiento de los mismos;
- X. A preservar, desarrollar, controlar, difundir y promover su patrimonio cultural tangible e intangible. La ley reglamentaria y las autoridades indígenas establecerán las medidas que permitan proteger la titularidad de los derechos sobre el patrimonio de los pueblos indígenas;”⁴²¹

⁴²⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de Octubre de 2016, <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/047fue.pdf>, 15 de diciembre de 2016, artículo 3º, párrafo 2º y 3º.

⁴²¹ *Ibid.* artículo 3º fracciones I al X.

Esto derechos en referencia amparan la forma de autonomía de Santa Fe, para gobernarse y resolver las controversias que se presenten entre los comuneros, y mediante su SNT dar solución a todos los problemas. En la Iniciativa de Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán, que presentó José Eleazar Aparicio Tercero, Diputado del LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, señala en la presente “Las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno.”⁴²² En su artículo 8 de esta iniciativa se señala:

“La Libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas consiste en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica y cultural, la aplicación de sus sistemas normativos, usos y costumbres, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística; y en la facultad de proteger su identidad y patrimonio cultural, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los hombres, en un marco que asegure en todo momento la unidad estatal y nacional.”⁴²³

En lo referente a esta iniciativa hace énfasis a las rondas comunitarias, así como la obligación de las autoridades del Estado y sus Instituciones al reconocer a todas las Autoridades indígenas electas mediante sus normas consuetudinarias de cada una de las comunidades existentes en el Estado, y en el marco de su derecho de autonomía y autodeterminación faculta a las comunidades indígenas para que realicen según su SNT la elección de sus representantes ante el municipio, garantizando el proceso electoral mediante autoridades competentes o por medio de la Asamblea Comunal.⁴²⁴

También que el Estado de validez a los sistemas normativos internos de cada comunidad, que se han transmitido oralmente por generación enriqueciéndose y adaptándose a las diversas circunstancias en la vida actual y esto refiere a que las practicas ancestrales no permanecen en el pasado sino que van actualizándose para no dejar de ser vigentes y en desuso, considera estas prácticas –

⁴²² Aparicio Tercero, José Eleazar, Diputado, *Decreto sobre propuesta de Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán*, entregado de manera personal el día 30 de marzo de 2016, Morelia, Michoacán. Artículo 4º.

⁴²³ *Ibid.*, artículo 3º.

⁴²⁴ *Ibid.* artículos: 14, 28, 30 y 31.

usos y costumbres-como la base para dar solución a todos los problemas internos, reconociendo así la necesidad de los Jueces Comunales señalando:

“El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, establecerá Juzgados Comunales en los municipios o comunidades con población indígena que así lo requieran. Los nombramientos de los Jueces Comunales se realizarán mediante la propuesta que para tal efecto designe la Asamblea comunal y deberán recaer en personas respetables de cada una de las comunidades indígenas, quienes deberán hablar su lengua, conocer los usos, costumbres y tradiciones.”⁴²⁵

Señala que se establecerán los Juzgados en donde se requiera y como cada comunidad -como lo señalamos en el apartado de Jueces-, tiene su propio SNT si es necesario los Jueces en cada comunidad, (esta propuesta con la LOPJEMO seria contradictoria), de igual manera hace mención que este cargo debe ser para personas respetables y el respeto solo se adquiere por el sistema de cargos religiosos como civiles.

Otra de la leyes que ampara la forma de gobierno de los pueblos indígenas es la LOMEMO, en su apartado “De los Pueblos Indígenas”, señala: “...los Ayuntamientos protegerán y promoverán el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, de acuerdo con la Constitución Política [...] y demás leyes aplicables.”⁴²⁶

El Protocolo de Actuaciones hace mención sobre lo que contempla el artículo 4° de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI), que las comunidades y pueblos indígenas tienen el derecho de la libre determinación y por este hecho decidir libremente su condición política y orientar su desarrollo económico, social y cultural, refiriéndose a la autonomía o autogobierno de cada comunidad así como disponer de sus recursos para sus funciones autónomas.⁴²⁷

Con las facultades otorgadas hay que aclarar que las comunidades no pretenden ser una Nación dependiente, como lo señala “...la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la libre determinación de los pueblos indígenas no pone en riesgo la unidad nacional, pero sí implica *“la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su*

⁴²⁵ *Ibid.* artículos: 50, 51 y 52.

⁴²⁶ Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de diciembre de 2001..., *op. cit.*, Artículo 90.

⁴²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*, México, 2014, p. 14.

suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional”.⁴²⁸ Con esto la Suprema Corte de Justicia está en el entendimiento de que las comunidades no quieren fraccionarse de la Nación solo buscan el respeto a su derecho de autodeterminación.

Por su importancia en el tema, se transcribe la Sentencia relevante, principio 3, Maximización de la Autonomía, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México) Caso Cherán SUP-JDC-916/2011.

“Al respecto, debe considerarse que el derecho a la libre determinación y a la autonomía establecido en el artículo 2º, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entiende como la base del ejercicio de una serie de derechos específicos relacionados con los ámbitos de decisión política, económica, social y jurídica al interior de las comunidades que forman parte de los pueblos indígenas, los cuales, por lo tanto deben ser respetados por el Estado mexicano para garantizar las expresiones de identidad de dichos pueblos y sus integrantes.

En ese contexto jurídico encontramos el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación dentro del cual se ubica a los derechos políticos; lo cual se explica a partir de que, esa prerrogativa se traduce en la facultad de ejercer su autodeterminación al interior de los estados es decir, su autonomía. Ésta consiste, en aspectos internos, en ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisión de su autogobierno; y, en el ámbito externo, participar libremente en las formas de gobierno en sus entidades federativas y en la toma de decisiones de ese nivel.”⁴²⁹

Con esta sentencia de la SCJN, se comprueba que el Estado así como la Nación tiene la obligación de reconocer la autonomía de las comunidades y tomar en cuenta los usos y costumbres de cada pueblo, en el artículo 2º Constitucional señala que la Nación está compuesta por diferentes tipos de cultura o en dicho de otra forma con una composición pluricultural y reconoce que conservan sus propias formas de organizarse en lo social, cultural, político y económico. Y reiterando que tan solo en el Estado hay diversidad en los usos y costumbres o más técnicamente en su SNT, se concluye que esta comunidad indígena de Santa Fe actúa en pleno usos de sus derechos y facultades reconocidos por la SCJN y la Constitución Política del Estado de Michoacán.

⁴²⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, XXXI, Tesis Aislada: 1ª XV/2010, registro IUS: 165288, p. 114 en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación...* *op. cit.*, p. 14.

⁴²⁹ *Ibid.* p. 61.

4.2.- *Legislación Internacional.*

Los derechos de los pueblos indígenas es un tema de mucho interés desde el siglo pasado, incluso Naciones enteras han estado constantemente en guerras y movimientos para que sus derechos sean reconocidos e incorporados a su legislación correspondiente, estos derechos se fundamentan en los diversos tratados y convenios que los países firman comprometiéndose a guardar y respetar dichos acuerdos internacionales.

Los Tratados o Convenios que firman algunos países serán obligatorios, ya que es inviolable el principio de “...*pacta sunt servanda*, [...]. Esto significa que un Estado al ratificar un convenio, lo reconoce como ley superior a su normatividad federal y local, y que se aplica en todo su territorio...”⁴³⁰

Nuestro país –México– ratifica en 1974 el Convenio de Viena, por lo que está obligado a respetar y cumplir todos los tratados que haya celebrado. Se vuelve inviolable el principio de buena fe y por lo tanto, los países que hayan ratificado no podrán interponer una supuesta ambigüedad de algún tratado, para justificar su incumplimiento.⁴³¹ Señala Ximena Gallegos:

“Una vez que entra en vigor el tratado internacional, el Estado está obligado con la comunidad internacional y con sus mismo pueblo a respetarlo. [...] El Artículo 42.1 de la Convención de Viena establece que la validez del tratado sólo podrá impugnarse por las causas que señale la misma Convención, por lo que no es posible alegar otra razón para el incumplimiento.”⁴³²

En nuestra CPEUM se señala en su artículo 133 que los tratados y leyes internacionales que se han firmados por el Presidente y aprobados por el Senado, serán junto con la Constitución Federal, Ley Suprema para su aplicación en toda la República Mexicana.⁴³³ Establecido en nuestra Carta Magna, México tiene la obligación de respetar los tratados –que amparen la forma de gobierno indígena–.

EL Convenio Número 169 de la Organización Internación del Trabajo (OIT), señala que los gobiernos estarán obligados a proteger los derechos de los

⁴³⁰ Gallegos Toussaint, Ximena, “LA Reforma Constitucional en materia indígena y la responsabilidad internacional del Estado Mexicano”, *Los Derechos Indígenas y la Reforma Constitucional en México*, www.lopezbarcen.org/files/Los%20DERECHOS%INDIGENAS%20y%LA%REFORMAS%CONSTITUCIONAL.pdf, 01 de mayo de 2016.

⁴³¹ *Ídem*.

⁴³² *Ídem*.

⁴³³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *op. cit.*, artículo 2º, apartado A, fracción VIII segundo párrafo, p. 220.

pueblos indígenas –que estén regidos por sus propias costumbres– y garantizar el respeto de su integridad, y que de igual manera el gobierno promueva los derechos sociales, económicos y culturales, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.⁴³⁴ Entendiendo como instituciones la forma política interna de cada comunidad indígena, salvaguardando dichos organismos.⁴³⁵

Este convenio reconoce el derecho de los pueblos indígenas para ejercer su autonomía, el desarrollo de sus creencias, instituciones y bienestar espiritual (costumbres), administrando su territorio y medios económicos, sociales y culturales.⁴³⁶ Más claramente señala el artículo 8.2 que:

“Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos...”⁴³⁷

Esto resulta contradictorio, pues en varias comunidades indígenas realizan ritos y actividades por costumbre afectando el mencionado artículo. Como el caso de la Comunidad de Santa Fe como: no tener derecho a participar en las asambleas, recoger⁴³⁸ parte de las propiedades usufructuada en posesión de un particular, solo los varones son electos para ocupar un cargo civil o comunal, al hombre se le da más derecho de heredar tierras, estos son algunas de las cuestiones culturales que la comunidad reconoce, y desde esta perspectiva frente al convenio 167 de la OIT, serían violentados los derechos culturales de la comunidad.

En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, manifiesta que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, estableciendo su condición política y desarrollo económico, social y cultural, no se le podrán privar a ningún pueblo de sus propios medios de subsistencia y que cada estado promoverá el ejercicio de la libre determinación.⁴³⁹

⁴³⁴ Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, México, *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, 2014, Artículos 2.1, 2.2.b., p. 9.

⁴³⁵ *Ibid.* Artículo 5.a., p. 10.

⁴³⁶ *Ibid.* Artículo 7.1., p. 12.

⁴³⁷ *Ibid.* Artículo 7.1., p. 13.

⁴³⁸ Se le llamaba recoger porque la propiedad vuelve al estado que tenía en principio, ser comunal y ya no de algún particular.

⁴³⁹ Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, www.ordenjuridico.gob.mx/TrtInt1Derechos/D47.pdf, 06 de agosto de 2106, Artículos: 1.1, 1.2 y 1.3.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI), en la parte de la resolución aprobada por la Asamblea General, afirma que todos los pueblo indígenas son iguales a los demás, pero reconoce al mismo tiempo el derecho de ser diferentes a los demás y ser respetados como tal, porque contribuyen al patrimonio de la humanidad, y estando a favor de la organización política, económica, social y cultural, que cada pueblo indígena realiza, de igual manera se afirma que la situación de cada poblado es diferente y se debe tomar la significación de sus diversas tradiciones históricas y culturales.⁴⁴⁰

Esta DDPI es muy específica, al señalar el derecho que los pueblos indígenas tienen para su libre determinación y para autogobernarse, señala en sus siguientes artículos:

“Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”⁴⁴¹

También en el artículo 20 señala que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su SNT o instituciones políticas y disfrutar de este medio propio, para su subsistencia y desarrollo.⁴⁴² Los Estados, al realizar un proceso que involucre a pueblos indígenas, deben de tomar en cuenta sus tradiciones y costumbres.⁴⁴³ Sobre todo en esta misma DDPI les reconoce el derecho a su propia estructura de gobierno interno como su forma de elección tradicional.⁴⁴⁴

⁴⁴⁰ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas, Anexo sobre la Resolución aprobada por la Asamblea General, 15 de Noviembre de 2016, www.cdi.gob.mx/dmdocuments/declaracion_onu_pueblos_indigenas.pdf, 06 de agosto de 2016.

⁴⁴¹ *Ídem*. Artículos: 3, 4 y 5.

⁴⁴² *Ídem*. Artículo 20.

⁴⁴³ *Ídem*. Artículo 27.

⁴⁴⁴ *Ídem*. Artículo 33.2.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se señala en su parte I: Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico social y cultural y por lo tanto en ningún caso podrá privarse a un pueblo de su subsistencia,⁴⁴⁵ hay que tener claro que la forma de organización interna –forma de su estructura política y social– es una –de las muchas formas– que las comunidades tienen para permanecer.

Estos son algunos de los Tratados que México ha firmado y que reconocen la forma de gobierno de los pueblos indígenas, su derecho de autogobernarse a traes de los usos y costumbres o también llamado su sistema normativo internos, manteniendo sus propias instituciones.

⁴⁴⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 1.1 y 1.2., www.ocl.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx, 15 de Noviembre de 2016.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA INTERNA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA FE DE LA LAGUNA

Santa Fe de la Laguna ubicada en la zona lacustre a orilla de la laguna, cuenta con cinco mil hectáreas de tierra aproximadamente, dividida en tierras de asentamiento humano y comunales, esta comunidad indígena tiene las siguientes Autoridades: Jefes de Tenencia (JT), Jueces Tradicionales de Tenencia (JTT), anteriormente llamados Jueces Menores de Tenencia, y los Comisariados de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia, cada uno con jurisdicción y actividades propias que desempeñan dentro de la comunidad y para el servicio de la misma.

Este antiguo pueblo indígena, fue fundado en cuatro Barrios –aunque se tiene los datos que fueron cinco Barrios, pero uno de ellos, llamado San Miguel se deslindó de la comunidad– que al paso del tiempo se subdividieron –por el aumento de la población–, en ocho barrios, una de las capilla representa a dos barrios del mismo nombre. Cada uno de estos barrios cuenta con su propia estructura y autonomía, con comisiones civiles como religiosas, así también cada uno de estos, tiene bien identificado su demarcación territorial.

En cada barrios sus autoridades son: los Encargados de Barrio (EB) y Jefe de Manzana (JM), una persona que integra el comité de agua potable, y tantas comisiones que sean necesarias para realizar las faenas en las áreas públicas y reunir las cooperaciones para las fiestas que se realizan en el transcurso del año. Toda esta estructura civil, política y religiosa es electa a través de un sistema normativo rotatorio que previene desde las Ordenanzas de Vasco de Quiroga.

1.- Territorio

Santa Fe de la Laguna, pertenece al Municipio de Quiroga, Michoacán, su territorio constituye un elemento necesario y central para la identidad étnica considerados también como sagrados, su área tiene un valor más allá de su utilidad, cuenta con espacios territoriales que para la comunidad tienen un origen divino, las normas y rituales que los indígenas realizan son patrones que la misma costumbre impone, así como también un valor espiritual por lo que resulta importante su cumplimiento.⁴⁴⁶

Santa Fe de la Laguna reconocida en el 2005 como zona urbana, "...lo que de conformidad con el criterio del Sistema Nacional de Planeación adquiere la categoría de localidad urbana, y por disposición del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, debe contar con un *Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población*,..."⁴⁴⁷ para ejecutar obras públicas. Señala el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Comunidad de Santa Fe de la Laguna (DUCPCSFL), que esta población:

"...se encuentra a una distancia de 43 km a la ciudad de Morelia, a 3 km de Quiroga [...], a 10 km de Tzintzuntzan, a 26 km de Pátzcuaro, a 34km de Zacapu y a 24 km de Erongarícuaro. [...] se encuentra a 8 km de Aztzimbo, a 3 km de Chupicuaro, a 16 de Sanambo, a 9 km de San Andrés Zirondaro y a 6 km de San Jerónimo Purenchécuaro."⁴⁴⁸

El Pueblo colinda con las siguientes cabeceras Municipales, al lado Norte, (*Matugeo* y *Zipiajo*, localidades) con *Coeneo*, al Este con Morelia; al Sur con Tzintzuntzan y al Oeste con *Erongarícuaro*.⁴⁴⁹ Es de clima templado, su diversidad biológica es muy amplia, su laguna cuenta con diferentes especies de peces. En los bosques existen diversos tipos de árboles: encino, pino, madroño, capulines, tejocotes, "...oyameles [...] hierbas arbustos, pastizales, matorrales subtropicales y desérticos necrófilos, [...], en la rivera del lago se presentan vegetación halófila."⁴⁵⁰ La vegetación que en estos campos y bosque se reproducen puede ser adquirida por todos los de la comunidad sin restricción.

⁴⁴⁶ Zarate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía*, op cit., p. 109.

⁴⁴⁷ Periódico Oficial, *Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Comunidad de Santa FE de la Laguna*, Acta de Ayuntamiento No. 207, leyes.michoacan.gob.mx/destino/04936po.pdf, 10 de junio del 2016.

⁴⁴⁸ *Ídem*.

⁴⁴⁹ *Ídem*.

⁴⁵⁰ Periódico Oficial, *Programa de Desarrollo Urbano*, op. cit.

De manera interna existe una forma parecida a la propiedad privada, ya que cada comunero cuenta con una porción de tierra a manera de vivienda en donde puede adquirir de forma personal los frutos que produzca en la misma (el derecho de usufructo), teniendo en claro que la población es comunal, y por esta causa excluye a los extraños –a los no indígenas– y en cierta forma se permite adquirir tierras sólo a los miembros de la comunidad.⁴⁵¹ Eugenio Galván Valdovinos, señala:

“...tsimankich’e sirantechani uajkan noksi arhikorbesti compra-venta, ts’ima sirantecha arbisindiksi eska tranferencia de posecionika, noksi nompe jukasinki naxanímankiksi jukaparbaka ech’ericha noksi comunaleski, none ampuati atarantani, ekiksi jukaparbaka o ekiksi baratu jaka ixo juchari iretarhu, jucha isi erankuerasinka eskaksi motakusinka ech’eri ka tumpina o ech’eri ka ech’eri...”

...los documentos (donde se acredita la porción de la tierra habitada llama Minuta) que se realizan no se llaman de compra-venta, sino que estos documentos dicen que son transferencia de posesión, porque no contienen en cuanto el valor (costo) de las tierras esto porque son tierras comunales, nadie las debe vender, si las tierras están baratas o caras en la comunidad, nuestra visión es que solo se hace intercambio entre dinero por tierra o entre tierra por tierra...⁴⁵²

La gente de la comunidad tiene en claro que los documentos que se les entrega sólo es para tener la certeza de donde empieza y donde termina su derecho de usufructo sobre la tierra que está en su posesión, y también saben que estos territorios no pueden ser vendidos a miembros ajenos a la comunidad, y que cada persona es libre de recoger los frutos, leña o raíces de las tierras comunales para satisfacer sus necesidades prioritarias.

Comunidad que desde su fundación contempla sólo el derecho de usufructo, incluso su fundador Vasco de Quiroga lo señala en sus ordenanzas, que cada familia debe tener una porción de tierra para su recreación y para ayudarse con el usufructo de la misma para cubrir las necesidades principales, y que las tierras sean inajenables y para esto solo era permitido la venta de lo que producen las tierras, pero jamás las tierras, estas deberían de ser heredadas a los hijos y por lo tanto evitar que personas ajenas a la comunidad se apropiasen del territorio para que no se perdiera la hospitalidad de este.⁴⁵³

Esta forma de propiedad se conservó debido a que la “...zona *tarasca* no fue dominada por las haciendas; [...] región donde han sobrevivido los pueblos

⁴⁵¹ Carrasco Pedro, *El catolicismo de los Tarascos...*, op. cit., p. 29.

⁴⁵² Galván Valdovinos, Eugenio, comunero de Santa Fe, JT 1999, Secretario del CV (2007-2010), JTT (2012), fecha de entrevista: 20 de Julio del 2016.

⁴⁵³ Moreno, Juan Josep, copia hecha en base de la edición que publico, *Reglas y Ordenanzas para el Gobierno de los Hospitales de Santa Fe...*, Anexo 1, ordenanza 5.

de agricultores y artesanos indígenas...,”⁴⁵⁴ lo que contribuyó a la conservación y forma de tenencia de las tierras y también la protección y cédulas reales que Quiroga consiguió para que su pueblo de Michoacán perdurara hasta la actualidad.

La población actualmente se divide en ocho barrios los cuales son: San Pedro *Urhepati*, San Pedro *Tatsep’ari*, San Juan *Urhepati*, San Juan *Tatsep’ari*, San Sebastián *Urhepati*, San Sebastián *Tatsep’ari*, Santo tomas *Urhepati* y Santo Tomas *Tatsep’ari*, aunque Gortaire señala que en el año de 1765-1776, los barrios solo eran cuatro (Santo Tomas, San Juan, San Sebastián y San Pedro), y un quinto barrio que es San Miguel, que probablemente es una de las familias rusticas que vivían fuera del casco de Santa Fe, esto lo encuentra en los libros de bautizo pertenecientes a la comunidad indígena.⁴⁵⁵

Con el aumento de la población los barrios se subdividieron, formando los ocho barrios que actualmente existen y el quinto barrio que se menciona se encuentra establecido en la cabecera de Quiroga, conocido como el Calvario (barrio de San Miguel *Uerapo*),⁴⁵⁶ pero ante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) no es reconocida como una comunidad indígenas, aunque algunos de ellos sí lo manifiestan.

La estructura de la comunidad de Santa Fe de la Laguna se integra en barrios, las características que componen a cada barrio son: su Santo Patrono, el cual representa a dos barrios del mismo nombre (ejemplo: San Juan I y San Juan II, San Sebastián I y San Sebastián II), su demarcación territorial, está reconocida por cada uno de estos barrios, sabiendo los linderos de cada uno, e incluso las faenas que se realizan en el camposanto, toril, plaza y el atrio del pueblo están divididas por espacios y cada barrio sabe dónde es su área de faena.

Otra de las características es que cada uno de estos barrios cuenta con sus propias autoridades los cuales son: los Encargados de Barrios, Consejo de Barrio (este cargo ha desaparecido), Jefe de Manzana (JM) o Encargado de noche, y las comisiones que sean necesarias (se describirá en los apartados siguiente

⁴⁵⁴ *Ibid.*, p. 39.

⁴⁵⁵ Gortaire Iturralde, Alfonso, *Santa Fe...*, *op. cit.*, p. 53. La fecha que señala de 1765-1776, solo lo refiere por los libros que encontró en los archivos del templo de la parroquia de Santa Fe de la Laguna.

⁴⁵⁶ Aunque Rubén Aguilar, señala la formación de una capilla de “...San Miguel *Cutzaro*, que figuraba fuera del casco como barrio de Santa Fe de la Laguna...” en su libro: *Quiroga, fragmentos de su historia*, *op. cit.*, p. 34.

sus funciones), y autonomía propia, porque ninguno de los barrios puede interferir en la decisión o acuerdos que se tomen en su Asamblea, esta decisión solo puede ser revocada en una Asamblea General (AG). La definición de Barrio por el Diccionario de la Real Academia es:

“El distrito, u parte de alguna Ciudad, o lugar, que con nombre particular se distingue de los demás de la Ciudad [...] dice que es voz Árábica, ya que viene de Barr, que significa campo y así Barrio es lo mismo que muchas casas de campo...”⁴⁵⁷

Este término Barrio se utiliza tradicionalmente para hacer referencia a una parte de la sección de la Población, sus elementos que se toman en cuenta para diferenciar a un barrio de otro es su Santo Patrono, aparte de estas características, cada uno de los barrios tiene una persona que conforma el comité de agua potable, al Consejo de Vigilancia y Comisariado de Bienes Comunales, ninguno de los barrios queda sin representatividad ante el pueblo.

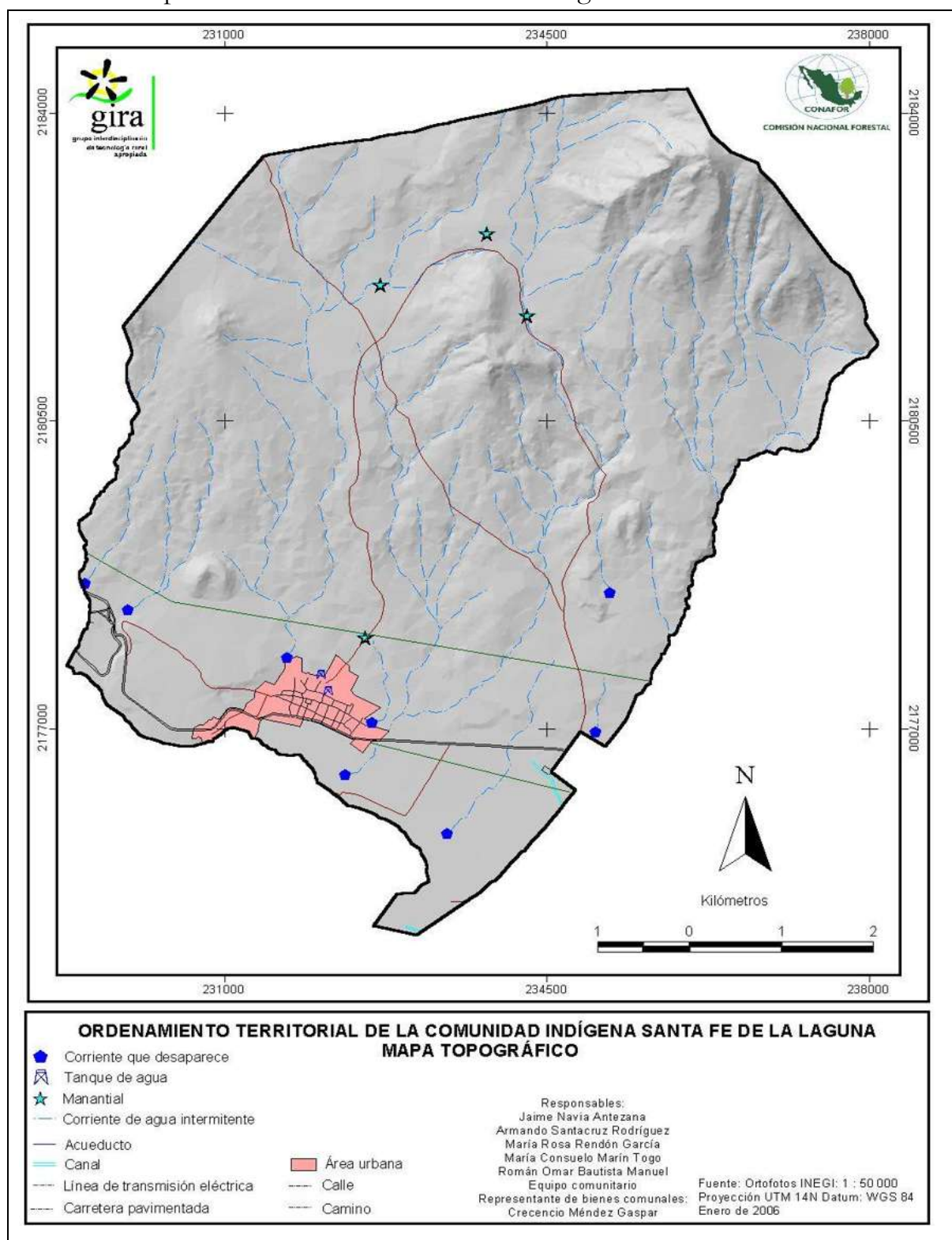
En lo religioso, cada uno de los barrios cuenta con su Semanero quien es el encargado de cuidar, mantener limpio (estas dos labores es durante una semana completa) y hacer la comida los viernes para sus padrinos que llevan las flores para la elaboración de las *xipirhukúu*, cada dos meses según su turno. Todas las autoridades que integran cada uno de los barrios están íntimamente relacionados con actividades religiosas, así como las autoridades civiles y comunales del pueblo.

El cuadro 3 es el mapa de la totalidad del territorio con el que cuenta la comunidad de Santa Fe de la Laguna, y la pequeña porción de color rosa señala el área de asentamiento humano, aproximadamente del año 2010 a la fecha el pueblo ha tenido un importante crecimiento en todos los puntos cardinales, pero en el lado sur es en el que menos ha crecido. “...Santa Fe [...] abarca prácticamente todos los niveles ecológicos y que cuenta con mucho más recurso que los otros poblados que se ubican en sus contornos...”⁴⁵⁸

⁴⁵⁷ Diccionario de Autoridades, Real Academia Española, España, Edición Facsímil (T. A. C.), Editorial Gredos Madrid, T. I, 1990, p. 567.

⁴⁵⁸ Zarate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía, op cit.*, p. 76.

Cuadro 4. Mapa del territorio de Santa Fe de la Laguna del 2006.



Fuente: Mapa proporcionado por el Arquitecto José Javier Lucas, comunero de la comunidad de Santa Fe de la Laguna.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA SANTA FE DE LA LAGUNA
MAPA DE PARAJES

Responsables:
 Jaime Navia Antezana
 Armando Santacruz Rodríguez
 María Rosa Rendón García
 María Consuelo Marín Togo
 Román Omar Bautista Manuel
 Equipo comunitario
 Representante de bienes comunales:
 Crecencio Méndez Gaspar

Fuente: Ortofotos INEGI: 1 : 75 000, 1995
 Equipo comunitario
 GIRA, A.C.
 Proyección UTM 14N Datum: WGS 84
 Enero de 2006

141

El territorio perteneciente a la comunidad indígena, cuenta con 70 parajes los cuales son: *Akamba padkukuarhu*, *Akumarha*, *Artesarhu*, *Ataxekuarhu*, *Bala-Jukakuarhu*, *Echernicekuarhu*, *Campo de las Minas*, *Ch'apatsekatarhu*, *Chupikuarhu*, *Crutsirhu*, *Ichapetirhu*, *Iotatirhu*, *Inchandikureni*, *Itsi Jatatsitirhu*, *Jaatakureni*, *Jamukuteni*, *Jatsikurheni*, *Jirbukutarhu*, *Juata Tata Cristo*, *Kakacho*, *Kastruo*, *Karbastunio*, *Kanakua P'ikuarhu*, *Kauaru Tsikandikuarhu*, *Katsu Ukuarhu*, *Kerendau Korbekuarhu*, *Kueramurhu*, *Kuinario*, *Kumurhu*, *Kutsani*, *Melones Tsitsikirhu*, *Mesa*, *Muelle*, *Murbukatarhu*, *Napitsirhu*, *Pakanda*, *Palmarhu*, *Pmadarhu*, *Perhasirhu*, *Penbani*, *Pukuarhemu*, *La Tinaja*, *Las Trojes*, *La Zona*, *Los Pastores*, *Sanikuluo*, *San Juanu Tsitsikirhu*, *Sarsamoral*, *Sinikuluo*, *Tamborera*, *Tata Misuo*, *Tata Ninuo*, *Terhunerni*, *Terhupeni*, *Tokuarhu*, *T'omberhu*, *Trigurhu*, *Tsakapu Tiamurhu*, *Tsinstunirhu*, *Tsiranirhu*, *Tsapu Kokirhu*, *Uanatakuni*, *Uerbapuo*, *Uemperbekuarhu*, *Uemano*, *Ueramu Janekuarhu*, *Ueratirhu*, *Urbemurhu*, *Xenkuaanchutirhu*, en uno de los parajes no se ha determinado el nombre, pero están plenamente reconocidos cada uno con su nombre propio, como se muestra en el cuadro 4.

En la comunidad en el área habitacional se divide en dos secciones, los del *antáchuk'uecha* (los del rincón) y *ueramanich'a* (los de la salida). La primera sección del *antáchuk'uecha*, corresponden los barrios de: San Pedro *Urbepati*, San Pedro *Tatsep'ari*, San Juan *Urbepati* y San Juan *Tatsep'ari*, la segunda sección llamada *ueramanich'a* la integran: San Sebastián *Urbepati*, San Sebastián *Tatsep'ari*, Santo Tomas *Urbepati* y Santo Tomas *Tatsep'ari*. La comunidad se divide en dos partes como se describe, esto para realizar todas las actividades que sean necesarias, como las faenas, las cooperaciones para las fiestas, la elección de las autoridades, etcétera.

Hay que mencionar que *Chupicuaro* y el *Carcamo* pertenecen al barrio de San Pedro *Urbepati*, cosa que las instancias gubernamentales están empeñados a tomarlos como fracciones realizando una subdivisión que de manera interna no se reconoce.⁴⁵⁹ Problema que afecta en la estructura social y política de la comunidad, pues si se reconoce esta subdivisión, se conformarían especies de colonias, que por consecuencia tendrían que tener sus propias autoridades y por lo tanto serian partes independientes al pueblo y el territorio de la comunidad se fraccionaria.

⁴⁵⁹ Hoy en día la CDI está realizando una subdivisión de la comunidad de Santa Fe en cuatro zonas: Santa Fe, *Chupicuaro*, El *Carcamo* y *Kutzaro*, en lo cual la comunidad no está de acuerdo. Página web de CDI, www.cdi.gob.mx/transparencia/2015/fraccion11/f1, 11 de febrero de 2016. Pero no es el único si no también el Instituto Nacional de Electores al expedir las credenciales realiza esa clasificación.

Cuadro 6, Las capillas con las que cuenta actualmente la comunidad.



Capilla de San Pedro



Capilla de Santo Tomas I



Capilla de San Sebastián



Capilla de San Juan



Nueva Capilla de Santo
Tomas II

Fotos tomadas el día 10 de diciembre 2016.

El pueblo desde su fundación cuenta con cuatro capillas cada una representa a dos barrios según el nombre de su Santo, una o dos familias toman el cargo de semanero del pueblo hospital fundado por Vasco de Quiroga y la responsabilidad de cuidar la capilla respectiva. En este año 2016, se ha terminado una nueva capilla en el barrio de Santo Tomas *Tatsep'ari*, conformando cinco capillas en el pueblo, esto por causa de conflictos entre otro barrio de Santo Tomas *Urhepati*, realizando las mismas actividades que en la capilla original.⁴⁶⁰ El cuadro 6 muestra las capillas.

Las primeras cuatro capillas son las que están desde la fundación de la comunidad, las capillas necesitan constantes reparaciones y la institución competente para realizar esta actividad no realizan su trabajo, por esta causa en acuerdo de asamblea en el caso de la Capilla de Santo Tomas y San Pedro se toma la decisión de reparar el techo con loza de concreto en el año 2012 y 2015 respectivamente, pues señalan que para realizar el papeleo correspondiente las capillas estarían en una ruina total, la quinta capilla se construyó en el 2015.⁴⁶¹

Cabe mencionar que la comunidad actualmente cuenta con los servicios de salud, deportivos y educativos, para cubrir las necesidades prioritarias de los comuneros.⁴⁶² En grandes rasgos se describe lo que conforma la zona de uso doméstico, en los territorios comunales lo integra: los bosque, la laguna, las tierras de humedal, estos son accesibles para todos los integrantes “originarios”⁴⁶³ de la comunidad, siempre y cuando pidan permiso para sembrar o utilizar las tierras de manera lícita a las autoridades correspondientes de la comunidad, porque ninguna autoridad externa tiene la facultad de dar ese derecho. Como lo señala Gunther Dietz:

⁴⁶⁰ Varía de la gente del barrio de Santo Tomas *Tatsep'ari* manifiesta que los encargados de abrir la capilla no los recibían de buena manera e incluso en ocasiones no habrían la capilla cuando les tocaba a la parte contraria llevar la conserva en el periodo de semana santa. Campos Domínguez, Esteban, comunero de Santa Fe, JT 2002, JTT (2012-2015), EB, fecha de entrevista: 04 de agosto 2016.

⁴⁶¹ Campos Domínguez, Esteban, comunero de Santa Fe, JT 2002, JTT (2012-2015), EB, fecha de entrevista: 04 de agosto 2016; Ramírez, Alberto, comunero de Santa Fe, EB de San Pedro 2015-2017 fecha de entrevista 23 de julio del 2016, y; Medina Medina, Efraín, comunero de Santa Fe, suplente del presidente del CBC (2013-2016), fecha de entrevista: 25 de agosto del 2016. en lo que se refieren a dicha institución es la Institución Nacional de Antropología e Historia (INAH).

⁴⁶² Comunero, “...dicha calidad se adquiere con trabajo y cooperación en el interior de la misma, y no por un certificado o una sentencia judicial. Es decir aquí se antepone primero el cumplimiento de las responsabilidades y servicios a la comunidad para merecer derechos personales.” Cruz Celerino, Felipe, “Democracia Comunitaria, Reflexiones desde la Filosofía Política de Luis Villoro y la Experiencia de Gobierno P'urhépecha”, en: *Luis Villoro: Pensamiento y vida, Homenaje en sus 90 años*, Mario Teodoro Ramírez (Coord.), México, Siglo XXI/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2014, p. 305.

⁴⁶³ Originarios, me refiero que sean personas descendientes de esta población, pues las personas que se llegan a casar con algún comunero o comunera, se le limitan los derechos políticos o para adquirir alguna porción de tierra a su nombre, pero los descendientes de estos matrimonios adquieren todos los derechos, siempre y cuando también acaten las obligaciones y responsabilidad para con la comunidad.

“...La comunidad se autoconcibe como propietaria de todas las tierras ubicadas bajo su jurisdicción consuetudinaria, mismas que concede en usufructo a las unidades domesticas que la componen. Mientras que el acceso a los recursos es colectivo a nivel comunal, su explotación es colectiva o individual, pero siempre a nivel familiar-parental. Por ello la tendencia hacia una “nuclearización” de la unidad domestica obedece no sólo a razones económicas, sino también jurídicas...”⁴⁶⁴

La explotación de los territorios comunales lo realizan: los ganaderos cuando llevan a pastar a sus animales, la gente en general con la recolección de frutos, plantas y/o cualquier tipo de alimento, leña (para la cocción de los alimentos, alfarería o artesanía), o madera para la construcción de los tejados, los artesanos y alfareros recogen la tierra blanca en la falda del *Tzirate*, y barro en los lugares adecuados donde existe este material. La pesca es un elemento complementario para la economía de la población, la mojarra, charal (*k'uerepú*) y carpa, las otras especies se han extinguido (o están en peligro de extinción) como son el *akumarha* (sardina), *ch'eua*, *t'irú*, *kurucha urápití* (pescado blanco) tortugas, patos y *achokicha*.⁴⁶⁵ Esto resulta afirmativo pues señala un pescador originario de Santa Fe lo siguiente:

“...*eka jench'epka en 1984, venecha o jimanki itsi jurbamka pari ixo japondarhu uanekuaksi mikorhespti, kuiripú isí uantanasiamti eski juatarbisi kenesiamti akumarhechá ka eka isí jench'epka namunituksi pakarasptiksi japontarhu, ka jiákani k'amamestiksi eka ma kuiripú gobiernulu anapú kúanimapka karpechani, no ima no ixo anapuespti, ka jimpona juanaspti parinaksi kamamapirinka lirion ka ampamantani, pero ekaksi uanepkia kárpecha ka lirionksi antáni iamendu iárbatáni jinkuni arbasiamtiksi ima kurbuch'a urapitiri ka matern jarbatichani, ka ima iamentu noesi jakuspti...*

...cuando se da el temblor de 1984, muchos canales o venas que alimentaban a la laguna quedaron tapados, dicen las personas que por el cerro es donde bajaba la akumarha y que después del temblor en la laguna solo quedaron poquitos, y se terminaron cunado una gente del gobierno trajo la “carpa”, porque esta no es originaria de aquí, según para limpiar y que se comiera el lirio, pero cuando se reprodujeron muchos al comerse el lirio también se comían los huevecillos del pescado blanco y a otras especies y esto altero todo...”⁴⁶⁶

Para la mayoría de la población “...los recursos silvícolas como la ganadería y sobre todo las artesanías, constituyen la principal fuente de recursos paulatinamente monetarizados [sic]...”⁴⁶⁷ las demás actividades que se realizan también constituyen un ingreso económico para el sustento de las familias, pero solo para el autoconsumo de los mismos miembros.

⁴⁶⁴ Dietz, Gunther, *La Comunidad Purbépecha es Nuestra Fuerza...*, op. cit., p. 123.

⁴⁶⁵ *Ibid.*, pp. 125 y 126.

⁴⁶⁶ El pescador, originario de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, fecha de entrevista: 20 de junio del 2016.

⁴⁶⁷ Dietz, Gunther, *La Comunidad Purbépecha es Nuestra Fuerza...* op. cit., p. 129.

2.- Autoridades de la Comunidad.

Integrada por tres niveles de Autoridades, que tradicionalmente desempeñan cargos por usos y costumbres consuetudinarias, que se ha ido transmitiendo de manera oral y que las autoridades electas para ocupar estos cargos de representación ante las autoridades externas, son personal electas por su prestigio, perfil adecuado, con sabiduría, respetable, responsable, que no haya tenido problemas, que no haya realizado un mal manejo de alguna comisión o cargo que se le haya asignado con anterioridad y una buena reputación, todo esto se engloba a lo que el pueblo indígena llama “*erats’ekúá*”⁴⁶⁸ y *kaxump’eni*”.⁴⁶⁹ Pero sobre todo esto la máxima autoridad en la comunidad es la Asamblea General.

2.1.- Asamblea General.

Como ya se mencionó la Asamblea General (AG) a finales de los 70^a del siglo pasado comienza a ser la Máxima Autoridad dentro de la comunidad, existen las Asambleas de Barrio (AB), que son de igual manera un órgano con el que cuenta cada barrio, Antes de constituirse la AG Señala Zarate que:

“...En la cima de esta jerarquía estaban precisamente los ancianos, “*achas*” o consejos de barrio, quienes se reunían en el consejo comunal y se encargaban de nombrar a autoridades, como autoridades locales y jueces, entre aquellos que mediante su participación en el sistema de cargos habían logrado mayor prestigio.

La reproducción de este sistema en equilibrio sólo se dio mientras la comunidad funcionaba como un microcosmos cerrado y autocontenido articulado a un macrocosmos mayor, la región, también cerrado, y cuando todas las unidades operantes tenían igual acceso a los recursos de la comunidad...”⁴⁷⁰

Antes de que se implementara la AG, la máxima autoridad la conformaba el consejo comunal, que estaba integrado por los anciano o *achas*, personas que tenían un prestigio, componían el cuerpo principal del gobierno interno y

⁴⁶⁸ Inteligencia, sabiduría, que se correlaciona al buen comportamiento su actitud y sus actividades ante la sociedad, persona capaz de orientar a las demás sin prejuizar.

⁴⁶⁹ Su significado es muy amplio pues engloba todo lo ya comentado: buen comportamiento, responsabilidad, respetables y que han adquirido prestigio por los cargos civiles-religiosos ocupados. Esta palabra siempre es muy utilizada en la elección de todos los cargos honoríficos del pueblo p’urhépecha.

⁴⁷⁰ Zarate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía*, op cit., pp. 137-138.

este cuerpo censor tomaba todas las decisiones para resolver los problemas en bien de la comunidad, de igual manera eran los encargados de decidir quiénes serían las personas para ocupar los puestos de autoridad dentro de la población.

⁴⁷¹ Señala el C. Lorenzo Ramos que:

“...imankini ji exekáni, ka imankini ji irekak'ia [...], jarbaspti imanki isi arbikoleamkú müüntspanskú, i müüntspanskú ukorbentiamti doce de diciembreri, tankonlentasiampiti mayordomu, priaste, ka urbeti ananchati, ka fiskalecha, paraksi cuenta untaniia haberi ne ka ne japini kargeruenia, paraksi jefeni erakúni, jiont'ikti no jarbasiapti jefecha isi, sino imankiksi por lo menos urbetini uerapirinka barrioepcharbu, ka tsimanki keratipirikia jimaia, ka tsimasi erakuantamti, ka jarbasptini ma theruncheti Tata San Nicolasiri, imankiksi esempka, ka uantankisi: imeri narhimpá urbeti ananchatistia, ka no tsí urbeti ananchaticha palmechani urbeantiamti, ka iasí noteria, iasiksi juesuecha uantasingti palmechani, entonces imestini müüntspanskú [...], íst'ini usos y costumprechá, ekiksi Iurbixo tankirbeamka ka iamentu autoridechani jima erkunani...”

“...lo que yo vi, y lo que yo viví [...], había una reunión llamada müüntspanskú (encuentro de autoridades religiosas para analizar y designar a las nuevas autoridades civiles), el müüntspanskú se realizaba los días doce de diciembre, en donde se reunían, los mayordomos, priostes, semaneros y fiscales, para sacar candidatos a ver quién y quien ya tenía o había ocupado los cargos, para proponer al jefe de tenencia, anteriormente los jefes no se elegían así (como se hace actualmente), sino eran electos los que por lo menos habían pasado el cargo de Semanero en su barrio correspondiente, y lo de mayor prestigio, eran a quienes se escogían, habían un carguero del Santo San Nicolás, al que escogían, y decían: su esposa ya paso el cargo de Semanera, y las semaneras de esa época (antes del periodo de Elpidio Domínguez) eran la que se encargaban de la decoración de todas las palmas (de la virgen que se encuentra el *Iurbixo*), ahora los Jueces son los que realizan las palmas, y eso es lo que se conoce como müüntspanskú [...], esto son los usos y costumbres, cuando el pueblo-hospital se reunían las autoridades religiosas y civiles para hacer la elección de las autoridades (JT, JTT, CBC y CV)...”⁴⁷²

Como se narra en la entrevista del C. Lorenzo Ramos, comunero de la población, no existía lo que es la Asamblea, y las autoridades eran electas mediante su sistema tradicional, pero lo que resalta es que se reunían sólo las personas con más prestigio y respetables por todos, con un estatus social muy alto en la jerarquía de la comunidad, pero esto no era de manera económica, sino de los cargos religiosos más altos que se ocupaban en el pueblo, todas estas personas de prestigio eran quienes conformaban el consejo de ancianos, y quienes decidían la conformación de las autoridades.

A finales de los setenta surge el nuevo modelo conocido hoy como Asamblea Comunal, que sustituyó al Consejo de Ancianos o Consejo Comunal,

⁴⁷¹ *Ibid.*, pp. 154-155.

⁴⁷² Ramos Pascual, Lorenzo, comunero de Santa Fe, Jefe de tenencia 1993, Tesorero del CBC (1995-1998), fecha de entrevista: 22 de agosto del 2016.

ahora ya no será un grupo el que elegiría a sus autoridades, sino todos los comuneros ante Asamblea, esta se convirtió así en el órgano supremo o lo que es lo mismo la “máxima autoridad”, señala Zarate: “...y poco importará el que hayan participado o no en el sistema de cargos religiosos [...], el prestigio para acceder a los cargos más relevantes de la comunidad se logrará mediante la participación de los individuos en el movimiento político tendiente a recuperar y defender los bienes...”⁴⁷³

En el periodo de Elpidio Domínguez surgen grupos de jóvenes y maestros que logran introducir el nuevo elemento de las reformas constitucionales, “...la revaloración de la asamblea general como instancia principal de la toma de decisiones a nivel comunal...”,⁴⁷⁴ esto dio paso a la sustitución de los *acheechea*, “el consejo de ancianos” y la AG pasa a ser el símbolo de soberanía local en la comunidad.

Los que señala Zarate de alguna manera resulta verdadero, pues como la comunidad en ese entonces pasaba por fuertes problemas de invasión a sus propiedades, se necesitaba gente que recuperara lo ya invadido y por esta razón Elpidio Domínguez ocupó el mayor cargo político-civil en la comunidad sin haber pasado por todo un sistema rígido tradicional Elpidio adquirió prestigio porque fue una de las primeras personas –y si no es que la primera- en enfrentarse y sacar de los terrenos comunales a los caciques mestizos.⁴⁷⁵ Señala entonces Zarate:

“...A partir de 1978, quienes ocuparán los principales cargos en la comunidad serán jóvenes y señores adultos que de una u otra manera han participado en el movimiento político tendiente a recuperar para la comunidad el control efectivo de sus tierras y recursos naturales. [...] [...] En la práctica es el representante de la comunidad quien concentra el poder; él será el encargado de nombrar a los jueces, a los consejos de barrio y a los jefes de tenencia; la asamblea general de comuneros sólo sirve para legitimar la toma de decisiones de los individuos que detentan el poder...”⁴⁷⁶

⁴⁷³ Zarate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía*, op. cit., p. 158.

⁴⁷⁴ Dietz, Gunther, *La Comunidad Purhépecha es Nuestra Fuerza...* op. cit., p. 348.

⁴⁷⁵ “Varios elementos se entrecruzan en el liderazgo de Eligio. Autodenominado y reconocido anticlerical o ateo, no paso por ninguno de los cargo menores en el sistema tradicional antes de llegar ocupar el de representante. Incluso en algunas ocasiones (14 de septiembre de 1982) sus allegados se atrevieron a entrar al templo durante la fiesta principal a “expropiar y saquear” las limosnas a fin de hacer que “el cura diera cuentas de sus ingresos”. [...] (esto) causo gran indignación...” Zarate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía*, op. cit., p. 195.

⁴⁷⁶ *Ibid.* p. 160.

Esta AG se realizan públicamente en la plaza, conformado por todo los comuneros la participación de todos es respetada, mientras no se haya cometido una falta en perjuicio de la comunidad, del caso contrario no se les toma en cuenta, señala la CPEUM: “La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal...”⁴⁷⁷

En 1980 el repre (Elpidio Domínguez), amplía el alcance que la AG debe tener y no solo dejarlo a los casados, se comienza a promover la participación de la juventud pero sobre todo el de la mujer y transmite la idea de que ellas deben de tomárseles en cuenta en las Asambleas y no solo verlas como las dueñas de la cocina, ni tampoco considerárseles que solo sirven para criar hijos, hace entender a los hombres que la mujer deben involucrarse en todos los asuntos del pueblo.⁴⁷⁸ Felipe Cruz señala en lo referente:

“...Ésta se conforma por cada uno de los comuneros hombres y mujeres casados, los cuales tienen derecho a voz y voto y a ser electos para fungir alguna responsabilidad. Excepto de los cargos religiosos, en este espacio de representación directa, se nombra a las autoridades tradicionales, a los jefes de tenencia, a los representantes de los bienes comunales y a los integrantes del juzgado comunal; acorde a la normatividad interna denominada *jurámukata*, lo que en el exterior se llama “usos y costumbres”...”⁴⁷⁹

En concerniente a la comunidad indígena de *Comachnén* —que refiere Felipe Cruz—, la AG si conforma a toda la comunidad, pero en cuestión de la elección de las autoridades es diferente ya que estos en Santa Fe son electos en cada barrio correspondiente y sólo consensar en AG, se escogerá la autoridad en AG solo si el barrio tuviese más de un candidato y no pudiese determinar, pero es muy raro ésta situación.

En lo que respecta a las funciones de la AG y AB en este pueblo de Santa Fe son la de deliberar todos los asuntos que tengan que ver con la tenencia de la tierra, los conflictos por los límites del territorio comunal —en la que concierne de asentamiento humano son los JTT—, acuerdos para los trabajos, tomar decisiones en cuestión de demandas en contra del pueblo y todo lo que concierne en: salud, educación, reparación de caminos, renta de tierras, entre otras cuestiones.⁴⁸⁰

⁴⁷⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, artículo 27, fracción VII, párrafo 6º, p. 56.

⁴⁷⁸ Dietz, Gunther, *La Comunidad Purhépecha es Nuestra Fuerza...* *op. cit.*, p. 349.

⁴⁷⁹ Cruz Celerino, Felipe, “Democracia Comunitaria, Reflexiones...” *op. cit.*, p. 305.

⁴⁸⁰ *Ídem.*

2.2.- *Jefe de Tenencia*

Esta Autoridad es reconocida mediante Nombramiento emitido por el Presidente Municipal de Quiroga, Michoacán, en la LOMEMO señala a dos JT, uno Propietario y el otro Suplente⁴⁸¹, en la práctica y por costumbre ambos tienen las mismas facultades, porque en la comunidad a los dos se les da el mismo derecho para resolver de manera inmediata los problemas que se susciten dentro de la comunidad, los acuerdos son respetados independientemente si es el suplente o propietario quien los realice.

El H. Ayuntamiento les emite unas credenciales, como parte de la administración, los dos JT, trabajan en conjunto y muy rara vez es cuando alguno de los dos se ausenta, con un horario de atención al público de 10 am a 1 pm de la tarde y de 5 pm a 7 pm, de lunes a viernes y los sábados de 10am a 1pm, pero pueden extender o modificar el horario cuando sea necesario o en caso de tener reunión con las otras autoridades del pueblo.

En lo que respecta a su tiempo en el cargo solo duran un año y no tres como lo señala la LOMEMO⁴⁸², dice el C. Esteban Campos “...aquí en la comunidad el cargo es muy pesado por los gastos que uno desembolsa y es por lo que duramos solo un año...”,⁴⁸³ señala Gunther que:

“A lo largo de este proceso de incorporación de un cargo exógeno, varias de sus características formales son transformadas por el derecho consuetudinario. En todas las comunidades purhépechas, el cargo se vuelve anual y no bianual, para así adaptarlo al ciclo anual de los cargos anteriormente cívico-religiosos...”⁴⁸⁴

Las funciones que se les atribuye en esta Ley en su artículo 61, no son llevadas a cabo en su totalidad, la comunidad tiene presente su autonomía, y por dicha razón, no permiten la entrada de propaganda de partidos políticos, ni policías ya sean Municipales o Estatales, las ordenes que se puedan emitir por parte de la Presidencia, solo ellos saben si las cumplen o no.⁴⁸⁵

⁴⁸¹ Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo..., *op. cit.*, artículo 60.

⁴⁸² *Ibid.*, artículo 63

⁴⁸³ Campos Domínguez, Esteban, comunero de Santa Fe, JT 2002, JTT (2012-2015), EB, fecha de entrevista: 04 de agosto 2016.

⁴⁸⁴ Dietz, Gunther, *La Comunidad Purhépecha es Nuestra Fuerza...* *op. cit.*, p. 228.

⁴⁸⁵ Como es el caso en este 2016, el Presidente Municipal, en periodo de entrega de informe les pide a los JT la entrega de un reporte de todas sus actividades realizadas lo cual no estuvieron de acuerdo y no se le entregó informe alguno.

Sus actividades dentro de la comunidad es la de realizar documentación como: constancias de vivienda, cartas de origen y vecindad, de origen étnico, cartas de recomendación, y todos los documentos que se le sean solicitados para los usos legales para la misma gente de la comunidad. También son los encargados de mantener el orden y la buena armonía mediante la realización de convenios sobre los problemas que se susciten.

En lo general su función es la de fungir como Jueces conciliadores en un papel paternal, pues siendo ellos de la misma comunidad deben buscar ser imparciales y no darle la razón a una sola de las partes sino que escuchan a ambos lados para poder llegar y dar una solución y que en el futuro no se den venganzas y se viva en armonía, a los JT les compete sobre el arreglo de pleitos entre familias, parejas, pensiones, adeudos de dinero y lesiones, cuando las partes no estén de acuerdo para la firma del convenio, solo se levanta un acta descriptiva del problema y se acude a otras instancia externas. Señala Esteban Campo:

“...los problemas que más se suscitaron en mi periodo fueron de cuestión familiar, cuando se casa el hombre y llega la novia, las personas (familia del novio) la ven como a alguien extraño y comienzan los problemas del hogar y la madre por lo general defiende a su hijo o hija respectivamente, y no la(o) ven como otro miembro del familia, y eso es lo que hacíamos ver que ese nuevo miembro debía tener los mismos derechos que el legítimo, aconsejar para que la pareja viviera en armonía y pidiéndole a los padres que ya no se metieran en la relación de los hijos, e incluso por la comida o la forma de su preparación era la discusión, y ese era nuestro trabajo, la de reconciliar y que no hubiese una ruptura en la vida social de la comunidad y no decirles que cada uno se fuese a su casa ese era la última opción, se les hacía comprender a los jóvenes que nadie los había obligado a juntarse y que tuvieron toda la libertad de escoger a su pareja y que no estaba bien la separación por un problema insignificante, pero ciertamente para ellos era el problema más grande del mundo, ese era nuestro trabajo principal...”⁴⁸⁶

Este como los demás problemas tienen como finalidad la de reconciliar, para mantener a la comunidad unida, porque como es el caso de las parejas no solo ellos quedan enojados o distanciados, el problema es mucho más grande, porque principalmente cuando hay una unión de parejas, en la ceremonia que se realiza para el pedir perdón a los padres de la novia, se realiza un rito y no sólo participan los padres sino los tíos, abuelos y padrinos de ambos lados (de los novios) sellando así la unión de dos linajes en la comunidad, y por lo tanto si la

⁴⁸⁶ Campos Domínguez, Esteban, comunero de Santa Fe, JT 2002, JTT (2012-2015), EB, fecha de entrevista: 04 de agosto 2016.

pareja se separa, puede haber problemas entre ambos linajes. Señala José Manuel Hernández que:

“Nuestra función como JT es ver que es lo que necesita el pueblo, los documentos que realizamos son todos los que la comunidad requiere, o los que la gente necesita [...] Los problemas que resolvemos como JT son los problemas familiares y le decíamos a la gente que todos los problemas que se pudieran arreglar dentro de la comunidad que se arreglaran aquí y que no salieran de la población, como eran las riñas, pleito de borrachos, etc., realizar convenios...”⁴⁸⁷

El sello y firma de los JT, es muy importante y valorada por otras autoridades externas cuando se solicita algún proyecto o un apoyo para algún evento cultural o deportivo, pues con ello se demuestra que lo que se pretende realizar esta bajo el conocimiento y aprobación de los JT y no una solicitud para beneficio personal. Son quienes se encargan de dar el Grito de Independencia el 15 de septiembre por la noche, invitando a las demás autoridades para que los acompañen en el evento.

También está dentro de sus facultades la de invitar a las demás autoridades para los desfiles que se realizan,⁴⁸⁸ siendo ellos los abanderados, las esposas de todas las autoridades también están obligadas a desfilar llevando la bandera *P'urbépecha*, encabezando los desfiles, como se ve en los cuadros siguientes, de igual manera en las fiestas que se celebran el 14 de septiembre y 6 de diciembre de cada año son los facultados para otorgar y cobrar el piso a los comerciantes.

El trabajo que realizan, es un servicio que prestan a la comunidad, para ser JT implica tiempo y gasto y se tiene que dar dicho servicio y no negarse a recibir este como ninguno de los otros cargos o poner algún pretexto para no asumir la responsabilidad, pues se tienen derechos como también obligaciones.⁴⁸⁹ Son responsables para la organización de las dos fiestas patronales, se manda a llamar a los Encargados de Barrio para que forme las comisiones en sus barrios respectivos y se junte la cooperación para el pago de las bandas.

⁴⁸⁷ Hernández Lucas, José Manuel, comunero de Santa Fe, JT (2010-2011), fecha de entrevista: 23 de julio de 2016.

⁴⁸⁸ Los desfiles que se realizan son: el 23 de marzo, natalicio de Benito Juárez y la entrada de la Primavera; 16 de septiembre, por la independencia de México y; 20 de noviembre, conmemoración de la revolución mexicana.

⁴⁸⁹ Galván Valdovinos, Eugenio, comunero de Santa Fe, JT 1999, Secretario del CV (2007-2010), JTT (2012), fecha de entrevista: 20 de julio del 2016.; Campos Domínguez, Esteban, comunero de Santa Fe, JT 2002, JTT (2012-2015), EB, fecha de entrevista: 04 de agosto 2016, señalan que la persona que ocuparía el cargo como JT propietario en el 2016, se negó ya siendo electo ante Asamblea de barrio por lo cual su propia barrio le impuso un castigo,

Cuadro 7, que muestra a las mujeres Autoridades



Foto tomada el 20 de Noviembre del 2016.

Los Jefes cuentan con una remuneración a partir de 1999, pues antes de este año no había ninguna compensación y los gastos realizados de papelería como de las actividades correspondientes eran desembolsadas en su totalidad por los JT, señala el C. Galván que a los JT no se les apoyaba con nada, ni con material de papelería, manifiesta lo siguiente:

“...Porque no teníamos [...] un sueldo, en el mes de febrero-marzo nos dirigimos al ayuntamiento a hablar con el presidente para que nos apoyara con algún pago económico, y empezó

a darlos \$150.00 pesos al mes y cuando estaba yo los recibía y cuando estaba mi compañero él, y con eso comprábamos la papelería que se ocupaba en la Tenencia, este pago era para los dos. El Ayuntamiento no nos proporcionaba papelería para la elaboración de los documentos que se expedían, por eso la compensación que se nos daba se gastaba en la hojas, lapiceros y lo que se ocupaba.”⁴⁹⁰

Cuadro 8, muestra a todas las autoridades



Foto tomada el día 20 de Noviembre del 2016.

En este mismo año de 1999 se comienza a introducir el programa de Oportunidades, que al principio nadie quería por la desconfianza, pero al ver que las personas que se habían registrado en el programa les llegó un apoyo

⁴⁹⁰ Galván Valdovinos, Eugenio, comunero de Santa Fe, JT 1999, Secretario del CV (2007-2010), JTT (2012), fecha de entrevista: 20 de Julio del 2016.

económico, mucha gente acudió a la jefatura, se registró un obstáculo en este momento porque las personas que se inscribieron en el programa muchos no tenían ninguna identificación ni mucho menos estaban registrados, por lo que se procedió a buscar en un mueble muy antiguo que se encuentra en la jefatura de tenencia con documentación las constancias de nacimiento encontrando registros desde 1949 hasta 1968 con esas constancias que se localizaron mucha de la gente se pudo registrar.⁴⁹¹

En el año del 2002, la compensación de los JT era ya de \$1,000.00 (Mil pesos) mensuales para cada JT, nos refiere el C. Esteban Campos:

“...eso porque las tres comunidades (San Jerónimo, San Andrés y Santa Fe) nos juntamos y realizamos un oficio solicitándole al Presidente que se nos aumentara la compensación a una cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos) por JT, pero la comunidad de San Andrés no aceptaba pues sus JT solo trabajaban por las noches, después de las ocho pm y no prestaban el servicio durante el día, por esto no procedió y solo se nos dio \$1,000.00 (Mil pesos) por persona, los JT anteriores a nosotros ganaban \$350.00 (Trecientos cincuenta pesos) para los dos”.⁴⁹²

La remuneración debiese ser de mayor cantidad, pues los JT cobran los oficios que emiten para poder cubrir los gastos que realizan y deberían de recibir apoyo por las actividades tradicionales religiosas que deben desempeñar, con fundamento para la remuneración en el artículo 63 de la LOMEMEM.⁴⁹³

En la Jefatura de Tenencia hay un archivo,⁴⁹⁴ cuenta también con un secretario y comandante, este último es el que se encarga de barrer la plaza, del cobro a los comerciantes que venden su producto en la plaza, llevar los citatorios a domicilio y recados, así como de cuidar los jardines, está bajo las ordenes de los JT y no realiza actividades que un comandante como se conoce exteriormente, pues es solo un civil y no el Jefe de Policías.

⁴⁹¹ *Ibid.*, señala que hay un libro que contiene varios registros de nacimiento, porque antes la gente nunca acudía al Registro Civil y lo hacía ante los JT.

⁴⁹² Campos Domínguez, Esteban, comunero de Santa Fe, JT 2002, JT'T (2012-2015), EB, fecha de entrevista: 04 de agosto 2016.

⁴⁹³ Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo..., *op. cit.*, artículo 63: Los jefes de tenencia y los encargados del orden, recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos, durarán en su cargo tres años y no podrán ser electos para el periodo inmediato.

⁴⁹⁴ Que sinceramente los propios JT no conocen su contenido, ya que manifestaron en la entrevista que realizarían una depuración y checar los documentos que sirven para darles mantenimiento, pero en presencia de los EB de los ocho barrios de la comunidad.

2.2.1.- *Forma de Elección.*

La forma de elección de los JT, a parte de los que señala en la LO-MEMO “Para ser jefe de tenencia [...], se requiere ser vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción por lo menos elemental, dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del Presidente Municipal.”⁴⁹⁵ En la comunidad no son suficientes estos requisitos, no solo se busca que sea vecino del lugar, sino que sea originario y descendiente de la población.⁴⁹⁶

En cuestión del modo honesto de vida, es muy importante, porque la gente en asamblea realiza un recuento de todas las actividades de las personas propuestas y no sólo se basan en su trabajo, sino también su reputación, la vida en familia que lleva, hasta el comportamiento de sus hijos son tomados en cuenta, pues en esta comunidad si es importante el dicho que el buen juez por su casa empieza —esto es para todos los cargos de autoridad que existen en el pueblo—, los cargos o comisiones que haya tenido anteriormente los haya entregado en orden y transparencia. Señala Gunther:

“...Un comunero adquiere prestigio siempre y cuando su comportamiento público refleje los buenos modales —la [...] *kashúmbikua*— y se atenga a “el costumbre” —la *pindekua*— [...] se comprueba antes que nada el desempeño de los cargos religiosos y/o cívicos inferiores...”⁴⁹⁷

En lo de instrucciones elementales, los tiene pues escogen a una persona que sea participativa que comprenda todas las problemáticas de la comunidad y que tenga la intención de ayudar a la comunidad, y los cargos religiosos que la persona ha adquirido son de gran importancia pues les otorga un prestigio dentro de la comunidad.

La dependencia que se le atribuye para con el Presidente Municipal aunque sea la persona que les otorga el Nombramiento, es solo en lo económico y la papelería que se le otorga para la oficina de los JT, en algunas cuestiones de

⁴⁹⁵ Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo..., *op. cit.*, artículo 65.

⁴⁹⁶ Existe gente que desde que nace radica en esta comunidad, pero que sus padres provienen de otra población cercana, se les toma en cuenta para que den su opinión ante la Asamblea de Barrio y AG, se les puede otorgar alguna comisión o formar parte de un comité pero no puede llegar a ocupar el lugar de Autoridad, aunque hay excepciones, cada barrio siendo autónomo puede perdonar este requisito, pues ya hubo un JT que no era originario de la comunidad.

⁴⁹⁷ Dietz, Gunther, *La Comunidad Purhépecha es Nuestra Fuerza*... *op. cit.*, p.134.

obras públicas se realizan en conjunto, pero si los JT no autorizan alguna actividad dentro de su territorio, aunque sea por órdenes de la Presidencia no se podrán llevar a cabo y también los policías solo pueden entrar cuando sean requeridos o solicitados y no solo él presidente sino cualquier Autoridad externa no puede presentarse en la comunidad con tal cargo a menos que tenga autorización.⁴⁹⁸

Con todo lo señalado anteriormente, lo primero en lo que se fija la gente es que la persona que quieren proponer este “casado por la iglesia”,⁴⁹⁹ del caso contrario se descarta automáticamente, la forma de elección va por rueda, la comunidad se divide en dos secciones los de la salida y los del rincón, cada sección cuenta con cuatro barrios que se van alternando su turno, así como también si el JT propietario del 2015 fue de la sección del rincón, en el 2016 es el de la salida y el 2017 será nuevamente del lado del rincón y los suplentes serán del lado contrario y cada una de los barrios de cada secciones lleva su control para cuando le toque su turno elijan a los candidatos anticipadamente.

Los barrios correspondientes de cada sección realizan tres reuniones para proponer a sus candidatos, que comienzan a principio de cada año, pues el periodo de los JT inicia y termina a mediados de Enero de cada año. Señala Eugenio Galván: “...Fecha en que dura el cargo es del día 18 de Enero, cuando entran y salimos aproximadamente el 15 de enero del año próximo.”⁵⁰⁰ Después de la selección del JT tanto suplente como propietario en sus respectivos Barrios, todas las personas que participaron en la Asamblea, encabezada por los EB, se dirigen a la casa de la persona elegida a darle el aviso que es el nuevo JT o se brinda al término de la AB cuando la persona electa está presente.

Los periodos son los siguientes: San Juan I y Santo Tomas II en el 2014; San Pedro I y San Sebastián I el 2015; San Juan II y San Sebastián II el 2016; San Pedro II y Santo Tomas I en 2017; San Juan I y Sto. Tomas II 2018, termina el ciclo y comienza nuevamente.

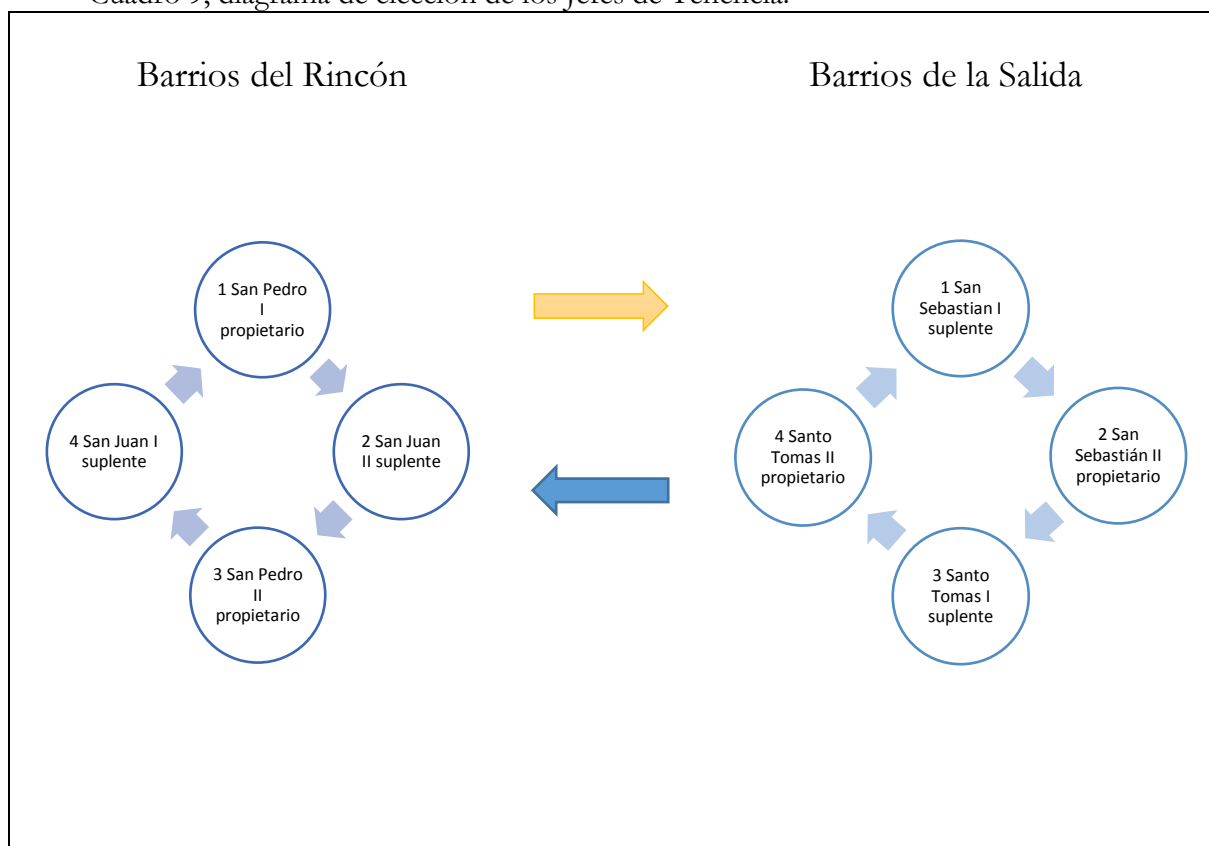
⁴⁹⁸ Por este hecho en periodo de campaña a ningún partido político se le permite hacer propaganda, se otorga un solo día para esta actividad y en la plaza a que den los candidatos sus propuestas. E incluso la Secretaría de Pueblos Indígenas (SPI) en el mes de marzo del 2016, tenía el propósito de abrir una oficina regional, pero las autoridades solicitaron la presencia del Secretario, y de manera verbal no se autorizó la instalación de la oficina, en caso contrario las autoridades del pueblo procederían a cerrar la oficina, personal de la SPI, en nombre del secretario presentaron oficio con la solicitud para el permiso de la instalación de la oficina a mediados de abril lo cual recibieron una respuesta negativa de las autoridades.

⁴⁹⁹ Porque adquiriendo el compromiso ante Dios, es más fácil adquirir el compromiso ante la comunidad.

⁵⁰⁰ Galván Valdovinos, Eugenio, comunero de Santa Fe, JT 1999, Secretario del CV (2007-2010), JTT (2012), fecha de entrevista: 20 de Julio del 2016.

El siguiente cuadro número 9 muestra un diagrama de la forma en que cada barrio tiene su periodo como JT, los números iguales son los barrios que gobiernan juntamente:

Cuadro 9, diagrama de elección de los Jefes de Tenencia.



Ninguna persona puede rechazar el cargo (ya que si lo hace debe de tener motivos poderosos para tal caso), de lo contrario se le impone un castigo (el que cada barrio fije). El paso siguiente es rendir la protesta ante AG, los JT salientes convocan mediante oficio a la AG –que por costumbre se realizan los domingos por la noche– para que sean presentadas las planillas de los nuevos JT y tomen de protesta, en la cual los JT son los dirigentes.

El día señalado en la convocatoria, los JT salientes entregan un informe general de su trabajo y de las actividades que están pendientes, preguntando en asamblea si los presentes están conformes, en el siguiente punto se llama a los EB correspondientemente del que sean electos los JT, los EB dan a conocer los nombres de la persona electa y narran el procedimiento de su elección, para que

esto sea democrático, los JTT preguntan “los EB dieron a conocer sus candidatos, ¿hay otra planilla? -no habiendo más planillas- ¿están todos de acuerdo?, siendo la respuesta afirmativa por unanimidad se procede a ir por las nuevas autoridades.”⁵⁰¹

Los EB se organizan para ir por sus candidatos -sabiendo que el pueblo se divide en dos secciones-, los encargados de todos los barrios se dirigen a su sección contraria, por ejemplo en la asamblea que presencie el día 15 de enero de 2017, los barrios protagonistas: San Pedro II y Santo Tomas I son acompañados por los barrios contrarios a su sección, San Pedro II lo acompañó; Santo Tomas II, San Sebastián I y San Sebastián II, al barrio de Santo Tomas I lo acompañó; San Pedro I, San Juan I y San Juan II.⁵⁰²

Las mujeres, esposas de los EB se organizan de la misma forma para ir por la esposa de los nuevos JT -cabe mencionar que las actividades de elección las mujeres (esposas de autoridades) asisten en grupo al igual que los hombres-, y estando presente los nuevos JT, se procede a tomarles la protesta, se levanta una Acta de Asamblea firmada por los JT salientes, JTT y CBC y CV, con el cual se le da conocimiento al Presidente Municipal del cambio de autoridad.⁵⁰³ El C. Galván, menciona que:

“...en su periodo, solo los hombres tomaban protesta y las mujeres solo acompañaba a sus esposos como parte de la AG, pero esto ha ido cambiando, a partir del 2012-2013 las mujeres son tomadas en cuenta, pues ya toman protesta junto a sus esposos, también el Padrino de Velación del nuevo JT es muy importante, porque es quien acompaña al nuevo JT hasta la oficina “*naxastani*”⁵⁰⁴, después de esto se hacen intercambio de botellas de vino entre los dos nuevos JT y todas las demás autoridades presentes.”⁵⁰⁵

Los nuevos JT señalan o dan aviso el día que ellos realizaran una comida para invitar a sus familiares y conocidos (para dar el remojo), los padrinos de velación participan, él con un canasto de vinos y su esposa con una batea de verdura y un par de pollos, y el Padrino de Velación. Posteriormente el Presidente Municipal acude -por solicitud de la comunidad- a tomar protesta a los JT

⁵⁰¹ Asamblea General del día domingo 15 de enero de 2017, en la comunidad de Santa Fe de la laguna, cambio de Jefes de tenencia, duración de la Asamblea: 11 pm del 15 a 4 am del 16-01-2017.

⁵⁰² *Ídem.*

⁵⁰³ *Ídem.*

⁵⁰⁴ Literalmente significa sentarlo, pero en el rito que se realiza es la de llevar al nuevo JT a ocupar el lugar en el cual deberá prestar su servicio durante un año.

⁵⁰⁵ Galván Valdovinos, Eugenio, comunero de Santa Fe, JT 1999, Secretario del CV (2007-2010), JTT (2012), fecha de entrevista: 20 de Julio del 2016.y; Campos Domínguez, Esteban, comunero de Santa Fe, JT 2002, JTT (2012-2015), EB, fecha de entrevista: 04 de agosto 2016.

y entregarles su Nombramiento, con un grupo de orquesta se espera al Presidente Municipal en la primera entrada del Pueblo “*atesirbu*”⁵⁰⁶ y se hace el recorrido por toda la calle principal hasta llegar a la Plaza terminando con una comida.⁵⁰⁷

2.2.2.- *Actividades Religiosas y Culturales.*

Los JT participan en actividades religiosas y culturales en el transcurso de todo el año, de las cuales se describen: por invitación de los JT^T, el 2 de Febrero, el JT Propietario realiza una comida en su casa para llevar a *Iurbixo* un enorme ramo de flores que lleva por nombre “*Xipirbuk’ud*” y debe ser el más grande de los tres que se realizan en el hospital, como se muestra en el cuadro 10.

Este arreglo se pone a pie de la Virgen del Rosario que se encuentra en el pueblo-hospital, y se realiza con docenas de flores, no lleva ninguna estructura para su formación, solo se atan los tallos de todas las flores y se le va dando forma. Señala el C. Manuel Hernández:

“...el día de nuestra Señora de la Candelaria que se celebra el 02 de febrero de cada año, nosotros como JT, nos encargamos de realizar un enorme ramo de puras flores llamado “*xipirbuk’ud*” que se pone en el altar mayor del hospital “*Iurbixo*”, el día de la candelaria le toca al Jefe Propietario realizar esa ofrenda, para ello elabora una comida para sus familiares y la gente que lo acompaña, principalmente sus padrinos de Velación, los primos y hermanos del Padrino (pues todos ellos son reconocidos como padrinos).

Al Jefe Suplente le toca hacer el “*xipirbuk’ud*” el 15 de agosto y de igual manera realiza una fiesta para sus acompañantes y Padrinos de Velación.”⁵⁰⁸

La siguiente actividad es cultural, en el día del carnaval, las mujeres junto con sus esposos salen vestidos con su atuendo tradicional, llevando –los señores– un toro de cartón que adornan con colores llamativos, las mujeres tienen un pañuelo para bailar, los hombres llevan en cada mano dos ramos de *xate* o *ap’arhek’ua*, que son yerbas espinosas para pegarles a los señores o autoridades en los pies, con el objeto de que salten y bailen más rápido.

⁵⁰⁶ El árbol de chimoya, en la primera entrada.

⁵⁰⁷ Hernández Huerta, José Gerardo, comunero de Santa Fe, JT (2016), fecha de entrevista: 05 de septiembre del 2016.

⁵⁰⁸ Hernández Lucas, José Manuel, comunero de Santa Fe, JT (2016), fecha de entrevista: 23 de julio de 2016.

A las personas que les toca realizar este evento son a los cargueros del *Iurbixo* en turno, este evento no puede ser electo por cualquier persona sólo es para los semaneros que les toco cuidar el hospital en esa fecha, y son acompañadas por sus familiares y por todas las mujeres que quieran acompañar a los *Urbeticha*⁵⁰⁹ pero que sean pertenecientes a su barrio.

Cuadro 10, *Xipirbukúu*



Foto tomada en el pueblo hospital, 13 de junio del 2016.

⁵⁰⁹ Son llamados así los cargueros del pueblo hospital, como también semaneros.

El día del carnaval por la noche los vaqueros piden el *sesekeña*⁵¹⁰ a los JT para la realización de la actividad –ya vestidos con su atuendo–, los JT hacen la invitación a las demás Autoridades del pueblo para que los acompañen en la Jefatura, para dar y recibir el cigarro y el vino,⁵¹¹ más tarde los vaqueros son esperados en la casa de los JT, los cuales independientemente hacen un aperitivo para ofrecerles junto con todos sus familiares.

En el mes de marzo se realiza el Corpus,⁵¹² por invitación de los CBC los JT los acompañan en esta actividad, bailando por todo el pueblo, y cuando se llega a la plaza se avientan diferentes tipos de artículos como: cubetas, vasos, artículos de plástico, fruta, pelotas, etc., para que sean atrapados por todas las personas. Participan todos los jóvenes y señoritas de los ocho barrios, quince días antes del evento se realiza una lista por cada barrio de jóvenes y señoritas independientemente, para comisionarlos a que organicen sus cuelgas, y se inviten ellos entre todos los barrios, mediante cigarros –los hombres– y dulces –las mujeres–, los tres primeros de cada lista son los responsables de realizar estas invitaciones.

En el mes de Agosto el día 15, se celebra a la imagen de la Virgen del Rosario pero le dan el nombre de “Nana Agosto”, por invitación de los JTT y de sus señoras esposas, las mujeres de las tres autoridades “...tienen que andar cuatro lunes antes del 15 de Agosto por el pueblo, le quitan la corona (*Kanakña*), a la Virgen del Rosario y la ponen encima de muchas flores en una batea grande y la llevan con ellas para juntar limosna, la que se ocupara para la compra de flores, cohetes, pago de la misa y para lo que alcance...”⁵¹³

En el mes de Octubre el día 7, también por invitación de los JTT, son requeridos para realizar las actividades, en esta fecha se realiza a pie de la carretera es donde los Jueces esperan a los JT, éstos desde el día 6 de Octubre llevan flores a cada una de las casas de los JTT para que sean utilicen el día 7 en la realización de las Palmas y ese día los JT son los encargados de llevar la música.

⁵¹⁰ Permiso.

⁵¹¹ Estos elementos son ancestrales, pues en la época prehispánica el cigarro refiere por medio del humo, la conexión con los Dioses, y el vino es el elixir de los Dioses y solo estaba permitido su consumo a los *Petamutis*, por medio de esto se realiza un saludo cortes ante las autoridades y se les pide el permiso con el respeto que se merecen.

⁵¹² Un tiempo esta fiesta tradicional no se realizó, se desconocen los motivos, pero en el 2002, volvió a tomar impulso y hasta la fecha se han realizado sin interrupciones.

⁵¹³ Galván Valdovinos, Eugenio, comunero de Santa Fe, JT 1999, Secretario del CV (2007-2010), JTT (2012), fecha de entrevista: 20 de Julio del 2016.

En el mes de Diciembre son nuevamente invitados por los JTT, para que los acompañen el día 7 y 8 en el jaripeo del pueblo y el día 25 a la casa del Carguero del Niño Dios, llevando un cirio cada uno y sus esposas una canasta de verduras. Y por último el día 7 y 8 de Enero se organiza el concurso para los danzantes tradicionales.⁵¹⁴

2.3.- *Jueces Tradicionales de Tenencia*

Estas autoridades son los encargados de velar por la armonía de la comunidad y de que no existan conflictos por posesión de los solares, su jurisdicción abarca solo el área de asentamiento humano, señala Esteban Campos:

“Nuestro trabajo interno es realizar documentos y la gente les da valor y el respeto a los documentos que expedimos y las personas los valoran o como nosotros le decimos *Jananarhiáni*...”⁵¹⁵

A los JTT la comunidad los faculta sólo para arreglar asuntos sobre herencias, riñas, peleas familiares y pleitos que involucren la tenencia de la tierra,⁵¹⁶ aunque ya no son reconocidos por el STJEM, la comunidad no le da mucha importancia a ese pues considera que no es necesario, porque tal vez si los reconociera exigiría más requisitos y una profesión, los cuales no se podrían cumplir para llevar este cargo, y lo más importante es que la gente de la comunidad le dé el valor a los documentos que se expiden “...y como comunidad no nos importa estar reconocidos en el STJEM...”⁵¹⁷ porque el trabajo que se realiza es interno y mientras la gente reconozca el trabajo que se elabora por ésta autoridad es motivo suficiente para preservarse.

Por esta razón la protesta de los JTT es tomada por el Comisariado de Bienes Comunales ante asamblea general, firmando todas las autoridades el Acta de Asamblea y los JTT salientes, y ya no se tiene la necesidad de dirigirse a la STJEM para que les den los nombramientos respectivos. Son cuatro Jueces los

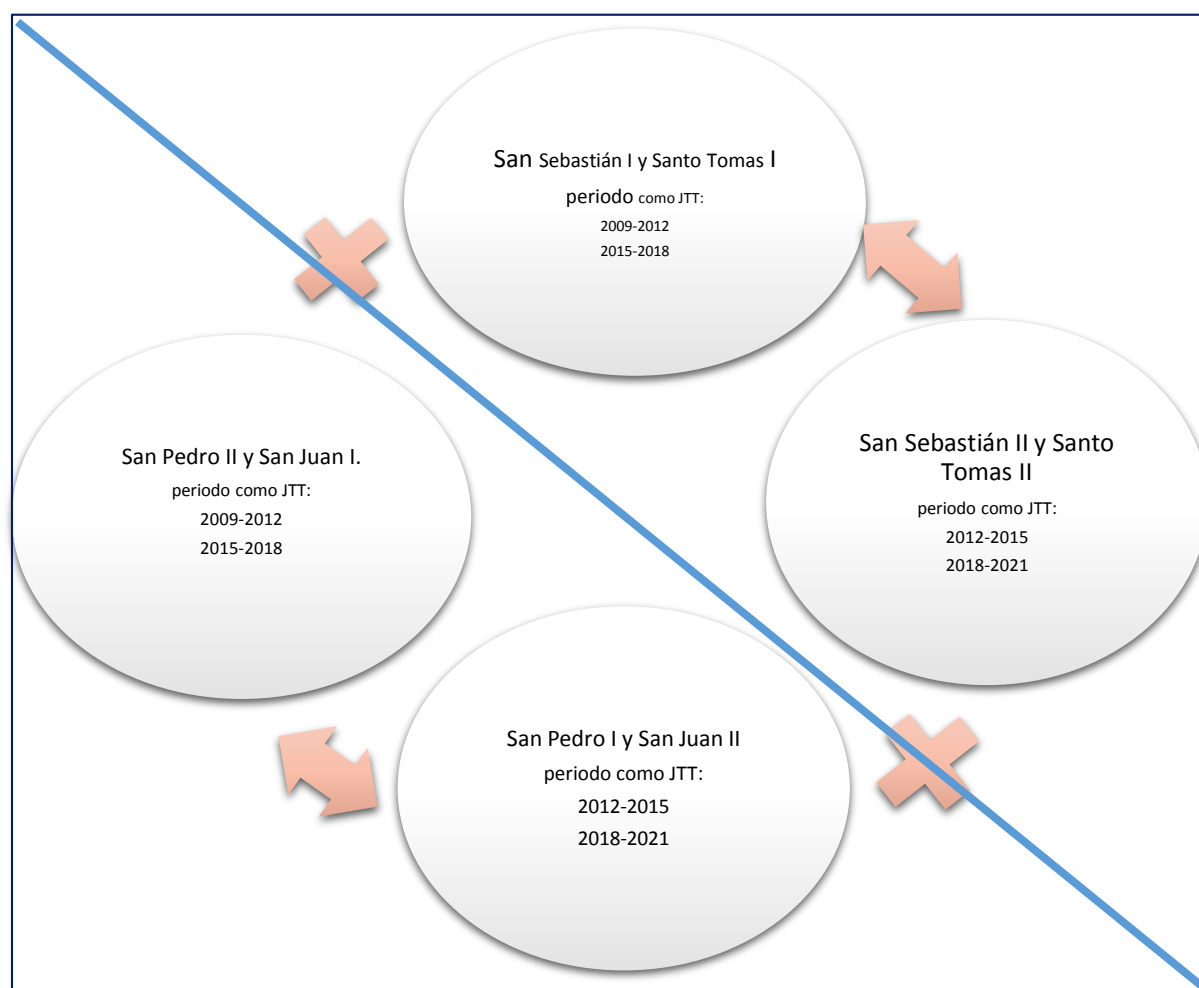
⁵¹⁴ *Ibíd.*

⁵¹⁵ Campos Domínguez, Esteban, comunero de Santa Fe, JT 2002, JTT (2012-2015), EB, fecha de entrevista: 04 de agosto 2016.

⁵¹⁶ Lucas Domínguez, Reynaldo, comunero de Santa Fe, JTT (2015-2018), fecha de entrevista: 20 de junio del 2016.

⁵¹⁷ C Campos Domínguez, Esteban, comunero de Santa Fe, JT 2002, JTT (2012-2015), EB, fecha de entrevista: 04 de agosto 2016.

que integran el cargo durante tres años, dos por cada sección de la población e igual que los JT electos por rueda. En el periodo 2012-2015 lo integraron los barrios: San Pedro I, San Juan II, San Sebastián II y Santo Tomas II, en el periodo 2015-2018 lo integran los barrios San Pedro II, San Juan I, Santo Tomas I y San Sebastián I, como se muestra en el siguiente diagrama.



Cuadro número 11. Diagrama que representa la posesión del cargo de JTT

En este cargo no se percibe sueldo alguno, su compensación deriva del dinero que cobran por la realización de los documentos, los Jueces trabajan según ellos lo convengan, pueden trabajar los cuatro durante todo su periodo, pero si lo deciden pueden trabajar en pareja por un periodo de dos meses cada par, disponen de una oficina que se localiza al lado de los JT, no cuentan con un archivo, por lo que los nuevos JTT señalaron que es muy importante realizarlo,

para tener referencia de todas las propiedades así como de sus propietarios y es por lo que en este año del 2016, se comienza con un archivo.

Son los encargados de tomar las protestas de las autoridades entrantes, cada año a los JT y a los CBC y CV, también pueden tomar las protesta a los nuevos JTT o en caso contrario el CBC y CV realiza esta actividad, los últimos meses de agosto 2015 y el año 2016, los JTT se han involucrado en las actividades políticas en coordinación con las otras dos autoridades para el mejoramiento de la comunidad, situación que no se había visto anteriormente, pues cada autoridad desempeñaba individualmente sus funciones.

Cada que los nuevos JTT entran en función, los anteriores deben de realizar una entrega de manera formal con un inventario escrito, principalmente se acude al templo para ver las imágenes religiosas que hay y el estado en que se encuentran, el número de candelabros, floreros etcétera, todo se verifica y posteriormente pasan al pueblo-hospital para que se haga la misma entrega.⁵¹⁸

2.3.1.- *Actividades religiosas y culturales.*

Los JTT se deben involucrar con todos los cargueros religiosos mediante un Consejo parroquial, con las cabezas de Día hay una estrecha relación, pues estos deben de pedir permiso “por respeto” para la realización de alguna actividad en el templo, o también apoyo económico o simplemente hacerles la invitación para algún evento a realizar,⁵¹⁹ de igual manera velar por la infraestructura de la iglesia y *Iurbixo*, las fiestas que se realizan dentro de estas en coordinación con el Párroco, con las Cabeza de días, con los responsables de la iglesia (señoras que pertenecen a un grupo religioso) y con los cargueros de los Santos que cambian cada mes para la realización de las fiestas.⁵²⁰

Los responsables de verificar que los semaneros del pueblo-hospital dejen todo limpio, y los encargados de llamarles la atención cuando estén haciendo mal uso del edificio. Sus tres principales actividades religiosas y en la que ellos encabezan como anfitriones son: el 2 de Febrero, 15 de Agosto y 7 de Octubre,

⁵¹⁸ Fabián Hernández, Olegario, comunero de Santa Fe, JTT (2000-2003), fecha de entrevista: 22 de agosto 2016.

⁵¹⁹ Campos Domínguez, Esteban, comunero de Santa Fe, JT 2002, JTT (2012-2015), EB, fecha de entrevista: 04 de agosto 2016, y Fabián Hernández, Olegario, comunero de Santa Fe, JTT (2000-2003), fecha de entrevista: 22 de agosto 2016.

⁵²⁰ Lucas Domínguez, Reynaldo, comunero de Santa Fe, JTT (2015-2018), fecha de entrevista: 20 de junio del 2016.

en estas fechas los JTT, ocupan cientos de flores para realizar cada uno de ellos una figura envuelta llamada “Palma”, las cuales se ponen en las cuatro esquinas de la imagen de una virgen Nana *Kenekúu* (Virgen de la Ascensión) ⁵²¹ que se encuentra en el pueblo-hospital, del lado derecho de la virgen del Rosario, invitando de manera cordial a las otras autoridades.

El día 2 de febrero que es el día de Nuestra Señora de la Candelaria, todas las autoridades realizan la procesión junto con el encargado del Niño Dios, las esposas de las autoridades son las encargadas de llevar la vendona o estandarte de la Virgen –como se muestra en el cuadro-, y todos –las autoridades y el carguero del Niño Dios- llevan coronas de flores, hasta en el pueblo-hospital las autoridades se retiran las coronas arrodillándose frente a sus esposas y de manera recíproca se la retiran ambos. ⁵²²

Cuadro 12, esposas de las autoridades con la vendona de la Virgen.



Foto tomada el 22 de agosto 2016.

⁵²¹ Es su nombre original y muy pocas personas la conocen así. Cuiriz Lucas, Aurora, comunera de Santa Fe, cantora (Fiscal), fecha de entrevista: 15 de agosto del 2016. y Fabián Sierra, María Salud, comunera de Santa Fe, cantora (Fiscal), fecha de entrevista: 15 de agosto del 2016

⁵²² Hernández Huerta, José Gerardo, comunero de Santa Fe, JT 2016, fecha de entrevista: 5 de septiembre del 2016.

Por ejemplo la actividad que se realiza el 15 de agosto, los JTT junto con sus esposas llegan a la casa de los dos JT y del Presidente del CBC y CV, estos últimos se encargan de juntar a todos sus integrantes para organizarse en la cuestión que les toque ayudar a los JTT, esto debe ser antes de cuatro semanas para que realicen la recolecta de limosna. Señala Eugenio Galván que:

“...cada uno de estos cuatro lunes, en que las esposas salen a recoger la limosna, por todas las casas, por las tarde, junto con nuestras esposas acudimos a las oficinas de los JT, CBC y CV para llevarlos a comer, nos tocaba un lunes a cada JTT para realizar un convivio en nuestras casas respectivamente y hacer esta actividad los cuatro, el día 14 de agosto se realiza las palmas, cada JTT realiza una en su casa para que por la tarde-noche se le pongan a la virgen y estar lista...”⁵²³

Cuadro 13, muestra la forma de coronación de las autoridades.



Foto tomada el 15 de agosto del 2016.

⁵²³ Galván Valdovinos, Eugenio, comunero de Santa Fe, JT 1999, Secretario del CV (2007-2010), JTT (2012), fecha de entrevista: 20 de Julio del 2016.

El día 14 por la tarde-noche bajan a la Virgen del Rosario y suben a Nana *Kenekúa* en su lugar, el día 15 de agosto comienza con una misma en el pueblo-hospital, las autoridades se ponen en fila frente a sus esposas respectivamente cada uno de ellos lleva una corona de flores, que besan y posteriormente se lo coloca a su esposa y ella a él. Se muestran fotos de las autoridades cuando se ponen la corona.

Cuadro 14, que muestra a la K'uiristi pári.



Foto tomada el 22 de agosto del 2016.

Las autoridades cargan a la virgen para llevarla al templo, las esposas llevan cada una un cirio y hay otras que van al frente tirando un camino de flores

por donde pasara la imagen Santa, el Semanero acompaña a las autoridades y él junto con sus familiares llevan otra imagen, que es la Virgen de Guadalupe adornada de la misma manera, para cada imagen debe de ir una *Iurbitsikiri* que lleva el incienso llamada *K'uiritsi p'ari*.⁵²⁴

Llegando al tempo dejan las imágenes a pie del Cristo de la Exaltación, y los JTT, se realiza la misa y al terminar comienzan las oraciones que dura aproximadamente dos horas, para esto con anticipación buscan a dos mujeres que sean rezanderas, pero estas mujeres que realizan los ritos y cantos en español como en p'urhépecha hace muchos años eran nombradas “Fiscales”, pero que en la actualidad no se conoce su significado.⁵²⁵

Todo el tiempo que dura las oraciones las mujeres están arrodilladas y los hombres sentados en las bancas, las mujeres al frente en una fila y los hombres atrás, y cada uno con su cirio prendido, al terminar las oraciones y cantos apagan sus velas, uno de los Jueces se para y se dirige ante la imagen de la Virgen, después se dirige a una de las mujeres que tiene la vendona, se inca frente a ella y le recoge el estandarte y lo regresa a su lugar de origen que es en la caja a lado de la Virgen del Rosario.⁵²⁶

Los JTT se levantan en fila y uno por uno se dirige ante las imágenes haciendo reverencia, son seguidos por los JT y por último los CBC y CV, y regresan a su lugar, los hombres forman una fila y los JTT pasan frente a ellos hincados dándoles las gracias por su compañía y después pasan de igual manera frente a las esposas, las señoras de los JTT, realizan el mismo rito cuando sus esposos terminan, a las rezanderas también se les agradece de la misma manera.

⁵²⁴ Una jovencita o niña que es la encargada de llevar el incienso.

⁵²⁵ Ramos Pascual, Lorenzo, comunero de Santa Fe, Jefe de tenencia 1993, Tesorero del CBC (1995-1998), fecha de entrevista: 22 de agosto del 2016., Cuíriz Lucas, Aurora, comunera de Santa Fe, cantora (Fiscal), fecha de entrevista 15 de agosto del 2016.

⁵²⁶ Señalan las Fiscales que el estandarte es conocido como “vendona”, y que nadie lo podía tocar más que el *Urheti Uanan-cháti*, porque es algo muy sagrado, las autoridades actuales ya no saben esto, pero nosotras no les decimos nada por respeto, y que más antes los días primero de cada octubre hacían *Xipirhuk'ua* pequeños y no de gran tamaño para adornar la imagen, Fabián Sierra, María Salud, comunera de Santa Fe, cantora (Fiscal), fecha de entrevista 15 de agosto del 2016.

Cuadro 15, las autoridades en el templo el día 15 de Agosto del 2016.



Foto tomada el 15 de septiembre del 2016.

Ahora todas las autoridades empezando por los hombres vuelven a pasar ante las imágenes para persignarse y terminar la tradición y posteriormente las mujeres, se juntan en pareja (esposa y esposo), esto para retirar sus coronas de flores y las vuelven a colocar sobre una charolita de madera, los Jueces piden que esperen para ir por la comida que prepararon y todo termina en una convivencia amistosa. La imagen permanece ocho días en el templo.

El día 22 de agosto se comienza nuevamente con una misa y después se vuelven a llevar las imágenes de las Vírgenes al pueblo-hospital, como se muestra en el cuadro 16 cuando las autoridades van entrando al *Iurbixó* hay una persona que se encarga de tocar la campana, de la misma forma que ocho días antes, todos llevan un cirio prendido y al frente dos *kuiritsi p'ari* y otras que van tirando pétalos de flores. Las colocan nuevamente en su lugar y las mujeres vuelven a hincarse en fila frente a las imágenes y los hombres en la parte de atrás sentados en bancas como se muestra en el siguiente cuadro número 17, cada

uno de ellos con su vela encendida, realizan la misma actividad que en el templo, la de rezar, reverencia y saludar, terminando esto se hace un receso para comer.

Cuadro 16, virgen del Rosario⁵²⁷



Foto tomada el 15 de agosto del 2016.

⁵²⁷ Lo que se quiere resaltar, es que como fue en el pasado, en el presente las imágenes se siguen tratando como a personas, vistiéndolas y adornándolas a la forma de vestimenta de la comunidad, así como también cuando es la hora de la comida, primeramente a las imágenes santas se les arrima un plato con comida. La ropa se va cambiando según los nuevos diseños.

Cuadro 17. Autoridades cargando a las Vírgenes, en el primer cuadro van saliendo del templo y en el segundo están entrando al pueblo-hospital.



Foto tomada el 22 de agosto del 2016.

Por la tarde se comienza con la coronación para todas las personas que asistan, pero por lo general son a niños que sus padrinos de bautismo llevan y que se encargan de buscarle a un padrino de coronación, el cual tendrá una responsabilidad con el niño o niña que corone, hasta el día que este se case por la iglesia termina su responsabilidad.⁵²⁸

El día 7 de octubre de cada año los JTT vuelven a invitar a las demás autoridades para que los acompañen nuevamente en el evento que realizaran, pero la elaboración de las palmas se hace a orillas de la carretera porque se cortan

⁵²⁸ Los Padrinos de bautizo, confirmación, coronación, etc., son personas que tienen presente la responsabilidad que están adquiriendo.

flores silvestres y las señoras de las demás autoridades llevan flores el día anterior para que sean ocupados el día siete, y también este día se hacen coronaciones en el pueblo-hospital por la noche, esta fecha el CBC y CV, son los encargados de llevar el *Xipirbuk'ua*.⁵²⁹ En el cuadro 21, se ve la forma en que queda adornada la virgen del Rosario.

Cuadro 18, autoridades en el día 22 de agosto en el pueblo-hospital.



Foto tomada en *Iurbixo* el 22 de agosto del 2016.

Estos son los tres cargos religiosos tradicionales que los JTT realizan durante el año en el *Iurbixo*, otro de los nuevos cargos que se les asignó es el de la celebración del Cristo de la Roca que se festeja durante el mes de junio, imagen de un pequeño cristo que apareció en una piedra, se nombran a las comisiones en cada barrio para que recojan la cooperación y los JTT se encargan de buscar la música, el castillo pirotécnico y la celebración de la misa.

⁵²⁹ Fabián Hernández, Olegario, comunero de Santa Fe, JTT (2000-2003), fecha de entrevista: 22 de agosto 2016.

Cuadro 19, ejemplar de cómo queda adornada la Virgen.



Foto tomada el 16 de diciembre 2016.

Los JTT son los que están al pendiente de la iglesia, así como del cuidado de algunas imágenes santas, son los responsables de entregar la imagen del Niño

Dios a los cargueros para que se realice la pastorela que dura del día 26 de Diciembre al 06 de Enero del próximo año. Los preparativos en la casa del Niño Dios comienzan a mediados de Diciembre de cada año (con los arreglos, adornos, invitaciones, recibir la ayuda, etc.) y aproximadamente el 20 de Diciembre los cargueros se dirigen a la oficina de los JTT para el *sesekeña*, junto con sus Padrinos de Velación (y el Padrino con sus invitados)⁵³⁰, llegando un promedio de 40 personas (la participación de la mujer para ir a pedir el permiso a las oficinas se comienza a realizar en el 2015) llevando vino y cigarros, las mujeres llevan vino de sabor y dulces.⁵³¹

El día fijado para la entrega del Niño Dios, los JTT suben al altar del Santo de San Antonio para retirarle al Niño Dios, inmediatamente el Párroco lo recibe y este se lo entrega al carguero (a manera de cadena), los cargueros también se encargan de realizar a dentro del Templo un pesebre, y el Niño Dios que se pone en ese nacimiento, es el de la Virgen del Rosario, y los JTT son igualmente los encargados de bajar la imagen santa para hacer el mismo ritual que con el primer Niño Dios, el día 24 de diciembre por la tarde-noche, pero el C. Galván señala que en este evento la presencia del padre no es necesaria ya que la responsabilidad de entregar al Niño Dios es de los JTT.⁵³²

El día 25 de diciembre los JTT son invitados por el carguero del Niño Dios y ellos invitan a las demás autoridades para que los acompañen, son los que reciben las botijas,⁵³³ y también son a los que les piden el permiso —*sesekeña*—

⁵³⁰ Pero antes de ese tiempo 30 o 15 días, deben de presentarse como los nuevos cargueros del Niño Dios, y solicitar una fecha para que tres o cuatro días antes de que se les entregue de manera oficial la imagen lo vayan a ver en el estado en que se encuentra y para que se los dejen ese día, con el objeto de hacerles alguna reparación si es necesaria y medirle la ropa que ocupara y realizarle los últimos detalles correspondientes, la imagen se vuelve a regresar a las autoridades y se fija definitivamente la fecha en que saldrá del templo. Fabián Hernández, Olegario, comunero de Santa Fe de la Laguna, JTT 2000-2003, fecha de entrevista 22 de agosto 2016.

⁵³¹ Como es costumbre los hombres y las mujeres se separan para que ellas ofrezcan a las mujeres y los hombres a los hombres, esto es en todas las fiestas. Los cargueros van días antes para avisarle a los JTT para que ellos los esperen en día fijado y estén preparados. En el 2015 como se ha señalado comienza la participación de la mujer en este evento, una modificación en donde se ve que la mujer empieza a tomar más fuerza y respeto, Galván Valdovinos, Eugenio, comunero de Santa Fe, JT 1999, Secretario del CV (2007-2010), JTT (2012), fecha de entrevista: 20 de Julio del 2016.

⁵³² *Ídem*.

⁵³³ Anteriormente era vino preparado de sabor en una botella de cinco litro que alrededor era adornado con algunas flores y fruta, pero actualmente desde hace 10 o 8 años se lleva un revistero de madera con dos botellas de vino y refresco adornado con fruta, dulces, jugos de botella, papel china formadas en cadena, banderas, el objetivo es que se vea llamativo, los hombres se los cuelgan con una faja alrededor del cuellos, las mujeres llevan canastas de dulces para aventar en el festejo, las llamadas botijas en muchas ocasiones se les pone algunas yerbas espinosas, palillos, etc., esto porque en la fiesta los caseros tratan de robar las botellas para luego ellos repartirlos hasta terminárselos, los que llevan estas ofrendas son los Padrinos de Velación (junto con todos sus familiares o los dos linajes), -en una ocasión llegue a ver que fueron más de ochenta botijas-, bailando los padrinos deben entregar a las Autoridades la botija, si es que no se los roban antes de llegar a sus destino.

para recibir un cargo religioso en el año entrante, cada voluntario lleva una botella a manera de respeto, y se les entrega otra botella como símbolo de aceptación, los JTT realizan una lista de todos los que acuden y esta lista el día 31 de diciembre es leída por el Sacerdote en la misa de gallo, para dar conocimiento de los nuevos cargueros.⁵³⁴

Terminando la pastorela, los JTT, son invitados por último para acompañar a los cargueros a la procesión del 2 de Febrero (Día de la Candelaria) – hasta ese tiempo la imagen Santa permanece en la casa del carguero- al término de la procesión y de la misa, el prioste del Niño Dios, hace la entrega de la imagen al párroco, él lo entrega a los JTT y estos nuevamente lo colocan en su lugar, y la otra imagen que se encuentra en el templo lo regresan al nicho con la Virgen del Rosario.⁵³⁵

2.4.- *Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia.*

Reconocido por la Ley Agraria como órganos de la comunidad,⁵³⁶ por costumbre a al Comisariado se le llama por todos los de la comunidad “Representante o el Repre”, nombre que es familiar para todos, encargados de cuidar todo el territorio de la comunidad indígena de Santa Fe, que contempla los límites con las otras comunidades y Municipios, encargados de reparar las mojoneras⁵³⁷, así como también de rentar las tierras de pastizales a gente ajena a la comunidad, cuidar los bosques y que las construcciones no progresen en los territorios invadidos por gente del Municipio de Quiroga.

Su cargo dura tres años, cuenta con seis personas para conformar el Comisariado y seis para el CV, los cuales son: un Presidente, Secretario y Tesorero,

⁵³⁴ Los cargos que se piden son: el de San Miguel, La virgen de Guadalupe, San Nicolás, Carguero del Niño Dios (para este ya existe una lista en el que se contemplan hasta el 2021), etcétera Galván Valdovinos, Eugenio, comunero de Santa Fe, JT 1999, Secretario del CV (2007-2010), JTT (2012), fecha de entrevista: 20 de Julio del 2016; Campos Domínguez, Esteban, comunero de Santa Fe, JT 2002, JTT (2012-2015), EB, fecha de entrevista: 04 de agosto 2016 y Flores Barajas, Wenceslao, comunero de Santa Fe, presidente del CBC (2016-2019), fecha de entrevista: 28 de diciembre del 2016.

⁵³⁵ Galván Valdovinos, Eugenio, comunero de Santa Fe, JT 1999, Secretario del CV (2007-2010), JTT (2012), fecha de entrevista: 20 de Julio del 2016.

⁵³⁶ Ley Agraria..., *op. cit.*, artículo 21.

⁵³⁷ Las mojoneras son piedras amontonadas que señalan los linderos de la comunidad, solo en el caso que colinda con el Municipio están hechos de cemento, en el lado que colinda con San Jerónimo P'urhénchecuar, se han pasado al lado de nuestro territorio, pues desde épocas inmemoriales los barrancos han servido como linderos, pero como esa comunidad hermana realizo el “encaminamiento territorial” y registraron sus tierras a PROCEDE, por este hecho los linderos tuvieron que hacerse de manera recta y ya no como estaban anteriormente. Bautista, Gallegos Natividad, comunero de Santa Fe, presidente del CV (2003-2007), fecha de entrevista: 10 de agosto del 2016.

con sus respectivos suplentes, para el CV lo integra un Presidente, Secretario y cuatro Vocales por lo tanto en cada uno de los barrios escogen a sus autoridades, y con ello ninguno de los barrios queda sin representatividad. No existe una remuneración para estas personas.

Se encargan de convocar las asambleas para informar sobre los problemas que se susciten junto con las demás autoridades, actualmente están buscando la recuperación de los terrenos de *Chupicuaro* y de los que están en poder de la gente de Quiroga (Familia Fuentes), se encargan también de la reforestación de los bosques y del cuidado de la madera de los cerros, apagar los incendios junto con el apoyo de la comunidad.

2.4.1.- Forma de elección del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia.

De igual manera se hace en rueda las elecciones, por lo que a cada barrio le corresponde la Presidencia del CBC y CV cada 24 años, estos entran en función a finales de agosto de cada tres años, la elección de las autoridades, comienza mediante una primera reunión a mediados del mes julio, respectivamente en cada uno de los barrios para elegir a sus propuestas para integrar este cargo, se realiza una segunda Asamblea de Barrio (AB) a finales julio o principios de Agosto, para depurar las propuestas y analizar cada una de ellas, una tercera reunión 8 o 10 días antes de la AG, en donde se toman la protesta de las planilla.

En el caso del barrio de San Pedro *urhepati* (al que pertenezco), los EB, solicitaron en esta tercera AB la presencia de todos los comuneros (solteros y casados de ambos géneros), para realizar una mejor elección y que todos participaran ya que la comunidad necesita un buen defensor y representante, la Asamblea a pesar de que se citó para celebrarse a las ocho de la noche, dio comienzo a las 10 pm, terminando aproximadamente a las 2 am, se tomaron en cuenta la participación de la mujer como de los jóvenes.

Este es un gran paso pues no es la única ocasión que se convoca a igualdad de género, y se comienza ver una apertura de participación hacia la mujer, -

no sería descabellado pensar que no muy lejos sean electas las mujeres para ocupar algún cargo, dentro de alguno de los tres niveles de autoridades-. Cuando se elige en definitiva a la persona que será nuestro Presidente del CBC, los EB le entregan botellas de vino al candidato electo para que de él remojo a todos los presentes, (pero solo a los hombres, ya que se considera falta de respeto cuando un hombre le ofrece a una mujer), y también la nueva autoridad lleva un par de botellas.⁵³⁸

Con esto se termina la Asamblea, pero no la celebración porque hay personas que acompañan a la persona seleccionada hasta su casa para seguir brindando hasta la madrugada. En día 27 de Agosto del 2016, se realizó la AG que comenzó aproximadamente a las 11pm a fuera de la Jefatura de Tenencia, uno de los Jueces comienza a leer las propuestas que con anterioridad los EB les dan a conocer, nombrando las propuestas y el cargo que cada barrio le corresponde.

Más tarde otro de los JTT (Reynaldo Lucas) tomó la palabra para leer definitivamente el Acta de Asamblea de como ha quedado en definitiva y por decisión de cada barrio integrado la planilla del CBC y CV señala lo siguiente:

“...la siguiente planilla queda integrado de conformidad con los barrios de la siguiente manera: para el CBC, el barrio de San Pedro I, Wenceslao Flores B., como Presidente; barrio de San Pedro II, José López F., como Secretario; barrio de San Juan I, Amadeo Mejía M., como Tesorero, barrio de San Sebastián I, Noé García B., suplente del Presidente; San Sebastián II, Manuel Bautista M., suplente del Secretario y el Barrio Santo Tomas II, Carmen Tzintzun R., suplente del Tesorero.

Los integrantes del CV son: Santo Tomas I, Cirilo Ramos, Presidente; San Juan II, Miguel Ángel Ramos, Secretario; San Juan II, Antonio Bermúdez, Vocal; San Sebastián I, Oscar Rodríguez, Vocal; San Sebastián II, Rodrigo Hernández V., Vocal y Santo Tomas I, Edgar Manríquez C., Vocal....”⁵³⁹

Después de la lectura se les pregunta a los presentes, si están o no de acuerdo y se lleva la votación a mano alzada, (siendo afirmativa), se procede como es costumbre ir por las Nuevas Autoridades a sus respectivas casas, para traerlos a la plaza y mediante AG tomarles la protesta. Las mujeres de las Autoridades se dirigen a realizarle la invitación a la esposa del nuevo integrante y esta

⁵³⁸ Tercera Asamblea del Barrio de San Pedro I, 14 de Agosto de 2016.

⁵³⁹ Asamblea General, celebrada en la Comunidad de Santa Fe de la Laguna, para la toma de Protestas, 27 de Agosto del 2016.

es acompañada por su familia, pero cada barrio va por sus candidatos respectivamente, este proceso es aproximadamente en el transcurso de una hora para que casi todos regresen con sus Autoridades electas.⁵⁴⁰

Un JTT, en el orden que van llegando los nombra para que pasen al frente y también a su esposa para que este al lado de su esposo, cuando están todos al frente de la AG, se les piden que digan unas palabras a ambos, después de esto los JTT les toma la protesta, ya realizado esto los acompañantes de cada uno les llevan las botellas para que se dé el intercambio con todas las Autoridades dentro de la Jefatura, las mujeres hacen lo propio de igual manera y todo queda firme según la costumbre.⁵⁴¹ Como se muestra en la foto siguiente:

Cuadro 20, Nuevas Autoridades tomando protesta junto a sus esposas.



Foto tomada el 27 de agosto 2016, en AG.

⁵⁴⁰ *Ídem.*

⁵⁴¹ *Ídem.*

Las nuevas Autoridades toman posesión ante AG en el mes de septiembre y antes de que tomen posesión, los anteriores CBC y CV realizan un corte de caja y dan información de manera general de las actividades que realizaron durante su periodo, entregando todo el archivo con el que cuentan correspondiente a la comunidad. Después las autoridades entrantes fijan una fecha para que junto con las otras autoridades (JTT y JT) se dirijan a la ciudad de Morelia a dar conocimiento en diferentes dependencias gubernamentales el cambio de Autoridades.

Acuden ante La Secretaria de Pueblos Indígenas (SPI), SAGARPA, SEDRU, Secretaria de Gobierno, Secretaria de la Reforma Agraria (SRA) y Registro Agrario Nacional (RAN), en esta última secretaria le corresponde entregar los nombramientos a las autoridades comunales, pero desde la época de Elpidio Domínguez ya no se realiza, porque esto implicaba realizar un nuevo padrón de comuneros y cumplir requisitos que la RAN establecía, lo cual la comunidad en AG manifestó que el proceso se siga realizando como se ha hecho, por lo tanto solo se entrega el documento a las dependencias para hacer dar conocimiento del cambio de autoridades.⁵⁴² Señala Natividad Bautista que:

“...Desde el periodo de representante que estuve con Crescencio Méndez, por no querer entrar al programa PROCEDE, porque esto implicaba realizar una nueva lista registrar los terrenos en parcelas y las tierras son comunales, varias veces nos insistieron, querían que entráramos a la fuerza, pero no lo aceptamos y desde esa fecha ya no se nos entregó nombramientos por parte de la SRA y desde esa fecha (2003-2007) las mismas autoridades internas realizan un protocolo de toma de protesta y sólo se les avisa a las Instituciones Gubernamentales el cambio del repre.”⁵⁴³

En cuestión del nombramiento como es en el caso de los JTT, la comunidad no le importó la existencia de un papel para que el Estado reconozca las autoridades, en esta comunidad indígena es suficiente que todos los habitantes otorguen el derecho a las personas electas para que los represente ante las autoridades externas. Cuentan con un sello que la misma autoridad realiza y que se debe de entregar a las autoridades entrantes.

Hay que señalar un hecho importante que quedara en la memoria de este pueblo ancestral, cuando Elpidio Domínguez comienza su gobierno, destruye

⁵⁴² Flores Barajas, Wenceslao, comunero de Santa Fe, presidente del CBC (2016-2019), fecha de entrevista: 28 de diciembre del 2016.

⁵⁴³ Bautista, Gallegos Natividad, comunero de Santa Fe, presidente del CV (2003-2007), fecha de entrevista: 10 de agosto del 2016.

un cacicazgo político que existía en el pueblo, pero en su periodo se forma otro, simplemente se desplazó el poder de unos cuantos para que se impusiera la de unos nuevos, se distorsionó la ideología que el Profesor Elpidio traía consigo, esto perduró hasta el año 2000. Señala Crescencio Méndez:

“Cuando nosotros entramos dimos paso a la transición, anteriormente a mi hubo un cacicazgo político, aquí en Santa Fe hubo un cacicazgo tradicional que se generó entre los 30ª y los 40ª, cuando proliferó la compra, la introducción del capitalismo sobre tierras, entonces eso se llama el cacicazgo tradicional o acaparamiento de tierra, pero con el proyecto de Elpidio se genera la democracia de izquierda, pero allí se sobrepasaron e instalaron un cacicazgo político (nuevamente) donde la sucesión de autoridades solo se elegía por un grupo y no se daba la opinión abierta.

En mi periodo [...], junto con mis compañeros rompimos ese esquema, [...] comenzamos a realizar la consulta por barrio y empezamos a formar planillas en donde se integraban y participaban todos los barrios...”⁵⁴⁴

En el año 2003 se comienza una nueva etapa, pues el cacicazgo se desplaza para imponer una democracia de manera paulatina, la gente se organizó para poder realizar la elección en AG y no como se venía haciendo antes de esta fecha, el pueblo o la mayoría de este, se impuso al pequeño grupo que controlaba los cargos de autoridad, e inicia con este nuevo grupo de autoridades una inclusión a los EB, realizándose la consulta de barrio, lo cual se sigue preservando hasta la fecha.

2.4.2.- *Actividades culturales y religiosas.*

Estas Autoridades (CBC y CV) son invitadas por los JT para participar en los desfiles que se llevan a cabo en la comunidad, en el grito de día 15 de Septiembre y en otras actividades necesarias, por los JTT son invitados en todas las actividades religiosas que ellos realizan, “...las mujeres a las mujeres y los hombres a los hombres, pero solo al presidente del CBC y CV, estos informan a todos los demás integrantes para que se pongan de acuerdo para llevar la ayuda...”⁵⁴⁵

La actividad de los CBC y CV es la de organizar el día del *Corpus Cristi*, para bajar el palo encebado del cerro y colocarlo a dentro del atrio con la ayuda

⁵⁴⁴ Méndez, Crescencio, comunero de Santa Fe, Presidente del CBC (2003-2007), fecha de entrevista: 18 de julio del 2016.

⁵⁴⁵ Flores Barajas, Wenceslao, comunero de Santa Fe, presidente del CBC (2016-2019), fecha de entrevista: 28 de diciembre del 2016.

de los hombres de la comunidad, realizan la invitación a los JT y JTT. Señala el C. Crescencio Méndez que:

“No teníamos funciones (como CBC y CV) propias en la religión, sino que dimos seguimiento a las funciones en el hospital –*Iurbixó*–, acompañando a los JTT, donde ellos son la parte esencial, podemos decir la parte espiritual y cultural, la forma de convivencia de la religiosidad no es como uno lo concibe como la adicta iglesia tradicional, en varios eventos el Sacerdote no participa, sino son las propias autoridades que hacen todo un rol de respeto y convivencia, y yo solicite a mis compañeros integrarnos los tres órganos de Autoridades, con el lema “entre más participativos éramos al interior de la comunidad, éramos más autoridad”, si estuviéramos aislados de algún contexto de tipo social, cultural o religioso, la autoridad tiende a perder su esencia [...]

En el interior de *Iurbixó* se preservan esencias muy importantes, que podríamos decir que hay una presencia de lo espiritual ancestral, por ejemplo, cuando empiezan los cantos en p’urhépecha, el *uarbi iurbixe* es totalmente diferente a los que es la religión ortodoxa o religión católica apostólica, y allí hay mucha esencia que mucha gente no lo ha valorado, si yo no hubiera tenido esa función, no me hubiese dado cuenta, en mi vida preparatoria tuve una formación marxista, rechazaba lo religioso, hasta que tome cursos de teología me di cuenta que el pueblo está formado de muchas estructuras culturales, y así somos aquí en la comunidad, no se puede elegir una sola religiosidad, hay estructuras de la religión prehispánica.”⁵⁴⁶

El siete y ocho de diciembre los CVC y CV son invitados por los JTT para el jaripeo, ellos participan junto con las demás autoridades en el Toril del Pueblo, acompañados de sus familiares que dos días antes del evento les llevan a sus casas correspondientes una ayuda que consta de una caja de plátanos y una botella de vino, esto porque deben de realizar diecisiete cuelgas (6 al CBC, 6 al CV, 2 JT y 4 JTT, descontando su persona) y llevar unas botellas de vino al toril para que sus familiares (prácticamente primos y hermanos) ofrezcan a todos los presentes, con la misma dinámica las mujeres a las mujeres y los hombres a los hombres.⁵⁴⁷

Como se ve el CBC y CV, solo encabezan el día del Corpus, pero realizan su participación en todos los eventos a los que son invitados por las otras autoridades, involucrándose así a las actividades tradicionales del pueblo. Con esta pequeña descripción se nota que hay un sincretismo entre lo religioso y político y entre lo religioso y civil, que son las costumbres de la comunidad.

⁵⁴⁶ Méndez, Crescencio, comunero de Santa Fe, Presidente del CBC (2003-2007), fecha de entrevista: 18 de julio del 2016.

⁵⁴⁷ Galván Valdovinos, Eugenio, comunero de Santa Fe, JT 1999, Secretario del CV (2007-2010), JTT (2012), fecha de entrevista: 20 de Julio del 2016., y Campos Domínguez, Esteban, comunero de Santa Fe, JT 2002, JTT (2012-2015), EB, fecha de entrevista: 04 de agosto 2016.

El día 7 y 8 de enero de cada año, las tres autoridades se organizan para recibir en la puerta de la Jefatura de Tenencia (realizando un entablado) a los diferentes grupos de *T'arbets'kéuecha* tradicionales que salen a bailar por todo el pueblo -lo religioso siempre viene implícito-, primeramente se dirigen a la casa del Niño Dios, en representación de los Reyes Magos la casa del niño Dios es el primer lugar en donde llegan para realizar su danza -que durante un mes han ensayado- y posteriormente se dirigen a participar en la competencia que se realiza en la plaza.

Los JT, JT'T, CBC y CV, se coordinan para hacerles la entrega de una jarra de ponche caliente y vasos, pero primeramente bailan con los *t'arbets'kéuecha*, y el día 8 de enero hacen la entrega de la premiación a todos los participantes, diferenciando en las siguientes categorías, la infantil que son pequeños menores de 6 años (en este año 2017 el 1° lugar fue para un niño de 3 años) los *t'arbets'kéuecha* adultos, los reyes⁵⁴⁸ categoría infantil y adulto, y por último los cómicos llamados *xench'ekis* que tienen por objeto ser graciosos y hacer reír a la gente, estos utilizan atuendos muy chuscos y desalineados.

Hay un grupo de músicos tradicionales que las autoridades ocupan para sus eventos y no de manera personal, estos músicos son de la misma comunidad y prestan su servicio en los desfiles, el 2 de febrero, 7 de octubre, 15 de agosto y algunas actividades necesarias para que acompañen a las autoridades, estos músicos por el servicio que prestan a la comunidad, se les exenta de algunos pagos y faenas que se realizan en la comunidad.⁵⁴⁹

Las actividades religiosas y culturales que estas autoridades realizan son con el apoyo de los familiares y sobre todo de los hijos -cuando tienen un trabajo- de manera económica y moral, esto es algo maravillo, pues se entra en una etapa de convivencia social formándose lazos fuertemente amistosos con toda la población, pues el pueblo está formado de muchas estructuras culturales.⁵⁵⁰

⁵⁴⁸ Los reyes que se encargan de dirigir a los *t'arbets'kéuecha* y los que van al frente de ellos cuando van bailando por todo el pueblo, usan en sus cabezas grandes figuras de animales, caricaturas animadas, imágenes religiosas y todo lo que puedan crear con su imaginación haciendo obras de artesanía ya que todo es hecho a mano, todos los *t'arbets'kéuecha*, reyes y *xenchekis* se tapan muy bien sus caras para no ser reconocidos.

⁵⁴⁹ Hernández Huerta, José Gerardo, comunero de Santa Fe, JT 2016, fecha de entrevista: 5 de septiembre del 2016.

⁵⁵⁰ Fabián Hernández, Olegario, comunero de Santa Fe, JT'T 2000-2003, fecha de entrevista: 22 de agosto 2016 y Méndez, Crescencio, comunero de Santa Fe, Presidente del CBC (2003-2007), fecha de entrevista: 18 de julio del 2016.

3.-Autoridades de los Barrios.

Cada barrio como ya se ha mencionado tiene su propia autonomía siendo su máxima autoridad la Asamblea, cada Barrio cuenta con su propia estructura de gobierno para mantener el orden dentro de la comunidad, nombrando todas las comisiones necesarias para su buen funcionamiento, a los Comités de Padres de Familia de las escuelas que se encuentran dentro de la comunidad, no se les pide la cooperación de las fiestas Patronales que se realizan en el pueblo y se les exenta de algunas faenas, ya que las faenas la realizan en el Plantel educativo a la que correspondan.

3.1.- *Encargados de Barrios.*

Son la Máxima Autoridad dentro de cada barrio -después de la AB-, su número de integrantes es diferente según el barrio, por ejemplo en el barrio de Santo Tomas I, sus integrantes llegan hasta 22 personas, en el barrio de San Pedro I cuentan con solo 12, es variable en todos los barrios su numeración, pero en todos coincide que hay un Presidente, un Secretario y Tesorero, y todos los demás son vocales.

Con lo que respecta a su periodo de servicio, cada barrio fija el periodo, ejemplo en el barrio de Santo Tomas I, sus encargados han llegado a tener una antigüedad de más de 20 años, en el Barrio de Santo Tomas II, también el periodo es indefinido, el C. Esteban Campos, incluso dijo que el llevó el cargo de JT y Encargados Barrios (EB) al mismo tiempo, pues nadie lo quiso suplir y cuando fue electo nuevamente como JTT llevó los dos cargos durante un año, pero se manifestó en AB, para renunciar como EB, porque señaló que el cargo de JTT era muy pesado y resultaba necesario que los EB tuvieran nuevos integrantes, para que fuesen conociendo las necesidades y problemáticas del barrio así como de la comunidad.⁵⁵¹

En el Barrio de San Juan I, los Encargados nunca se habían reestructurado hasta hace un par de años, en el Barrio de San Pedro I sus EB, cambia cada

⁵⁵¹ Campos Domínguez, Esteban, comunero de Santa Fe, JT 2002, JTT (2012-2015), EB, fecha de entrevista: 04 de agosto 2016.

tres años, esto muestra que la decisión de cada una de las fracciones de la comunidad no es igual en su forma de elección ni tiempos. El cargo de EB es:

“...de origen de Encargado de Barrio (anteriormente) era de estructura religioso-social, porque era parte de la celebración de las fiestas de cada Patrono, donde precisamente son autoridades en su barrio, donde ellos llevan todo el control para ocupar los cargos en el *Iurbixto*, también son los encargados de realizar las fiestas, pero esta estructura pronto adquirió el carácter de político y en la actualidad tiene una función, político, social y religioso.

Esta estructura predomina desde tiempos de Vasco de Quiroga, por eso tiene tanto arraigo, e incluso es más fuerte esta estructura que la de los Jefes de Tenencia, y todas la personas que ocuparan algún cargo son elegidas por los encargados, anteriormente este cargo era ocupado por señores de mayor edad.”⁵⁵²

Los Consejos de Barrios, apoyaron al representante en la organización y en la lucha para la recuperación de las tierras, siempre anduvieron con él, eran los que se reunían con las autoridades como hoy lo hace los EB, se contemplaron al principio dos por cada barrio, después fueron tres —el barrio de Santo Tomas I, fueron los últimos en perder esta figura—, realizaban el trabajo en conjunto con el CBC, y se les exentaba de toda las cooperaciones de la comunidad.⁵⁵³

Lo que menciona el C. Crescencio Méndez que los EB, adquieren los cargos políticos es porque en el periodo de 1979, cuando Elpidio Domínguez fue encarcelado con varios comuneros, se formó una comisión que se les dio el nombre de Consejo de Barrios, estos se encargaron de la cuestión política, de llevar y traer información de Morelia a la comunidad y viceversa y de igual manera organizar a la comunidad para las Marchas mitin que se realizaban en la ciudad capital, pero cuando estos desaparecen las actividades son asumidas por los EB y sus actividades aumentan y ya no solo son civiles-religiosos sino que se combinan en civiles-político-religioso. Señala Gunther sobre los Consejos de Barrios:

“...se crea un Consejo de Barrios, constituido por dos representantes de cada uno de ellos: “El Consejo de Barrios estaría encargado de velar los intereses de la Comunidad, de orientar a las autoridades de Santa Fe y estar al tanto de todos los problemas que se presentan al momento y posteriormente, y de esta manera trabajar coordinadamente con todas las autoridades de Santa Fe” (Comité de Lucha Indígena Etnolingüística, 1980: 14).

⁵⁵² Méndez, Crescencio, comunero de Santa Fe, Presidente del CBC (2003-2007), fecha de entrevista: 18 de julio del 2016.

⁵⁵³ Bautista, Gallegos Natividad, comunero de Santa Fe, presidente del CV (2003-2007), fecha de entrevista: 10 de agosto del 2016.

[...] el Consejo de Barrios rápidamente se convierte en instancia veladora de las tierras comunales [...], el recién creado consejo igualmente obtiene la función de movilizar a los vecinos para que defiendan no sólo las parcelas propias, sino también las de todo el barrio y la de la comunidad entera...”⁵⁵⁴

Estos EB se encargan como su nombre lo indica de cuidar el orden y la armonía de cada barrio, resolver sus problemas internamente cuando no afecte a la comunidad de lo contrario debe de pasar la problemática a la AG, los EB imponen sus castigos como les sea conveniente o como lo decidan en su AB, que puede ir de una cuota económica, cortar el servicio del agua o drenaje, el castigo más grave que se ha impuesto es la de recoger un solar a una persona que no aceptó el cargo como autoridad. También son los encargados de convocar a reuniones para dar conocimiento de las situaciones que deben ser del conocimiento del barrio, informar lo que ellos tratan en reunión de cabildo (conformado por todas las autoridades y EB), para pedir opiniones y propuestas a la gente en las AB y en nombre del barrio dan a conocer ante cabildo la postura del barrio respectivamente.

Cuentan con un archivo para tener conocimiento de los acuerdos que hayan tomado, de igual manera se encargan de asignar a las comisiones y comités para: la fiesta del día 14 de septiembre, 6 de diciembre, del *corpus*, formar grupos comisionados que recogen la cooperación para realizar alguna comida en las faenas, comisiones que recaudan fondos para celebrar el aniversario de Elpidio Domínguez, al comité de agua potable, Jefe de Manzana (JM, conocido también como Jefe de Noche) y la organización de faenas. Llevan el o los nombres de las personas que son electas a los JT para que ellos de manera oficial y mediante oficio, deleguen la actividad a las personas que fueron seleccionadas para cumplir dicha actividad.

Las faenas que realizan los barrios, pueden o no realizarse el mismo día -pero por lo general si lo hacen-, los lugares que deben de limpiarse de la maleza, repararse, pintarse, etcétera, son: el Panteón, el Toril y el Atrio, estos lugares están divididos en ocho porciones, donde cada barrio tiene asignado el lugar de trabajo. Algunos de los cargos mencionados se imponen como castigo a las personas que no participan en las cooperaciones, reuniones o en actividades que el barrio o la comunidad convocan, o que han realizado alguna falta, sí la persona

⁵⁵⁴ Dietz, Gunther, *La Comunidad Purhépecha es Nuestra Fuerza...*, *op. cit.*, pp. 347 y 348.

ya cometió algún desvío de dinero en algún cargo anterior, se tiene cuidado que la comisiona que se le asigna nuevamente no maneje ningún recurso económico, por lo general se les confiere el cargo de JM. Los comuneros que por alguna razón no realicen alguna faena, se les cobra una multa monetaria, del cual sólo se exenta a los comités de Padres de Familia, al Comité de Agua Potable, al grupo de música que acompaña a las autoridades y a todas las autoridades de la población.

Es atribución de los EB checar la lista de quienes aportan la cooperación y quienes no, llevar una relación de todos los integrantes de cada barrio –solo se contemplan a los Jefes de familia- y son actualizados en cada reunión o Asamblea que se conforma, ya que por el número de jefes de familia se establece la cantidad de la cooperación para cada actividad o fiesta respectivamente. La lista de comuneros se modifica, ya que adjuntan a los nuevos matrimonios, en algunos barrios se les da un plazo de un año (desde la fecha en que se junta la pareja) para no cooperar, pero hay barrios que deciden que de manera inmediata a la próxima fiesta se les pida la cooperación.⁵⁵⁵

La lista que realizan no representa la totalidad de los Jefes de Familia, porque hay activos y pasivos. Los miembros activos son los que están realizando las cooperaciones y faenas sin interrupción, pero dentro de estos se descartan a los que tengan cargos, comisiones y o sean comités de padres de familia; los pasivos son los que ya no aportan cooperación por diferentes causas: la primera, que lleguen a una edad de 65 o 70 años según los reglamentos de cada barrio, por enfermedad grave que sea impedimento para trabajar él o su pareja, por viudez o por muerte. Las personas deben de manifestar ante AB el argumento respectivo para que sean dados de baja en la lista.⁵⁵⁶

Los EB también tienen la facultad de proporcionar un solar a la gente de su barrio para que realicen su vivienda, esto se acuerda en AB si se le debe o no otorgar y las razones de la decisión. Para que se realice dicha donación hay requisitos: que sean descendientes y originarios de la comunidad, participativos en sus barrios, que no tengan los medios ni recursos para adquirir un solar, que sea jefe de familia, (las parejas donde uno no es originario de comunidad existen otras disposiciones, se puede otorgar el pedazo de terreno, pero el titular será

⁵⁵⁵ Ramírez, Alberto, comunero de Santa Fe, secretario de EB (2015-2017), fecha de entrevista: 23 de julio del 2016, Bautista Morales, Leodan, comunero de Santa Fe, JM (2016), fecha de entrevista: 24 de julio del 2016 y Medina Medina, Efraín, comunero de Santa Fe, suplente del presidente del CBC (2013-2016), fecha de entrevista: 25 de agosto del 2016.

⁵⁵⁶ *Ídem*.

siempre el originario de la población), no se les otorga ningún documento, solo es verbalmente y esto es respetado por todos.

Desde el momento que se les dota de una porción de tierra, se les hace saber que tienen un tiempo definido para empezar a realizar la construcción de su casa habitación, del caso contrario el terreno se les recoge y se otorgara a otra persona, pero también se le puede privar de la propiedad por alguna otra causa que los EB en AB así lo acuerden (la causa más común es que los beneficiados realicen actividades en contra de las decisiones de la comunidad, como no participar en las tomas de carretera).

Los EB no entregan informe pues porque en algunos barrios su cargo es indefinido, solo levantan los acuerdos que se convengan en la AB, pero como en el caso del barrio de San Pedro I sí entregan informe ya que son removidos cada tres años, su principal función tradicional de los EB es velar y promover que los *Urbeticha* no escaseen en la comunidad, pues ellos serían los que se encargarían de realizar las actividades del *Urbeti* en el año, así también tienen la obligación de acompañar a los cargueros del *Iurbixoxo* en la primera fiesta que realizan para recibir el cargo, los EB “...son como los jefes de cada barrio, los barrios son como un pueblito, o podemos decir que somos ocho pueblitos conformando un gran pueblo.”⁵⁵⁷

3.1.1.- *Actividades Tradicionales.*

Una de sus actividades de los Encargados de Barrio es la de cuidar las capillas, dos barrios que llevan el mismo nombre se deben de coordinar para realizar esta actividad, cada capilla respectivamente estas autoridades deben de darle mantenimiento –pero como al principio se mencionó el barrio de Santo Tomas *ta-tsep'ari* ha construido su propia capilla-, y llevar una lista de los cargueros del *Iurbixoxo* que se inscriben voluntariamente en las fiestas de los Santos Patronos de cada Capilla. De manera independiente los EB deben de realizar una misa en la capilla que les corresponda solventando los siguientes gastos: “...el pago de la lona, sillas flores, la elaboración de algún aperitivo para los asistentes, misa y

⁵⁵⁷Campos Domínguez, Esteban, comunero de Santa Fe, JT 2002, JTT (2012-2015), EB, fecha de entrevista: 04 de agosto 2016.

demás gastos que se generan...”⁵⁵⁸, después de la misa se dirigen a la casa del semanero a acompañarlo.

Las fiesta que cada semanero realiza es muy grande, es encabezada por los EB y por los Padrino de Velación junto con todos sus familiares, los EB asisten a este evento con sus esposas y les asignan una mesa especialmente para ellos, ellos llevan como regalo a los cargueros verdura –las mujeres- y una coope-ración voluntaria –los hombres-, a los padrinos y sus acompañantes también les dan mesas en donde solo ellos se pueden sentar, todos y cada uno de los invita-dos llevan: los hombres, una botija; las mujeres, una tina ya sea de plástico o aluminio o un bote de aluminio o trastes o cubetas etcétera, todo los que se ocupe en la fiesta y una cubeta con recado.⁵⁵⁹

El Padrino y Madrina de Velación llevan los regalos más grandes y vis-tosos (la botija repleta de vinos, una tina de gran tamaño, una cubeta con recado para el *churhipo* y un mantel el cual se ocupa de inmediato para ponerlo en la mesa de los EB, todo esto es llamado “*p’arhantikúa*”, aparte todas las mujeres que acompañan a la madrina llevan un canasto con dulces para ir bailando por el pueblo y aventarlos, este baile se hace después de llegar a la casa del *Urheti*.⁵⁶⁰

En esta fiesta toda la gente de cada barrio respectivamente debe de llevar una cooperación a los EB que se le nombra limosna, la personas reciben a cam-bio dos platos de pozole “...ahora se toma la costumbre de que el padrino de velación del carguero y los EB vayan casa por casa a recordarles a la gente para que lleven su limosna...”⁵⁶¹, la limosna que se recauda se utiliza para recuperar algo de los gastos que los EB realizan para la misa, o de lo contrario para alguna reparación que la capilla necesite.⁵⁶²

Los EB aconsejan a los *Urhetichani* que realicen de manera pacífica y sana la fiesta en el pueblo-hospital, para el cuidado del inmueble, como fue en los últimos acuerdos de ya no se permite las grandes Bandas de música en los fes-tejos (porque desacomodan con la vibración de las bocinas la teja y cada año hay que estar haciendo la faena de acomodarla en el *Iurbixxo*) solo pueden contratar orquestas como se hacía anteriormente, porque la banda atraía a borrachos y alteraba la esencia de la festividad. Señala Alberto Ramírez:

⁵⁵⁸ Ramírez, Alberto, comunero de Santa Fe, secretario de EB (2015-2017), fecha de entrevista: 23 de julio del 2016.

⁵⁵⁹ “recado”, es la verdura que se lleva para utilizarse en la fiesta como lo es zanahoria, calabazas, col, cebolla, chiles secos, una bolsa de sal y jitomate.

⁵⁶⁰ Ramírez, Alberto, comunero de Santa Fe, secretario de EB (2015-2017), fecha de entrevista: 23 de julio del 2016.

⁵⁶¹ *Ídem*.

⁵⁶² *Ídem*

“...En este barrio (San Pedro I) son dos semaneros y es un problema, pues tenemos que andar en uno y en otro lugar, no podemos descuidar a ninguno. Por eso en algunas ocasiones en ninguno de los dos lugares quedamos bien, y es muy cansado, y también los que les recomendamos es que se deben de llevar bien durante el año que van a estar en Iurhixo, porque si se han llegado a suscitar problemas por cuestión del espacio.”⁵⁶³

En el barrio de San Pedro I es donde se podrían presentar algunos problemas ya que sus *Urbeticha* siempre son de a dos, en los demás barrios no se tiene esta dificultad, porque su lista de cargueros es menor e incluso hay barrios que no tienen cargueros, pero este cargo religioso no puede quedar desierto y es por ello que los EB asumen esta responsabilidad y se deben de coordinar ya que deben de estar presentes seis semanas dentro del pueblo-hospital y la fiesta del Santo, con un intervalo de cada dos meses cada *Urbeti*. Una nueva actividad que se les otorga actualmente es la de cuidar el Cristo de la Roca y esto les compete a los ocho EB, dice Crescencio Méndez:

“...hasta el momento he pensado de toda la fuerza que ha tenido esta estructura, pero falta replantear con un objetivo más central, hace fundamental propiamente la estructura que funda Don Vasco e inteligentemente retomo la estructura prehispánica porque desde esa fecha ya había esta organización, y no era nada mas de carácter político, tenían que ver en lo religioso, social, cultural, inclusive para la adoración a su Dios Fuego hacían hasta guerras por ofrendarlo, tuvo que ver mucho el concepto religioso, en un sentido de unidad, es allí donde se debe sustentar esta estructura y no es algo tan simple.”⁵⁶⁴

Designan por autoridad propia a las comisiones que realizarán las posadas y a cada barrio le toca una vez, de la siguiente manera: el barrio de San Juan *Urbeti*, San Juan *Tatsep'ari*, San Pedro *Urbeti*, San Pedro *Tatsep'ari*, San Sebastián *Urbeti*, San Sebastián *Tatsep'ari*, Santo Tomas *Urbeti* y por ultimo Santo Tomas *Tatsep'ari*.

Los requisitos para ser EB barrio es principalmente estar casado por la iglesia, este es el requisito fundamental en todos los barrios, en el barrio de Santo Tomas II se pide que haya ocupado el cargo de JM o encargado de noche, anteriormente (en todos los barrios) se pedía que hubiese llevado el cargo de *Urbeti* para ocupar este cargo, los EB son los que ponen y autorizan a los semaneros, en caso del barrio de San Juan II los EB nuevos son incitados a ocupar el cargo en el pueblo-hospital.

⁵⁶³ *Ídem*

⁵⁶⁴ Méndez, Crescencio, comunero de Santa Fe, Presidente del CBC (2003-2007), fecha de entrevista: 18 de julio del 2016.

Todos los cargos de autoridades anteriormente comentados, representan con claridad que esta comunidad indígena es de composición híbrida o mixta, cultura que con sus prácticas y las representaciones que realizan sobre sus usos y costumbres, transforman todo lo que se permea sobre otras culturas o del gobierno nacional, como es el caso de las autoridades (JT, JTT, CBC y CV) que son elementos extra-culturales que han ido al paso del tiempo etnificandose como propios.⁵⁶⁵

3.2.- *Jefes de Manzana.*

Son los que se encargan de mantener vigilado el pueblo por las noches, la forma de elegirlos es mediante la AB, y los EB dan aviso a los JT para que mediante un oficio se dé el nombramiento, cargo que dura un año, abarca de enero a enero, este cargo la mayoría de las ocasiones es impuesto como castigo a las personas que no participan en las reuniones o que son muy especiales para aportar las cooperaciones de las fiestas.

Este cargo es conocido como ronda comunitaria o ronda de noche, hubo una temporada en que el cargo perdió fuerza y la policía municipal comenzó a entrar al pueblo, en la estructura de la comunidad se generó desorden y los JM comenzaron a perder poder para el control de la noche, incluso un judicial entraba y detenía a las personas, "...los bajaba a media carretera en *pákúalu*, les quitaba todo lo que traían y mucha gente por miedo le entregaba sus pertenencias..."⁵⁶⁶ la gente comenzó a protestar y en 1999 los JT en turno se dirigieron a Morelia, a la Procuraduría para que no mandasen más al dicho judicial, se firmó un oficio en donde los JT se hacían responsables de los problemas que se suscitasen.⁵⁶⁷

En ese mismo año se implementan nuevamente los JM, pero la policía municipal seguía entrando al pueblo sin respetar su autoridad, por los que se acordó con el Presidente Municipal para que él mismo les expidiera una credencial acreditándolos como tal, y sobre todo se comenzó la prohibición el ingreso

⁵⁶⁵ Dietz, Gunther, *La Comunidad Purbépecha es Nuestra Fuerza...*, op. cit., p. 65.

⁵⁶⁶ Galván Valdovinos, Eugenio, comunero de Santa Fe, JT 1999, Secretario del CV (2007-2010), JTT (2012), fecha de entrevista: 20 de Julio del 2016.

⁵⁶⁷ *Ídem*.

de policías en el interior de la comunidad. Pero como es algo que comenzó nuevamente a implementarse tuvo sus tropiezos, en la actualidad se ha consolidado y literalmente cualquier policía no puede entrar a la comunidad sin autorización y esta figura de JM adquirió respeto y fuerza, las personas electas han cumplido su función sin interrupciones hasta la fecha.

Esto porque la comunidad ha acordado que ellos mismos son los responsables de mantener un orden sin afectar a nadie, la ronda actúa por medio de la comunicación verbal, como primer aviso llaman la atención a todos los jóvenes y señores —en tono amistoso, a todos los que estén a altas horas de la noche en las calles, para que se dirijan a sus casas, manifestando que no son horas de convivir—, como segunda llamada de atención, se les invita nuevamente que se retiren a sus casas y en caso de una actitud grosera o rebelde se les encierra en los separos que se encuentran en el interior de la Jefatura de Tenencia.

Los detenidos al día siguiente son liberados (en ocasiones se cobra multa por los JT o también se les impone una faena como multa), o por el contrario cuando las rondas terminan su turno se dirigen a ver al detenido o detenidos y si ven que están más calmados los sueltan con la condición de que se vayan inmediatamente a sus casas. Cuando son casos muy extremos los JT son los que se encargan de llamar a la policía para que los encierren en el Municipio, las personas que realicen alguna fiesta no se les molesta, solo intervienen en caso de que soliciten la ayuda de la ronda, o cuando persona ajena este haciendo disturbios.

El horario que cubren es de once de la noche a tres o cuatro de la mañana dos días seguidos por cada barrio, por lo que cada JM le toca organizar la ronda cada 15 días, los JM pasan casa por casa por la mañana o tarde para avisar a la gente de su barrio respectivamente, para que lo acompañen, el JM se encarga de darles un refrigerio a todos los acompañantes (café, té, pan, fruta, cigarros, etc.), apoyado por la cooperación voluntaria que le dan algunos comuneros que no podrán acompañarlo al rondín.

Desde que los JM son nombrados por lo JT se les entrega un calendario ya elaborado con las fechas que a cada barrio le corresponde sacar su ronda, pero en las fiestas grandes que son el 14, 15 de septiembre y 7, 8 de diciembre los ocho barrios son responsables de la ronda, para que no se dé ningún disturbio y la realización de la fiesta se realice tranquilamente. Las rondas que vigilan

la población no cuentan con armas de fuego, Leodan Bautistas dice: “...nuestra arma es la palabra, ya que somos la policía de noche...”.⁵⁶⁸

El C. Esteban Campos considera que estos JM son muy importantes y semejantes al JT pero de noche, ya que cuida a toda la comunidad, escuelas, capillas, clínica, plaza, y por esta razón es necesario e importante este desempeño. Los requisitos no son muchos, ya que como se mencionó, principalmente es un castigo por no asistir a las reuniones y no realizar ciertas faenas, no es necesario estar casado por la iglesia –basta que este juntado–, y que sea propuesto en AB. El JM da un informe verbal cuando entrega el cargo, sobre las personas que no participaron ni dieron cooperación las cuales serán candidatos para que lo suplan.

4.- Comisiones, comités y cargueros: civiles y religiosos.

Estos cargos son de rango inferior, pero esto no quiere decir que no tengan importancia, pues ellos de manera temporal realizan una actividad definida del cual son reconocidos por cada barrio para realizar en un corto plazo una encomienda como: juntar dinero, para la organización de una actividad religiosa o cultural.

4.1.- *Comité de agua potable*

Son ocho integrantes en la comunidad, uno por cada barrio electo en AB, se encargan de llevar el conteo de dinero y realizar la paga a la comisión de luz para el funcionamiento de la bomba la cual da abastecimiento al pueblo, su duración en esta comisión es de un año, en los barrios se ha buscado mejorar esta comisión mediante personas para ocupar este cargo, con un muy alto grado de responsabilidad y honradez, pues en años pasados en algunos barrios el comité de agua potable falló en la entrega del dinero –lo hizo perdidizo y no lo entrego en su corte de caja–.

⁵⁶⁸ Bautista Morales, Leodan, comunero de Santa Fe, JM (2016), fecha de entrevista: 24 de julio del 2016.

Por fallas de algunos comuneros se ha retrocedido en la estructura de este comité, ya que ha tenido grandes tropiezos, por ejemplo en el barrio de Santo Tomas II, un comité no entregó una fuerte cantidad de dinero, causa por la que su barrio lo castigó cortándole el suministro del agua y drenaje, así como su reputación personal perdió prestigio ante la comunidad y mucho tiempo no se le tomó en cuenta para ningún evento, en otros barrios se les ha fijado fecha para la entrega del dinero que quedaron a deber, pero su castigo es la pérdida del prestigio y las malas críticas que adquieren.

Respecto al dinero que se maneja, cada miembro del comité debe de llevar sus cuentas, pues cada barrio es independiente en todo, la persona debe de entregar un corte de caja cada cuando los EB se lo soliciten –también esto depende de cada barrio–, y un informe anual para la entrega de su comisión, mediante cartelones realiza una lista con los nombre de todos los contribuyentes y la relación de su pago, llevando un control de todos los que no están al corriente (en todos los barrios existe un límite para adeudar los pagos, a los deudores se les da un par de llamadas de atención para realizar el pago, en caso de omisión se procede a cortar la toma de agua, realizado por el comité y los EB), para que se les realice una visita invitándoles a realizar el pago respectivo.

Hace varios años existía corrupción y un mal manejo de este comité, en AG se llegó a la decisión de se cambiara de generó para ocupar el Comité de Agua Potable, y así se realizó, por vez primera las mujeres ocuparon un cargo, cosa que siempre había sido sólo para hombres, este nuevo comité femenino fue ocupado por dos mujeres de cada barrio, siendo un total de 16, su actividad transcurrió sin tropiezos a lo largo de un año, prestaron su servicio en el año del 2011 y a su término en AG entregaron su informe, pero por causas del sistema patriarcal las mujeres ya no continuaron.⁵⁶⁹

Cada comité perteneciente a los barrios debe de realizar el cobro a domicilio, pues la gente es muy desidiosa para llevar el pago de manera personal, el cobro se realizaba en una oficina durante un tiempo pero esto no resultó. Los beneficios con los que cuenta este comité es que a cada uno de sus miembros se le exenta del pago de todas las fiestas y las faenas que se realizan en la comunidad.

⁵⁶⁹ Periódico Oficial, *Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Comunidad de Santa FE de la Laguna*, op. cit., p 9.

4.2.- *Comisiones.*

Las comisiones para el cobro de luz se eligen cada año por los EB y sólo están en función aproximadamente dos meses en el año, es un comité por cada barrio que pueden ser cinco a ocho personas o más y su función es reunir el dinero de su barrio correspondiente para el pago del alumbrado público, pasan casa por casa para juntar la cooperación, el dinero se entrega a los JT, principalmente se les avisa a los EB el monto que han reunido antes de entregarlo a los JT.

Las comisiones con las que cuenta cada barrio para las fiestas son: para la fiesta del 14 de septiembre, del 6 de diciembre, del día del *Corpus Cristi* y del Cristo de la roca, las personas comisionadas en estas fiestas recaban dinero para el pago de la música, castillo, misa (en el caso del 6 de diciembre también para el pago del jaripeo), y en las dos primeras fiestas que son las más grandes las comisiones se organizan para dar de comer a los grupos que asisten a los eventos.

Otras comisiones como: el del palo encebado, de faenas para la limpieza del toril, atrio y panteón, aniversario de Elpidio Domínguez, el dinero recaudado por estas comisiones son para dar de comer a la gente que participa en estos mismos eventos, otra comisión es el de las posadas de diciembre, la recolecta de dinero que se hace es para que todos los niños que asistan se les dé una colación de fruta, dulces y la quiebra de piñatas, a la gente mayor un aperitivo.

4.3.- *Carguero del Iurbixó*

Este cargo religioso que ha trascendido desde la fundación del pueblo se ha conservado, es electo uno por cada barrio, aunque en algunos barrios son dos los cargueros para cuidar el pueblo-hospital, los EB en cada barrio tiene su propia lista de las personas que quieren adquirir este cargo de manera voluntaria, se deben de inscribir en dicha lista en la fiesta que los semaneros entrantes realizan y los EB les señalan el año que le toca estar para cumplir su manda.

También existen barrios en los que por su poco número de habitantes no tienen una lista en reserva e incluso no han tenido cargueros voluntarios para ocupar este puesto, y por lo tanto los que se hacen responsables son los EB. La

actividades de los cargueros o *Urheticha* es cuidar durante todo una semana de sábado a viernes, y los días viernes realizan una comida tradicional, pescado dorado con caldillo de jitomate y *korundas*.

Cada viernes se realiza esta comida, pues los padrinos de velación (junto con sus familiares) de los cargueros el día jueves lavan el nixtamal para las *korundas*, los viernes los padrinos se presentan por la tarde con una batea de flores y una cubeta de verdura, y esto también lo llevan sus acompañantes, las flores son utilizadas para elaborar las palmas de las vírgenes en la cual los padrinos y acompañantes tienen la obligación de elaborar tres *xipirhukúas*, las palmas es responsabilidad de los cargueros y sus familiares.

El carguero del pueblo-hospital realiza siete fiestas durante el año para cumplir con su manda, el primero es en el día del Santo de la Capilla, las otras seis veces son el pueblo hospital, en el último día se realiza una gran fiesta en el pueblo-hospital –como la primera, pero esta es en la casa del carguero– y son los dos eventos en los que asiste la mayoría de la gente, es una actividad que se realiza cada viernes, después se toca la campana cuando a los padrinos terminan de comer (se ignora su significado).⁵⁷⁰

Otra actividad en beneficio del edificio antiguo es la prohibición de grandes cantidades de alcohol y una gran banda que con las vibraciones de las bocinas realiza movimientos en el tejado del inmueble, esto ha ocasionado menos disturbios y la disminución de borrachos al evento, cambio que se registró en el año del 2016. El único requisito que se necesita es ser casado por la iglesia y pedir el cargo a los EB, por ultimo asumir el cargo cuando los EB lo indiquen, en caso de que los cargueros no puedan por alguna causa realizar dicha actividad se deben de dirigir de manera anticipada y con tiempo ante las autoridades de su barrio a disculparse para que le dé el beneficio a la persona siguiente.

Todas estas actividades mencionados anteriormente son atribuciones que los EB tienen para nombrar y proponer, cada barrio esta interconectado con los otros barrios para que todo marche bien, los cargos que se prestan a la comunidad por los mismos comuneros son sin ningún sueldo, los únicos que

⁵⁷⁰ Tradicionalmente los viernes en que cada carguero terminaba su cargo, la gente llegaba con una cooperación y una bolsa de sal “Ayuda” o lo que se llama *K’ujpeni*, y se les entregaba un plato de comida, pan y refresco en agradecimiento, pero esto se ha perdido de manera paulatina ya que en el 2016 no se vio esta actividad, parte del 2015 sí se realizó.

tienen alguna compensación son los JT por parte del Municipio. Todas las actividades que se realiza en la comunidad tienen relación con lo religioso, cultural y la intervención de alguna de las autoridades, ya sean del Barrio o la Comunidad.

No hay un reglamento escrito ni tampoco está establecido que los cargos sean de manera obligatoria, el hecho de que sea escogido algún comunero para ocupar el cargo de autoridad es porque se le estudia su buena trayectoria, la estabilidad emocional, la estabilidad familiar, ser participativo, ser social –cosa que debería ser igual para todos los barrios–, en algunos barrio son serios con estas reglas ya que tienen la visión de mejorar la estructura de la organización comunal, pero en otros solo se imponen –en ocasiones– por castigo, pero independientemente cuando un cargo es impuesto es muy mal visto su rechazo, ya que las personas son señaladas y no se les toma en cuenta durante determinado tiempo, sólo se pueden oponer a los cargo por motivos muy fuertes.

Con todo esta investigación se comprueba que en esta población del país existe el pluralismo jurídico y una autonomía que la misma comunidad reconoce y resuelve sus conflictos internos sin ayuda de autoridades externas, lo que lo tienen en constante comunicación con las autoridades del gobierno, para que se resuelvan sus conflictos con otras poblaciones vecinas y al igual que todos los pueblos indígenas esta comunidad busca el reconocimiento de sus derechos y el SNT, con el que se regula.

Queda claro entonces que la vida política en la comunidad comienza con los recién casados, ocupando los cargos chicos, anteriormente el cargo de *Urbeti* era considerado uno de los cargos religiosos para iniciarse en la vida civil-religiosa, pero en la actualidad es uno de los cargos más importantes que se siguen conservando –aunque con algunas modificaciones-. Dice Dietz:

“...es convertible (el prestigio) desde la jerarquía religiosa a la cívica y viceversa. Una vez obtenido el prestigio en ambos tipos de cargo, este se convertirá en poder político local [...] que también será convertido en capital económico.”⁵⁷¹

Su sistema en todos los cargos de autoridad de representatividad es de manera consuetudinaria rotativa, se realiza desde las Ordenanzas de Vasco de

⁵⁷¹ Dietz, Gunther, *La Comunidad Purhépecha es Nuestra Fuerza...* op. cit., p. 135.

Quiroga, cuando señala “...que ande la rueda por todos los casados hábiles...”⁵⁷², hay una similitud en el CBV con los principales, y los regidores cadañeros con los JT, mencionados en las Ordenanzas, ya que los periodos para prestar su servicio coinciden y se podría pensar que los cargos introducidos se acomodaron en dichas ordenanzas.

De igual manera todas las personas que sean autoridades, deben de ser personas que tengan una reputación intachable, de buenas costumbres, buenos cristianos, que velen por el bien de la comunidad, sin pasión ni afición como se señala en las Ordenanzas 24 y 25.⁵⁷³ La situación social no está basado en la economía, el prestigio se adquiere por la participación comunitaria de cargos o como se dice por medio de la *Jarhopekúa*, así como de símbolos.⁵⁷⁴

⁵⁷² Se menciona que se debe dividir en cuatro o en cuadrillas -pero como se ha mencionado la comunidad se ha subdividido en ocho-, y que cada uno de estos cuadros elija su candidato pero que siempre los cargos sean en ruedas, ordenanza 24, 25 y 27 de Vasco de Quiroga, Anexo 1.

⁵⁷³ Anexo 1, ordenanzas 24 y 25.

⁵⁷⁴ Zarate Hernández, José Eduardo, *Los Señores de Utopía*, op. cit. P. 45.

CONCLUSIÓN

La historia a pesar de ser hechos ya ocurridos, afecta a nuestro entorno en la etapa de la vida social, política, civil y económica –independientemente en la época que se esté viviendo-, por lo tanto, lo analizado en esta investigación, fue necesario recurrir a la documentación histórica para poder tener un panorama más amplio, de que a pesar de la dimensión de esta comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, existen algunos elementos prehispánicos que sobreviven hasta pleno siglo XXI.

Los elementos que se pueden destacar son: la forma de tenencia de la tierra –que sería una de las más importantes-, el respeto espiritual que se le tiene al entorno natural, y una parte de la tenencia prehispánica sobre las tierras en común se conservó, en lo que contempla a la forma de justicia de los p'urhépechas se perdió en su totalidad, así como el respeto de lo que representaban los animales. Santa Fe solo es una parte del pueblo *P'urbépecha* que Don Vasco de Quiroga reagrupó.

Quiroga dentro de lo que cabe, realizó muy bien su trabajo al introducir la fe cristiana de manera radical: pero en la actualidad prevalece el politeísmo, pues los indígenas consideran a todos los Santos como Dioses y no solo una Virgen, sino a muchas, en síntesis los comuneros de Santa Fe siguen su fe cristiana, realizando sus actividades en torno al sistema religioso tradicional aun existente.

Los habitantes de la población fundada por Quiroga, tuvieron una situación jurídica privilegiada (en comparación a los demás indígenas que vivieron fuera de esta comunidad), por el cuidado que el Clero de Valladolid les prestó,

y por aferrarse para mantener el sistema comunal a pesar de las múltiples leyes y decretos que se dictaron en favor de la repartición de sus tierras, fue un factor muy importante para que la comunidad no se desintegrara.

La lucha armada y legal que sostuvieron con algunos ganaderos mestizo del municipio de Quiroga, sirvió para que la comunidad mantuviera su fuerza y practica en la forma de su organización, y que a pesar de todo nunca los indígenas se quebrantaron para echar marcha atrás, también se comprobó que la gente que no estuvo de acuerdo con las decisiones mayoritarias de la comunidad se le impusieron castigos, como cuando se privó de la libertad a Elpidio Domínguez, la gente que no participo en la lucha se le expropiaron sus terreros para repartirlos a comuneros que participaron y que no tenían tierra.

De igual manera algunas de las Ordenanzas que Vasco realizó para sus pueblos-hospitales, se siguen aplicando a través del sistema normativo que la comunidad tiene: las elecciones por rueda, que las personas sean de prestigio y reputación intachable, que los problemas se resuelvan de manera amistosa, que las tierras no puedan venderse y que los comuneros tienen el derecho al usufructo de está y sus raíces. Los profesionistas por más grados que se obtengan, sino adquieren el prestigio político y la vida matrimonial reconocida por la comunidad —casados por la iglesia—, no adquirirán algún cargo civil o comunal;

Los ritos que realizan las autoridades en todas las acciones civiles y religiosas, el respeto que se le da a una autoridad según la actividad que realice, existe en estas prácticas aún la llamada *Jananarbikúá*, y la *juramukúá* que se adquieren por los cargos como autoridad, carguero, semanero, etcétera; la lengua es otro de los más preciados elementos que los indígenas no han perdido. También una reflexión importante es que el modelo de gobierno que se analizó proviene desde la época colonial, complementando sus prácticas con algunas tradiciones prehispánicas que no fueron en contra de las creencias cristianas y de igual manera la comunidad fue adecuando su estructura de gobierno según la legislación mexicana, y de esta forma fue reconocida por todos, como gobierno indígena.

Pero también es cierto que cuando la comunidad requiere a personajes como Elpidio Domínguez hacen a un lado su sistema normativo tradicional a favor de la defensa de sus tierras y creencias que los caracteriza, para mantener su unidad y por lo tanto la comunidad suspenderá temporalmente sus actividades tradicionales para mantenerse en la lucha de sus ideales.

Como se vio en el desarrollo de la investigación la comunidad de Santa Fe es una de las más aguerridas del pueblo *P'urhépecha*, que ha resistido y lo seguirá haciendo para defender su territorio, usos y costumbres ya sea de manera legal o política (la que más les convenga) y toda esta organización interna se sigue de forma consuetudinaria, de manera oral que se transmite de generación en generación.

La comunidad de Santa Fe, dentro de lo que cabe, ha adquirido respeto por parte de organizaciones y del Gobierno. Su lucha seguirá, así como su autonomía, para continuar con su estructura de gobierno político, civil y religioso, claramente su sistema es mixto, ya que todas sus autoridades que integran el sistema de la comunidad, tienen sus roles específicamente delineados con actividades religiosas que se siguen por usos y costumbres.

Sin embargo, la comunidad no ha sido impenetrable, pues va actualizando sus actividades de acuerdo a legislación del país y del Estado, pero no de manera brusca, sino que son cambios que la misma comunidad consensa en Asamblea. Las actividades de los Jefes de Tenencia siguen realizándose anualmente, de manera honorífica y su función es la de mediador para los pleitos que se susciten entre los habitantes de la comunidad, no importando la materia ni cuantía, siempre y cuando las partes estén de acuerdo con los convenios que se establecen, de lo contrario las personas tienen el derecho de acudir a otras instancias.

En cuestión de los Jueces Tradicionales de Tenencia su actividad sigue siendo la de mediar problemas en lo referente al territorio en donde se conforma la población. Pero su actividad principal es la de cuidar el templo y el pueblo-hospital o *Iurbixó*, estando al pendiente en la reparación de su infraestructura, al cuidado de las imágenes religiosas que están en estos dos edificios, así como llevar el inventario de todo lo que se encuentre en ellos.

Los Comisariados de Bienes Comunes y Consejo de Vigilancia, tienen la encomienda de cuidar de todos los bosques y aguas pertenecientes a la comunidad y defender legalmente éstas en representación de la comunidad. Las tres autoridades que representan a los comuneros deben ser electos por rueda, sin la intervención o presencia de ninguna autoridad externa, lo que refleja un claro ejemplo de autonomía, pues la comunidad no acata algunas disposiciones que las autoridades del gobierno establecen, como la supervisión de las elecciones para autoridades establecida en el Código Electoral del Estado de Michoacán o

la Secretaria de la Reforma Agraria Nacional para dar validez a las Asambleas Generales porque la comunidad no lo permite.

Todas las actividades (políticas, electorales, políticas de apoyo social, demandas, castigos, etcétera) que la población de Santa Fe realiza están respaldadas jurídicamente en leyes y tratados internacionales como nacionales que reconocen la plena autonomía de esta y de todas las comunidades existentes en la nación. Pero de igual manera se vio como es en el caso de los Jueces Tradicionales de Tenencia que a pesar de no estar reconocidos por las leyes, se siguen conservando pues en la comunidad estas tres autoridades son indispensables, porque cada uno de ellos tiene su función específica, y por el hecho de que la comunidad valide esto los Jueces seguirán presentes.

Así mismo se concluye que el Tribunal de justicia comunal inventada recientemente por el gobierno del Estado es un órgano jurídico sin relevancia para la comunidad, pues para que una autoridad sea respetada debe pasar por el sistema tradicional de la comunidad para que las autoridades adquieran *jananarikúá* ante los comuneros y será imposible que una misma persona adquiera respeto en todas las comunidades sin antes pasar por cada uno de sus sistemas normativos tradicionales.

En la presente investigación del tema señala que la comunidad se divide en ocho barrios y cada dos de estos son representados por una de las cuatro capillas (correspondiendo los barrios a la capilla del nombre de su Santo) que cuenta la comunidad. Pero también por el crecimiento y algunos conflictos entre barrios se ha optado por construir una nueva capilla, conformándose cinco en la actualidad. Cada uno de los barrios tiene su propia estructura, lo que puede presumirse que son ocho pequeños pueblos en uno.

Se espera que esta investigación, sea provechoso para el lector, así como para los jóvenes de la comunidad, despertando su interés sobre el tesoro de comunidad que tienen en sus manos y luchen por la defensa de sus tierras, para que se siga manteniendo esta población a través de la eternidad, como se ha conservado en más de cinco siglos, con toda la estructura de gobierno mixto que se ha sobrevivido.

ANEXO 1

REGLAS Y ORDENANZAS
PARA EL GOBIERNO DE LOS HOSPITALES
DE SANTA FE
DE MÉXICO, Y MICHOACÁN,
DISPUESTAS POR SU FUNDADOR
EL RMO. Y VENERABLE SR.
D. VASCO DE QUIROGA,
PRIMER OBISPO DE MICHOACÁN.⁵⁷⁵

Se enumeraran las Ordenanza ya que representan notas al pie de página en la investigación para su mejor ubicación.

Ordenanza 1.

...del Hospital y de vosotros mismos ha de ser y sea dentro en los oficios mecánicos y otros útiles y necesarios al dicho pro (provecho) y bien común del Hospital y moradores de él, como son oficios de tejedores y los otros todos a este oficio anexos y pertenecientes, y canteros, carpinteros, albañiles, herreros, y otros semejantes útiles y necesarios a la república del hospital, de los cuales cada cual de vosotros deprehenda (aprenda) el suyo, por lo que abajo se dirá, y no en otros vanos, inútiles, curiosos, y viciosos.

Ordenanza 2

La agricultura, oficio común, de que todos han de saber y ser ejercitados en él desde la niñez.

Ítem, que demás y aliende [sic] de esto, también todos habéis de sabe bien hacer y ser ejercitados y diestros en el oficio de la agricultura desde la niñez con muchas ganas e voluntad, porque ha de ser este oficio de la agricultura común a todos para cada y cuando y según y cómo se os mandare y sea menester que entendáis en él, y esto también cada uno respeto de las dichas horas en cada un día, y no más que sale y podrá salir a dos, a tres días de trabajo de sol a sol en la semana, cada uno poco más o menos, según las necesidad, comodidad y utilidad del tiempo y de la labor del campo se ofreciere, y como al rector y regidores del dicho hospital les pareciere que más convenga y necesario sea, a los cuales en ello y en todo obedeceréis y acataréis en lo justo y honesto y conforme a estas ordenanzas y en lo tocante a ellas sin resistencia ni contradicción alguna desacatada ni maliciosa; en la

⁵⁷⁵“Copia hecha en base de la edición que publicó Juan José Moreno como apéndice a sus fragmentos de la vida y virtudes del V. Ilmo. Y Rmo. Sr. Dr. D. Vasco de Quiroga primer obispo de la Santa Iglesia Catedral de Michoacán y fundador del Real y Primitivo Colegio de S. Nicolás Obispo de Valladolid (México, 1766). Se publicó un facsímile de las “Reglas y Ordenanzas” en Don Vasco, una carpeta de documentos sueltos con prólogo de Francisco Miranda G. (Morelia: Casa de las Artesanías del Estado de Michoacán, 1981).”

cual agricultura, como dicho es, también a los niños que se criaren en el hospital, juntamente con las letras del A B C y con la doctrina impresa que para ello os dejo, ejercitar y haréis que se ejerciten con gran voluntad en la forma y manera que abajo se dirá.

Ordenanza 3.

Que se ofrezcan al trabajo con gran voluntad, pues será poco y moderado, y no se escondan ni la rebúsen perezosa ni feamente ni sin licencia legítima como algunos malos y perezosos lo suelen hacer con gran infamia suya.

Ítem, todo lo arriba dicho todos así lo hagáis y obedezcáis y cumpláis según vuestras fuerzas y con toda buena voluntad y posibilidad y ofreciendo a ello y al trabajo de ello, pues tan fácil y moderado es y ha de ser, como dicho es, y no rehusándole ni os escondiendo ni os apartando ni excusando de él vergonzosa, perezosa y feamente, como lo soléis hacer, salvo si no fuere por enfermedad, que excuse, u otro legítimo impedimento; pues en la verdad todo es y se ordena para vosotros y para vuestra utilidad y provecho in utroquehomine [sic], que es así para en ánima como para el cuerpo y para vuestra buena policía y prudencia que tengáis en las cosas, de que en la verdad muchos carecéis y sois muy defectuosos, de que se os recrecen grandes y irremediables males, inconvenientes e incomodidades, así a vuestros cuerpos como a nuestras ánimas, como a nuestras personas y bien temporales; y demás de esto también se ordena así todo para el pro y bien común de la república del hospital y de la conservación y mantención de la hospitalidad de él, que todo redundará y ha de parar y redundar en vuestro gran bien, utilidad y provecho particular, como luego en la ordenanza siguiente se dirá.

Ordenanza 4.

Particular distribución de lo adquirido con las seis horas en común, según que cada uno haya menester para sí y para su familia.

Ítem, lo que así de las dichas seis horas de trabajo en común, como dicho es, se hubiere después de así habido y cogido, se reparte entre vosotros todos y cada uno de vos en particular aequa (igual), congrua, cómoda y honestamente, según que cada uno, según su calidad y necesidad, manera y condición, lo haya menester para sí y para su familia, de manera que ninguno padezca en el hospital necesidad. Cumplido todo esto y las otras cosas y costas del hospital, lo que sobrare de ello se emplee en otras obras pías y remedio de necesitados, como está dicho en la segunda ordenanza arriba, al voto y parecer arriba dichos, y esto, como dicho es, después de estar remediados congruamente los dichos indios pobres de él, huérfanos, pupilos, viudos, viudas, viejos, viejas, sanos y enfermos, tullidos y ciegos del dicho hospital, como dicho es; a los cuales todos en tiempo alguno, guardando estas ordenanzas y conciertos, nunca os podrá faltar lo necesario y honesto en abundancia en este hospital y colegio, con toda quietud y sosiego, y sin mucho trabajo, y muy moderado, y con muchos servicios de Dios Nuestro Señor, que no habéis de tener en poco, pues es lo que a todos nuestra verdadera religión cristiana nos manda, enseña y amonesta que hagamos, como está dicho en el principio.

Ordenanza 5.

Los huertos y pieza de tierra, que han de tener solamente el usufructo de ello y no más, por el tiempo que en el hospital, conforme a estas ordenanzas, moraren y viviere.

Ítem, que de los tales huertos arriba dichos, con alguna pieza de tierra en lo mejor y más cercano, y casas y familias, que así habéis de tener y tengáis en particular para recreación y ayuda de costa demás de lo común, como dicho es, solamente habéis de tener en usufructo de ello tanto cuanto en el dicho hospital moráredes y no más ni aliende, para que en vacando por muerte o por ausencia larga hecha sin licencia legítima y expresa del Rector y Regidores, se den a vuestros hijos o nietos mayores casados pobres por su orden y prioridad, que lo tengan de la misma manera que vosotros sus padres o abuelos les dejáredes, y no los teniendo y en defecto de ellos, a los más antiguos casados y mejores cristianos, también pobres, de vosotros, que no las tuvieren repartidas por vuestras ancianías, de que gocen también como usufructuario solamente por el tiempo que en el hospital residieren y obedientes a estas ordenanzas fueren, y no más ni allende, como dicho es; los cuales huertos y piezas de tierra dichos se os han de quedar así como vuestros antecesores los dejen granjeados (cultivados) y procurados solamente el usufructo de ellos, como está dicho y siempre, de manera que cosa alguna que sea raíz, así del dicho hospital como de los dichos huertos y familias, no pueda ser enajenadas, sino que siempre se quede perpetuamente inajenables en el dicho hospital y colegio de Santa Fe para la conservación, mantención y concierto de él y de su hospitalidad, sin poderse enajenar ni conmutar, trocar ni cambiar en otra cosa alguna, y sin salir de él en tiempo alguno, ni por manera otra alguna que sea o ser pueda, por cuanto ésta es la voluntad de su fundador; y porque, si de otra manera fuese, se perdería esta buena obra y limosna de indios pobres y huérfanos, pupilos y viudas y miserables personas fácilmente, y no se podría por algún tiempo sustentar ni conservar esta hospitalidad y remedio de ellos, y de innumerables personas, apropiándolo cada uno para sí lo pudiese, y sin cuidado de sus prójimos, como es cosa verosímil que sería y se suele hacer por nuestros pecados y por falta de semejante policía y concierto de república, que es procurar lo propio y menospreciar lo común que es de los pobres.

Ordenanza 6.

Que guardando y cumpliendo estas ordenanzas, serán gratos al beneficio recibido, y qué beneficio de cuerpos y ánimas en éste que así en ello reciben y han de recibir, y de la doctrina cristiana que para ello reciben y han de recibir, y de la doctrina que para ello se os deja impresa y aprobada por su Santidad, demás de estas ordenanzas.

Ítem, os aprovechará también la guarda lo dicho para que así, viviendo en este concierto y buena policía, fuera de necesidad y mala ociosidad y codicia demasiada y desordenada, demás de salvar vuestras ánimas, os mostréis gratos a los beneficios recibidos de Dios Nuestro Señor y de quien por solo él y por su amor y para vuestro bien y provecho espiritual y temporal ha gastado y trabajado y trabaja tanto siempre en esto, y para este fin y efecto que os salvéis y para vuestra utilidad, mantenimiento y descanso y ejemplo de otros, que es y ha sido el fin y intento de este hospital y colegio de Santa Fe y fundador de él, donde viváis sin necesidad y (con) seguridad y sin ociosidad y fuera del peligro e infamia de ella, de que estáis tan infamados, y de malas ignorancias y en buena policía y doctrina cristiana, así moral y de buenas costumbres como espiritual de vuestras animas, y os hayáis en todo con la prudencia que así deprendáis, como está dicho arriba, conforme a la doctrina que en él para ello os dejamos impresa, que es aprobada por su Santidad del Papa, por donde os habéis de regir y gobernar, demás de estas ordenanzas, en lo que no estuviere declarado en ellas, como fieles y buenos cristianos sin pérdida de tiempo ocioso, mal gastado ni mal empleado, como políticos y bien doctrinados y morigerados (moderados), sin pérdida ni menoscabo de vuestra buena obediencia, simplicidad, humildad y poca codicia, que en vosotros naturalmente parece haber, sin falta de la debida

y honesta diligencia y prudencia, que os conviene mucho a todos tanto tener cuanto os falta, y fuera del peligro de las tres fieras bestias que todo en este mundo lo destruyen y corrompen, que son soberbia, codicia y ambición, de que os habéis y os deseamos mucho guardar y apartar, quitándoos lo malo y dejándoos lo bueno de nuestras costumbres, manera y condición, como en toda buena policía, que de nuevo se haya de dar a personas semejantes que de ella y de prudencia tienen tanta necesidad, como vosotros tenéis, se debe hacer y conviene se haga, que es y ha de ser conforme a la calidad y manera y condición de la gente a quienes se da y según sus faltas, calidad y necesidad y capacidad, conservándoles siempre lo bueno que tengan, y no destruyéndoselo ni trocándoselo por lo que no les cuadra ni conviene (según suerte y manera de vivir, entendimiento, estado y condición) y le sea a ellos más dañoso que provecho, y a su buena cristiandad y principios de ella, que conviene mucho sean buenos y bien concertados, ordenados y encaminados sobre prudencia cristiana, y que no vayan a dar en despeñaderos de almas y cuerpos como algunas partes van y se suele hacer, que es quitarles lo bueno que tienen de humildad, obediencia, paciencia y poca codicia y la buena simplicidad, y dejarles y ponerles lo malo y contrario a ello.

Ordenanza 7.

Otra utilidad que de la observancia de estas ordenanzas se les sigue, que irán enseñados do (donde) quisieren ir, en todo; pero con licencia expresa.

Ítem, también os podrá aprovechar la guarda de lo dicho, para que cuando del dicho Hospital saliéredes [sic], y queráis salir, con licencia empero del rector y regidores de él y no de otra manera, llevéis sabido la doctrina, policía, sanas y católicas cristianas, y oficios, que así deprendiéredes [sic] y hayáis deprendido, que enseñéis o podáis enseñar y aprovechar con ello a vuestros prójimos doquiera que fuéredes, y halléis siempre quien por ello os acoja y os haga honra y provecho.

Ordenanza 8.

Que los mancebos para casar se casen, y en que edad, y con quien, según orden de la iglesia.

Ítem que los padres y madres naturales y de cada familia procuréis de casar vuestros hijos en siendo de edad legítima, ellos de catorce años arriba y ellas de doce, con las hijas de las otras familias de dicho hospital y, en defecto de ellas, con hijas de los comarcanos, pobres, y todos siempre según orden de la Sta. Madre Iglesia de Roma, y no clandestinamente sino, si posible es, con la voluntad de los padres y madres naturales y de su familia.

Ordenanza 9.

La manera para ejercitar los niños en el oficio de la agricultura, que ha de ser común a todos desde su niñez, y para que depriendan [sic] a no estar ocioso.

Ítem, que la manera para ser los niños, desde su niñez, enseñados en la agricultura sea la siguiente. Que después de las horas de la doctrina se ejerciten dos días de la semana en ella, sacándolos su maestro u otro para ello diputado al campo en alguna tierra de las más cercanas a la escuela, adoptada (adoptada o destinada) o señalada para ello, y esto a manera de regocijo, juego y pasatiempo, una hora o dos cada día, que se menoscabe aquellos días de las horas de la doctrina, pues esto también es

doctrina y moral de buenas costumbres, con sus caos o instrumentos de la labor, que tengan todos para ello; y que lo que así labraren y beneficiaren, sea para ellos mismos, que beneficien y cojan todos juntos, en que se enseñen y aprovechen y reparten, después de cogido, todo entre sí, no como niños sino cuerda y prudentemente, según la edad y fuerzas y trabajo y diligencia de cada uno, a vista y parecer de su maestro, con alguna ventaja que se prometa y dé a quien mejor lo hiciere.

Ordenanza 10.

Que las niñas depriendan los oficios mujeriles dados a ellas.

Ítem, que las niñas también en las familias de sus padres depriendan los oficios mujeriles dados a ellas y adoptados y necesarios al pro y bien suyo y de la república del hospital, como son obras de lana y lino y seda y algodón, y para todo lo necesario, accesorios y útiles al oficio de los telares, y juntamente hendan (rompan la tierra para sembrar) a la vuelta en sus casas y familias, y así de esta manera cada parentela morará en su familia, como está dicho, y el más antiguo abuelo será en el que en ella presida y a quien han de acatar y obedecer toda la familia, y las mujeres sirvan a sus maridos, y los descendientes a los ascendientes, padres abuelos y bisabuelos, y en fin los de menor edad y los más mozos a los más viejos, porque así se pueda excusar mucho de criados y criadas y otros servidores, que suelen ser costosos y muy enojosos a sus amos.

Ordenanza 11

A cuyo cargo ha de ser la cuenta y razón y recaudo de los moradores de cada familia, y qué ha de ser a cuenta de los padres y madres de ellas.

Ítem, así como es razón que seáis honrados los padres y madres de familia de los moradores de ella, como de hijos, nietos y bisnietos, vuestros descendientes que son y han de ser de vosotros mismos por línea recta, así también conviene y es justo que sea a vuestra cuenta y cargo de razón de los excesos y desconciertos, que en vuestras familias por ellos se hicieren y sucedieren por su culpa y vuestra y descuido y negligencia de no los tener bien corregidos ni bien castigados ni disciplinados, cada cual en la suya, que se os ha de imputar a mucha culpa, vergüenza y deshonor en la corrección, que en tal caso se requiere que se os dé por el rector y regidores del hospital. Y si aconteciesen los tales excesos y descuidos por la inhabilidad y mal recaudo (mal hecho o culpa) de los dichos padres de familia, por los moradores de ella por sus coadjutores, y todos siempre con parecer de los dichos rectores y regidores del hospital.

Ordenanza 12

Orden para que no sean perezosos en la labor del campo y para la cuenta y razón de ello.

Ítem, cuando fueren a trabajar al campo, todos los que fueren de una familia vayan juntos con el padre de ella o con su substituto, que dé cuenta de las negligencias, defectos y pereza que todos los de aquella familia que son a su cargo y cualquiera de ellos tuvieren o hubieren tenido en la labor del campo que van a hacer; y aunque estos tales padres de familia han de ser exentos del trabajo corporal, pero será de mucho ejemplo para animar los súbditos no se querer excusar y poner algunas veces las manos en la obra, mayormente a los principios, porque los demás hayan vergüenza y hagan lo mismo y no tengan pereza ni excusa para dejar de hacer lo que deban.

Ordenanza 13.

Edificios y reparos, cómo se hagan y han de hacer, cuando sea menester, para aborerrar más costa y trabajo.

Ítem, que cuando hubiere necesidad de hacer o reparar alguna familia (el maestro Warren señala la función de esta palabra como el edificio material de la casa) o la iglesia o edificio otro, o hacerla de nuevo, todos juntos lo hagáis y os ayudéis con gran voluntad, y animándoos los unos a los otros, y no al contrario escondiéndolos, mostrando recibir pena ni trabajo en ello.

Ordenanza 14.

De las familias rusticas y estancias del campo, que las haya las útiles y necesarias, y de quién se han de mirar y ser granjeadas, y cómo, y por cuánto tiempo, y de su orden y concierto.

Ítem, de estas familias urbanas del hospital salgan y se provean las personas que han de residir en las estancias, granjerías y familias rusticas del campo, que ha de haber, que han de estar bien instructas, y proveídas de herramientas e instrumentos necesarios para la labor, de manera que en cada una estén cuatro casados o seis, como fueren menester, que las granjeen y procuren el ganado y las aves que en ellas estuvieren y se criaren y pastaren, en que esté uno de ellos por principal, a quien los otros obedezcan, que sea el más antiguo allí, y estos se remuden de dos en dos años, salvo si alguno de ellos holgare de su voluntad estar allí más tiempo, que con licencia expresa del rector y regidores, y no de otra manera alguna, lo puede hacer.

Ordenanza 15

Veedores de las estancias del campo.

Ítem, que en todas las familias rusticas haya otra persona más principal sobre todas ellas, que sea como veedor general de ellas, que las vea y viste, y avise al rector y principal y regidores dichos lo que hubiere que remediar, proveer y reformar en ella. Y cuando estos cuatro o más casados se remudaren, quede siempre uno de ellos, el más hábil y diligente o más antiguo, allí por principal, en cada familia o estancia del campo el suyo, que esté y resida con los que vengan de nuevo en lugar del otro que se remudan y se vuelvan a las familias del hospital después de cumplido el bienio, que son dos años, que les diga encamine lo que allí han de hacer, y tenga con ellos la cuenta y razón que se ha menester, cada cual en la estancia y familia rustica donde estuviere, de manera que no pierdan tiempo ni anden ociosos, a quien los que así vinieren de nuevo y los que queden obedezcan, como está dicho. Y que lo mismo se haga cuando estos nuevos fueran viejos en las dichas estancias y se hubieren de remudar como los otros, y así vayan siempre de remuda en remuda, de dos en dos años, por sus tandas por los casados de las familias urbanas de él a residir en las dichas familias rusticas del campos, y el más principal veedor general, que ha de haber, podrá estar en su familia en el hospital y de allí salir a visitarlas todas, un día a las unas y otro a las otras, y venirse a dormir a su familia y remediar lo que pudiere de aviso a los dichos rectores, para que lo provean como deban.

Ordenanza 16.

Que se ha de plantar y criar y hacer en esta estancia de campo.

Ítem, que en esta familias del campo, los moradores de ella críen muchas aves de todo género, así de Castilla como de la tierra, y pavos y de otros géneros provechosos y vistosos, y ganados, como son ovejas, carneros, cabras, vacas, puercos y animales serviles, según de la calidad de la tierra, y bueyes, que sufren más trabajos y son menos costosos y más provechosos, porque después de haberlos servido de ellos, os podéis aprovechar del cuero y de la carne y sebo, y para que del esquilmo y granjería de todo ello se provea del hospital, cuando sea menester, de lo necesario.

Ordenanza 17

Que ha de haber, y que se ha de hacer en cada estancia del campo.

Ítem, que demás de esto, en cada estancia del campo tengáis una gran huerta, para que plantéis y sembréis en ella los que allí estuviéredes, como es dicho, todo lo que sea provechoso y necesario al hospital, así de todo género de árboles fructíferos de Castilla y de las tierras como de todo género de hortaliza buna, y de todas las semillas saludables y provechosas, lino cáñamo, trigo, maíz, y cebada, o orozuz, cuya raíz es pectoral, porque todas las otras sementeras grandes, que todo el común las labráredes dentro del sitio de cada estancia, el mismo común de los dichos hospitales las habéis de ir a labrar, desyerbar y coger en sus tiempos, y los dichos estancieros las han de guardar y beneficiar y mirar por ellas, de las cuales todas han de haber su parte en el repartimiento y distribución los dichos estancieros, como los otros moradores del hospital; y cuando hubiere cumplido con todo lo dicho y no tuvieren en que entender los estancieros, porque no les dañe la ociosidad, unos saquen piedra y labren cuadren, otros corten madera y la desbasten, y otros cojan grana, cochinilla y orchilla donde se diere; otros hagan otras cosas y obras que convengan para los oficios y necesidades del dicho hospital y familias de él al respecto de las seis horas dichas, según el aparejo que para ello hubiere en la tierra de cada estancia y lo llevare la calidad y oportunidad de ella.

Ordenanza 18.

Qué manera se tenga para que en años estériles no falte bastimento.

Ítem, porque siempre os sobre y nunca os falte, sembréis en cada un año doblado de los que hayáis menester, lo cual guardaréis hasta que no pueda faltar verisíblemente el año presente, y entonces los distribuiréis como más convenga, y no antes; y así siempre lo haréis, y este orden y depósito en esto siempre guardaréis.

Ordenanza 19.

Aviso y manera de lo mismo más largo, para que aunque sucedan años contrarios, no falten los bastimentos en el dicho hospital necesarios.

Ítem, el orden y aviso que habéis de tener y guardar en vuestro hospital para que os no pueda faltar todo lo necesario para sustentación de vuestra hospitalidad, antes, y siempre, os sobre en él mucho, sea que, pues tenéis tierras y término y bueyes muchos mansos y domados, que siempre habéis de tener para ello bastantes, vista y tanteada bien la costa del hospital, conforme al número de

los pobres que sustenta, según que esta dicho, sembréis siempre en cada año dos veces más de lo que así tanteando halláredes [sic] ser menester, o lo menos la tercera parte más; lo cual nunca enajenéis ni vendáis ni os deshagáis de lo que así sobre en los años fértiles, hasta que estéis ciertos, por ciertos indicios y verisímilmente ni ser estéril. Porque teniendo así en depósito esta sobra de los años fértiles y nunca os deshaciendo de ello hasta ver sucede el año siguiente, podáis con esta y depósito reparar las faltas de los años estériles que sucedieren. Pero después que estéis seguros que el año próximo siguiente no puede falta por ciertas conjeturas naturales que de ello tengáis, podáis vender el dicho depósito con toda fidelidad y buen recaudo (seguridad) y depositar en su lugar lo que se hubiere por ello debajo de fiel custodia, con todo lo demás que se hubiere en común.

Ordenanza 20.

Arca de tres llaves para la moneda del común, y quiénes las han de tener, y dónde ha de estar guardada.

Ítem, que para ello y los demás del pro y bien común, haya una caja o cofre grande barreteado de tres llaves, una que tenga el rector, otra el principal, y otra el más antiguo regidor, que tengáis en lugar seguro siempre, así para estos depósitos y guarda de ellos como para todo lo demás que necesario sea guardase, en lo cual tengáis vuestra cuenta y razón clara y fiel, y la deis en cada un año en forma al dicho rector y regidores del hospital y al patrón o patrones y defensores y protectores, si necesario fuere, después de mis días. Y mientras viviéremos a nos y a quien para ello pusiéremos. Y porque haciéndolo así, pocas veces o ninguna os veréis en necesidad, antes vosotros podréis socorres a muchos necesitados y descuidados en esto, como siempre lo haréis y habéis de hacer con parecer de los dichos rector y regidores, multiplicando el dicho depósito de las dichas sobras por más años y no solamente por uno, so cosa conveniente fuere.

Ordenanza 21.

Que vivan en familias, y hasta cuántos en cada una, y cuando sobren, que no quepan, se bagan otras y pueblen por el mismo orden.

Ítem, como es dicho, los edificios en que moréis los pobres del dicho hospital sean, como al presente son, familias, en que podáis morar juntos y cada uno por sí, abuelos, padres, hijos, nietos, bisnietos, y de ahí en adelante, andando el tiempo, todos los de un linaje, descendientes por la línea masculina, como está dicho arriba, hasta ocho o diez o doce casados en cada familia e irse a ellas a morar con sus maridos en las familias de ellos, como está dicho arriba; y cuando haya tantos que no quepan en la familia, se ha de hacer otra nueva para los que no cupieren, en la manera arriba dicha.

Ordenanza 22.

De los vestidos que han de usar, y cuáles, y cómo en ello se han de haber para menos costa y más concordia y honestidad, y como las casadas, y cómo las doncellas.

Ítem, que los vestidos de que os vistáis sean como el presente los usáis, de algodón y lana, blancos, limpios y honestos, sin pinturas, sin otras labores costosas y demasiadamente curiosas. Y tales que os defiendan del frío y del calor, y de su mismo color, si es posible, porque duren más y no cuestan tanto, porque tienen menos trabajo y son menos costosos y más limpios. Y de estos, dos pares de ellos; unos con que pareceréis en público en la plaza y en la iglesia los días festivos, y otros

no tales para el día de trabajo, y en cada familia los sepáis hacer, como el presente los hacéis, sin ser menester otra costa de sastres y oficiales; o que si posible es, os conforméis todos en el vestir de una manera lo más que podáis, y de vestidos conformes los unos a los otros en todo, porque sea causa de más conformidad entre vosotros, y así cese la envidia y soberbia de querer andar vestidos y aventajados los unos más y mejor que los otros, de que suele nacer envidia entre los hombres vanos y poco prudentes, y disensión y discordia. Y para que os amparéis contra el frio y norte del invierno que pasa y a las veces mata a los que andan desnudos y mal arropados, y mueren de ello muchos de dolor de costado, que de ello se causa y da en los pechos y mata; y por tanto, acostumbraréis para aquellos tiempos del invierno hacer y traer jaquetas [sic] de lana o jubones estofados de algodón o lana, y también usarais zaragüelles o pañetes, porque son más honestos y mejores que los mástiles que usábades, con los cuales los mozos por casa siempre duermen y no sin ellos; y las mujeres traigan sus tocas blancas de algodón, con que cubran las cabezas y lo más del cuerpo, sobre las otras vestiduras que suelen traer, y sin pinturas ni labores de colores que sean muy costosas ni muy curiosas, mayormente quedando vais a la iglesia; y las que no fueren casadas sino mozas doncellas, puedan ir sin ellas, descubiertas las cabezas si quieren, porque se diferencien las casadas de las que no lo son, y para dentro de la familia los días del trabajo y no festivos también tengáis otros vestidos, que no sean tales, con que todos trabajéis.

Ordenanza 23

Ausencias y recreación, y como se recreen, y no se pierda tiempo sin provecho.

Ítem, que si alguno o algunos de los tales pobres del hospital os quisiéredes ir algún día a recrear y os desenfadar por las familias del campo rústicas, sea con licencia del rector y principal y regidores y no de otra manera, y con tal que el que estuviere sano, ayude y trabaje en las dichas familias rústicas do así fuere en lo que se ofreciere y allí se le mandare por el principal de la estancia, y se le dé de comer de lo que allí hubiere, como a los otros estancieros que allí residieren, solamente por el tiempo que rezare la licencia, y no más ni de otra manera.

Ordenanza 24.

Cada familia elija su Padre de familia, como está dicho, si no estuviere ya elegidos.

Los padres de cada familia, que ha de haber, como está dicho, de cuatro, que de si mismo los pobres del hospital divididos en cuatro partes o cuadrillas, de cada cuadrilla el suyo, o todos juntos, dicha la misma del Espíritu Santo, y habiendo jurado en forma, que eligieran a todo su entender el más hábil, útil y suficiente al pro y bien común de la república del hospital, sin pasión ni afición, elijan por votos secretos uno de los tales cuatro así nombrados, o dos, si hubieren de ser dos, por más principal sobre todos ellos, y esto por tres o seis años, y no más sin nueva elección. Y por el mismo orden se elijan regidores cadañeros, y después estos principales y regidores así elegidos elijan los demás oficiales necesarios al hospital, conforme a estas ordenanzas, y para ello y lo demás que se ofreciere se junten cada tercer día, y más días si así necesario fuere, tomando consigo dos de los padres de familias en lugar de jurados, que miren por todos los pobres del hospital en lo que allí se hiciere, que no sean dañificados, y no cada día unos, sino interpolados. Y otro ayuntamiento fuera de este no se haga por nadie en el hospital, so penas graves de ser lanzados y privados de él.

Ordenanza 25.

Elección de principal y regidores, y cómo se haga.

Ítem, como dicho es, que los padres de familia de este pueblo hospital elijan entre sí un principal, a quien obedezcan todos después del rector, al cual rector este tal principal ha de avisar de lo que pasa y se ha menester en el hospital; que sea buen cristiano y de buena vida, costumbres y ejemplo; y esto por tres o seis años, o por todo el tiempo que conviniere, según aprobare; y juntamente con él, elijan tres o cuatro regidores, que tengan las mismas calidades, y que estos se elijan cada año y de manera que ande la rueda por todos los casados hábiles; pero el principal dure, como está dicho por tres o seis años o más, si pareciere que lo deba haber, y si no hiciere antes porque sea removido y otro elegido, así como es dicho, en su lugar, lo cual todo se haga con parecer del dicho rector, el cual les de libertad para que hagan la dicha elección; dicho y oída primero la misa del Espíritu Santo, que oigan todos con devoción para este fin y efecto de elegir bien y como sea Dios Nuestro Señor servido de ello, como hasta aquí siempre se ha hecho y hace en este pueblo hospital loablemente.

Ordenanza 26

Que tal ha de ser el principal elegido.

Ítem, que el principal así elegido, como dicho es, sea manso, sufrido y no más áspero ni riguroso de aquello que convenga y sea menester para hacer bien su oficio y negocios del hospital, y no consienta ser menospreciado de nadie, antes procure ser amado y honrado de todos como sea razón, mas por voluntad y amor que por temor ni rigor.

Ordenanza 27.

Que la elección de los oficios ande por su rueda en los hábiles para ellos.

Ítem que la elección de los dichos oficios ande y ha de andar por todos los hábiles para ellos, igualmente por su rueda, sin hacer agravio a ninguno, y así como ninguno los ha de procurar, tampoco cuando se los dieren los dejen de aceptar, y puedan ser compelidos a ellos.

Ordenanza 28

Como se ha de elegir los que han de residir el bienio en las estancias y familias rústicas del campo por el principal y regidores

Ítem, que aquestos [sic] tales principal y regidores así elejidos [sic], todos juntos o los que de ellos se pudieren juntar, nombren y elijan por sus tandas y remudas los que han de ir a residir en las estancias y familias rústicas del campo, como está dicho arriba.

Ordenanza 29

Y estos juntarse en la familia del principal para todo lo necesario.

Ítem, que para ello y para todas las otras cosas del pro y bien común del dicho hospital de junten de tercer en tercer día en la familia donde morare el principal, hasta que tengan república por sí para ello, que en todo caso se haga, a platicar y acordar en lo que se haya de hacer en lo tocante al

hospital, estancias y términos y obras comunes de él, conforme a estas ordenanzas, y lo demás que les pareciere que convenga, no yendo contra ellas, con acuerdo del rector siempre. Y si el tiempo o la necesidad diere lugar a ello, no lo determinen luego al primer ayuntamiento hasta que en otro, o otros dos, lo hayan bien entre sí tratado y discurrido, sin votar sobre ello; porque acontece que, después de haber votado, se trabaja más en sustentar su voto cada uno que en lo del pro y bien de la república. Que cuando así lo hubieren bien platicado y acordado todo o cualquiera cosa o parte de ello que sea de importancia, den parte de ello al rector; y si fueren cosas dudosas o dificultosas, lo platiquen primero tres días antes que se determinen en lo que se hubieren de hacer, salvo si fuere cosa de poca importancia o que no sufra tanta dilación.

Ordenanza 30

Que visiten las tierras y renueven los mojones en cada año.

Ítem, que visiten a lo menos una vez al año los términos y tierras del hospital y renueven los mojones de ellas, si fuere menester conforme a la estructura de amojonamiento de las tierras y términos del hospital, y tengan cofre donde tengan las escrituras tocantes al hospital.

Ordenanza 31.

Como se han de reparar los edificios caídos o que se quieren caer, y que haya siempre en el hospital los oficios necesarios para ello.

Ítem que si algo en lo hecho y edificado en el hospital e iglesia y ermitas de él se quisiere caer, luego, antes que se caiga y más se dañen, se repare, porque se reparara a menos costa que después de caído hacerse de nuevo; y para esto haya de los mismos pobres de los dichos hospitales, oficiales de carpintería y cantería y albañilería y herrería y de los demás oficios necesarios, como está dicho arriba, que lo reparen, siempre a respecto de las seis horas ordinarias, repartido entre todos igualmente.

Ordenanza 32.

Como se averigüen las quejas y pleitos que nacieren entre ellos (que sean pocos o ningunos) sin ser menester juez.

Ítem, si alguno de los indios pobres de este hospital tuviere quejas de otro, de otros, entre vosotros mismos con el rector y regidores lo averiguaréis llana y amigablemente, y todos digan verdad y nadie la niegue, porque no haya necesidad de ir a quejar al juez a otra parte, donde paguéis derechos y después os echen en la cárcel. Y esto hagáis aunque cada uno sea perdidoso; que vale más así con paz y concordia perder que ganar pleiteando y aborreciendo la prójimo y procurando vencerle y dañarle, pues habéis de ser en este hospital todos hermanos en Jesucristo con vinculo de paz y caridad, como se os encarga y encomienda mucho.

Ordenanza 33.

Que haya donde se recoja así lo del común como lo particular.

Ítem, que proveáis que haya donde se recoja y guarde, que no se dañe ni se pierda ni hurte, el trigo o maíz y las otras semillas y granjerías que se recogieren en común, como es dicho, para que

después allí se dé y reparta por todos como lo hayáis todos y cada uno por sí menester, como queda dicho arriba. Y en cada familia también tengáis donde asimismo guardéis a buen recaudo lo que así se os repartiere y en particularuviéredes.

Ordenanza 34.

Que haya limpieza espiritual y corporal entre ellos, y no anden sucios, desaliñados ni muy curiosos en los trajes y vestidos y rostros.

Ítem, procuraréis todos la limpieza de vuestras animas y de vuestras personas, de manera que se conforme todo y perezca por defuera en el cuerpo la limpieza que haya dentro en el alma. Y no os vistáis de vestidos curiosos ni costosos demasiado, como está dicho arriba, ni os imbijéis [sic] ni pintéis ni os ensuciéis los rostros, manos ni brazos en manera alguna como lo solíades [sic] hacer, salvo si fuere por medicina útil y necesaria, porque así es vituperable la suciedad y andar sucios o querer añadir en lo de la disposición corporal que Dios Nuestro Señor plugo dar a cada uno.

Ordenanza 35.

Que no escarnezcán a nadie.

Y así, tampoco habéis de burlar ni escarnecer de los mal dispuestos y mal vestidos, contrahechos, tullidos, mancos, cojos ni ciegos de su nacimiento o acaso mayormente sin culpa suya; antes deis gracias, y alabéis por ello mucho a Nuestro Señor, porque le plugo y fue servido que no fuédeses [sic] como uno de ellos, y esto con mucha compasión, que de ellos hayáis; y porque también en esto cumpláis lo que Dios Nuestro Señor nos manda de nuestros prójimos, como está dicho arriba.

Ordenanza 36.

Enfermería que han de tener para los enfermos, que ha de ser una familia grande, y como y de qué manera ha de ser, con su mayordomo, y despensero.

Para los enfermos haya una familia o enfermería grande cuadrada, dos veces mayor que las otras de los sanos y algo apartado de ellas, en que en el cuarto haya una sala grande para los enfermos de males contagiosos, y otra enfrente de ella para los de enfermedades no contagiosas, y en medio del patio una capilla cubierta, abierta por los lados, en que haya un altar adornado competentemente, donde se diga misa y la puedan oír los enfermos, y las otras dos salas de cabeza y pies sean para el mayordomo y despensero de los dichos enfermos y para tener las oficinas necesarias a la enfermería.

Ordenanza 37.

Que se les dé el primero y mejor del hospital para los enfermos, y se salarie boticario, médico, y cirujano que visiten los enfermos y los consuelen y den lo necesario, hasta que, placiendo a Nuestro Señor, lo tengan todo propio.

A los cuales mayordomo y despensero se les dé y provea luego lo que pidan de lo primero y mejor que haya en el hospital, y lo que en él no hubiere se compre, y se saliere boticario, médico y cirujano, que los visite y cure los enfermos del hospital, hasta que lo tengan propio todo en él, donde haya lo que se menester para los enfermos, los cuales enfermos sean visitados de los sanos, guardándose de los contagiosos, que no se les pegue el mal, y sin falta ni detrimento de la bien ordenada

caridad que con ellos se use, consolándolos a todos, donde sean curados con la mayor caridad y diligencia que posible sea.

Ordenanza 38.

Que entre semana por la mañana no pierdan misa si posible es.

Ítem, que cuando hubiere misa entre la semana por la mañana, pues vivís y estáis y habéis de estar tan cerca en el hospital, no la perdáis, pues es santa ocupación en que se gana mucho en todo, y por pereza y poca cristiandad no se deje, salvo justa ocupación o legítimo impedimento.

Ordenanza 39

Que el que fuere dañoso y escandaloso y de mal ejemplo, sea echado del hospital.

Ítem, que si alguno de vosotros o de vuestros sucesores en este dicho hospital hiciere cosa fea y mal ejemplo por do no merezca ni convenga estar en él, y de ello se recibiese escándalo y desasosiego por ser revoltoso o escandaloso, o mal cristiano, o se emborrachar, o demasiado perezoso, o que no quiere guardar estas ordenanzas, o fuere o viniere contra ellas y fuere con ello incorregible, o fuere o viniere contra el pro y bien común de este dicho hospital, sea luego lanzado de él, y restituya lo que de él se aprovechó, como ingrato del bien en él recibido, y así el principal y regidores del dicho hospital lo ejecute, con parecer del rector del dicho hospital.

Ordenanza 40

*Las fiestas rotivas del hospital.
De la exaltación de la cruz y por qué.*

La fiesta de la exaltación de la cruz tengáis en grande y especial veneración, por lo que representa y porque entonces, sin advertirse antes en ello ni haberlo pensado, fue Nuestro Señor servido que se alzara en cada uno de los hospitales de Santa Fe en diversos años las primeras cruces altas que allí se alzaron y pusieron, forte [sic] no sin misterio, porque, como después de así alzadas se advirtió a ello, creció más el deseo de perseverar en la dicha obra y hospitalidad y limosna. Y así, sabido por el Señor primero Obispo de México, D. Fr. Juan de Zumárraga de buena memoria, concedió para este día de la Exaltación de la Cruz a este hospital de Santa Fe de México, después de haberle visto y estado en él, los perdones que pudo conceder como tal obispo, como parece por la tabla de ello.

Ordenanza 41.

De Sanct. (San) Salvador en la Ermita.

Y asimismo tengáis a mucha devoción y veneración en él la fiesta de Sanct [sic] Salvador en la ermita suya, que está allí en el Valle, y de la Asunción de Nuestra Señora en la iglesia principal del dicho hospital, que es de esta advocación de la Asunción de Nuestra Señora, y la fiesta de Sanct Miguel y de los otros Ángeles en la iglesia del dicho arcángel Sanct Miguel, que ha de estar y esté sobre el valle en el lugar a ello diputado y acostumbrado.

Ordenanza 42.

Sala grande para se juntar todos algunas pascuas a comer

Ítem, tengáis, cuando haya oportunidad, una sala grande baja, donde algunos días de pascuas y fiestas principales, que queráis comer juntos por os alegrar y dar gracias a Nuestro Señor, lo podáis hacer por honra y devoción de la fiesta por este orden siguiente.

Hace de proveer el gasto de aquel del común, y conforme a sus manjares y manera que tiene de ello, y no muy curioso ni defectuoso sino abundoso y muy alegre, y el cuidado y aparejo de esto sea de cada familia, en las pascuas de cada año cada familia él su día por su tanto, de manera que ande por todas las dichas familias, que lo sepan.... (Según el Mtro. Warren, faltan otras ordenanzas y esta fue la última que se encontró).

Declaración y protestación de la intención del fundador.

Ítem, declaramos y protestamos, so toda la corrección debida y poniendo a dios por testigo de ello, que desde el principio de la fundación de este hospital y colegio de Santa Fe de la provincia de México, de que habemos sido y somos fundador, ésta a sido y es nuestra cierta y determinada voluntad e intención principal de fundar con estas ordenanzas en efecto este hospital, siendo oidor y en habito de lego, como ésta dicho, y antes de ser electo obispo, por los buenos respetos dichos arriba y para los buenos efectos que estas ordenanzas ha tenido, y con favor de su majestad. Y lo mismo el de la Provincia de Michoacán, y sin autoridad de obispo alguno, salvo para el decir de las misas, como se requiere, y lo demás en que haya sido necesario, la cual suplico siempre se les otorgue y no se les niegue, quedando a salvo lo contenido en estas ordenanzas. Y aunque, si así no se guardare esta nuestra determinada intención y voluntad, puede volver a otros usos profanos o píos, como nos pareciere y por bien tuviéremos y ordenáremos en nuestros días y para después de ellos a los que para ello dejáremos por patrones y defensores de él.

Documento de adquisición de la Plaza Vieja.

“El H. Ayuntamiento de esta Villa, promovió ante el Supremo Gobierno del Estado la expropiación de los terrenos de la fábrica y la de Atzitzindaro o Plaza vieja pertenecientes al pueblo de Santa Fe de la Laguna para extender esta población y proporcionarle un sitio de recreo a cuya solicitud decayó del decreto que sigue: “Morelia Abril ocho de mil ochocientos sesenta y uno.- puede ocuparse el terreno de la comunidad indemnizándola previamente de su valor calculado por peritos nombrados [...] de la misma comunidad y por el Ayuntamiento,” y habiendo consultado la comunidad propietaria las mayores ventajas que les resultan de dividirse entre si estos terrenos para fabricarla dejando a favor del Ayuntamiento los locales para usos públicos de cuyo modo quedan consolidados los intereses de ambos pueblos y en perfecto estado de armonía que siempre han conservado y deve [sic] conservarse para su engrandecimiento, ocurrió a la superioridad solicitada esta gracia que le fue concedida con sujeción a las bases que por la Suprefectura se fiaron y de las cuales por acuerdo del mismo y cuerpo se insertan aquí las condiciones. “Tercera: que esta partición le da derecho a una propiedad perpetua en consecuencia se les tirará un documento que así lo exprese autorizado por el Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento con el objeto de que los agraciados y sus herederos puedan disponer a su arbitrio [sic] y en todo tiempo de su propiedad. Cuarta: que los agraciados no tendrán obligación de prestar ningún género de servicio personal a la comunidad, a la iglesia, ni a los Párrocos. Quinto: que como vecinos de esta población quedan sujetos a desempeñar todos los cargos municipales a que están obligados todos sus habitantes así como disfrutar las garantías que les otorguen los bandos de buen gobierno.” Y como la esperada comunidad se conformó en todo con lo resuelto, la corporación para llevarlo a su término nombro un comisión compuesta de su Síndico Procurador Ciudadano Mariano Domínguez y del Ciudadano Ramón Cendejas, para que acompañados del actual Teniente de Santa Fe, Ciudadano Pedro Alcantar Gaspar y de los Ciudadanos José Ma. Mallapiti, Pedro Bautista, Luis Gabriel y Guadalupe León vecinos de aquel pueblo platicaran

⁵⁷⁶ Aguilar Calderón, Rubén, *Quiroga...*, *op. cit.*, pp. 35-36.

la división de dichos terrenos en las proporciones del número de ciudadanos que merezcan ser agraciados por no tener solar en aquel pueblo para fincar sus casas o aunque la tengan sean de la clase menos acomodada. Dicha Comisión desempeño su encargo con la mayor eficacia y habiendo señalado al Ciudadano Bartolo Bautista, con predio formando esquina que mira al Oriente y Norte con veinte varas por una veinte por cuarenta el otro colindando por el Oriente con Antonio Barajas calle en medio al Norte también con la calle y por el Poniente con Geronimo Ramires [sic]. Se le estiende [sic] el presente documento en virtud de la tercer de las bases insertas para que le sirva de título de propiedad y que mediante el entre en posición del dicho terreno, mandamos como mando a nombre del Supremo Gobierno que jamás ni por persona alguna le sea interrumpida dicha pocecion [sic] bajo las penas que las leyes señalan a los que atentan contra la propiedad individual.

Es dado en la Villa de Quiroga a los quince días del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.

Firma de Justo Valdes Firma de Francisco León.

Se haya registrado este documento en el cuaderno que forma el protocolo de los instrumentos públicos del presente año vajo [sic] el número (ilegible) de la Manzana (ilegible).

Firma ilegible. De Francisco León

ANEXO 3.

Sobre el reparto de tierras de comunidad, que el pueblo de Santa Fe de la Laguna realiza al H. Congreso en 1852:

H. Congreso.

Los que suscribimos, como individuos de la comunidad del pueblo de Santa Fé de la Laguna, tenemos el honor de presentarnos con el reparto debido á esta H. Asamblea. El natural y justo deseo de procurar nuestro bienestar, y el fundado temor de que podemos perderlo, son dos motivos poderosos que nos han inducido á elevar nuestra voz al Supremo Poder legislativo que nos gobierna. Agenos [sic] de todo fin punible de todo interés ilegítimo, de todo espíritu de inobediencia é insubordinación, confirmamos en que atenderéis nuestra solicitud, con la indulgencia que corresponde á vuestra ilustración, con el cuidado que cumple á vuestro por el bien público, con la imparcialidad y rectitud propia de la autoridad que ejercéis.

Habitantes y aun ciudadanos del Estado, tenemos espedido [sic] el derecho político de petición, giramos dentro del circulo constitucional, trazado por los principios y leyes liberales que nos rigen, y podemos con la franqueza de ciudadanos libres de una República, hablar a los representantes del pueblo michoacano, acerca de nuestros legítimos intereses y nuestras graves necesidades. No estamos por fortuna en aquellos aciagos y raros periodos, referidos por la historia, en que el despotismo entronizado llevó á mal hasta las justas representaciones de los súbditos, y en que fue irrespetuosidad ó delito contradecir en lo más leve las ideas ó resoluciones de un gobernante capricho. No muy diversa y aun contraria en nuestra situación social y política. Hablamos á una Asamblea legislativa de una República, donde influyen y obran los principios democráticos: vamos á tratar de los vitales intereses de muchos pueblos: y nos hallamos en ocasiones [sic] de acreditar que la opinión y bien de los pueblos mismos. En vez de ser una falta, sea la regla de lo que gobiernan por el sufragio popular.

Bien alcanzara nuestra penetración que representamos sobre la ley de repartimiento de tierras de comunidad, promulgada en 13 de Diciembre anterior. Debemos ver en ella el saludable designio de beneficio á los individuos de la clase indígena: pero tenemos el sentimiento de que sus artículos no llenan complicadamente su objetivo. Acaso existe algún pueblo de indígenas cuya utilidad requiere este repartimiento: nosotros ignoramos cuales sean: y antes bien sabemos de muchas que han venido, vienen y han de venir á representar que este H. Congreso en el sentido que hoy lo hacemos. Cuando en 1827 se ensayó por primera vez el repartimiento de tierras de comunidad, para sacarnos de la situación social en que nos pusieron las leyes de Indias, se temió un mal resultado para las comunidades: y mas por temor que por convencimiento, algunos pueblos reusaron la división y partición. Practicase sin embargo en algunos, y el empobrecimiento, disminución y aun desaparición á que han llegado

han sido la confirmación solemne de los recelos que entonces había: y el ejemplo de los pueblos repartidos, es hoy el mas poderoso retracte para los que nos repartieron. De donde se infiere, que la ley sobre reparto tiene hoy mayores dificultades, la reflexión mas detenida sobre nuestra situación y porvenir, y aun el estudio de nuestros derechos políticos y civiles, han producido en la clase indígena en convencimiento profundo de los daños que les acarrea el repartimiento de sus tierras: vanos fueron todas las raciocinios teóricos que se dijeron para introducir á los indígenas ó la división, porque los hechos y el sentimiento mismo de su actual situación resisten toda demostración teórica. El adelanto de los estudios políticos, las pocas nociones de derecho público que se han difundido hasta las últimas clases. Presentan hoy una dificultad que en 1827 no se pulsaba. La ley se ha considerado hoy á la luz de las ciencias políticas, y se ha comparado con las garantías constitucionales; y examinada bajo este punto de vista, se ha extendido, el convencimiento, de que por contrario la libertad, la igualdad, la seguridad y los derechos de propiedad que garantiza el artículo 11º de la Constitución del Estado, la ley es verdaderamente inconstitucional. Nosotros participamos, aunque con sentimiento, de esta misa convicción: y motivo por ella nos proponemos manifestarlo á esta respetable Asamblea.

Mas antes de entrar al fondo de la materia, consignaremos como preliminares algunos principios, que por ser altamente republicanos, son también administrados de los honorables miembros de este Congreso. Sea el primero: que la autoridad de los gobiernos no es omnimoda, no es absoluta, no es arbitraria: que debe desarrollarse en una esfera muy amplia sí, pero con subordinación á la justicia lo que prohíbe la constitución, lo que produce un verdadero mal; ¿Por qué? Porque los gobiernos solo tienen autoridad para el bien, y no tiene poder alguno para el mal. El segundo principio que hacentamos [sic] es, que aquel poder que solieron arrogarse los gobiernos alguna vez en la sociedad antigua ó no católica, para disponer al arbitrio de la vida y propiedad de los súbditos, y que los modernos cubren hoy con la retumbante frase de demonio eminente, es un contraprincipio en política, y una máxima disolvente en el derecho administrativo: de que resulta que los gobiernos justicieros, y especialmente los gobiernos democráticos, jamás pueden ser señores de vida y haciendas. En tercer lugar asentamos lo cual es una consecuencia de los anteriores principios, que los gobiernos tienen autoridades para garantizar la propiedad, para reglamentar conforme a las leyes naturales la transmisión de ella en los contratos y sucesiones, para declarar también conforme al derecho natural, hasta donde se extienden los fueros del dominio sin perjudicar á los demás; y para participar de los productos de ella en beneficio del Estado. En fin, asentamos como cuarto principio que la autoridad de los gobiernos, no llega ni puede llegar, como aseguran los socialistas y comunistas de nuestros días, como agravio de la naturaleza y de nuestra civilización, hasta determinar el uso que hayan de hacer los ciudadanos de sus propiedades: que el disponer de estas, el señalarles un uso determinado: el transmitirles, comunicarlas, unir las con la de otros, apartarlas de ellas, es cosa propia y exclusiva del señorío o dominio, que llamamos hoy derecho de propiedad y que el uso de las propiedades, aun sujeto a la moral, está independiente de derechos del hombre y gira bajo el dominio de la voluntad individual y de las reglas dela utilidad privada y doméstica. Tan verdaderas y saludables principios, que

fincan sólidamente los principios, inalienables y esenciales garantías, de propiedad, libertad y seguridad formaran, según creemos del concepto que disfrutáis la base de vuestras doctrinas políticas, y de vuestras opiniones democráticas.

Estas verdades, inconscientes en la filosofía del derecho, y bien determinadas en las doctrinas de derecho de propiedad, están perfectamente reconocidas y apoyadas por la Carta política del Estado los derechos comunes á todos los hombres, declara el art. 11º son: el de libertad para hablar, escribir y hacer cuanto quieran, con tal de que no ofendan los derechos de otros: el de igualdad, para ser regidos y juzgados, por una misma ley, sin mas distinción que la que ellas misma establezca; el de propiedad, por el que puedan disponer á su arbitrio de sus bienes, y de las obras de su industria ó talento, siempre que no cede en perjuicio de la sociedad, ó de los otros: el de seguridad por el que puedan exigir de la sociedad protección y defensa de sus personas, intereses y derechos, para el goce pacífico de los unos y de los otros”. No para aquí la protección de nuestra carta política, sino que en su artículo 12 añade: “El Estado de Michoacán, los respetara como sagrados é inviolables en los hombres de cualquier país del mundo que pisen sus terrenos, aunque sea solo de tránsito”. En los principios de cualquier escuela política hallarán firme apoyo estas declaraciones constitucionales; no habrá sofismo que baste a desprestigiarlas, porque están radicadas en la naturaleza y conforme con el natural amor á la propiedad, á la seguridad y libertad individuales; y son estas unas verdades, que los partidos de nuestro país no han complicado en su contienda. Estos derechos, garantizados por la constitución, pero establecidos por el Autor Supremo de las sociedades; estas leyes que ningún legislador constituyente podría omitir, por ser el simiente [sic] de cualquier sistema político; son hoy para nosotros el argumento claro, justo y plausible en que fundamos nuestra petición. En invocarlo procedemos usando de nuestro derecho si erramos en su aplicación, nuestro error nos disculpara. Empero siguiendo su desarrollo probaremos con el respeto y solidez [sic] que podamos, que la citada ley se opone á la libertad de las comunidades indígenas; contradice la igualdad política que se les ha otorgado; pugna con el derecho de propiedad; y disminuye la seguridad individual.

Conforme a nuestro derecho constitucional, nosotros en la calidad de habitantes de Michoacán podemos hablar, escribir y hacer cuanto querramos [sic], con tal que no ofendamos los derechos de otro. En tal virtud, nosotros queremos hacer una cosa, y es permanecer en la comunidad de bienes bajo que vimos. ¿tenemos derechos de hacerlo? Sí porque el Estado nos ha reconocido como inviolable y sagrado este derecho, con tal que no ofendamos los de otros, ¿Se ha complicado esta condición? ¿A quien hemos ofendido, a quien ofenderemos, a quien ofenderemos, viviendo en comunidad, cuidando nuestras tierras, nuestras facultades, nuestro trabajo, nuestras otras propiedades para constituir una comunidad? Esta ofensa sería ó á la comunidad ó á los particulares. Si una comunidad fuese perjudicial ó la sociedad, lo sería por su naturaleza ó por algún accidente. Si fuese por la naturaleza de la sociedad y de las comunidades, se opondrían siempre y donde quiera; y no es así; u no es así, supuesto que la historia antigua nos ofrece innumerables [sic] ejemplos de comunidades religiosas, civiles y militares, que han favorecido, lejos de contrariar, el programa de las sociedades: y supuesto que en mas de treientos años, nuestras mismas comunidades no han causado un solo daño

á la sociedad mejicana ¿Por ventura los peculiares occidentes de ésta hace hoy perjudicial nuestra República? Parecemos que no, dado que los últimos hechos han demostrado lo contrario. ¿Qué privilegio tenemos hoy que puede estorbar el desarrollo de la acción gubernativa? Nosotros contribuimos con nuestras personas y bienes, al par que las otras clases, para las necesidades y bien del Estado. Ya no gozamos aquellas excepciones que nos concedían las leyes de Indias para no pagar alcabala, para no exhibir ninguna contribución, fuera del tributo, para no servir en el ejercicio, para no ser tratado con todo el rigor de las leyes, para ser preferido en las compras de tierras baldías, etc. etc. Si hoy tuviéramos estos privilegios, el punto de ignorarlo todo pudiéramos decir que nosotros éramos una carga para las otras clases de la sociedad. Mas nada de esto: bajo ningún aspecto dañamos a la sociedad con nuestro genero devida [sic]. Nuestras personas pagan la capitación, cubren el cupo del ejército, sirven las cargas consígueles, están inscritos en los registros de la guardia nacional: nuestras tierras y casas contribuyen con el dos y tres al millar: nuestras mercaderías, frutos y mantenimientos pagan su alcabala: nuestros talleres y establecimientos mercantiles han satisfecho sus impuestos: pagamos los peajes, derechos municipales, asientos de plaza: y si alguna diferencia hay entre nuestras y las demás clases, no es otra si no que los abusos en el cobro y trato son unos y peores contra nosotros, que contra los demás. Resulta por tanto, que la existencia de nuestras comunidades, ni esencial ni accidentalmente ha sido perjudicial á nuestra sociedad.

¿Lo será á los particulares? Si perjudicar es causar una perdida, y pérdida es la privación de lo que se tenía deberá probar que alguno fue es privado de lo suyo por la ecsistencia [sic] de nuestras comunidades. ¿Quién ha perdido algo por nosotros? ¿Serán aquellos codiciosos de nuestras tierras, que hallan en la comunidad de ellos un obstáculo para adquirirlas? Mas esto no es perder, sino tener encadenado la codicia ¿serán las otras que poseen tierras adyacentes á las nuestras y que por aguas, pastos o montes tienen fuertes litigios con nosotros? Empero tienen franco los recursos de los tribunales para recobrar sus pérdidas, y no es necesario que su seguridad se sacrifique nuestro bien y nuestro porvenir fuera de que mas bien acontece, de los cual darán testimonio los archivos de los tribunales, que somos nosotros quienes reportan la perdida entre colindantes. ¿Perderán esotros [sic] que aspiran a la división de tierras, á destruir todas las desigualdades de la sociedad? Pero esto es una quimera y no un perjuicio, es una preocupación y no un derecho, es el olvido de las garantías sociales, y no el medio eficaz de que el Estado florezca. En consecuencia por mas discurrir, no hemos alcanzado en que se perjudiquen los particulares con la subsistencia de la comunidad indígena. Si pues ni a la sociedad ni a sus individuos duran estas comunidades, libre tenemos el derecho inviolable y sagrado, que el Estado nos ha reconocido y ofrecido proteger, de hacer lo que queremos, á saber, vivir en la misma sociedad universal en que de siglos ántes y con provecho nuestro emos [sic] vivido. Por consiguiente la ley que nos compele á repartirnos, compelemos también a lo que podemos rehusar sin dañar a nadie, y de esta suerte se opone a la garantía de libertad, que con sobrado acierto nos afianzó nuestra carta política-

También contradice á la garantía de igualdad, que tenemos en la misma. Según ella, tenemos derecho, para ser regidos y juzgados por una ley, sin mas distinción que la ella misma establezca.” Este artículo constitucional, mandó de una manera más respetable y permanente

aquello mismo había declarado el derecho de 24 de febrero de 1822, que puso las bases de nuestras leyes políticas. En él se declaró que todos los habitantes de la Nación tenían iguales derechos civiles. Con esta ley desaparecieron todas las diferencias que habían por la legislación civil antigua entre la clase indígena y las otras clases. Por virtud de estas leyes acabaran para los indígenas los privilegios de caso de corte, exención [sic] de contribuciones, especialidad en ciertos procedimientos judiciales y otras y aquellas quedaron sujetos á ser regidos y juzgados, en casos iguales, por leyes iguales establecidas para los demás, conforme a este precepto constitucional, nuestras leyes no han hecho distinción entre las clases indígenas y las otras clases. Mas lo de repartimiento entraña una prohibición que no se ha dictado para los demás. A las otras clases no le es prohibido formar compañías universales, ni que los coherederos permanezcan prion diviso administrando y gozando el caudal común hereditario; ni que los condueños de una grande heredad la giren y cultiven en común; no son ilegítimos las comunidades eclesiásticas, ya monásticas, ya seculares: ¿y no solo á nosotros ha de ser prohibido unirnos para conservar y fomentar nuestro patrimonio? ¿Dónde esta para nosotros la igualdad ante la ley? ¿Lo que es en los demás un derecho de ciudadanos libres, ha de ser en nosotros comportamiento de súbditos rebeldes?

No se diga que por el mismo artículo constitucional citado, la misma ley puede establecer distinciones: no: esto tiene un sentido natural y filosófico. Las últimas palabras de este artículo, tiende A omitir la inteligencia absurda de la igualdad política tiende a impedir el valimiento de la igualdad jacobina y socialista: tiende a quitar por una misma ley se quisiesen arreglar los hechos de toda especie, de toda clase, de todo rango, de toda autoridad; tiende finalmente á que el gobernante y el súbdito, el agricultor y el comerciante, el comunero y el literato, el sacerdote, y el militar, no fuesen sometidos a una misma ley. Mas pongamos que esta no sea el sentido del artículo constitucional: aun con esto quedara sin fuerza la objeción. Vamos á demostrarlo. La ley es un acto humano del legislador; como tal, subordinado á la razón y á la moral: luego la ley no debe oponerse a la moral y si la razón: luego las igualdades y diferencias que establecen deben ser conforme á la naturaleza y a la ley natural. De donde se colige que no está en el arbitrio del legislador establecer igualdades ó diferencias en la legislación, sino que debe declarar y deslindar las establecidas por la naturaleza social. Si estuviese el arbitrio del legislador establecer distinciones, la garantía de igualdad seria ilusoria. Se podría decretar que una clase contribuirá mas que otra, que tal especie de personas sufrieran en todo caso pena capital, que los blancos no alternaren con los negros, que los de tal partido político pudiesen ultrajar á los de tal otro: ¿Qué sucedería? Que el pueblo reclamara la garantía de igualdad que el legislador contestaría que esa igualdad se entiende salvo las diferencias; y de esta suerte la igualdad política fuera una burla, en vez de una garantía. Aplicando estos principios á este caso, resulta demostrado, que la ley de reparto. Prohibiendo a las comunidades lo que permite a los demás, contradice la garantía de la igualdad.

Pasemos a manifestar que la ley pugna con el derecho de propiedad. Por este derecho según el ya copiado artículo de la carta, “podemos disponer á nuestro arbitrio de nuestros bienes, y de las obras de nuestra industria ó talento, siempre que no ceda en perjuicio de la sociedad ó de los otros.” ¿con vivir en comunidad perjudicaríamos a la sociedad o a los otros?

Ya esta probado que no: luego esta expedito nuestro derecho político, para disponer a nuestro arbitrio de nuestros bienes y de las obras de nuestra industria ó talento: Inego [sic] un uso de nuestro derecho, hemos permanecido mancomunados: Inego justamente podemos reunir para provecho comunal las tierras y edificios que heredamos de nuestros antepasados, los muebles que hemos adquirido, las facultades de que la providencia nos dotó, la industria que con esas facultades alcanzamos. ¿Redundo es la comunión en daño nuestro? Tampoco tres siglos hace que poseemos nuestras tierras en comunidad, y que una serie de generaciones antepasadas se ha mantenido cómoda y desahogadamente con ellas. Aun no acaban de pacificarse del Venerable Sr. Lic. D. Vasco de Quiroga, de amada memoria para nosotros, había fundado nuestro pueblo dotándolo de tierras y fundando un rectorado y Hospital en él. Muy poco después un benemérito compatriota nuestro, natural de Zinzunzan y Gobernador de Michoacán, puesto por el gobierno colonial, nos donó mas cantidad de tierras que hasta hoy conservamos. En los treientos años del gobierno colonial, cada uno de nuestros progenitores vió formar y crecer, menguar y extinguirse la fortuna de muchos particulares, así como en cada periodo nacen y crecen, se caen y crecen las hojas de los arboles: y mientras tanto la serie de nuestros abuelos transmitido de una generación a otra las mismas heredades, conservadas y mejoradas después de haber mantenido con ellas numerosas familias por largos años. De esta suerte la experiencia de que poseemos una fortuna competente, transmitida de siglos atrás por nuestros padres, nos infunde la confianza de alcanzar así el buen porvenir de nuestras familias. Si registramos los anales de cada comunidad indígena, nos admiraríamos de hallar un incontable numero de personas, mantenida cómoda y aun decentemente por esa institución de la comunidad de bienes. Y en vez de esto, ¡que diverso aspecto presentan los pueblos repartidos! Los pueblos de comunidad no están sujetos á la miseria ni han menester sujetarse á la estrech condición de jornaleros; los pueblos repartidos carecen en lo general de atrimonio y vagan por las hacienda y poblados sin mas capital que sus brazos; aquellos se han conservado constituidos y propietarios, estos se han disuelto por la ley y dispensado por la pobreza; los mios forman un todo compuesto, una suma de industria y trabajo ue les producen frutos y mantenimientos bastantes; los otros reducidos al individualismo, son propietarios aislados, que pronto recintieron la necesidad y perdieron hasta su patrimonio y esperanza. Al ver este contraste, que tiene rarísimas excepciones, ¿podríamos alagarnos con la repartición? Bien sabemos que no todas las comunidades guardan tan ventajosa posecion [sic]: que desmembraciones instigadas y anteriores aun a las leyes patrias de reparto; las han reducido a suma estrechez; que algunas hoy quería aun tienen ya que repartirse, porque solo les queda el fundo legal. Tal vez a estas comunidades puede convenir al repartimiento. Nosotros hablamos de los que se hallan en igual ó semejante situación a la nuestra de las que profundamente persuadidas de su verdadera utilidad, no quiere la partición. De ellas como de nosotros decimos, que en uso de nuestro derecho inviolable y sagrado de propiedad, queremos conservar nuestra republica y con ella nuestro bien y el de nuestros hijos y que no siendo esto dañoso para nadie la ley que compete á repartir, pugna con el derecho de propiedad.

Por último, la ley que examinamos disminuye la seguridad personal. Por el derecho que nos otorga la carta poder exigir [sic] de la sociedad protección y defensa de nuestras personas, interés y derecho, para gozarlos en paz. La propiedad Señor, es casi tan amable como la vida; porque la conservación de la vida depende de los medios de conservarla, y la propiedad es el conjunto de los medios: por eso nada teme tanto el hombre, fuera de perder la existencia, como el perder la propiedad: por eso el linaje humano trabaja de continuo en la conservación y aumento en la propiedad, ataca en cierto modo a la vida ó la comodidad de ella: y lo que disminuye la seguridad de conservar y acrecer las propiedades, disminuye también la seguridad personal.

La ejecución de la ley de reparto no colocara en un riesgo próximo de perder ó disminuir nuestra fortuna, de caer en la miseria de no contar con un seguro porvenir para nuestras familias; y este concepto demasiado fundador rebaja para nosotros la seguridad personal. La situación á que la ley quiere llevarnos facilitara las empresas de la codicia: hará mas practicable la seducción y trampas de los que codician nuestras tierras; y hará mas apremiadora la necesidad de enajenar el predio de nuestros padres, de nuestros abuelos, de nuestros bienhechores, tan solícita y largamente conservado por ellos. Ved nuestros derechos; nosotros ya no tenemos los privilegios que leyes benéficas nos otorgaban: y la ley de que hablamos tiende a quitarnos el que consistía en la especialidad de nuestra situación social. ¿No es esto menguar la seguridad de nuestras personas, intereses y derechos? Sin duda que sí: ellos se infiere de las premisas anteriores.

Si pues la ley de reparto se opone á la libertad, contradice a la igualdad, pugna con el derecho de propiedad y disminuye la seguridad, ataca todos los derechos del hombre, garantizados por nuestra carta política, reconocidos y protegidos como inviolables, y sagrados por el Estado mismo: luego la ley examinada es inconstitucional. Siendo ello así, al rehusar el repartimiento de tierras y la ejecución de la ley que los prescribe, usamos de un derecho inviolable y sagrado, que por tal carácter no puede ser contradicho por las leyes, que el Estado mismo nos ha reconocido y prometido guardar, sin más título que el ser habitantes del territorio michoacano. Convencido íntimamente de esto, y que vuestra representación, así como vuestras opiniones se comprometen á guardar fielmente la ley fundamental, no hemos vacilado en acogernos á la Constitución del Estado, para pedir este H. Congreso, como custodio de ella, la guarda y protección de vuestros derechos políticos; y que para hacerlos efectivos en esta vez, se digne vuestra autoridad derogar ó modificar en un sentido constitucional la dicha ley número 73, de 13 de Diciembre de 1851.

No será por demás una reflexión que desvanecerá cierto argumento que hemos oído a favor de esta ley. Si algunos miembros de la comunidad quieren repararse. ¿no piden á sus miembros derechos de propiedad que se les deje libertad de hacerlo? Si algunas comunidades quieren repartirse, usando de esos mismos derechos? Si algunas comunidades quieren repartirse, usando esos mismos derechos, ¿No podrán aplicarse esta misma ley? Cuando hemos hablado nosotros de la inconstitucionalidad de ella, no la reputamos así porque trata del reparto, sino porque hace obligatorio lo que por la Constitución debe ser libre. Aun sin la existencia de la ley de reparto, las comunidades tienen derecho de repartirse cuando les plazca y

convenga, conforme a leyes preexistentes. Desde que se hizo la independencia y se promulgaron las leyes fundamentales, que establecen la igualdad civil y político de todos los habitantes de la nación, ya no hay diferencia entre la clase indígena y las demás, desde entonces quedo sin vigor la ley 27, tit. 1º, lib. 6º de la Recopilación de Indias, que prohíbe vender tierras de indios sin licencia judicial y los requisitos almoneda y necesidad ó utilidad comprobadas: y desde entonces también quedaron las comunidades fuera de la condición legal de menores, y en libreta de administrar y enajenar sus bienes. Han podido por lo mismo hacer sus repartimientos, y de facto algunos los han hecho, conforme a las antiguas leyes de Partida y Recopilación, que trata de la división y partición de las cosas comunes. Por manera, que esta ley de nuestra legislatura anterior, sobre ser inconstitucional, ha sido hasta cierto punto escudo. Ello sin embargo contiene saludable disposiciones, que si el repartimiento de deja al arbitrio de los propietarios guardaran y deberán guardar aquellas comunidades, que usando de sus derechos y conforme á su verdadera utilidad quieren proceder al reparto de sus bienes.

Por lo que á nosotros toca, ya hemos manifestado. A esta respetable Asamblea lo que sentimos con relación á esta ley, acerca de nuestros derechos. Hemos manifestado también a la utilidad nuestra y de nuestra familia está cifrada en que prociga [sic] la comunidad en que vivimos; y que en esto no procédanos por sujestion [sic], sino plenamente persuadidos de nuestra utilidad, tristemente aleccionados con la suerte de los pueblos repartidos, y justamente temerosos de dar un paso que nos presipite [sic] con nuestros desendientes [sic] á un indefinible conjunto de trastornos y desgracias. Por tales y tantas razones, y confiadas en la ilustración y rectitud de este H. Congreso, concluimos pidiéndole otra vez que se digne a derogar ó modificar en un sentido constitucional la ley número 73, de 13 de Diciembre de 1851, que mando a las comunidades indígenas, sin excepción alguna, que hicieran división y partición de las fincas, muebles y derechos que les pertenecen; en lo cual la H. Legislatura dará una señalada muestra de justicia; y nosotros alcanzáremos una merced importantísima. Santa Fé de la Laguna, Marzo 20 de 1852.-

Siguen las firmas.

GLOSARIO

<i>Ach'echa</i>	Señores.
<i>Achá</i>	Señor.
<i>Achókicha</i>	Especie de reptil acuático comestible.
<i>Ak'umarha</i>	Sardina.
<i>Angátaeueri</i>	El que eta parado a lado de algo o de alguien.
<i>Antach'ukuecháni</i>	Los del rincón, llamada así una de las secciones de pueblo.
<i>Ap'arhekúa</i>	Yerba espinosa.
<i>Cazonci</i>	Rey P'urhépecha
<i>Curicaveri</i>	Dios del fuego P'urhépecha
<i>Equata Consquaro</i>	Fiesta de los arcos.
<i>Erats'ekúa</i>	La actitud sabia de una persona.
<i>Hiripati</i>	Literalmente es lo que está envuelto/ en la relación de Michoacán; el sacerdote que esconde algo.
<i>Ileri</i>	Gente avecindada/ persona que sabe vivir bien/la dueña de la casa.
<i>Kanakúa</i>	Corona.
<i>Kaxump'ekúa</i>	La persona de buen comportamiento/ persona de buena moral
<i>Kuiritsi Pári</i>	Doncella encargada de llevar el humero en los ritos que realizan las autoridades.
<i>Petamuti</i>	En <i>La Relación de Michoacán</i> ; sacerdote Mayor/ la persona que pronuncia la palabra ante los demás/el que tienen la palabra.

<i>Pindekúa</i>	Costumbres o “el costumbre”.
<i>Sesekúa</i>	Permiso que se solicita para realizar alguna actividad.
<i>Tachepari:</i>	Denominación que se le da a cuatro barrios, literalmente; los de atrás.
<i>Tirecupan: (tírek’páni)</i>	El que lleva de comer/ el que lleva comida.
<i>Tlatoani</i>	Rey Azteca.
<i>Uaxastani:</i>	Sentarlos en algo- tradicionalmente se utiliza para poner a una persona en un lugar respetable como autoridad.
<i>Urhepati</i>	Los que están al frente o los primeros.
<i>Urhetichá</i>	Los cargueros del pueblo-hospital, también llamados semaneros.
<i>uerámanich’a</i>	Los de la salida.
<i>Xaratanga</i>	La diosa de la naturaleza y fertilidad.
<i>Zacapu: (ts’akapú)</i>	Piedra/lugar de piedras.

FUENTES DE INFORMACIÓN

ARCHIVO

Archivo Histórico del Ayuntamiento de Quiroga

Defunciones-Registros, Matrimonios 1938-1967, sección de Jueces de Registro, Serie Actas de registro civil, Caja 1, expediente 12.

Archivos particulares

María Rossi Manríquez, comunera de Santa Fe de La Laguna, del Barrio de Santo Tomas II, constancia de nacimiento emitida por los Jefes de Tenencia en 1964.

José Javier Lucas (arquitecto), comunero de Santa Fe de la Laguna, del Barrio de Santo Tomas I, proporciono: Mapa (Topográfico) del Territorio de la comunidad de Santa Fe de la Laguna.

_____, comunero de Santa Fe de la Laguna, del Barrio de Santo Tomas I, proporciono: Mapa (ordenamiento territorial) de Parajes del Territorio de la comunidad de Santa Fe de la Laguna.

HEMEROGRAFÍA

Conferencias

Diplomado: *Educación y Resistencia de los Pueblos Indígenas*, Participación de los Jueces Tradicionales de Tenencia de Nurio el 18 de junio del 2016.

Tesis

LÓPEZ López, Marco Antonio, *Dos Abogados religiosos del siglo XVI y su lucha por el Derecho del natural: Bartolomé de las Casas y Vasco de Quiroga*, Tesis de Licenciatura para obtener el Título de Abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1992, pp. 106

EQUIHUA Equihua, Yolanda, *La Justicia en Michoacán, las Cuantías Judiciales entre los P'urhépechas*, Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, 2011, pp. 108.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR Calderón, Rubén, *Quiroga, fragmentos de su historia*, México, FIMAX, 2011, pp. 216.
- ALCALÁ, Jerónimo de, *Relación de Michoacán*, estudio introductorio de Jean – Marie G. Le Clézio, México, El Colegio de Michoacán, 2013, pp. 314.
- ALVEAR Acevedo, Carlos, *Historia de México*. México, segunda reimpresión, Jus, 1995, pp. 436.
- BARRAGÁN René y González Bonilla Luis Arturo, “Vida actual de los Tarascos” *Los Tarascos, Monografía histórica, etnográfica y económica*, Lucio, Mendieta y Núñez, (coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales, 1940, pp. 129-178.
- CARRASCO Pedro, *El catolicismo popular de los Tarascos*, México, Secretaria de Educación Pública/ Subsecretaria de Cultura Popular y Educación Extraescolar/ Dirección General de Divulgaciones/ subdirección de Divulgación, 1976, pp. 213.
- CASTRO Gutiérrez, Felipe, *Los Tarascos y el Imperio Español 1600-1740*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004, pp. 362.
- CRUZ Barney, Oscar, *Historia del Derecho Mexicano, Colecciones Textos Jurídicos Universitarios*, México, Oxford, 1999, pp. 734.
- CRUZ Celerino, Felipe, “Democracia Comunitaria, Reflexiones desde la Filosofía Política de Luis Villoro y la Experiencia de Gobierno P'urhépecha”, *Luis Villoro: Pensamiento y vida, Homenaje en sus 90 años*, Mario Teodoro Ramírez (coord.), México, Siglo XXI/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2014, pp. 294-314.
- DÍAZ Polanco, Héctor, *Autonomía Regional, La autodeterminación de los pueblos indios*, México, Siglo veintiuno, 1991, pp. 248.

- DIETZ, Gunther, *La Comunidad Purhépecha es nuestra fuerza, Etnicidad, cultura y región en un movimiento indígena en Michoacán*, México, Quito-Ecuador, Abya-Yala, 1991, pp. 492.
- DICCIONARIO de Autoridades, Real Academia Española, España, Edición Facsímil (T. A. C.), Editorial Gredos Madrid, T. I, 1990, pp. 518.
- FAUSTO Galván Campos, “El problema agrario entre los Tarascos”, *Los Tarascos, Monografía histórica, etnográfica y económica*, Lucio, Mendieta y Núñez, (coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales, 1940, pp. 275-289.
- FLORESCANO, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México [1500-1821]*, Colección problema de México, México, Era, sexta edición, 1983. pp. 185.
- _____, *Etnia, Estado y Nación, Ensayo sobre la identidad colectiva en México*, México, Taurus, 2001, pp. 572.
- _____/Martínez Rodríguez, “Época Colonial I”, *Historia Gráfica de México*, Enrique Florescano, (coord.), Tomo 2, México, Patria/Instituto de Antropología e Historia, 1988, p. 159.
- FLORIS Margadant, Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, México, Decima octava edición, Esfinge, 2001, pp. 296.
- FRANCO Mendoza, Moisés, “El Discurso del *Petamuti* en la estructura de la lengua *P’urbhépecha*”, Alcalá, Jerónimo de, *Relación de las Ceremonias y Ritos y Población y Gobierno de los indios de la provincia de Michoacán*, Moisés, Franco Mendoza (coord.), Colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Michoacán, 2000, pp. 265-313.
- FRANCO Rodríguez, David, “Exposición de Motivos del Proyecto de Reformas y Adiciones a la Constitución Política, que presento el Gobernador Constitucional del Estado, a la LIV Legislatura”, *Michoacán y sus Constituciones*, Morelia, Michoacán, Organización Documental, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo/KOHA, 1968, pp. 147-150.
- GARCÍA Martínez, Bernardo: “La Creación de Nueva España”, *Historia General de México*, Versión 2000, México, Centro de Estudios Históricos/Colegio de México, 2000, pp. 237-306.

- GARRIGA, Carlos, “Continuidad y cambio del orden Jurídico”, *Historia y constitución, Trayectoria del constitucionalismo hispano* Carlos, Garriga (coord.) México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Escuela libre de Derecho/Proyecto de Investigación HIOCOES/Universidad Autónoma de Madrid, 2010, pp. 59-106.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, “Panorama del Derecho Mexicano”, *Historia del Derecho Mexicano*, México, Universidad Autónoma de México/McGraw-Hill/ Serie Jurídica, 1999, pp. 130.
- GORTAIRE Iturralde Alfonso, *Santa Fe, Presencia Etnología de un pueblo Hospital*, Ecuador, 1999, pp. 221.
- GROSSI, Paolo, *Derecho, sociedad y Estado*, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Escuela libre de Derecho/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2005, pp. 246.
- HEREJÓN Peredo, Carlos, “Introducción y Notas”, Vasco de Quiroga, *Información en Derecho, Biografiar e Ideario*, México, Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1992, pp. 41-267.
- HERNÁNDEZ Luna, Juan “Palabras Iniciales,” Vasco de Quiroga, *Información en Derecho, Biografiar e Ideario*, México, Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1992, pp. 13-24.
- LE CLÉZIO, Jean Marie G. “Universalidad de las relación de Michoacán”, *Relación de las Ceremonias y Ritos y Población y Gobierno de los indios de la provincia de Michoacán*, Moisés, Franco Mendoza (coord.), Colegio de Michoacán, A. C. /Gobierno del Estado de Michoacán, 2000, pp. 107-119.
- LIRA, Andrés y Muro Luis, “El siglo de la integración”, *Historia General de México*, Versión 2000, México, Centro de Estudios Históricos/Colegio de México, 2000, pp. 307-362.
- MARTÍNEZ, Rodrigo, “Los inicios de la Colonización”, *Historia de Michoacán Volumen II, La Colonia*, Enrique Florescano (coord.), Gobierno del Estado de Michoacán/Instituto Michoacano de Cultura, 1989, pp. 65-70.
- MENDIETA y Núñez, Lucio, *El Problema Agrario de México y la Ley Federal de Reforma Agraria*, México, Porrúa, Decima cuarta edición, 1977, pp. 591.

- _____, *Los Tarascos, Monografía histórica, etnográfica y económica*, Lucio, Mendieta y Núñez (coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales, 1940, pp. IX-LXXIII.
- MORENO, J. Joseph, *Vida de Don Vasco de Quiroga: Ordenanzas-Testamento*, México, Balsas, 1989, pp. 230
- MURIÁ, José María, “La conquista de México”, *Historia de México*, Gisela, von Wobeser (coord.), México, Secretaria de Educación Pública/Academia Mexicana de la Historia, correspondiente de la Real de Madrid/Fondo de Cultura Económica, 2010, pp.73-94.
- OROZCO, Wistano Luis, *Los ejidos de los pueblos*, México, Ediciones el Caballito, 1975, pp. 260,
- ORTEGA Calderón, Jesús, “Guion, Textos y Notas por”, *Michoacán y sus Constituciones*, Morelia, Michoacán, pp. 1-5.
- PAREDES Martínez, Carlos, “Juan Infante, encomendero y forjador del Michoacán colonial: los inicios de la colonización agrícola”, *Abriendo caminos, El legado de Joseph Benedict Warren a la historia y a la lengua de Michoacán*, Carlos Paredes Martínez/Marta Terán (Directores.), México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/El Colegio de Michoacán, A.C./Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones Históricas/Grupo Kw’anískuyarhani de Estudios del Pueblo Purépecha/editorial Morevalladolid, 2012, pp. 275-310.
- ROJAS González, Francisco “Los Tarascos en la época colonial” *Los Tarascos, Monografía histórica, etnográfica y económica*, Lucio, Mendieta y Núñez (coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales, 1940, pp. 03-54.
- ROSKAMP, Hans, “Las 44 láminas de la relación de Michoacán: una propuesta de lectura”, Alcalá, Jerónimo de, *Relación de las Ceremonias y Ritos y Población y Gobierno de los indios de la provincia de Michoacán, o, Relación de Michoacán*, Moisés, Franco Mendoza (coord.), *op. cit.*, pp. 235-264.
- SELER, Eduard, “Los Antiguos habitantes de Michoacán”, Alcalá, Jerónimo de, *Relación de las Ceremonias y Ritos y Población y Gobierno de los indios de la provincia de Michoacán, o, Relación de Michoacán*, Moisés, Franco Mendoza (coord.), México, Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 2000, pp. 139-233.

- STAVENHAGEN, Rodolfo, *Los pueblos Originarios: el debate necesario*, Buenos Aires, Instituto de Estudios y Formaciones de la CTA/Ediciones CTA/Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2010, pp. 175.
- TENA Ramírez, Felipe. *Vasco de Quiroga y sus pueblos de Santa Fe en los siglos XVIII y XIX*. México, Porrúa, 1977, pp. 225.
- TERÁN Elizondo, Ma. Isabel, “Elementos míticos-simbólicos”, Alcalá, Jerónimo de, *Relación de las Ceremonias y Ritos y Población y Gobierno de los indios de la provincia de Michoacán*, Moisés, Franco Mendoza (coord.), Colegio de Michoacán,/Gobierno del Estado de Michoacán, 2000, pp. 285-300.
- TRUJILLO Mesina Daniel, *Vasco de Quiroga, tres discursos*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Secretaría de Difusión Cultural, 1993, pp. 13-15.
- TORO, Alfonso, *Compendio de Historia de México, La dominación Española*, México, Patria, 1999, pp. 466.
- ULLOA Berta, “La Lucha armada (1911-1920)”, *Historia General de México*, Versión 2000, México, Centro de Estudios Históricos/Colegio de México, 2000, pp. 757-821.
- VELÁZQUEZ Pahuamba, Juan/Jerónimo Mateo, Gilberto/Estrada Bacilio, Edelmira/Máximo Cortes, Raúl, *Diccionario P’urbépecha-Español*, México, Institución Nacional Indigenista/P’ureche Uantakueri Juramukua/ Instituto Nacional de Educación para los Adultos, Michoacán, 1997, pp. 126.
- VILLORO Luis, “La revolución de independencia”, *Historia General de México*, Versión 2000, México, Centro de Estudios Históricos/Colegio de México, 2000, pp. 489-523.
- WARREN, Benedict J., *La conquista de Michoacán 1521-1530*, México, Segunda Edición, Fimax, 1977, pp. 53.
- WARREN, Benedict J. *Vasco de Quiroga y sus Pueblos Hospitales de Santa Fe*, México, 2da. Ed., Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1990, pp. 206.
- WOBESER, Gisela von, “El Virreinato de Nueva España en el Siglo XVI”, *Historia de México*, Gisela von, Wobeser (coord.), México, Secretaría de Educación Pública/Academia Mexicana de la Historia, correspondiente a la Real de Madrid/Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 95-116.

- ZAVALA Manuel Ponce, *Vasco de Quiroga, tres discursos*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Secretaría de Difusión Cultural, 1993, pp. 6-11.
- ZAVALA, Silvio A., *Las Instituciones Jurídicas en las Américas*, México, Porrúa, 1971, pp. 796.
- ZAVALA Silvio, *Ensayo Bibliográfico en Torno de Vasco de Quiroga*, México, El Colegio Nacional, 1991, pp. 209.

LEGISLACIÓN

- APARICIO Tercero, José Eleazar, Diputado, *Decreto sobre propuesta de Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Michoacán*, entregado de manera personal el día 30 de marzo de 2016,
- CONSTITUCIÓN Política del Estado de Michoacán, Sancionada por su Congreso Constituyente en 19 de julio de 1825, *Michoacán y sus Constituciones*, México, pp. 09-43.
- CONSTITUCIÓN Política del Estado de Michoacán, aprobada por su Congreso Constituyente el 21 de Enero de 1858, *MICHOACÁN y sus Constituciones*, México, pp. 82-112.
- CONVENIO Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, México, *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, 2014, pp. 32.
- CONSTITUCIÓN Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de 1918, *Michoacán y sus constituciones*, Morelia, Michoacán, Instituto de Investigaciones Históricas, 1968, pp. 161-250.
- CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Leyes y Códigos de México*, México, 177a. edición, Porrúa, 2016, pp. 254.
- IMPRESOS Michoacanos, T. XI, *El reparto de Tierras de comunidad indígenas*, Morelia, 1852, Imprenta Ignacio Arango, pp. 13.
- MICHOACÁN y sus Constituciones*, Morelia, Michoacán, Organización Documental, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo/KOHA, 1968, pp. 250.

RECOPILACIÓN de Leyes, Decretos, Reglamentos y circulares, Formadas y anotadas por Amador Coromina, Morelia, T. I, de 6 de abril de 1824 a 21 de julio de 1825, Imprenta de los Hijos de I. Arango, 1886, pp. 133

_____, *Decretos, Reglamentos y circulares*, Formadas y anotadas por Amador Coromina, Morelia, T. XVI, de 1° de Mayo de 1861 a 15 de Septiembre de 1862, Imprenta de los Hijos de I. Arango, 1887, pp. 264.

_____, *Decretos, Reglamentos y circulares*, Formadas y anotadas por Amador Coromina, Morelia, T. XXXIV, de 1° de octubre de 1895 a 12 de septiembre de 1898, Imprenta de la Escuela I. M. Porfirio Díaz, 1900, pp. 432.

_____, *Decretos, Reglamentos y circulares*, Formadas y anotadas por Amador Coromina, Morelia, T. XXXVI, de 29 de septiembre de 1900 a 30 de agosto de 1902, Taller de la Escuela Industrial Militar Porfirio Díaz, 1903, pp. 548.

_____, *Decretos, Reglamentos y Circulares*, continuación de la iniciada por Don Amador Coromina, Formada y anotada por Xavier Tavera Alfaro, Morelia, T. XLV, XXXVII Legislatura y periodo de facultades Extraordinarias, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 1979, pp. 283.

_____, *Decretos, Reglamentos y circulares*, continuación de la iniciada por Amador Coromina, Formadas y anotadas por Xavier Tavera Alfaro, Morelia, T. XLIV, periodo preconstitucional y xxxvi legislatura, del 1° de enero de 1917 al 25 de septiembre de 1918, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 1978, pp. 548.

_____, *Decretos, Reglamentos y Circulares*, continuación de la iniciada por Don Amador Coromina, Formada y anotada por Xavier Tavera Alfaro, Morelia, T. XLVI, XXXVIII Legislatura, del 16 de septiembre de 1920 al 19 de agosto de 1922, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 1980, pp. 578.

_____, *Decretos, Reglamentos y Circulares*, continuación de la iniciada por Amador Coromina, Formada y anotada por Xavier Tavera Alfaro, Morelia, T. I, XLII Legislatura, Septiembre 1928-septiembre 1930, H. Congreso del Estado, 2002, pp. 494

SUPREMA Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*, México, 2014, pp. 102.

PÁGINAS WEB

- Aragón Andrade, Orlando, *El Pluralismo Jurídico en los Juzgados Comunales de Michoacán, una propuesta teórica para su estudio*, www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatat/Michoacán/w054150.pdf, consulta 06 de agosto del 2016
- Artículo 27 constitucional, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CP-EUM-ref120_06ene92_ima.pdf, 26 de enero del 2016.
- Artículo 27 constitucional, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CP-EUM-ref-043_12feb47_ima.pdf, 26 de enero del 2016
- Bautista Manríquez, Rosario, *Juchari Uinapekua, La lucha de un pueblo Púrhépecha. Comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, Michoacán, Mexico*, www.purepecha.mx/threads/3765-Juchari-uinapekua-lucha-P-rhépecha-de-comuneros-en-defensa-de-sus-tierras-comunales-Santa-Fe-de-la-Laguna-Michoacan, 18 de agosto del 2106.
- Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, *Cinco Siglos de Legislación Agraria en México*, www.ra.gob.mx/ran/dgaj/Normateca/Documentos/Leyes/Abogados/CODIGO-AGRARIO-1940.pdf, 20 de agosto de 2016.
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el periódico oficial del Estado de Michoacán el 29 de junio de 2014, transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo_CÓDIGO_ELECTORAL_DEL_ESTADO_DE_MICHOACAN_29_DE_JUNIO_DE_2014.pdf, 10 de diciembre de 2016.
- Constituciones y Leyes de Michoacán, p. 239. www.juridicas.unam.mx, 23 de enero del 2016.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, artículo 27, fracción VII, pdba.georgetown.edu/Contitutions/Mexico/mexico1917.html, Septiembre 24 del 2016.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de Octubre de 2016, <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/047fue.pdf>, 15 de diciembre de 2016.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas, Anexo sobre la Resolución aprobada por la Asamblea General, 15

- de Noviembre de 2016, www.cdi.gob.mx/dmdocuments/declaracion_onu_pueblos_indigenas.pdf, 06 de agosto de 2016.
- Espinoza Saucedo, Guadalupe, “Alcances y limitaciones de la Reforma Constitucional en materia de Derechos y Cultura indígena” *Los Derechos Indígenas y la Reforma Constitucional en México*, www.lopezbarcen.org/files/Los%20DERECHOS%INDIGENAS%20y%LA%REFORMAS%CONSTTUCIONAL.pdf, 01 de mayo de 2016.
- Esteva, Gustavo, *Los Comuneros de Santa Fe*, www.espejel.com/joseluissoto/Los%COMUNEROS%20DE% SANTA%FE.doc, 26 de enero del 2016.
- Gallegos Toussaint, Ximena, “LA Reforma Constitucional en materia indígena y la responsabilidad internacional del Estado Mexicano”, *Los Derechos Indígenas y la Reforma Constitucional en México*, www.lopezbarcen.org/files/Los%20DERECHOS%INDIGENAS%20y%LA%REFORMAS%CONSTTUCIONAL.pdf, 01 de mayo de 2016.
- Héctor Chávez Gutiérrez/Flor de María Mora Magallanes, *Ayuntamientos y Justicia en 1820-1825 en Michoacán. Algunas notas para su estudio*, filosofia.uan.mx:8080/ixcoloquio/public/uploads/a03da53890111c141b31f762c1867bb8.pdf, 09 de junio del 2016.
- Ley Agraria, Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, www.diputadosgob.mx/LeyesBiblio/pdf/13.pdf, 28 de Enero de 2016.
- Ley de Justicia Comunal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial de Mayo de 2007, Cuarta Sección, Tomo: CXLI, Numero: 34, periodo Gubernamental de Lázaro Cárdenas Batel, www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Michoacan/w054140.pdf, 06 de Agosto de 2016.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial, el día 2 de agosto de 1982, www.ordenjuridico.gob.m/Publicaciones/CDConstituciones/pdf/MICH4.pdf, 20 de julio del 2016
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de diciembre de 2001 y última reforma publicada el 28 de febrero de 2008, Artículo 60, docs.mexico.justicia.com.s3.amazonaws.com/estatales/michoacan/ley-organia-municipal-del-estado-de-michoacan-de-ocampo.pdf, 20 de junio de 2016.

- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley publicada en la Tercer Sección al Periodo Oficial del Estado de Michoacán, jueves 15 de febrero de 2007, periodo gubernamental de Lázaro Cárdenas Batel, www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/contenidoweb/normatividad/2012/E/Admin/Ley_Orgánica_PJ_Mich._Ref_2012_12_14.pdf, 06 de Agosto de 2016.
- López Bárcenas, Francisco, “Reforma Constitucional y Derechos indígenas en México entre el consenso y la ilegitimidad”, *Los Derechos Indígenas y la Reforma Constitucional en México*, www.lopezbarcenassorg/files/Los%20DERECHOS%INDIGENAS%20y%LA%REFORMAS%CONSTITUCIONAL.pdf, 01 de mayo de 2016.
- Página del Congreso web.congresoal.gobmx/bibliotecavirtual/libros/legislaciónpreconstitucional1915.Pdf, 06 de Agosto del 2016.
- Página de la CDI, www.cdi.gob.mx/transparencia/2015/fraccion11/f1, 11/02/2016
- Página del Congreso: www.Diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_120_06ene92_ima.pdf, Reforma 15 del artículo 27 constitucional, consulta 26 de Enero de 2016.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 1.1 y 1.2., www.ocl.org/SP/ProfessionalInterest/Peges/CESCR.aspx, 15 de Noviembre de 2016.
- Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, www.ordenjuridico.gob.mx/TrtInt1Derechos/D47.pdf, 06 de agosto de 2106,
- Periódico Oficial, *Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Comunidad de Santa FE de la Laguna*, Acta de Ayuntamiento No. 207, leyes.michoacangob.mx/destino/04936po.pdf, 10 de junio del 2016.
- Rebollo, Enrique Orduña, *Las Ordenanzas Municipales en el siglo XIX y las reunidas por Don Juan de la Cierva en 1908*, file:///c:/Users/pc%204/Docun/oad/Dia/net-LasOrdenanzasMunicipalesEnElSigloXIXYlas ReunidasPo-66298.pdf, 09 de junio del 2016.
- Uliánov Guzmán, Pável, *Elpidio Domínguez Castro. Crónica del Luchador Social en defensa de la Tierra Comunal. Santa Fe de la Laguna, Michoacán*, www.purepecha.mx/threads/4614-Elpidio-Domínguez-Castro-Cr+oica-del-Luchador-social-en-defensa-de-la-Tierra-Comunal-Santa-Fe-de-la-laguna-Michoacán, 06 de agosto del 2016.
- Vázquez Alatorre, Talía del Carmen Diputada, Iniciativa para Reformar el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, página del Congreso de Michoacán, transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos-7trabajo_legislativo/iniciativa_715_30-40-15.pdf, 01 de mayo de 2016.

TESTIMONIOS Y GRABACIONES:

Entrevista a comunero (Bajo el seudónimo de: El pescador), originario de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, realizada por María del Rosario Torres Manríquez en la población de Santa Fe de la Laguna, el 20 de junio del 2016.

Entrevista a Natividad Bautista Gallegos (56 años), comunero de Santa Fe de la Laguna, del Barrio de San Sebastián II, cargo: presidente del Conejo de Vigilancia en el periodo 2003-2007, realizada por María del Rosario Torres Manríquez en la población de Santa Fe de la Laguna, el 10 de agosto del 2016.

Entrevista a Leodan Bautista Morales (27 años), comunero de Santa Fe de la Laguna, del barrio de San Pedro I, cargo: Jefe de Manzana en el periodo 2016, realizada por María del Rosario Torres Manríquez en la población de Santa Fe de la Laguna, el 24 de julio del 2016.

Entrevista a Esteban Campos Domínguez, (61 años), comunero de Santa Fe de la Laguna, del Barrio de Santo Tomas II, cargos: Jefe de Tenencia en el año 2002, Juez Tradicional de Tenencia en el periodo 2012-2015, y Encargado de Barrio en los años 1998-2013, 2016-2017, realizada por María del Rosario Torres Manríquez en la población de Santa Fe de la Laguna, el 04 de agosto 2016.

Entrevista a Jorge Ceja Ramos (51 años), comunero de Santa Fe de la Laguna, del Barrio de Santo Tomas II, dirigente de la Organización Hermanos Flores Magón, realizada por María del Rosario Torres Manríquez en la población de Santa Fe de la Laguna, el 30 de Agosto 2014.

Entrevista a Aurora Cuiriz Lucas (83 años), comunera de Santa Fe de la Laguna, del Barrio de San Sebastián I, cantora (Fiscal), realizada por María del Rosario Torres Manríquez en la población de Santa Fe de la Laguna, el 15 de agosto del 2016.

Entrevista a Olegario Fabián Hernández (65 años), comunero de Santa Fe de la Laguna, del Barrio de San Juan II, cargo: Juez Menor de Tenencia en el periodo 2000-2003, realizada por María del Rosario Torres Manríquez en la población de Santa Fe de la Laguna, el 22 de agosto 2016.

Entrevista a María Salud Fabián Sierra (78 años), comunera de Santa Fe de la Laguna, del Barrio de San Juan I, cantora (Fiscal), realizada por María del Rosario Torres Manríquez en la población de Santa Fe de la Laguna, el 15 de agosto del 2016

Entrevista a Wenceslao Flores Barajas (59 años), comunero de Santa Fe de la Laguna, del Barrio de San Pedro I, cargos: Encargado de Barrio 2015-2016 y Presidente del Comisariado de Bienes Comunales en el periodo 2016-2019, realizada por María del Rosario Torres Manríquez en la población de Santa Fe de la Laguna, el 28 de diciembre del 2016.

Entrevista a Eugenio Galván Valdovinos (61 años), comunero de Santa Fe de la Laguna, del Barrio de San Pedro I, cargos: Jefe de Tenencia en el año de 1999, Secretario del Consejo de Vigilancia en el periodo 2007-2010, Juez Tradicional de Tenencia periodo 2012-2015, realizada por María del Rosario Torres Manríquez en la población de Santa Fe de la Laguna, el 20 de Julio del 2016.

Entrevista a José Gerardo Hernández Huerta (49 años), comunero de Santa Fe de la Laguna, del Barrio de San Juan I, cargos: Jefe de Tenencia del año 2016 y presidente del comité de salud en el año 2000, realizada por María del Rosario Torres Manríquez en la población de Santa Fe de la Laguna, el 5 de septiembre del 2016.

Entrevista a José Manuel Hernández Lucas (53 años), comunero de Santa Fe de la Laguna, del Barrio de San Sebastián I, cargos: Jefe de Tenencia en el año 2010, realizada por María del Rosario Torres Manríquez en la población de Santa Fe de la Laguna, el 23 de julio de 2016.

Entrevista a Reynaldo Lucas Domínguez (59 años), comunero de Santa Fe de la Laguna, del Barrio de Santo Tomás I, cargo: Juez Tradicional de Tenencia en el periodo 2015-2017, realizada por María del Rosario Torres Manríquez en la población de Santa Fe de la Laguna, el 20 de junio del 2016.

Entrevista a Efraín Medina Medina (47 años), comunero de Santa Fe de la Laguna, del Barrio de Santo Tomás I, cargos: Secretario de los Encargados de Barrio periodo 2012-2013, Suplente del Presidente del Comisariado de Bienes Comunales del periodo 2013-2016 y Encargado de Barrio 2016 a la fecha, realizada por María del Rosario Torres Manríquez en la población de Santa Fe de la Laguna, el 25 de agosto del 2016.

Entrevista a Crescencio Méndez (58 años), comunero de Santa Fe de la Laguna, del Barrio de San Juan I, cargos: Presidente del Comisariado de Bienes Comunales del periodo 2003-2007 y Encargado de Barrio 2010-2017 (tiempo indefinido), realizada por María del Rosario Torres Manríquez en la población de Santa Fe de la Laguna, el 18 de julio 2016.

Entrevista a Alberto Ramírez (40 años), comunero de Santa Fe de la Laguna, del Barrio de San Pedro I, cargo: Secretario de los Encargados de Barrio del periodo 2015-2017, realizada por María del Rosario Torres Manríquez en la población de Santa Fe de la Laguna, el 23 de julio del 2016.

Entrevista a Lorenzo Ramos Pascual (75 años), comunero de Santa Fe de la Laguna del Barrio de San Pedro I, cargos: Jefe de tenencia 1993, Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales en el periodo 1995-1998, realizada por María del Rosario Torres Manríquez en la población de Santa Fe de la Laguna, el 22 de agosto del 2016.

Grabación de la Asamblea General del día domingo 15 de enero de 2017, en la comunidad de Santa Fe de la laguna, cambio y toma de protesta de los Jefes de Tenencia, duración de la Asamblea: 11 pm del 15 a 4 am del 16-01-2017.